

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Chihuahua .....

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de México .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 .....

Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30 .....

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1671 al ciudadano Moisés Solís Flores, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Moisés Augusto Solís y Ferreyro .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Enramada, con una superficie aproximada de 353-19-60.000 hectáreas, Municipio de Bacalar antes Othón P. Blanco, Quintana Roo .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre de 2014 de los umbrales actualizados para los años 2014 y 2015, conforme a los capítulos de compras respectivos .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Arsenal de Llantas, S.A.P.I. de C.V. ....

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se designa al licenciado Marco Antonio Evaristo Ibarra Lerma, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para suplir las ausencias del licenciado Cristián Rodallegas Hinojosa, Delegado Estatal en Chihuahua .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 17/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica y adiciona al diverso 20/2013, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Puntos Resolutivos de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 8/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Huiscasdha y La Lechuga, promovido por campesinos radicados en el poblado Llano Largo, Municipio de Huichapan, Hidalgo .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-222/1-CNCP-2014, NMX-E-258-CNCP-2014, NMX-K-543-CNCP-2014 y NMX-K-540-CNCP-2013 .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa .....

Anexo IV Conceptos de Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud .....

Anexo IV Conceptos de Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud .....

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores .....

---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL; FELIPE SALASPLATA MENDOZA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Que en el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones; a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

Que el PND contempla dentro de la Meta Nacional 1. “México en Paz”, el objetivo 1.1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, y a su vez, tal objetivo establece la estrategia 1.1.3. “Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno”, contemplándose como una línea de acción “promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas”.

Que es necesario promover el desarrollo de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contempla dentro de su objetivo 1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, la estrategia 1.4. “Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno”, estableciéndose como línea de acción 1.4.2. “Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios”.

Que “EL INAFED” tiene entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en el Eje de Orden Institucional y particularmente en el rubro de Gobierno Responsable se consigna la clara vocación federalista que el Estado de Chihuahua, por ello es trascendente que los gobiernos locales sean auténticos protagonistas del pacto federal y tengan una mayor participación en la planeación y programación de las políticas sectoriales y regionales, como corresponde a la esencia constitucionalista del municipio libre y soberano.

Que de esta manera, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", comprometido con la renovación del federalismo, impulsará el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de los municipios y sus pobladores, contribuyendo a su gobernabilidad democrática, compromisos que se plasman entre los objetivos siguientes: impulsar en coordinación con los municipios, la sociedad y los demás actores interesados, iniciativas que fortalezcan la democracia municipal; contribuir a la modernización de las Instituciones del municipio, fortaleciendo sus órganos de gobierno; identificar las ventajas comparativas y competitivas de cada región, con la finalidad de que atraigan más inversión y generen empleos mejor remunerados; impulsar proyectos detonadores del desarrollo en las localidades municipales, especialmente en la educación y salud de sus habitantes, de manera tal que se igualen las oportunidades y se generen las capacidades básicas en las regiones más atrasadas.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, "EL INAFED" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" otorgan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "EL INAFED" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. apartado C fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013.
- I.2. Que su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción V y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma Número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1. Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los Artículos 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., 3o., 30 y 31 de la Constitución Local.
- II.2. El Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3. Que el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto No. 1136/2010 XI P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 11 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2010 y de las que resultó electo para el período comprendido del 04 de octubre de 2010 al 3 de octubre del año 2016, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado, de fecha 4 de octubre de 2010, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el período antes referido.
- II.4. Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.

- II.5.** Que el C. Raymundo Romero Maldonado, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, en virtud de nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, el día 6 de enero de 2012, y tiene plenas facultades legales para celebrar el presente convenio.
- II.6.** Que la Dirección General de Desarrollo Municipal forma parte de la estructura de la Secretaría General del Gobierno en los términos del artículo 3o., fracción II, Inciso B), del Reglamento Interior de la citada dependencia, y tiene a su cargo contribuir al desarrollo integral de los municipios y fungir como órgano de enlace entre éstos y la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de acuerdo al marco legal; coordinar las líneas de enlace con la Federación, el Estado y las instituciones o entes públicos o privados a efecto de que los municipios de la entidad, cuenten con los apoyos y recursos que les correspondan o que les sean destinados; e impulsar la participación de los ayuntamientos del Estado en los programas que tiendan al desarrollo de los mismos, sean Federales, Estatales o privados y ser interlocutora ante los entes privados; lo anterior, en apego a las disposiciones del artículo 21, fracciones I, IX y X del referido Reglamento Interior.
- II.7.** Que el C. Felipe Salasplata Mendoza, quien comparece como Director General de Desarrollo Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, el día 3 de noviembre de 2010.
- II.8.** Que señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Aldama 901, 1er. piso, Col. Centro, C.P. 31009, Chihuahua, Chihuahua.

### **III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:**

- III.1.** Que en México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y coordinación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de Chihuahua.
- III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los Órganos Estatales de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Que han acordado que este instrumento sea un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.-** En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, "LAS PARTES" y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de Chihuahua.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por “LAS PARTES”, se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras;
- b) Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- c) Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- d) Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

**TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

**CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO.-** Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“El INAFED” designa a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Director General de Desarrollo Municipal.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

**QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Chihuahua que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;

- e) Rendir un informe a los Titulares, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

**SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad financiera y presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.-** En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 2 de octubre de 2016.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional, **César Horacio Duarte Jáquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Municipal, **Felipe Salasplata Mendoza.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAFED" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA, Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos, en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Que en el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional México en Paz del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

Que es necesario promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

Que al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo, entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

Que el 27 de enero de 2004, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "EL INAFED" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., apartado C, fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013.
- I.2. Que su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción V y 73, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma Número 41, 4o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:**

- II.1. Que el Estado de México conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación; y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 77, fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. Que el M. en C. Efrén Tiburcio Rojas Dávila fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de México, en términos del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de 4 de diciembre de 2012 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 15, 19, fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2o., 5o. y 6o., fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Que el Arq. Benjamín Fournier Espinosa fue designado Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, en términos del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de 1o. de marzo de 2012 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3o., fracción VII, 9o., fracciones X y XIX y 24, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. Para los efectos de este convenio señalan como domicilios: Calle Lerdo Poniente Número 300, 1er piso, puerta 223, Colonia Centro, C.P. 50000, así como Avenida 1o. de Mayo Número 701, Colonia Santa Clara, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

**III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:**

- III.1.** Que en México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales. Por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de México.
- III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los órganos estatales de desarrollo y fortalecimiento municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Que de mutuo acuerdo manifiestan dar por terminada la vigencia del convenio de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, suscrito el 27 de enero de 2004.
- III.5.** Que han acordado que este instrumento sea un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas, en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas, en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.** En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, "LAS PARTES" y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de México.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por "LAS PARTES" se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras.
- b) Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática.
- c) Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales.
- d) Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia.
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia.

- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas.
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

**TERCERA. INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

**CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.** Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

- a) “EL INAFED” designa a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.
- b) “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

**QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento.
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de México que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento.
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven.
- e) Rendir un informe anual a los titulares de las actividades desarrolladas.
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES” con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

**SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.** En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor, conforme a la Ley de la materia.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito y con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

- a) "EL INAFED" señala el domicilio establecido en la DECLARACIÓN I.3. del presente convenio.
- b) "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" señala el domicilio ubicado en Avenida 1o. de Mayo Número 701, Colonia Santa Clara, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 15 de septiembre 2017.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, o con terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Tiburcio Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Municipal, **Benjamín Fournier Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 2, 3, 6, 11, 14, 15, 18, 22, 23 y 24

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO.** Respecto de los Libros Primero y Segundo, se **reforman** las reglas I.1.4.; I.2.1.9., primer párrafo; I.2.1.13., primer párrafo; I.2.1.15., cuarto párrafo; I.2.1.24.; I.2.3.1., tercer párrafo, fracciones I y II, segundo párrafo; I.2.4.1.; I.2.4.4.; I.2.4.5.; I.2.4.6.; I.2.4.7., primer y segundo párrafos; I.2.5.1., primer párrafo; I.2.5.2., primer párrafo; I.2.5.3.; I.2.5.4.; I.2.5.5.; I.2.5.6., primer párrafo; I.2.5.7.; I.2.5.8., primer párrafo; I.2.5.9.; I.2.5.10.; I.2.5.11.; I.2.5.12, segundo párrafo; I.2.5.13.; I.2.5.14., primer párrafo; I.2.5.15.; I.2.5.16.; I.2.5.17., primer párrafo; I.2.5.18., en sus referencias; I.2.5.19.; I.2.5.20., en su encabezado y referencias; I.2.7.1.8., fracción III; I.2.7.1.19., en su encabezado; I.2.7.1.20., segundo párrafo; I.2.7.1.25., segundo párrafo; I.2.7.2.1., primer párrafo, fracciones I y II; I.2.7.2.5., fracciones I, primer párrafo, II y III; I.2.7.2.9., fracción I; I.2.7.5.3.; I.2.7.5.4., primer y tercer párrafos; I.2.8.1., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo; I.2.9.1., fracción I, segundo párrafo; I.2.15.3., primer párrafo; I.2.15.4., tercer párrafo; I.2.15.5., primer párrafo; I.2.15.6., primer párrafo; I.2.16.3., primer párrafo; I.2.17.1., primer párrafo; I.2.19.8.; I.2.19.9., en sus referencias; I.2.19.10., primer párrafo; I.2.19.13., en sus referencias; I.2.19.15., primero, segundo y cuarto párrafos; I.2.19.16., en sus referencias; I.2.19.17., en sus referencias; I.2.19.18., primero, segundo y tercer párrafos; I.3.2.13.; primer párrafo, fracciones II, primer párrafo y III, primer y tercer párrafos; I.3.3.1.26., primer párrafo; I.3.3.1.28., fracción I; I.3.3.1.30., fracción V; I.3.5.8., cuarto párrafo; I.3.5.9.; I.3.8.4., primer párrafo; I.3.9.2.; I.3.9.3., en sus referencias; I.3.9.4.; I.3.9.5., segundo párrafo; I.3.9.7., fracción I; I.3.9.10.; I.3.9.11., primer párrafo, fracción II; I.3.9.12., primero y segundo párrafos; I.3.9.13.; I.3.9.16., tercer párrafo; I.3.9.17., primer párrafo; I.3.10.1., en su encabezado y referencias; I.3.10.2., en sus referencias; I.3.16.2., en sus referencias; I.3.22.5.; I.5.1.3., Apartados A, fracción V, B, fracción IV y C, fracción II; I.9.2., en sus referencias; I.10.2.4., en sus referencias; II.2.1.5., en sus referencias; II.2.1.8., primer párrafo; II.2.1.10.; II.2.1.15.; II.2.2.3.; II.2.2.4., en sus referencias; II.2.2.5., cuarto párrafo; II.2.3.1., primer párrafo; II.2.3.2., en sus referencias; II.2.3.3., primer párrafo; II.2.3.4., segundo párrafo; II.2.4.1., primer párrafo; II.2.4.2., primer párrafo; II.2.4.3.; II.2.6.1.1., numeral 17 de la tabla; II.2.6.1.2., primer y segundo párrafos; II.2.6.3.1., primer y cuarto párrafos; II.2.6.3.3., segundo párrafo; II.2.6.5.1., primer párrafo; II.2.6.6.6., primer párrafo; II.2.8.2.; II.2.8.3.; II.2.8.6., segundo párrafo; II.2.8.9., en sus referencias; II.2.9.2., primer párrafo; II.2.9.7., primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; II.2.9.10., fracción I; II.2.10.1.; II.2.10.4., primer párrafo; II.2.11.3., primer y último párrafos; II.2.12.1., último párrafo; II.2.12.4., primer párrafo; II.2.12.5.; primer párrafo, fracciones I y IV, primer y tercer párrafos; II.2.12.6.; II.2.12.7., primer párrafo; II.2.13.5., fracción I; II.5.2.8., primer párrafo; II.5.2.20., fracción V; se **adicionan** las reglas I.2.1.11., con un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, a ser séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; I.2.1.25.; I.2.2.6.; I.2.2.7.; I.2.3.1., cuarto párrafo, fracción III; I.2.3.5.; I.2.4.8.; I.2.5.22.; I.2.7.1.25., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; I.2.7.2.1., fracción III; I.2.7.5.2., tercero, cuarto y quinto párrafos; I.2.7.5.3., segundo a quinto párrafos; I.2.7.5.4., segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; I.2.8.6.; I.2.8.7.; I.2.8.8.; I.2.13.3.; I.2.17.3., fracciones II y VI, pasando las actuales fracciones II, III y IV a ser III, IV y V; I.2.17.5.; I.2.17.6.; I.2.17.7.; I.2.17.8.; I.2.17.9.; I.3.2.13., fracción II, inciso c); I.3.2.22.; I.3.3.1.26., con un segundo párrafo; I.3.3.1.32., tercer párrafo; I.3.3.1.36.; I.3.8.4., cuarto párrafo; I.3.9.6., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo, a ser tercer párrafo; I.3.9.11., con un segundo párrafo; I.3.12.3.; I.3.12.4.; I.3.12.5.; I.3.14.8.; I.3.14.9.; I.3.14.10.; I.3.17.17.; I.3.17.18.; I.3.17.19.; I.3.19.1., tercero a octavo párrafos; I.3.21.4.; I.4.2.5.; I.4.3.5.; I.5.1.3., segundo y tercer párrafos; I.5.2.13.; I.6.1., segundo párrafo; I.7.30.; I.7.31.; I.7.32.; I.7.33.; I.7.34.; I.7.35.; I.7.36.; I.7.37.; I.7.38.; I.7.39.; I.8.4.; I.8.5.; I.8.6.; I.8.7.; I.9.9.; I.9.10.; I.9.11.; I.10.1.7.; I.10.1.8.; I.10.1.9.; I.10.1.10.; I.10.1.11.; I.10.1.12.; I.10.1.13.; I.10.1.14.; I.10.1.15.; I.10.1.16.; I.10.1.17.; I.10.1.18.; I.10.1.19.; I.10.2.6.; I.10.2.7.; II.2.2.1., tercer a sexto párrafos; II.2.3.5.; II.2.6.1.2., fracción III y tercer y cuarto párrafos, pasando el actual tercer párrafo, a ser quinto párrafo; II.2.6.2.1., fracción I, con un segundo párrafo; II.2.6.5.5.; II.2.6.6.7.; II.2.8.11.; II.2.13.1., fracción I, con un inciso b), pasando los actuales incisos b) y c), a ser c) y d); II.2.13.6.; II.5.2.8., tercer y cuarto párrafos; y se **derogan** las reglas I.2.1.20.; I.2.13.2.; I.2.19.11.; I.2.19.12.; I.3.3.1.4.; I.3.3.1.27., tercer párrafo; I.3.3.1.28., fracción II, pasando las actuales fracciones III, IV y V, a ser II, III y IV; I.3.9.6., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo; I.3.9.9.; I.3.9.12.,

tercer y cuarto párrafos; I.3.9.17., segundo párrafo; II.2.6.3.5.; el Capítulo II.2.7., denominado “De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición”, que comprende las reglas II.2.7.1. a la II.2.7.3.; II.2.8.7., cuarto y quinto párrafos; II.2.8.10.; II.2.10.5., segundo párrafo; II.2.10.6.; II.2.10.7.; II.2.10.8.; II.2.12.9.; II.3.5.6.; los Títulos II.6., denominado “Contribuciones de mejoras”, que comprende la regla II.6.1.; II.7., denominado “Derechos”, que comprende las reglas II.7.1. a la II.7.8.; II.8., denominado “Impuesto sobre automóviles nuevos”, que comprende las reglas II.8.1. a la II.8.5.; II.9., denominado “Ley de Ingresos de la Federación”, que comprende las reglas II.9.1. a la II.9.3. y los Capítulos II.10.1., denominado “Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008”, que comprende las reglas II.10.1.1. a la II.10.1.11. y II.10.2., denominado “Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007”, que comprende la regla II.10.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

**“Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

- I.1.4.** Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, emitirán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación y se notificará en los términos del artículo 134 del CFF.

Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través de la página de Internet del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

Los contribuyentes podrán presentar dentro de los quince días contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, escrito libre ante la autoridad que suscribió el oficio individual a que se refiere el primer párrafo de esta regla, con el cual manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 164/CFF contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 69-B, 134*

**Pago mediante cheque**

- I.2.1.9.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo del CFF y 14 de su Reglamento, cuando el pago de contribuciones y sus accesorios se efectúe mediante cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se estará a lo siguiente:

.....

*CFF 20, RCFF 14*

**Pago de DPA's ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación**

- I.2.1.11.** .....

Para los efectos del artículo 20, penúltimo párrafo del CFF, tratándose de los derechos por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo que presta SENEAM y por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles que emite la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que se refieren los artículos 150-C y 154, fracción V de la LFD, se podrá efectuar el pago mediante cargo recurrente en las tarjetas de crédito o débito autorizadas para tales efectos, siempre que los usuarios presenten previamente solicitud de registro ante SENEAM o ante la referida Dirección, según corresponda, conforme al formato que se publique en su página de Internet de los encargados de la prestación del servicio. En dicha solicitud se deberá señalar y anexar lo siguiente:

- I. Nombre completo, denominación o razón social del contribuyente.
- II. Original y fotocopia para cotejo de la identificación oficial de la persona física y/o del representante legal, así como del acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- III. Documento que acredite la clave en el RFC y domicilio fiscal.
- IV. Institución bancaria, fecha de vencimiento, número de la tarjeta de crédito o débito y código de seguridad.
- V. Matrícula y descripción (modelo y envergadura) de la(s) aeronave(s) que estará(n) vinculada(s) a la tarjeta de crédito o débito.
- VI. Dirección de correo electrónico del contribuyente.

En el caso de usuarios extranjeros sin residencia en el país no será requisito presentar el documento a que se refiere la fracción III de la presente regla, debiendo proporcionar, el lugar de residencia en el extranjero.

Se entenderá que los contribuyentes que se sujeten a la opción establecida en el tercer párrafo de la presente regla, si aceptan que se efectúe el cargo automático a la tarjeta de crédito o débito por el monto de los derechos causados, dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios y una vez elegida dicha opción, no podrán variarla en el mismo ejercicio. Concluido el ejercicio fiscal, se podrá solicitar la cancelación de esta forma de pago, de lo contrario se entenderá prorrogada.

En el supuesto de que los encargados de la prestación de los servicios no puedan efectuar total o parcialmente el cargo en los términos señalados en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la LFD.

En caso de que se haya realizado un cargo por un monto mayor a los derechos realmente causados, se aplicará la diferencia que resulte a su favor contra el cargo subsecuente.

.....

*CFF 20, LFD 3, 150-C, 154, RMF 2014 I.2.1.9.*

#### **Impresión y llenado de formas fiscales**

- I.2.1.13.** Para los efectos de los artículos 31 y 33, fracción I, inciso c) del CFF y 42 de su Reglamento, los contribuyentes que ejerzan la opción de imprimir y llenar las formas oficiales deberán apegarse a los requerimientos técnicos publicados en la página de Internet del SAT.

.....

*CFF 31, 33, RCFF 42, RMF 2014 II.2.6.1.4.*

#### **Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios**

- I.2.1.15.**

.....

Para tener derecho al subsidio o estímulo, la opinión del cumplimiento deberá ser positiva o inscrito sin obligaciones fiscales y tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del día de su emisión.

.....

*CFF 32-D, 65, 66-A, 141, RMF 2014 II.1.4., II.2.1.13.*

#### **Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones**

- I.2.1.20.**

**(Se deroga)**

#### **Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal**

- I.2.1.24.**

Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, los avalúos que se practiquen por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores, expedida por la Secretaría de Educación Pública, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales.

*RCFF 3*

**Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT**

- I.2.1.25.** Para los efectos de fijar la ubicación de las Unidades Administrativas del SAT, se da a conocer el Anexo 23.

**Cancelación del certificado de sello digital por muerte o extinción del titular del certificado**

- I.2.2.6.** Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

No obstante, el representante legal podrá formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias.

*CFF 17-H*

**Mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

- I.2.2.7.** Para efectos del artículo 17-K, último párrafo del CFF, los contribuyentes que tengan asignado un buzón tributario, deberán ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a los que se refiere el citado artículo.

La autoridad enviará los avisos de nuevas notificaciones, a los correos electrónicos que haya confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento.

*CFF 17-K*

**Saldos a favor de personas físicas**

- I.2.3.1.** .....

- I.** Presentar la declaración del ejercicio utilizando la FIEL cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe igual o mayor de \$40,000.00; salvo que se trate de contribuyentes que únicamente hayan percibido ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y utilicen la declaración anual simplificada disponible en la página de Internet del SAT, en cuyo caso podrá presentarse utilizando su clave en el RFC y Contraseña.

.....

- II.** .....

El resultado que se obtenga de la solicitud, se podrá consultar en la página de Internet del SAT, en la sección "Mi portal", ingresando con su clave en el RFC y Contraseña, o bien, dentro de la opción "Consulta de transacciones" ingresando con su FIEL o a través del Buzón Tributario.

No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, los siguientes contribuyentes:

.....

- III.** Personas físicas que únicamente hayan percibido ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, que opten por solicitar la devolución de saldo a favor por montos superiores a \$100,000.00, y utilicen la declaración anual simplificada disponible en la página de Internet del SAT.

.....

*CFF 18, 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2014 II.2.2.2.*

**Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario**

- I.2.3.5.** Para los efectos del artículo 22, primero y sexto párrafos del CFF y la regla II.2.2.1., las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de conformidad con el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días hábiles, siempre que además de presentar solicitud de devolución de conformidad con la citada regla, cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con FIEL y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF.
- II. El monto de la devolución no exceda la cantidad de \$500,000.00.
- III. Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que éste no exceda de \$1'000,000.00. Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El requisito a que se refiere esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán presentar por única vez, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla II.2.2.1., la información y documentación señalada en la ficha de trámite 167/CFF denominada "Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario" contenida en el Anexo 1-A.

El beneficio a que se refiere la presente regla no procederá:

- a) A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.
- b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del CFF.

*CFF 22, 32-D, 69-B, LISR 74, RMF 2014 II.2.2.1.*

#### **Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales**

- I.2.4.1.** Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del CFF y 28 de su Reglamento, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave en el RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas o pólizas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, también se considerará cumplida cuando el socio o accionista haya sido inscrito en el RFC por el propio fedatario público a través del "Sistema de inscripción y avisos al RFC a través de medios remotos".

*CFF 27, RCFF 28*

#### **Inscripción al RFC de trabajadores**

- I.2.4.4.** Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 41/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores" contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 27, RCFF 23, 26*

#### **Catálogo de actividades económicas**

- I.2.4.5.** Para los efectos de los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento, el catálogo a que se refieren dichos artículos es el contenido en el Anexo 6 "Catálogo de Actividades Económicas", el cual se incorporará en la página de Internet del SAT.

*CFF 82, RCFF 45*

#### **Solicitud de inscripción en el RFC de fideicomisos**

- I.2.4.6.** Para los efectos del artículo 22, fracción X del Reglamento del CFF, las fiduciarias que estén obligadas o hayan ejercido la opción de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, deberán solicitar la inscripción en el RFC por cada contrato de fideicomiso.

*RCFF 22*

**Inscripción al RFC de personas físicas con CURP**

- I.2.4.7.** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, las personas físicas que a partir de los 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF contenida en el Anexo 1-A

Cuando las personas inscritas sin obligaciones se ubiquen en algunos de los supuestos previstos en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a través del portal del SAT de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 74/CFF, denominada "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones vía Internet o en las salas de Internet de las ALSC", contenida en el Anexo 1-A, debiendo estarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

.....  
*CFF 27, RCFF 30*

**Validación de la clave en el RFC**

- I.2.4.8.** Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que deban realizar el proceso de inscripción a que se refieren las reglas I.2.4.3., I.2.4.4., I.2.5.19., I.2.7.3.1., I.2.7.5.2. y II.2.8.6., podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro, de conformidad con la ficha de trámite 166/CFF denominada "Validación de la clave en el RFC" contenida en el Anexo 1-A.

La inscripción de las personas físicas que no se encuentran inscritas en el RFC, podrá realizarse de conformidad con lo previsto en la regla I.2.4.7.

*CFF 27, RMF 2014 I.2.4.3., I.2.4.4., I.2.4.7., I.2.5.19., I.2.7.3.1., I.2.7.5.2., II.2.8.6.*

**Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos**

- I.2.5.1.** Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF y 29, fracción XVII de su Reglamento, las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando presenten el de cancelación en el RFC por cese total de operaciones y el motivo de la cancelación al citado registro sea por el cambio de residencia fiscal.

.....  
*CFF 9, RCFF 29*

**Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas**

- I.2.5.2.** Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF, 29, fracción XVII y 30, fracción XIV de su Reglamento, las personas físicas que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando:

.....  
*CFF 9, RCFF 29, 30*

**Cambio de residencia fiscal de personas morales**

- I.2.5.3.** Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con los artículos 9, último párrafo de dicho ordenamiento y 12 de la Ley del ISR, las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo 29, fracción XVII del Reglamento del CFF, cuando presenten los avisos de inicio de liquidación o de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, de conformidad con las fichas de trámite 88/CFF "Aviso de Inicio de liquidación" y 85/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total de activo", contenidas en el Anexo 1-A e incorporen el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción ante el registro correspondiente.

*CFF 9, 27, LISR 12, RCFF 29*

**Cancelación en el RFC por defunción**

- I.2.5.4.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción XIII y 30, fracción IX de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el RFC por defunción de la persona física de que se trate, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre activo en el RFC exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios o bien, exista un aviso de suspensión de actividades previo, con independencia del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la Ley del ISR.

No obstante, el contribuyente o su representante legal, podrán formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

*CFF 27, RCFF 29, 30*

**Casos en que no se modifica la clave en el RFC**

- I.2.5.5.** Para los efectos del artículo 27, décimo primer y décimo segundo párrafos del CFF, el SAT asignará la clave en el RFC con base en la información proporcionada por el contribuyente en su solicitud de inscripción, la cual no se modificará, cuando las personas morales presenten los avisos de cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital previstos en el artículo 29, fracciones I y II del Reglamento del CFF. Tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre a que se refiere el artículo 29, fracción III del citado Reglamento.

*CFF 27, RCFF 29*

**Cambio de domicilio fiscal por Internet**

- I.2.5.6.** Para los efectos de los artículos 31, primer párrafo del CFF, 29, fracción IV y 30, fracción III de su Reglamento, los contribuyentes que cuenten con FIEL podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través de la opción "Mi Portal" en la página de Internet del SAT.

.....  
*CFF 31, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de cambio al RIF**

- I.2.5.7.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, tributaban sólo en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

*CFF 27, LISR 111, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales**

- I.2.5.8.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, además del Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvieran otro régimen fiscal vigente, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

.....  
*CFF 27 RCFF 29, 30, LISR 100*

**Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU**

- I.2.5.9.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, se encontraron obligados a presentar, por cuenta propia o de terceros, las declaraciones de pago o informativas, provisionales o anuales, establecidas en la Ley del IETU abrogada, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de disminuir la obligación, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

*CFF 27, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones del IDE**

- I.2.5.10.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, se encontraron obligados a presentar, las declaraciones establecidas en la Ley del IDE abrogada, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de disminuir la obligación con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

*CFF 27, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de aumento de obligaciones del ISR trimestral por arrendamiento de inmuebles**

- I.2.5.11.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley del ISR y 5-F de la Ley del IVA, se encuentren obligados a presentar declaraciones trimestrales, estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, siendo la autoridad la encargada de aumentar la obligación, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013 o, en su caso, con la primera declaración provisional del ejercicio fiscal de 2014.

*CFF 27, LISR 116, LIVA 5-F, RCFF 29, 30*

**Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS**

- I.2.5.12.** .....

Tratándose de contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC y que estén obligados al pago del IEPS a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán manifestar la actividad económica correspondiente, a través del aviso de actualización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos a) y d) del Reglamento del CFF, a más tardar el último día del mes de marzo de 2014.

.....

*CFF 27, LIEPS 2, RCFF 29, 30, RMF 2014 I.5.1.3.*

**Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IVA**

- I.2.5.13.** Los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de la Ley del IVA estén obligados al pago de este impuesto por la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, distinto al establecido en el artículo 15, fracción V de dicha Ley, deberán manifestar en su solicitud de inscripción, o en caso de estar inscritos en el RFC, en su aviso de actualización, de actividades económicas y obligaciones, la actividad económica de "Transporte terrestre foráneo de pasajeros", dentro de los plazos establecidos en los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y penúltimo párrafo 30, fracción V, incisos a) y d) del Reglamento del CFF.

*CFF 27, LIVA 15, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras**

- I.2.5.14.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen Simplificado de las Personas Morales y dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, o dedicadas

exclusivamente a las actividades pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

.....  
*CFF 27, LISR 74, RCFF 29, 30*

**Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Coordinados**

- I.2.5.15.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen Simplificado de las Personas Morales y sean identificados como coordinados, o como integrantes de coordinados, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Coordinados a que se refiere el artículo 72 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

*CFF 27, LISR 72, RCFF 29, 30*

**Escuelas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen General de Ley**

- I.2.5.16.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII, y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF y 79, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos y sean identificados como sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen General de Ley, establecido en el Título II de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

*CFF 27, LISR 79, RCFF 29, 30*

**Plazo para optar por un Régimen distinto al asignado por la autoridad**

- I.2.5.17.** Para los efectos de lo establecido en las reglas I.2.5.11., I.2.5.14., I.2.5.15. y I.2.5.16., y el artículo 6, último párrafo del CFF, si el contribuyente desea ejercer una opción diferente a las establecidas en dichas reglas, deberá presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos a) y d) del Reglamento del CFF, a más tardar el último día del mes de enero de 2014.

.....  
*CFF 27, RCFF 29, 30, RMF 2014 I.2.5.11., I.2.5.14., I.2.5.15., I.2.5.16.*

**Personas relevadas del aviso para optar por un Régimen distinto al asignado por la autoridad**

- I.2.5.18.** .....

*CFF 27, RCFF 29, 30, RMF 2014 I.2.5.17.*

**Fecha de movimientos al RFC a partir del 1 de enero de 2014 por nuevas disposiciones fiscales**

- I.2.5.19.** Para efectos de lo establecido en los artículos 27, primer y décimo cuarto párrafos del CFF y 22, 24, 25, 29 y 30 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción con obligaciones, los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales o los avisos de reanudación de actividades que sean presentados a partir del mes de enero del 2014, no podrán manifestar como fecha de movimiento una anterior al 1 de enero de 2014, debiéndose apegar al régimen y obligaciones fiscales que corresponda conforme a la normatividad vigente.

*CFF 27, RCFF 22, 24, 25, 29, 30*

**Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC****I.2.5.20.**

.....  
*CFF 27, RCFF 29, 30*

**Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad****I.2.5.22.**

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a) de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando el contribuyente persona física deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.

No obstante, los contribuyentes o su representante legal, podrán formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

.....  
*CFF 27, RCFF 29, 30*

**Integración de la clave vehicular****I.2.7.1.8.**

.....  
III. Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos Tributarios en los términos de la ficha de trámite 4/ISAN, denominada "Integración de los 4o. y 5o. caracteres de la clave vehicular" contenida en el Anexo 1-A, según se trate.

.....  
*CFF 29-A, RMF 2014 I.2.7.1.9., II.8.4., II.8.5.*

**CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas****I.2.7.1.19.**

.....  
*CFF 29, 29-A*

**Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas****I.2.7.1.20.**

.....  
Para tales efectos, dichos CFDI ampararán las erogaciones cuya deducibilidad sea procedente conforme a las disposiciones fiscales, exclusivamente para las entidades a que se refiere esta regla.

.....  
*CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.7.1.13.*

**CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario****I.2.7.1.25.**

.....  
El CFDI a que se refiere el párrafo anterior, también servirá para comprobar los gastos por concepto de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante notarios públicos, mediante los cuales un propietario, poseedor o titular de derechos ejidales o comunales de un inmueble, se obliga a permitir a otra persona física o moral, a cambio de una indemnización o contraprestación, el uso, ocupación y disfrute de dicho bien o una franja del mismo, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones.

Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes o las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, no podrán deducir o acreditar el costo del bien o el gasto que realicen, con base en el CFDI que el notario expida.

.....  
*CFF 29, 29-A*

**Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI****I.2.7.2.1.** .....

- I. Cuando se trate de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción III de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla.
- II. En el caso de personas morales inscritas en el RFC con la actividad de asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios, conforme a la clave 1113 establecida en el Anexo 6, siempre que el servicio se preste únicamente a sus asociados o agremiados, según sea el caso, y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla.
- III. En el caso de las dependencias y entidades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios a que se refiere el artículo 79, fracción XXIII de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste para la certificación de los CFDI por parte de dichas dependencias o entidades, y éstas cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., salvo los señalados en las fracciones II, III, IV, VIII, XII y XV de la citada regla.

.....  
*CFF 29, LISR 79, RMF 2014 I.2.7.2.8.*

**Concepto de la certificación de CFDI que autoriza el SAT****I.2.7.2.5.** .....

- I. La certificación de CFDI que autoriza el SAT consiste en:  
.....
- II. Deberán certificar de forma directa los CFDI y para acreditar dicha situación deberán solicitar a los contribuyentes que les proporcionen el escrito a que se refiere la regla I.2.7.2.7., segundo párrafo, por ende, no podrán certificar por conducto de un tercero que opere en calidad de socio comercial, distribuidor o cualquier otra figura análoga.
- III. Cuando presten servicios complementarios a la certificación, deberán realizar la precisión correspondiente en los contratos que celebren con los contribuyentes, y en la publicidad que realicen deberán señalar con transparencia y claridad a qué se refieren dichos servicios.

*CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.7.2.1., I.2.7.2.7., I.2.7.2.9.*

**Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI****I.2.7.2.9.** .....

- I. Que el periodo de tiempo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas.

.....  
*CFF 29*

**Entrega del CFDI por concepto nómina****I.2.7.5.2.** .....

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

*CFF 29, LISR 99*

**Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores**

**I.2.7.5.3.** Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla I.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su página de Internet. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

*LISR 27, 99, RMF 2014 I.2.7.5.1.*

**Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI**

**I.2.7.5.4.** Para los efectos de los artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo, 132, segundo párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR, artículo 29, primer párrafo del CFF, artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, artículo 5-A de la Ley del IEPS, y la regla I.3.1.8, fracción I, último párrafo, las constancias de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, las constancias de retención podrán emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

*CFF 29, LISR 76, 86, 110, 117, 126, 127, 132, 139, LIEPS 5-A, LIVA 32, 33, RMF 2014 I.3.1.8.*

**Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas**

- I.2.8.1.** Para los efectos de los artículos 28 del CFF y 34, último párrafo de su Reglamento, los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

.....

**II.** .....

La consulta de documentos grabados en los dispositivos mencionados, deberá ser tanto por los expedidos como por los recibidos.

.....

*CFF 28, RCFF 34*

**Contabilidad en medios electrónicos**

- I.2.8.6.** Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF y 34 de su Reglamento, los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

- I.** Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.
- II.** Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.
- III.** Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

Las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Secretaría, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT dispuesto en la fracción I de la presente regla, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general referidas.

*RMF 2014 I.2.8.7., I.2.8.8.*

**Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual**

- I.2.8.7.** Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

- I.** El catálogo de cuentas como se establece en la regla I.2.8.6., fracción I o segundo párrafo, según corresponda, por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

- II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la regla I.2.8.6., fracción II o segundo párrafo, según corresponda, conforme a lo siguiente:

| Tipo de contribuyente | Plazo de envío                                     |
|-----------------------|----------------------------------------------------|
| Personas morales      | A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior |
| Personas físicas      | A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior |

- III. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

| Tipo de contribuyente | Plazo de envío                                                    |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Personas morales      | A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior |
| Personas físicas      | A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior  |

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, se enviará por parte de la autoridad un aviso a través del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. En caso de no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de Internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permita enviarlo por este medio, los contribuyentes entregarán la información a que se refiere la presente regla en la ALSC adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

*RMF 2014 I.2.8.6.*

**Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad**

**I.2.8.8.**

Para los efectos de lo previsto en el artículo 30-A del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, noveno párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, información que deberá estar relacionada a estas mismas, que se apliquen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 ó 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme a lo establecido en la regla I.2.8.6., fracción III, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las fracciones I y II o segundo párrafo de la misma regla, según corresponda, referentes al mismo periodo. Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información de la regla I.2.8.6., fracciones I y II o segundo párrafo, deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

*CFF 17-K, 22, 23, 30-A, 42, RMF 2014 I.2.8.6.*

**Presentación de los pagos provisionales y definitivos****I.2.9.1.** .....**I.** .....

La captura y envío de la información se realizará en los términos de la Sección II.2.6.5. y de la regla I.3.12.5., según corresponda.

.....

*CFF 6, 20, 31, RMF 2014 I.2.1.10., I.3.12.5., II.2.6.5.*

**Lista de intermediarios financieros no bancarios****I.2.13.2. (Se deroga)****Opción para sustituir al contador público registrado en dictamen de operaciones de enajenación de acciones****I.2.13.3.** Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo del CFF y 204 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán sustituir al contador público registrado que hayan designado para la presentación del dictamen de la operación de enajenación de acciones, siempre que lo comuniquen mediante escrito libre a la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieron para ello.

El escrito incluirá los datos de identificación del contribuyente, del contador público registrado que es sustituido y del que emitirá el dictamen a razón de lo siguiente:

- I.** Clave en el RFC.
- II.** Número de registro del contador público registrado.
- III.** Nombre, denominación o razón social.
- IV.** Domicilio fiscal.
- V.** Fecha de la operación de la enajenación de acciones.

Dicho escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen correspondiente.

*CFF 52, RLISR 204*

**Requerimiento del importe garantizado por carta de crédito****I.2.15.3.** Para los efectos del artículo 141, fracción I del CFF, en relación con los artículos 77, primer y segundo párrafos y 80 del Reglamento del CFF conjuntamente al requerimiento de la carta de crédito se anexará el FCF correspondiente.

.....

*CFF 141, RCFF 77, 80*

**Garantías financieras equivalentes al depósito en dinero****I.2.15.4.** .....

Para los efectos del artículo 87 del Reglamento del CFF, la "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", así como sus modificaciones se presentarán ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente y estarán sujetas a la calificación de la ALR.

.....

*CFF 141, 141-A, RCFF 87, RMF 2014 II.2.11.1., II.2.11.4.*

**Cartas de crédito como garantía del interés fiscal****I.2.15.5.** Para los efectos de los artículos 141, fracción I del CFF y 78 de su Reglamento, la lista de las instituciones de crédito registradas ante el SAT para emitir cartas de crédito se da a conocer en la página de Internet del SAT, en el apartado "Instituciones Autorizadas para emitir Cartas de Crédito". Las cartas de crédito y sus modificaciones deberán ajustarse al formato que se encuentra en el apartado mencionado y reunir los requisitos que para tal efecto se señalan.

.....  
*CFF 141, RCFF 78, RMF 2014 II.2.11.5.*

#### **Pólizas de Fianza**

- I.2.15.6.** Para los efectos de los artículos 141, fracción III del CFF, 77 y 82 de su Reglamento, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, tratándose de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o que sean impugnados, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma, en cada caso, además de lo referido en los ordenamientos antes citados, los textos siguientes:

.....  
*CFF 17-A, 18, 20, 21, 89, 94, 141, 143, RCFF 77, 82, LFIF 95, 95-BIS*

#### **Honorarios de interventores o administradores**

- I.2.16.3.** Para los efectos del artículo 94, segundo párrafo del Reglamento del CFF, los honorarios que deban cubrirse a interventores con cargo a la caja o los administradores de negociaciones, se determinarán de forma mensual de acuerdo al día de inicio del nombramiento, conforme a lo siguiente:

.....  
*RCFF 94*

#### **Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga**

- I.2.17.1.** Para los efectos del artículo 70-A del CFF en relación con el artículo 74 de su Reglamento, los contribuyentes que soliciten los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga que establece el artículo 8 de la LIF, podrán hacerlo mediante escrito libre que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 70-A mencionado.

.....  
*CFF 70-A, LIF 8, RCFF 74*

#### **Condonación de multas**

- I.2.17.3.** .....
- II.** Multas impuestas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.
- .....
- VI.** Multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

*CFF 74*

#### **Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR**

- I.2.17.5.** Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la fracción VI de la regla I.2.17.3., las ALR resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR de conformidad con el siguiente procedimiento:
- I.** El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.
- II.** Se determinará el factor que resulte de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante.

- III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.40     | 100%                  |
| De 0.41 a 0.45     | 95%                   |
| De 0.46 a 0.49     | 90%                   |
| De 0.50 a 0.56     | 85%                   |
| De 0.57 a 0.63     | 80%                   |
| De 0.64 a 0.70     | 75%                   |
| De 0.71 a 0.77     | 70%                   |
| De 0.78 a 0.84     | 65%                   |
| De 0.85 a 0.91     | 60%                   |
| De 0.92 a 0.98     | 55%                   |
| De 0.99 a 1.05     | 50%                   |
| De 1.06 a 1.12     | 45%                   |
| De 1.13 a 1.19     | 40%                   |
| De 1.20 a 1.26     | 35%                   |
| De 1.27 a 1.33     | 30%                   |
| De 1.34 a 1.40     | 25%                   |
| De 1.41 a 1.47     | 20%                   |

- IV. Las ALR resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

*CFF 74, RMF 2014 I.2.17.3.*

**Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título III de la Ley del ISR**

**I.2.17.6.**

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la fracción VI de la regla I.2.17.3. las ALR resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título III de la Ley del ISR de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente.
- II. Se determinará el factor que resulte de dividir el remanente distribuible entre salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, vigente al término del último ejercicio.
- III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.50     | 100%                  |
| De 0.51 a 1        | 95%                   |
| De 1.1 a 2         | 90%                   |

|               |     |
|---------------|-----|
| De 2.1 a 2.5  | 85% |
| De 2.6 a 3    | 80% |
| De 3.1. a 3.5 | 75% |
| De 3.6 a 4    | 70% |
| De 4.1 a 4.5  | 65% |
| De 4.6 a 5    | 60% |
| De 5.1 a 5.5  | 55% |
| De 5.6 a 6    | 50% |
| De 6.1 a 6.5  | 45% |
| De 6.6. a 7   | 40% |
| De 7.1 a 7.5  | 35% |
| De 7.6 a 8    | 30% |
| De 8.1 a 8.5  | 25% |
| De 8.6 a 9    | 20% |

- IV. Las ALR resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

*CFF 74, RMF 2014 I.2.17.3.*

**Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del ISR**

**I.2.17.7.**

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la fracción VI de la regla I.2.17.3. las ALR resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del ISR, con excepción de las personas señaladas en el Capítulo II, Sección II de la citada ley, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente.
- II. Se determinará el factor que resulte de dividir la base gravable entre salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, vigente al término del último ejercicio.
- III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.99     | 100%                  |
| De 1.00 a 1.4      | 95%                   |
| De 1.5 a 2         | 90%                   |
| De 2.1 a 2.5       | 85%                   |
| De 2.6 a 3         | 80%                   |
| De 3.1 a 3.5       | 75%                   |
| De 3.6 a 4         | 70%                   |
| De 4.1 a 4.5       | 65%                   |
| De 4.6 a 5         | 60%                   |

|              |     |
|--------------|-----|
| De 5.1 a 5.5 | 55% |
| De 5.6 a 6   | 50% |
| De 6.1 a 6.5 | 45% |
| De 6.6 a 7   | 40% |
| De 7.1 a 7.5 | 35% |
| De 7.6 a 8   | 30% |
| De 8.1 a 8.5 | 25% |
| De 8.6 a 9   | 20% |

- IV. Las ALR resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

*CFF 74, RMF 2014 I.2.17.3.*

**Requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago**

- I.2.17.8.** Para los efectos del artículo 74 del CFF, procederá la condonación de las multas a que refieren las reglas I.2.17.5., I.2.17.6. y I.2.17.7., por única ocasión, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que no sea reincidente en términos del artículo 75 del CFF.
- II. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.
- III. Presentar la declaración dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado dicho requerimiento, a fin de resolver la solicitud de condonación.
- IV. La resolución de condonación de multas fiscales por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó actualizada en los términos del artículo 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

*CFF 74, 75, RMF 2014 I.2.17.3., I.2.17.5., I.2.17.6. y I.2.17.7.*

**Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por el incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior**

- I.2.17.9.** Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la fracción II de la regla I.2.17.3., las ALR resolverán las solicitudes de condonación por multas impuestas con motivo del incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en materia de Comercio Exterior conforme al siguiente procedimiento:

- I. La antigüedad de la multa se computará a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o se descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
- II. Las ALR resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando la antigüedad de la multa, conforme a la siguiente tabla:

| Antigüedad    | Porcentaje a Condonar |
|---------------|-----------------------|
| Más de 5 años | 70%                   |

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Más de 4 y hasta 5 años | 60% |
| Más de 3 y hasta 4 años | 50% |
| Más de 2 y hasta 3 años | 40% |
| Más de 1 y hasta 2 años | 30% |
| Hasta 1 año             | 20% |

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó. Las multas no condonadas o la parte no condonada, según sea el caso, deberán pagarse actualizados en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

En este caso, se podrán condonar por una única ocasión las multas mediante resolución, atendiendo a los porcentajes de acuerdo a su antigüedad.

*CFF 17-A, 70, 74, RMF 2014 I.2.17.3.*

#### **Dictamen de estados financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC**

- I.2.19.8.** Para los efectos del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes obligados a hacer dictaminar sus estados financieros que no ejercieron la opción prevista en el Artículo 7.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, así como los que manifestaron su opción para dictaminarlos que hubieran presentado los avisos de cancelación en el RFC en términos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF, y no tengan el certificado de FIEL o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.

*CFF 2013 32-A, RCFF 29, 30, DECRETO 9/12/2013, Segundo Transitorio*

#### **Cuestionario diagnóstico fiscal**

- I.2.19.9.** .....

*RCFF 2013 71, DECRETO 9/12/2013, Segundo Transitorio*

#### **Determinación del ISR e Impuesto al Activo por desincorporación de sociedades controladas**

- I.2.19.10.** Para los efectos del artículo 78, fracciones VII y XII del Reglamento del CFF, vigente en 2013, la determinación del ISR e Impuesto al Activo por desincorporación de sociedades controladas o desconsolidación, se realizará en los términos de lo dispuesto en la regla I.3.6.4. de la RMF para 2013.

.....

*RCFF 2013 78, RMF 2013 I.3.6.4.*

#### **Opción para sustituir al contador público registrado en dictamen de operaciones de enajenación de acciones**

- I.2.19.11.** (Se deroga)

**Impedimentos para que el contador público registrado dictamine para efectos fiscales**

- I.2.19.12.** (Se deroga)

**Presentación opcional de información de anexos al dictamen fiscal del ejercicio 2013**

- I.2.19.13.** .....

*CFF 2013 32-A, 52, RCFF 2013 73, DECRETO 9/12/2013, Segundo Transitorio*

**Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet**

- I.2.19.15.** Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes que se encuentren obligados y que no ejercieron la opción prevista en el artículo 7.1., del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refieren los artículos 68 a 82 del Reglamento del CFF vigente en 2013, según corresponda, vía Internet a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave en el RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

| LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC | FECHA DE ENVÍO                         |
|------------------------------|----------------------------------------|
| De la A a la F               | Del 30 de junio al 3 de julio de 2014. |
| De la G a la O               | Del 4 al 9 de julio de 2014.           |
| De la P a la Z y &           | Del 10 al 15 de julio de 2014.         |

Cuando los contribuyentes presenten sus dictámenes con posterioridad a las fechas de envío que les correspondan, señaladas en el cuadro anterior, no se considerará que éstos fueron presentados fuera de plazo, siempre que dichos dictámenes se envíen a más tardar el día 15 de julio de 2014.

.....

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar a más tardar el 29 de julio de 2014, el dictamen fiscal, la información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla.

*CFF 2013 32-A, 52, RCFF 2013 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, DECRETO 30/03/2012, 7.1., DECRETO 9/12/2013*

**Información del dictamen que debe enviarse vía Internet conforme a los formatos guía**

- I.2.19.16.** .....

*CFF 2013 32-A, 52, RCFF 2013 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, RMF 2013 II.2.11.3., II.2.11.6., DECRETO 9/12/2013 Noveno Transitorio*

**Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes**

- I.2.19.17.** .....

*CFF 2013 32-A, 52, RCFF 2013 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, DECRETO 9/12/2013, Segundo Transitorio*

**Opción de no presentar el dictamen de estados financieros**

- I.2.19.18.** Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, fracción I del CFF vigente en 2013, y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$40'000,000.00, o que el valor de sus activos o número de trabajadores excedan las cantidades a que se refiere la fracción citada y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal del ISR del ejercicio 2013; dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar a más tardar el 15 de julio de 2014, vía Internet la información contenida en el Anexo 21 ó 21-A "Información alternativa al dictamen", debidamente requisitada, conforme al siguiente calendario; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

| LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC | FECHA DE ENVÍO                         |
|------------------------------|----------------------------------------|
| De la A a la F               | Del 30 de junio al 3 de julio de 2014. |
| De la G a la O               | Del 4 al 9 de julio de 2014.           |
| De la P a la Z y &           | Del 10 al 15 de julio de 2014.         |

Cuando los contribuyentes presenten la información alternativa con posterioridad a las fechas de envío que les correspondan, según las fechas establecidas en el cuadro anterior, no se considerará que ésta fue presentada fuera de plazo, siempre que dicha información se envíe a más tardar el día 15 de julio de 2014.

.....  
*CFF 2013 32-A, RISAT 20, Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del CFF, DECRETO 30/03/12*

#### **Requisitos de los fideicomisos accionarios**

##### **I.3.2.13.**

Para los efectos de las reglas I.3.2.8., I.3.2.9. y I.3.2.10., los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos y/o la celebración de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas celebradas conforme lo previsto en las circulares emitidas por Banco de México establecidas en la regla I.2.1.6., fracción I deberán cumplir con los siguientes requisitos:

.....  
**II.** Que el fin del fideicomiso sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos y/o la celebración de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas referidas en el primer párrafo de esta regla con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios o replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas diseñados, definidos y publicados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o mediante índices accionarios determinados a través de una metodología que sea de conocimiento público y no pueda ser modificada por las partes contratantes del fideicomiso. Las acciones o títulos u operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas a que se refiere esta fracción son los siguientes:

.....  
**c)** Operaciones de futuros con divisas celebradas conforme a lo previsto en las circulares emitidas por el Banco de México realizadas en los mercados reconocidos que establece el artículo 16-C fracción I del CFF.

.....  
**III.** Que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones o títulos y operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas a que se refiere la fracción anterior y el remanente que se encuentre en efectivo, sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamo de valores.

.....  
También se podrán excluir del cálculo del por ciento a que se refiere el párrafo anterior, las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre el fideicomiso con el único objeto de cubrir riesgos cambiarios y siempre que por la ganancia que en su caso se obtenga se realice la retención del ISR en los términos de la fracción VII de la presente regla. Los fideicomisos que tengan como fin replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de operaciones financieras derivadas de capital con futuro de divisas celebradas conforme a lo previsto en las circulares emitidas por Banco de México no estarán a lo dispuesto en este párrafo.

.....  
*CFF 14-A, 16-C, LISR 10, 16, 22, 54, 77, 140, 161, 166, RMF 2014 I.2.1.5., I.2.1.6., I.3.2.8., I.3.2.9., I.3.2.14.*

**Ganancias en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices**

- I.3.2.22.** Para los efectos de los artículos 20, 146 y 163 de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en el país y las personas físicas y morales residentes en el extranjero, para efectos de determinar las ganancias obtenidas en operaciones financieras derivadas de capital que se liquiden en efectivo, que estén referidas a acciones o a índices que representen dichas acciones y que se hayan contratado con anterioridad al 1 de enero de 2014, en lugar de considerar las cantidades previas, las cantidades iniciales o las cantidades que hubieran pagado o recibido, podrán considerar el valor del contrato correspondiente a la operación financiera derivada de capital de que se trate que se haya publicado el 31 de diciembre de 2013 en los sistemas electrónicos de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del CFF o, cuando no exista publicación en esa fecha para el contrato de que se trate, el valor inmediato anterior publicado.

*LISR 20, 146, 163, CFF 16-C*

**Deducción de los pagos realizados a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios por distribuidores autorizados, estaciones de servicio y permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo**

- I.3.3.1.4.** (Se deroga)

**Concepto de vale de despensa**

- I.3.3.1.26.** Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

*LISR 27*

**Características de monederos electrónicos de vales de despensa**

- I.3.3.1.27.** .....

**Tercer párrafo. (Se deroga)**

*LISR 27, RMF 2014 I.3.3.1.26.*

**Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa**

- I.3.3.1.28.** .....

I. Ser persona moral que tribute en el Título II de la Ley del ISR, y que dentro de su objeto social se encuentre la emisión de vales o monederos electrónicos.

II. Se deroga.

.....

*LISR 27, LA 68, RMF 2014 I.3.3.1.27.*

**Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa**

- I.3.3.1.30.** .....

V. Celebrar contratos de afiliación de comercios que enajenan despensas, cumpliendo con los requisitos del numeral 2 de la ficha de trámite 10/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa" contenida en el Anexo 1-A. Tratándose de emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa que también enajenan despensas, cuando sus monederos

electrónicos autorizados sean utilizados para adquirir despensas que ellos mismos enajenen, en lugar de tales contratos, deberán conservar como parte de su contabilidad, registros que permitan identificar que los monederos electrónicos únicamente fueron utilizados para la adquisición de despensas.

.....  
*CFF 29, 29-A, 30, LISR 27, RMF 2014 I.2.7.1.4., I.3.3.1.28., I.3.3.1.33.*

**Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa**

**I.3.3.1.32.**

.....  
Los monederos electrónicos de vales de despensa emitidos durante el periodo de vigencia de la autorización y que a la fecha de revocación no hayan sido utilizados, podrán redimirse hasta agotar el saldo original de los mismos, siempre y cuando estos hayan sido efectivamente entregados a los beneficiarios para su uso.

*LISR 27, RMF 2014 I.3.3.1.27., I.3.3.1.28., I.3.3.1.30., I.3.3.1.31.*

**Deducción de pagos a entidades extranjeras**

**I.3.3.1.36.**

Para los efectos del artículo 28, fracción XXXI, inciso c) de la Ley del ISR, no será aplicable lo previsto en el numeral 2 de dicho inciso, en la medida y proporción de que los ingresos que perciba el residente en México sean gravables para la entidad extranjera de que se trate en el mismo ejercicio o en el inmediato posterior, siempre que dicha entidad sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación que acredite los supuestos referidos en el párrafo anterior.

*CFF 30, LISR 28*

**Información mensual al SAT de depósitos en efectivo**

**I.3.5.8.**

.....  
Cuando la información no se presente dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de esta regla, o el indicado en los casos de presentación bajo el esquema de contingencia a que se refiere la regla I.3.5.9., se entenderá que las instituciones del sistema financiero presentarán la información de manera anual en los términos de la regla I.3.5.7.

.....  
*LISR 55, RMF 2014 I.3.5.7., I.3.5.9.*

**Mecanismo de contingencia para la presentación de la información al SAT de depósitos en efectivo**

**I.3.5.9.**

Para los efectos del artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, cuando no sea posible para las instituciones del sistema financiero realizar el envío de la información, conforme a lo señalado en las reglas I.3.5.7. y I.3.5.8., según sea el caso, derivado de fallas tecnológicas no imputables a éstas; la información se podrá presentar bajo el esquema de contingencia establecido en el "Procedimiento de Contingencia por falla en comunicación en el envío de Declaraciones de Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero", publicado en la página de Internet del SAT, en los plazos que en el mismo se establecen.

*LISR 55, RMF 2014 I.3.5.7., I.3.5.8.*

**Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga**

**I.3.8.4.**

Para los efectos de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, podrán tributar en el régimen "De los Coordinados" con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.

.....

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el primer párrafo, deberán presentar un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen "De los coordinados", con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen.

*LISR 72, 73, 76, 102, 105*

**Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles**

**I.3.9.2.** El SAT autorizará a recibir donativos deducibles, emitiendo constancia de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 27, fracción I, excepto el inciso a) y 151, fracción III, salvo el inciso a) de la Ley del ISR, conforme a lo siguiente:

I. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, excepto los programas de escuela empresa, se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT. El Anexo referido contendrá los siguientes datos:

- a) Rubro autorizado.
- b) Denominación o razón social.
- c) Clave en el RFC.

La información que contendrá dicho Anexo será la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, manifiesten ante el RFC y la AGJ.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que reciban la constancia de autorización antes mencionada, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles así como de expedir sus CFDI, en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, deberán estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 15/ISR denominada "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A.

II. En términos del artículo 36-Bis del CFF, la autorización para recibir donativos deducibles es de vigencia anual, por lo que, a efecto de que dicha autorización mantenga su vigencia para el ejercicio fiscal siguiente se deberá cumplir con las siguientes obligaciones correspondientes al ejercicio inmediato anterior del que se trate:

- a) La prevista en la regla I.3.9.10. y la ficha de trámite 20/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" contenida en el Anexo 1-A.
- b) Haber presentado el dictamen fiscal simplificado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a que se refiere el artículo 32-A, fracción II del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y.
- c) La declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a partir de la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

III. Cuando las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, durante la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles, presenten alguna promoción relacionada con dicha autorización, el SAT podrá validar que toda la documentación cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, requerir el cumplimiento de dichos requisitos.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, el SAT requerirá a la entidad promovente a fin de que en un plazo de veinte días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, el SAT procederá en los términos del artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del ISR.

El plazo para cumplimentar los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá prorrogar hasta en tres ocasiones por periodos iguales, únicamente si la organización civil o fideicomiso lo solicita con anterioridad a la fecha en que venza el plazo dentro del cual debió cumplir el requerimiento.

- IV. Las organizaciones civiles y fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, deberán informar sobre los siguientes cambios o situaciones: el cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, clave en el RFC, fusión, extinción, liquidación o disolución, modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva; nuevo nombramiento de representante legal, actualización de teléfono con clavelada, actualización de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades. Todo lo anterior deberá informarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se dio el hecho y conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR denominada "Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 32-A, 36-Bis, LISR 27, 82, 86, 151, RLISR 31, 114, RMF 2014 I.2.19.1., I.3.9.4., I.3.9.7., I.3.9.10., DECRETO 01/10/07 Tercero, Quinto*

**Deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes fiscales**

**I.3.9.3.** .....

*CFF 29, LISR 27, 151, RCFF 40*

**Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados y no renovados**

- I.3.9.4.** Para los efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del ISR, así como 69, quinto párrafo del CFF, el SAT publicará en su página de Internet, el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, así como de aquéllos cuya autorización haya sido revocada, no renovada o hayan perdido vigencia, en el que se contenga, además de los datos que señala la regla I.3.9.2., fracciones I a III, exclusivamente la siguiente información:

- I. Autorizados en México y del extranjero
- a) La Entidad Federativa en la que se encuentren establecidos.
  - b) La ALJ que les corresponda.
  - c) Domicilio fiscal.
  - d) Número y fecha del oficio de la constancia de autorización.
  - e) Síntesis de la actividad autorizada.
  - f) Nombre del representante legal.
  - g) Número(s) telefónico(s).
  - h) Dirección o correo electrónico.
  - i) Domicilio(s) y número(s) telefónico(s) de su(s) establecimiento(s).
  - j) Documento mediante el cual acredita la actividad autorizada.
  - k) Clave en el RFC.
  - l) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
  - m) Ejercicio fiscal por el cual se otorga la autorización.
- II. Revocados o no renovados:
- a) Clave en el RFC.
  - b) Razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
  - c) La fecha en la que surtió efectos la resolución correspondiente.
  - d) Síntesis de la causa de revocación o no renovación.

**III. Pérdida de la vigencia:**

- a)** Clave en el RFC.
- b)** Razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
- c)** Causa de la pérdida de vigencia.

*CFF 69, LISR 27, 151, RMF 2014 I.3.9.2.*

**Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles****I.3.9.5.**

Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados realicen el procedimiento señalado en la regla I.3.9.2., fracción II, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma.

*CFF 36-BIS, RLISR 31, 111, RMF 2014 I.3.9.2.*

**Conceptos relacionados con las actividades asistenciales de las donatarias****I.3.9.6.**

Podrán ser beneficiarios de las actividades señaladas en el artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR los refugiados o migrantes, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Asimismo, para los efectos del artículo 79, fracción XXV, incisos b) y h) de la Ley del ISR, se entiende por:

**I. ....****Segundo párrafo (Se deroga).**

*LISR 79*

**Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles****I.3.9.7.**

- I.** Por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

*CFF 18-A, 19, LISR 79, 82, 83, 84, RCFF 13, RLISR 31, 110, 111, 114*

**Pago de ISR por distribución de remanente distribuible****I.3.9.9.****(Se deroga)****Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación****I.3.9.10.**

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 20/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" contenida en el Anexo 1-A.

*LISR 82, RLISR 31*

**Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información**

- I.3.9.11.** Para los efectos del artículo 82, fracción VIII y 151, fracción III, último párrafo de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma Ley deberán informar al SAT respecto de las operaciones que celebren con partes relacionadas o donantes, así como los servicios que les contraten o de los bienes que les adquieran, correspondientes en el mismo ejercicio, en términos de la ficha de trámite 21/ISR denominada "Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes" contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- .....
- II.** Se considera donante a aquél que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los términos y requisitos que señala la citada Ley.

*LISR 82, 151*

**Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o no renovación**

- I.3.9.12.** Una vez que la autorización para recibir donativos deducibles no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, haya sido revocada o no renovada, la organización civil o fideicomiso podrá presentar solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 18/ISR denominada "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A, adjuntando a su promoción la opinión favorable respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la regla II.2.1.11.

El SAT, podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que la organización civil o fideicomiso acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto, exhibiendo la opinión a que se refiere el penúltimo párrafo de esta regla.

**Tercer y cuarto párrafos (Se derogan)**

*RMF 2014 I.2.19.1., II.2.1.11.*

**Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero**

- I.3.9.13.** Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR podrán también solicitar ante la AGJ, autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la ficha de trámite 22/ISR denominada "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América" contenida en el Anexo 1-A.

*LISR 79*

**Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación**

- I.3.9.16.** .....

La información a que se refiere el artículo 82, fracción III de la Ley del ISR, se deberá presentar a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 20/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 30, LISR 82*

**Procedimiento para la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal 2015**

- I.3.9.17.** Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, incluidos en la publicación anual del Anexo 14, a fin de renovar dicha autorización para el ejercicio fiscal 2015, deberán cumplir durante los meses de agosto y septiembre de 2014, con las obligaciones previstas en la regla I.3.9.2., quinto párrafo y la ficha de trámite 20/ISR “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

**Segundo párrafo (Se deroga)**

*CFF 32-A, 36-Bis, LISR 27, 82, 86, 151, RLISR 31, 114, RMF 2014 I.3.9.2.*

**Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**

- I.3.10.1.** .....

*LISR 90, 138, RCFF 29*

**Opción de nombrar representante común en copropiedad o sociedad conyugal**

- I.3.10.2.** .....

*LISR 92, RCFF 29, RLISR 120, 123, RMF 2014 II.2.3., II.2.4.*

**Opción para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF**

- I.3.12.3.** Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, las personas físicas que sean socios o integrantes de las personas morales que se establecen en el Título III del mismo ordenamiento legal, así como de aquellas personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II del citado ordenamiento, que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la misma Ley, siempre que no perciban ingresos o remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la Ley del ISR, de las personas morales a las que pertenecen.

Los socios o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de dos millones de pesos.

La opción establecida en esta regla se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

*LISR 79, 80, 111*

**Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF**

- I.3.12.4.** Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, en relación con el artículo 90 de la misma Ley y 68, fracción VIII de la Ley Aduanera, las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

La opción establecida en el párrafo anterior se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

*LISR 90, 111, LA 68*

**Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF**

- I.3.12.5.** Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando el “Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emite el Formato para Pago de Contribuciones Federales, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Los contribuyentes del RIF que en el ejercicio fiscal 2013, hubieran tributado en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR y que hayan optado por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley de ISR vigente a partir de 2014, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, contenido en la página de Internet del SAT.

Cuando los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, elijan la opción de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, dichos contribuyentes no podrán variarla en el mismo ejercicio fiscal.

Se considera que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

*CFF 31, RCFF 41*

**Cálculo de las ganancias o pérdidas en la enajenación de acciones o títulos en bolsa de valores por series de la emisora**

- I.3.14.8.** Para los efectos del artículo 129, segundo y tercer párrafos de la Ley del ISR, cuando las acciones de una sociedad emisora no sean emitidas en una serie única, la ganancia o la pérdida a que se refieren dichas disposiciones se determinará por cada una de las series de la sociedad emisora de que se trate.

*LISR 129*

**Procedimiento para identificar el costo de adquisición de acciones o títulos cuya custodia y administración corresponda a un intermediario distinto al que participa en su enajenación**

- I.3.14.9.** Para los efectos de los artículos 129, tercer párrafo, inciso a) y cuarto párrafo, así como 161, décimo párrafo de la Ley del ISR, los intermediarios del mercado de valores que participen en la enajenación de acciones o títulos a que se refieren dichas disposiciones, cuya custodia y administración se encuentre en otra institución financiera, y no sea posible para dicho intermediario, a través del cual se efectúa la enajenación, identificar el costo de adquisición para determinar la ganancia o pérdida correspondiente, deberán obtener un documento del titular de la cuenta mediante el que se indique, bajo protesta de decir verdad, el costo promedio ponderado actualizado de adquisición por cada una de las transacciones de venta realizadas durante el día.

Para tales efectos, el costo a que se refiere el párrafo anterior será determinado en los términos del artículo 129, tercer párrafo, inciso a) y cuarto párrafo de la Ley del ISR, o bien, tratándose de adquisiciones realizadas antes del 1 de enero del 2014, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio de dicha Ley o, en su caso, la regla I.3.22.7.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los intermediarios del mercado de valores a que se refiere la presente regla, calcularon la ganancia o pérdida de conformidad con los artículos 129, tercer párrafo, inciso a) y cuarto párrafo, así como 161, décimo párrafo de la Ley del ISR, siempre que obtengan el documento previsto en el primer párrafo de esta regla. El titular de la cuenta que proporcione el costo referido deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación comprobatoria de dicho costo.

Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, los intermediarios del mercado de valores que no obtengan la información sobre el costo promedio ponderado actualizado de adquisición referido en la presente regla efectuarán la retención del impuesto sobre el importe bruto de la operación de que se trate; tratándose de personas físicas, el importe bruto de la operación se considerará ganancia.

*CFF 30, LISR 129, 161, DT LISR Noveno, RMF 2014 I.3.22.7.*

**Costo promedio de adquisición de acciones o títulos obtenidos por personas físicas como consecuencia de un plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales**

- I.3.14.10.** Para los efectos de los artículos 129, tercer párrafo, inciso a) y 161, décimo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que adquieran acciones o títulos como resultado de haber ejercido la opción otorgada por su empleador en virtud de cualquier plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales o de partes relacionadas de las mismas, considerarán como costo promedio de adquisición el valor que tengan dichas acciones o títulos al momento en el que dichas personas ejerzan la opción antes referida.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que la persona física pague o se le retenga, en el ejercicio correspondiente, el impuesto por el ingreso obtenido por ejercer la opción indicada, en los términos del artículo 94, primer párrafo y de su fracción VII de la Ley del ISR o del artículo 154 de dicha Ley, según corresponda. Los contribuyentes deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación comprobatoria para la determinación del costo promedio de adquisición de dichas acciones o títulos.

*LISR 94, 129, 154, 161, RMF 2014 I.3.2.12.*

**Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**

- I.3.16.2.** .....

*LISR 135, 136, 150, RCFF 29*

**Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a la enajenación de títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas en mercados reconocidos en el extranjero**

- I.3.17.17.** Para los efectos del artículo 161 de la Ley del ISR, los residentes en el extranjero o las entidades extranjeras que lleven a cabo la enajenación de títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista, estarán a lo dispuesto en el décimo primer párrafo del citado artículo, siempre que la enajenación de los títulos referidos se realice en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF.

En este caso, no resultarán aplicables los requisitos de dicho párrafo, referentes a presentar el escrito bajo protesta de decir verdad y proporcionar el número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

*CFF 16-C, LISR 161*

**Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a los residentes en el extranjero que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad de inversión de renta variable**

**I.3.17.18.** Para los efectos de la retención y entero del impuesto previstos en el artículo 161, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, los residentes en el extranjero que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades de inversión de renta variable, así como las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 161, décimo primer párrafo de dicha Ley, cuando el titular de la cuenta sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición y siempre que:

- I. Los activos objeto de inversión de renta variable de la sociedad de inversión de renta variable de que se trate, sean de los comprendidos en el artículo 129, primer párrafo de la Ley del ISR y,
- II. El titular de la cuenta entregue a la distribuidora de acciones de sociedades de inversión un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado, y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

En caso de que no se cumpla lo dispuesto en las fracciones anteriores, el residente en el extranjero estará obligado al pago del impuesto, el cual se pagará mediante retención que efectuará la distribuidora de acciones de sociedades de inversión en los términos del artículo 161, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR.

*LISR 129, 161*

**No retención a residentes en el extranjero por pagos parciales efectuados a cuentas de margen**

**I.3.17.19.** Para los efectos de los artículos 163, décimo párrafo y 166, octavo párrafo de la Ley del ISR, en el caso de operaciones financieras derivadas de deuda a que se refiere el artículo 16-A del CFF, que se realicen en los mercados reconocidos indicados en el artículo 16-C de dicho CFF y que sean negociadas a través del Sistema Electrónico de Negociación correspondiente al Mercado Mexicano de Derivados a que se refiere la fracción I de este último artículo, no se efectuará la retención por concepto de pagos parciales efectuados a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que sean destinados a cuentas de margen por concepto de ajustes al mercado por fluctuaciones en los precios de los activos subyacentes que coticen en mercados reconocidos, siempre que dichos pagos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se efectúen a través de cuentas globales en las que una misma contraparte residente en el extranjero mantenga dos o más operaciones vigentes,
- II. Correspondan exclusivamente a las operaciones financieras derivadas de deuda a que se refiere la presente regla y se identifiquen en forma individual y,
- III. En ningún caso se consideren deducibles para los efectos de la determinación de la ganancia acumulable o pérdida deducible en los términos del artículo 20 de la Ley del ISR.

Para efectos de aplicar lo dispuesto en esta regla, se deberá mantener en todo momento en las respectivas cuentas de margen, fondos suficientes para solventar las obligaciones que se generen por las operaciones que se realicen al amparo de esta regla, así como efectuar la retención del ISR que resulte en los términos de la Ley del ISR, según la operación de que se trate.

*CFF 16-A, 16-C, LISR 20, 163, 166*

**Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila**

**I.3.19.1.**

.....

Para efectos del primer párrafo de la presente regla, la empresa maquiladora podrá considerar como ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con su operación de maquila, a los ingresos por concepto de prestación de servicios de personal; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; enajenación de desperdicios derivados de materiales utilizados en su actividad productiva de maquila; enajenación de bienes muebles e inmuebles; por intereses; y otros ingresos conexos a su operación; siempre que sean distintos a los obtenidos por la venta y distribución de productos conforme al párrafo segundo de esta regla.

Lo anterior será aplicable siempre que la empresa maquiladora cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la suma de los ingresos por la prestación de servicios de personal, por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por enajenación de desperdicios, por intereses y los conexos a su operación de maquila, no exceda en su conjunto del 10% del monto total de los ingresos por la operación de maquila.
- b) Que segmente en su contabilidad la información correspondiente a su operación de maquila, así como la de los demás tipos de operaciones relacionadas con ésta e identifique a cada una de las empresas con quienes se llevan a cabo dichas operaciones.
- c) Que se demuestre que la contraprestación por los ingresos derivados de actividades productivas relacionadas con la operación de maquila entre partes relacionadas fue pactada como lo harían partes independientes en operaciones comparables, en los términos de la Ley del ISR.
- d) Que en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE), presente la información correspondiente a estos ingresos, desglosada por cada concepto.

En caso de obtener ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles, la empresa maquiladora deberá dar aviso mediante escrito libre a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, exponiendo la razón de negocios que dio origen a dicha operación y señalando el importe y porcentaje que esta operación representa del total de los ingresos por la operación de maquila. Además, deberá anexar copia de la documentación correspondiente a tal operación y aquella que demuestre que dichos bienes se utilizaron en la operación de maquila.

Los ingresos por la prestación de servicios de personal a que se refiere el inciso a) de esta regla, deberán provenir exclusivamente de empresas partes relacionadas de la maquiladora.

En cuanto al ingreso por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles obtenido de partes no relacionadas, las empresas maquiladoras tendrán un plazo máximo de tres años para concluir esta operación. Dicho plazo empezará a computar a partir de la fecha de inicio estipulada en el contrato y no podrá extenderse por los mismos bienes objeto del mismo, excepto por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que cuente con autorización de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia. Este plazo no aplicará a la empresa maquiladora que hubiera celebrado contratos de arrendamiento con anterioridad al primero de enero de 2014 en los que se contemple un plazo mayor al antes mencionado; sin embargo, en ningún caso podrá extenderse el plazo convenido en dichos contratos.

Las empresas maquiladoras no podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del ISR ni el beneficio que establece el Artículo Primero del Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013, a los ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con la operación de maquila, mencionados en el tercer párrafo de la presente regla.

*LISR 181*

**Excepción a la aplicación del artículo 142 de la Ley del ISR por dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero provenientes de utilidades generadas en el ejercicio fiscal 2013 o en ejercicios anteriores**

**I.3.21.4.**

Para los efectos del artículo 142, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, no se estará obligado al pago del impuesto adicional a que se refiere dicho párrafo, siempre que el dividendo o utilidad efectivamente distribuido por el residente en el extranjero corresponda al ejercicio 2013 o anteriores y la persona física de que se trate conserve la documentación comprobatoria de dicha situación a disposición de la autoridad fiscal durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

*CFF 30, LISR 142*

**Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito**

**I.3.22.5.** Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XIV de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:

- I. Podrán comenzar a deducir fiscalmente las pérdidas de créditos incobrables generadas con posterioridad al 1 de enero de 2014 conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR, a partir del momento en que el monto de dichas pérdidas adicionadas con las quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos sobre la cartera de créditos, las pérdidas por venta de cartera y las pérdidas por dación en pago originadas con posterioridad al 1 de enero de 2014, en términos del Artículo Noveno, fracción XIV, último párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, sea igual al saldo contable de las reservas preventivas globales que tuvieron al 31 de diciembre de 2013. Las pérdidas generadas con anterioridad a ese momento no serán deducibles fiscalmente.

El monto de las pérdidas por créditos incobrables y demás conceptos a que se refiere el párrafo anterior que podrá aplicarse en cada ejercicio contra el saldo contable al 31 de diciembre de 2013, no podrá exceder del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos del ejercicio de que se trate, determinado de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. Cuando el monto de las pérdidas por créditos incobrables y demás conceptos mencionados exceda del citado porcentaje, el excedente podrá aplicarse en los ejercicios posteriores hasta agotarse, siempre que, en conjunto con las citadas pérdidas y demás conceptos aplicados en el ejercicio, no exceda del mencionado 2.5%.

Para tal efecto, las instituciones de crédito deberán llevar un registro con la relación analítica de los conceptos que apliquen contra el saldo contable referido en el primer párrafo de esta fracción, identificando la fecha y monto original del crédito al que corresponden, así como el monto aplicado contra la reserva contable al 31 de diciembre del 2013. Adicionalmente en dicho registro deberán asentar el monto del saldo contable de la reserva preventiva global pendiente por aplicar al inicio y al final del ejercicio de que se trate. Dicha información se deberá entregar a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

El saldo contable a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá ser actualizado por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio que se trate.

- II. Las instituciones de crédito que al 31 de diciembre de 2013 tengan excedentes de reservas preventivas globales pendientes de aplicar en términos del artículo 53 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán deducirlos a partir de 2014 hasta por el 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos del ejercicio de que se trate, determinado de conformidad con el penúltimo párrafo del citado artículo 53 de la Ley del ISR en comento.

El saldo pendiente de deducir de los excedentes de las reservas preventivas globales se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio de que se trate, conforme a lo establecido en el Artículo Noveno, fracción XIV, tercer párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR.

- III. Una vez que el saldo contable a que se refiere la fracción I de esta regla sea igual al monto de las pérdidas por créditos incobrables y los conceptos referidos en dicha fracción, los excedentes de reservas preventivas globales pendientes de deducir, sólo podrán deducirse fiscalmente de conformidad con el Artículo Noveno, fracción XIV, quinto párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR.
- IV. La comparación de saldos de reservas preventivas globales a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio, fracción XIV, segundo párrafo de la Ley del ISR se realizará respecto de los saldos de reservas preventivas globales que tuvieron las instituciones de crédito al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012 determinados en los mismos términos que para tales efectos establece el artículo 53 de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

- V. Las instituciones de crédito podrán deducir los conceptos señalados en el Artículo Noveno, fracción XIV, último párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, en el ejercicio en el que se agoten tanto el saldo contable establecido en la fracción I como los excedentes de reservas preventivas globales pendientes de aplicar, establecidos en la fracción II, o en su caso, renuncien a la deducción de los excedentes.
- VI. Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio, fracción XIV, segundo párrafo de la Ley del ISR, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto a más tardar el 15 de febrero de cada año a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

*LISR Disposiciones Transitorias, Noveno*

#### **Definición de pequeñas especies**

- I.4.2.5.** Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, incisos a) y b), numeral 6 de la Ley del IVA, se consideran pequeñas especies a los animales pequeños, tales como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, ratones, ratas, jerbos, hámsteres, cobayos y chinchillas, entre otros. No quedan comprendidos en esta categoría las aves de corral ni los animales grandes como el vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, entre otros, que se utilizan comúnmente para realizar actividades de producción o de trabajo.

*LIVA 2o.-A*

#### **Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas**

- I.4.3.5.** Para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, se entiende que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 10 kilómetros.  
Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.
- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.
- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios.

Para los efectos de esta fracción, en el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

*LIVA 15*

#### **Alimentos de consumo básico**

- I.5.1.3.** .....

**A.** .....

- V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales, así como galletas saladas.

**B.** .....

- IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares y galletas saladas.

**C.** .....

- II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales, así como galletas saladas.

.....

Para los efectos de la presente regla se entiende por galletas saladas aquéllas con un contenido de sodio igual o superior a 1,200 mg por cada 100 gramos.

El contenido de sodio se obtendrá al multiplicar el manifestado en la etiqueta del producto por 100 y el resultado dividirlo entre los gramos que tenga la porción de que se trate.

#### LIEPS 2

#### **Metodología de conversión de la cuota por unidad de peso a unidad de volumen para “otros combustibles fósiles”**

**I.5.2.13.** Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso H, numeral 10 de la Ley del IEPS, para convertir la cuota que se establece en dicho numeral a una cuota por litro que corresponda a un combustible fósil no comprendido en los numerales 1 al 9 del inciso citado, se utilizará la siguiente metodología:

I. El contribuyente, de acuerdo con las características del combustible fósil que corresponda, deberá determinar:

- a) La densidad en kilogramos por litro (kg/lt);
- b) El poder calorífico promedio de mil toneladas del combustible expresado en Terajoules; y
- c) El factor de emisión de carbono expresado en toneladas de carbono por Terajoules.

Los valores de “b” y “c”, se determinarán conforme a lo previsto en el Módulo 1 “Energía” de las “Directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996”.

II. Con los elementos señalados, se aplicará la siguiente fórmula:

$$e = \frac{44}{12} \times \frac{a \times b \times c \times d}{10000}$$

Donde,

44/12: Es el factor para convertir las unidades de carbono a unidades de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), de acuerdo con las “Directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996”.

- a: Es la densidad del combustible fósil para el cual se calcula la cuota, expresada en kg/lt, a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la presente regla.
- b: Es el poder calorífico de mil toneladas del combustible fósil para el cual se calcula la cuota, expresado en Terajoules, a que se refiere el inciso b) de la fracción I de la presente regla.
- c: Es el factor de emisión de carbono del combustible fósil para el cual se calcula la cuota expresado en toneladas de carbono por Terajoules, a que se refiere el inciso c) de la fracción I de la presente regla.
- d: Es la cuota expresada en pesos por tonelada de carbono, señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso H, numeral 10 de la Ley del IEPS.
- e: Es la cuota expresada en centavos de peso por litro.

III. El resultado que se obtenga conforme a la metodología señalada, se aplicará a los litros de combustible fósil para el cual se calcula la cuota conforme a lo dispuesto en la Ley del IEPS.

#### LIEPS 2, 10

#### **Actualización de contribuciones de mejoras**

**I.6.1.** .....

Para efectos de la actualización de las contribuciones de mejoras, se deberá aplicar lo dispuesto en la presente regla.

CFF 17-A

**Cumplimiento del anexo libre respecto de los aprovechamientos**

- I.7.30.** Para los efectos del artículo 226, tercer párrafo de la LFD, se entenderá que el contribuyente cumple con la obligación de declarar y reportar a la Comisión Nacional del Agua en anexo libre los datos de sus aprovechamientos, cuando llene de forma completa y correcta el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", así como la declaración por el derecho por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, por el trimestre que corresponda a través de "Declar@gua".

*LFD 226, RMF 2014 II.2.6.1.2.*

**Opción para cumplir con el reporte de laboratorio**

- I.7.31.** Para los efectos del artículo 282, fracción I de la LFD, relativo a la exención del pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, se entenderá que cumple con la obligación de presentar el reporte de laboratorio que acredite que la calidad de la descarga de aguas residuales del trimestre no rebasa los límites máximos permisibles previstos en las tablas contenidas en dicha fracción, cuando el contribuyente acompañe a la declaración del trimestre de que se trate el reporte elaborado para los efectos de la NOM-001-SEMARNAT-1996, siempre que dicho reporte lo emita un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, y que los muestreos y análisis se hayan efectuado en términos de la citada norma oficial mexicana.

*LFD 278-B, 282*

**Remisión de adeudos determinados por las dependencias encargadas de la prestación de los servicios o de la administración de los bienes del dominio público de la Federación**

- I.7.32.** Para los efectos del artículo 3, fracción II de la LFD, los adeudos determinados por los encargados de la prestación de los servicios o de la administración de los bienes del dominio público de la Nación, deberán remitirse al SAT en dos originales del documento determinante, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

**I.** Identificación y ubicación.

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso del representante legal o de quien legalmente lo represente.
- b) Clave del RFC.
- c) CURP, en el caso de personas físicas y del representante legal o de quien legalmente represente a la persona moral deudora, ésta última sólo cuando se cuente con ella; además de que estos deberán de estar inscritos en el Padrón de Registro de Contribuyentes.
- d) Domicilio completo del deudor, en el que se incluya: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad y Entidad Federativa, código postal y Municipio o Delegación Política, según se trate.
- e) Cualquier otro dato que permita la localización del deudor.

**II.** Determinación del crédito fiscal.

- a) Nombre de la Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- c) Número de resolución, documento determinante o expediente según sea controlado por la autoridad generadora del adeudo.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal, considerada como la fecha de emisión del documento determinante.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal, debiendo ser expresada la cantidad líquida, en pesos.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.

- h) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- i) Información de domicilios alternos en caso de contar con ella.
- j) Información de bienes en caso de contar con ella.

El SAT devolverá los documentos recibidos en los casos en que los mismos no contengan todos y cada uno de los requisitos, o no se incluya la documentación completa señalados en la presente regla, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

#### *LFD 3*

#### **Pago de derechos en oficinas del extranjero en dólares de los EUA**

- I.7.33.** Para los efectos de los artículos 6 de la LFD y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004 y Sexto de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2007, los derechos establecidos en dicha Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero y los derechos a que se refiere el artículo 6, fracciones I a III, se podrán pagar en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio que dé a conocer el Banco de México para estos efectos, en los términos que establezca la LFD.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el párrafo anterior que se paguen en dólares de los Estados Unidos de América, se ajustarán conforme a lo siguiente:

- I. En caso de cuotas de hasta 1.00 dólar, no habrá ajuste.
- II. En caso de cuotas de 1.01 dólares en adelante, dichas cuotas se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia entre dos unidades de ajuste se disminuirá a la más baja.

#### *LFD 6*

#### **Pago de derechos migratorios**

- I.7.34.** Para los efectos del artículo 8, fracción II de la LFD el pago de los derechos migratorios por la autorización de la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, se podrá realizar en las oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano en su carácter de auxiliares de la autoridad migratoria, las cuales al efecto emitirán un comprobante de pago a través del Sistema Integral de Administración Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que contendrá los siguientes datos:

- I. Representación Consular,
- II. Nombre y apellido del extranjero,
- III. Nacionalidad,
- IV. Sexo,
- V. Fecha de nacimiento,
- VI. Cantidad en moneda,
- VII. Cantidad en letra,
- VIII. Clave de concepto,
- IX. Condición de estancia,
- X. Fundamento Legal (artículo, fracción e inciso) de la LFD,
- XI. Clave migratoria de la visa,
- XII. Nombre, firma y sello del personal del servicio exterior que recibe,
- XIII. Nombre y firma del interesado,
- XIV. Fecha de expedición (Día, Mes, Año).

Los datos anteriores no son limitativos y estarán sujetos a cambio si la autoridad competente lo considera necesario.

#### *LFD 8*

**Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones**

- I.7.35.** El pago de los derechos que se causen en relación con operaciones de importación de bienes o mercancías deberá efectuarse en la aduana, utilizando para ello el pedimento de importación de los bienes o mercancías de que se trate, excepto tratándose de los derechos de almacenaje a que se refiere el artículo 42 de la LFD, casos en los cuales se deberá de efectuar el pago correspondiente conforme al procedimiento previsto en las reglas II.2.6.7.1. y II.2.6.7.2.

*LFD 42, RMF 2014 II.2.6.7.1., II.2.6.7.2.*

**Pago de derechos migratorios y aprovechamientos (multas no fiscales), a través de recibo electrónico**

- I.7.36.** Para los efectos de los artículos 8, fracciones I, y IV y 12 de la LFD, el pago de los derechos migratorios por la autorización de las condiciones de estancia: de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; Visitante Trabajador Fronterizo; así como, por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros en vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se deberá realizar en el lugar destinado al tránsito internacional de personas mediante el formato que para tal efecto emita el INM, mismo que se formulará a través del Sistema Electrónico establecido para tal efecto, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Delegación Federal.
- II. Delegación Local.
- III. Número de folio.
- IV. Fecha de expedición (día, mes y año).
- V. Nombre de la persona que realiza el pago (nombre y apellido del contribuyente).
- VI. Importe con número y letra.
- VII. Concepto.
- VIII. Fundamento legal.
- IX. Clave contable.
- X. Número de pasajeros o contribuyentes.
- XI. Cuota.
- XII. Total.
- XIII. Nombre, firma y sello de la autoridad migratoria.
- XIV. Nombre y firma del interesado.

Los datos anteriores no son limitativos y estarán sujetos a cambio si la autoridad competente lo considera necesario.

*LFD 8, 12*

**Pago de derechos migratorios en días inhábiles o en lugares distintos a las oficinas migratorias**

- I.7.37.** Para los efectos del artículo 14-A de la LFD el pago de los derechos por los servicios migratorios que la autoridad migratoria preste en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario señalado por la Secretaría de Gobernación, o en lugares distintos a las oficinas migratorias, las empresas de transporte podrán realizarlo en lugar destinado al tránsito internacional de personas mediante el formato que para tal efecto emita el INM, el cual se formulará a través del sistema electrónico que se establezca para tal efecto, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Delegación Federal.
- II. Delegación Local.
- III. Número de folio.

- IV. Fecha de expedición de comprobante (día, mes y año).
- V. Tipo de registro (se debe precisar si es al ingreso o a la salida de territorio nacional).
- VI. Tipo de flujo (se debe precisar si es marítimo o aéreo).
- VII. Número de pasajeros (sólo en caso de embarcaciones turísticas comerciales).
- VIII. Fondeo (sólo embarcaciones marítimas cargueras y turísticas comerciales).
- IX. Nombre de la persona que va a realizar el pago.
- X. Importe con número y letra.
- XI. Concepto.
- XII. Clave contable.
- XIII. Fundamento legal (artículo y fracción de la LFD).
- XIV. Nombre, firma y sello de la autoridad migratoria.
- XV. Nombre y firma del interesado.

Los datos anteriores no son limitativos y estarán sujetos a cambio si la autoridad competente lo considera necesario.

*LFD 14-A*

**Aprovechamientos (multas no fiscales)**

- I.7.38.** Para los efectos de los artículos 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 158 de la Ley de Migración y 245 al 250 del Reglamento de la Ley de Migración, los sancionados por la autoridad migratoria, podrán realizar el pago de la multa correspondiente en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario, en lugares destinados al tránsito internacional de personas, mediante el formato que para tal efecto emita el INM, a través del sistema electrónico que se establezca para tal efecto, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Delegación Federal.
- II. Delegación Local.
- III. Número de folio.
- IV. Fecha de expedición (día, mes y año).
- V. Nombre de la persona que realiza el pago (empresa de transporte y/o persona física o moral sancionada).
- VI. Importe con número y letra.
- VII. Concepto.
- VIII. Clave contable.
- IX. Fundamento legal (artículo y fracción de la LFD, Ley de Migración o Reglamento de la Ley de Migración).
- X. Motivo de la multa.
- XI. Monto de la multa en salarios mínimos.
- XII. Total.
- XIII. Nombre, firma y sello de la autoridad migratoria.
- XIV. Nombre y firma del interesado.

Los datos anteriores no son limitativos y estarán sujetos a cambio si la autoridad competente lo considera necesario.

*Ley de Migración 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, Reglamento de la Ley de Migración 245, 246, 247, 248, 249, 250*

**Procedimiento para consultar vía Internet, el estado que guardan los consumos de agua****I.7.39.**

Para los efectos del artículo 225 de la LFD, los contribuyentes que cuenten con aparatos de medición instalados por la CONAGUA, podrán consultar vía Internet el estado que guardan sus consumos de conformidad con el procedimiento siguiente:

**A. Ingreso**

- I. Ingresará a la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua, <http://www.conagua.gob.mx/>.
- II. Ubicará el cursor sobre la opción "Trámites y Servicios", que se encuentra en la barra de menú en la parte superior, de la opción "Trámites y Servicios" automáticamente se desplegará un submenú del cual se deberá elegir "Inspección y Medición".
- III. Seleccionará la opción de "Sistema de Administración de datos de volúmenes extraídos" (SISLECT).
- IV. Ingresará los nueve caracteres que componen al "usuario" y los caracteres alfanuméricos que integran la "contraseña" y posteriormente seleccionará "Iniciar Sesión".

El usuario y la contraseña son los que previamente entregó la Comisión Nacional del Agua al contribuyente.

Al acceder por primera vez al sistema el usuario deberá seleccionar la opción de "Cuenta" y cambiar la contraseña que provisionalmente le entregó la Comisión Nacional del Agua y actualizar los datos del contribuyente, y posteriormente seleccionará "Guardar".

- V. En caso de que el usuario haya olvidado la contraseña, seleccionará la opción "Recuperar contraseña", escribirá el nombre del usuario y la nueva contraseña le será enviada al correo electrónico que haya registrado en el sistema.

**B. Menú Principal.**

Al ingresar en el sistema, se observará el Menú Principal, el cual cuenta con las siguientes opciones:

- I. Equipamiento.- Se puede obtener la descripción del medidor electromagnético y de la Unidad de Transmisión.
- II. Preguntas Frecuentes.- Contiene las preguntas que el usuario puede tener respecto al funcionamiento del sistema, mantenimiento del medidor, mediciones y reportes.
- III. Cuidados y Mantenimiento.- Se señalan los que corresponden al medidor electromagnético.
- IV. Descarga de Manuales.- Se pueden descargar los Manuales de Usuario, del Concesionario y del Medidor para que puedan ser consultados por el usuario.
- V. Reportes.- Toda inconformidad, consulta o comentario que tenga el usuario será atendido mediante el reporte a través de un formato en word que se podrá descargar en la presente opción y que se enviará por correo electrónico a las direcciones electrónicas que se indiquen en el mismo.
- VI. Cerrar Sesión.- Terminar la sesión del usuario.

**C. Consulta de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados**

- I. En la pantalla de inicio en el apartado de "Seleccione el Tipo Reporte" se deberá escoger la opción "Medidor".
- II. En la sección de "Seleccione" se elegirá el número de serie del medidor respecto del cual se desea consultar el volumen.

El número de serie del medidor es el que previamente la Comisión Nacional del Agua le dio a conocer con motivo de la instalación del medidor.

- III. En el apartado "Seleccione el Periodo por" se podrá obtener la información de volúmenes usados, explotados o aprovechados por día, mes o año.
- IV. En el apartado "Fecha del Reporte", se deberá seleccionar la fecha en la que se desea que el sistema haga el corte para mostrar el reporte.
- V. Se seleccionará "Ver Reporte".
- VI. La información solicitada se mostrará en gráfica y de forma tabular, especificando el periodo, el volumen extraído en m3, las lecturas inicial y final así como la fecha en que fueron tomadas.

*LFD 225*

#### **Formas para el pago provisional y definitivo del ISAN**

- I.8.4.** Para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal del ISAN, los pagos provisionales y del ejercicio por dicho impuesto que se realizan a través de las formas oficiales 11 "Pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos" y 14 "Declaración del ejercicio del impuesto sobre automóviles nuevos" contenidas en el Anexo 1, rubro A, numeral 4, los contribuyentes los podrán enterar a través de las aplicaciones o medios electrónicos que dispongan las entidades federativas, siempre que las aplicaciones y medios citados cuenten con los requisitos mínimos contenidos en dichas formas oficiales.

*LFISAN 4*

#### **Requisitos para la exención del ISAN en la importación de vehículos en franquicia**

- I.8.5.** Para que proceda la exención del ISAN en los términos del artículo 8, fracción III de la Ley Federal del ISAN, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo exenta del pago del ISAN, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto, y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio.

*LFISAN 8*

#### **Lugar, forma y plazo para proporcionar la clave vehicular de vehículos que serán enajenados**

- I.8.6.** Para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del ISAN, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán proporcionar a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, sita en Palacio Nacional s/n, Edificio 4, Piso 4, Col. Centro Histórico, C.P. 06000, México, D.F. mediante escrito libre, la clave vehicular que corresponda a los vehículos que enajenarán, cuando menos quince días antes de que los enajenen al consumidor.

*LFISAN 13*

#### **Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular**

- I.8.7.** Para los efectos de la Ley Federal del ISAN y del artículo 29-A, fracción V, inciso e) del CFF, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en territorio nacional, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, sita en Palacio Nacional s/n, Edificio 4, Piso 4, Col. Centro Histórico, C.P. 06000, México, D.F., la asignación de número de empresa, para integrar la clave vehicular.

Los solicitantes deberán acompañar a dicho escrito, los documentos siguientes:

- I. Copia de la identificación oficial, en el caso de personas físicas.
- II. Copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, cuando no se actúe en nombre propio.

- III. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que consten sus obligaciones como sujetos del ISAN.

En tanto las empresas a las que les sea asignado un número en los términos de esta regla, continúen siendo sujetos del ISAN, dicho número estará vigente.

*CFF 29-A,*

**Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas**

**I.9.2.** .....

*CFF 29, 29-A, RCFF 45, LIEPS 2-A, LIF 16*

**Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diesel sector primario"**

- I.9.9. Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel sector primario", conforme a lo previsto en las disposiciones de los capítulos I.2.10. y II.2.7. y las secciones II.2.6.5. y II.2.6.6., según sea el caso.

*LIF 16, RMF 2014 I.2.10., II.2.6.5., II.2.6.6., II.2.7.*

**Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT**

- I.9.10. Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio, fracción XI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 y del Acuerdo "JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007", publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, la información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, se llevará a cabo a través del esquema de comunicación que se establezca entre el SAT y dichas sociedades.

La información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, corresponde al corte mensual y se entrega los días 15 del mes próximo.

*LIF 2007 SEPTIMO TRANSITORIO*

**Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia**

- I.9.11. Los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

a) En el SAT:

1. A través de su página de Internet.
2. Vía telefónica al número 01800 4636728 (INFOSAT).
3. Personalmente en cualquier ALSC, pudiendo concertar una cita al teléfono 01800 4636728 (INFOSAT).
4. A través del correo electrónico cobranza@sat.gob.mx.

- b) A través de las sociedades de información crediticia, según el procedimiento que dichas sociedades publiquen para tal efecto. Para mayor información de dichos procedimientos se podrá consultar vía Internet en las siguientes direcciones: Para Buró de Crédito en: [www.burodecredito.com.mx](http://www.burodecredito.com.mx); para Círculo de Crédito en: [www.circulodecredito.com.mx](http://www.circulodecredito.com.mx).

- II. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración y cuando la solicitud sea procedente, el SAT solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
- III. Cuando la solicitud de aclaración se determine improcedente y dicha solicitud haya sido recibida a través de las sociedades de información crediticia, el SAT confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia respectiva.
- IV. El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, mediante el correo electrónico o medio de contacto señalado en la solicitud.
- V. El SAT sólo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente hayan proporcionado a las sociedades de información crediticia.

**Procedimiento para verificar que los vehículos usados fueron utilizados en el servicio público de autotransporte federal de carga o pasajeros**

**I.10.1.7.** Para los efectos del Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que reciban los vehículos usados a que se refiere el mismo a cuenta del precio de enajenación de vehículos nuevos, deberán cerciorarse de que los vehículos usados efectivamente hayan sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros en el país, cuando menos los últimos doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la entrada en vigor del citado Decreto y el plazo transcurrido desde esa fecha y la de enajenación del vehículo nuevo de que se trate.

Se entenderá que los contribuyentes cumplen con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando inicien el procedimiento de baja del vehículo, mediante una consulta, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y obtengan la constancia de dicha consulta de baja, misma que deberán conservar. Para tales efectos, deberán recabar del adquirente del vehículo, la siguiente documentación:

- I. Original y copia de la tarjeta de circulación vehicular.
- II. Copia de pasaporte o credencial de elector.
- III. Documento en el que conste el peso bruto del vehículo. En el caso de no conocerse dicho peso se reportará el peso vehicular. Para los efectos de esta fracción, no se considerará la carga útil del vehículo de que se trate. Dicho documento deberá ser distinto al proporcionado por el fabricante, ensamblador o distribuidor en la ficha técnica o en el comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá ser expedido dentro de los 5 días inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de información a que se refiere esta regla.

*DECRETO DOF 30/10/2003, Décimo Quinto*

**Documentación que deberá recabarse del adquirente del vehículo**

**I.10.1.8.** El contribuyente deberá recabar del adquirente de que se trate, según sea el caso, la documentación e información que tenga en su poder respecto del vehículo que le entrega el adquirente, entre la que destaca, de manera enunciativa, la siguiente:

- I. Comprobante fiscal según corresponda, endosado en propiedad y, en el caso de vehículos de procedencia extranjera, además el pedimento de importación del vehículo de que se trate.

Cuando los adquirentes no cuenten con los comprobantes a que se refiere esta fracción, tratándose de vehículos que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga, los contribuyentes podrán recabar del adquirente, un comprobante fiscal igual al que expiden por las actividades que realizan o carta de porte, que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en el que se consignen los datos a que se refiere la regla I.10.1.12., fracción V, respecto del vehículo que se entrega a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo y se manifieste expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

- II. Certificado de registro definitivo o certificado de registro federal de vehículos, según sea el caso.
- III. Constancia de regularización.

- IV. Factura o comprobante fiscal del SAE o de otras instituciones autorizadas.
- V. En el caso de vehículos a los que les han sido incorporadas autopartes importadas, la factura o comprobante fiscal y el pedimento de importación de las partes incorporadas.

*DECRETO DOF 30/10/2003, RMF 2014 I.10.1.12.*

**Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT**

- I.10.1.9.** Para los efectos del Artículo Décimo Quinto, noveno párrafo, fracción III y Artículo Décimo Sexto B, primer párrafo, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, los centros de destrucción podrán ser autorizados por el SAT, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 2/DEC-1 denominada "Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT", contenida en el Anexo 1-A.

En la página de Internet del SAT se dará a conocer la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave en el RFC y la fecha de autorización de los centros de destrucción autorizados, así como los datos de los centros de destrucción que no hayan renovado su autorización o se les hubiera revocado la misma.

Para la obtención de la resolución positiva de cumplimiento de presentación de informes emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se deberá ingresar a la opción que para tales efectos se encuentra habilitada en su página de Internet.

El SAT revocará la autorización a que se refiere esta regla, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que los centros de destrucción han dejado de cumplir con los requisitos establecidos para continuar con la citada autorización o por la falta de la presentación del aviso e información a que se refiere la regla I.10.1.17.

Para los efectos de los artículos Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III del Decreto regulado en este Capítulo, el SAT a través de la AGJ, podrán requerir en cualquier momento información o documentación, así como realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones que se establecieron en la autorización, para lo cual los centros de destrucción autorizados deberán atender a lo requerido y, en su caso, permitir el acceso a sus instalaciones para que se pueda comprobar que están realizando las funciones por las que fueron autorizados como centro de destrucción.

*DECRETO DOF 30/10/2003, Décimo Quinto, Décimo Sexto B, RMF 2014 I.10.1.17., II.2.1.13.*

**Requisitos adicionales que deben cumplir los centros de destrucción al realizar una apertura de establecimiento**

- I.10.1.10.** Para los efectos del Artículo Décimo Quinto, noveno párrafo, fracción III y del Artículo Décimo Sexto B, primer párrafo, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, los centros de destrucción autorizados por el SAT, podrán realizar únicamente hasta dos aperturas de establecimientos, para lo cual deberán presentar ante la ALSC, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNI, según corresponda, escrito libre, anexando al mismo original y copia certificada de la documentación donde acrediten la propiedad o posesión de la maquinaria y equipo necesarios para realizar la destrucción de los vehículos, así como una descripción y fotografías de dicha maquinaria a que se refiere el Decreto regulado en este Capítulo, para cada una de las sucursales que requieren operar como centros de destrucción de vehículos, y acompañar el aviso de apertura de establecimiento que realizó ante el SAT.

*DECRETO DOF 30/10/2003, Décimo Quinto y Décimo Sexto B*

**Entrega del vehículo al centro de destrucción**

- I.10.1.11.** Para los efectos del Artículo Décimo Sexto B, primer párrafo, fracción III del Decreto a que se refiere este capítulo, los contribuyentes deberán hacerse acompañar del adquirente del vehículo de que se trate o del representante legal de dicho adquirente, para la entrega del vehículo al centro de destrucción correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en la regla I.10.1.1., así como presentar copia del documento que compruebe que el vehículo se haya dado de baja ante la dependencia a que se refiere el citado Artículo Décimo Sexto B, fracción I.

*DECRETO DOF 30/10/2003 Décimo Quinto y Décimo Sexto B, RMF 2014 I.10.1.1.*

**Emisión del certificado de destrucción de vehículo en los centros autorizados**

- I.10.1.12.** Los centros de destrucción autorizados por el SAT de conformidad con lo dispuesto por el Decreto a que se refiere este Capítulo, deberán expedir al contribuyente de que se trate un certificado de destrucción por cada vehículo que se haya destruido.

El certificado a que hace referencia esta regla, se emitirá hasta que el vehículo haya sido destruido en su totalidad, incluyendo las placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación y deberá contener, como mínimo, la información que a continuación se señala:

- I. Nombre, denominación o razón social del centro de destrucción.
- II. Nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el vehículo para su destrucción.
- III. Fecha de emisión del certificado.
- IV. Número de folio del certificado y, en su caso, el número de la báscula.
- V. Datos del vehículo que se destruyó.
  - a) Marca.
  - b) Tipo o clase.
  - c) Año y modelo.
  - d) Número de identificación vehicular o, en su caso, número de serie.
  - e) Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.
  - f) Número de motor.
  - g) Número de folio de la tarjeta de circulación.

El certificado de destrucción deberá contener elementos de seguridad, así como la información anterior en forma impresa, en papel membretado del centro de destrucción que lo expida e ir acompañado con las fotografías del vehículo antes, durante y después de ser destruido.

*DECRETO DOF 30/10/2003*

**Relación de la documentación que se proporciona al SAT de cada vehículo destruido**

- I.10.1.13.** Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto por el Decreto a que se refiere este Capítulo, deberán proporcionar a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en los meses de enero y julio de cada año, una relación de la documentación a que se refieren las reglas I.10.1.7., I.10.1.8. y I.10.1.12., por cada vehículo destruido.

La documentación a que se refiere esta regla formará parte de la contabilidad del contribuyente.

*DECRETO DOF 30/10/2003, RMF 2014 I.10.1.7., I.10.1.8., I.10.1.12.*

**Trámite de baja y alta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez destruido el vehículo**

- I.10.1.14.** Una vez destruido el vehículo, el contribuyente, a través del adquirente del vehículo, deberá entregar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes copia del certificado de destrucción a que se refiere la regla I.10.1.12., para finalizar los trámites de baja e iniciar en el mismo acto, el procedimiento de alta del vehículo correspondiente.

Tratándose de los vehículos que hayan sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, la copia del certificado de destrucción a que se refiere el párrafo anterior, se deberá entregar a la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio mencionado.

*DECRETO DOF 30/10/2003, RMF 2014 I.10.1.12.*

**Entrega de vehículo y conservación de copia certificada del alta y de la tarjeta de circulación**

- I.10.1.15.** Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto por el Decreto a que se refiere este Capítulo, deberán entregar el vehículo nuevo o seminuevo, una vez que haya sido dado de alta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo, o ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Capítulo. Además, los contribuyentes deberán entregar el vehículo de que se trate con las placas metálicas de identificación del servicio público federal o servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán conservar copia certificada del alta y de la tarjeta de circulación del vehículo nuevo o seminuevo de que se trate.

*DECRETO DOF 30/10/2003, Décimo Quinto y Décimo Sexto A*

**Aviso de destrucción de los centros autorizados por el SAT**

- I.10.1.16.** Para los efectos de los Artículos Décimo Quinto, noveno párrafo, fracción III y Décimo Sexto B, primer párrafo, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, los centros de destrucción autorizados por el SAT deberán presentar aviso en los términos de la ficha 4/DEC-1 "Aviso que deberán presentar los centros de destrucción autorizados por el SAT, en el que se manifieste la fecha en que se llevará a cabo la destrucción" del Anexo 1-A, cuando menos cuatro días antes de la fecha en la que se llevará a cabo la destrucción. La destrucción se deberá efectuar en el día, hora y lugar indicados en el aviso.

*DECRETO DOF 30/10/2003, Décimo Quinto y Décimo Sexto B*

**Aviso que deben presentar los centros de destrucción para continuar con la autorización otorgada por el SAT**

- I.10.1.17.** Para los efectos de la regla I.10.1.9., para continuar como centros de destrucción autorizados, los contribuyentes deberán presentar, en el mes de enero de cada año, escrito libre conforme a la ficha de trámite 3/DEC-1 denominada "Aviso que deben presentar los centros de destrucción para continuar con la autorización otorgada por el SAT" contenida en el Anexo 1-A, mediante el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los supuestos establecidos en la regla I.10.1.9., anexando el documento vigente que contenga la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal conforme al procedimiento establecido en la regla II.2.1.13., así como anexar la resolución positiva de cumplimiento de presentación de informes emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso de que la autorización no haya mantenido su vigencia por falta de presentación del aviso e información a que se refiere la presente regla, el contribuyente no podrá obtener de nueva cuenta autorización en los doce meses siguientes a aquél en que se hubiese efectuado la revocación.

*DECRETO DOF 30/10/2003, RMF 2014 I.10.1.9., II.2.1.13.*

**Causas de revocación de la autorización para operar como centro de destrucción autorizado**

- I.10.1.18.** Para los efectos de los artículos Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III del Decreto regulado en este Capítulo, la autorización a que se refiere la regla I.10.1.9., podrá ser revocada o en su caso se dejará sin efectos, cuando el centro de destrucción autorizado incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. No presente el aviso de continuidad a través de "Mi portal" en la página de Internet del SAT, debiendo de cumplir con todos los requisitos que se señalan en la regla I.10.1.17.

- II. Impida, obstaculice o se oponga a que la autoridad fiscal lleve a cabo la verificación y/o supervisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones que debe de cumplir como centro de destrucción autorizado, o en su caso, proporcione información falsa relacionada con las mismas.
- III. Incumpla con alguno de los requisitos y obligaciones que se señalen en la autorización otorgada.
- IV. Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- V. Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- VI. Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- VII. Cuando se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital en otros centros de destrucción autorizados o en su caso existiera vinculación entre ellos. Para los efectos de esta fracción, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- VIII. No entregue el certificado de destrucción a que se refiere la regla I.10.1.12. por cada vehículo que se haya destruido, o emita dichos certificados por vehículos distintos a los mencionados en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Capítulo, o cuando se detecte que dicho certificado contiene información falsa, o no cumple con los requisitos que señala la regla I.10.1.12.
- IX. No presente el aviso de destrucción a que se refiere la regla I.10.1.16. al menos cuatro días antes de la fecha de destrucción, donde manifieste la fecha, día y hora en que se llevará a cabo la destrucción.
- X. No ejerza la autorización que le fue otorgada como centro de destrucción, dentro del ejercicio contado a partir del día siguiente donde surtió efectos la notificación para prestar el servicio como centro de destrucción autorizado.
- XI. No presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice el cambio de denominación o razón social, nombre comercial, clave en el RFC, domicilio fiscal, teléfonos o cualquier otro dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.

Para los efectos de lo señalado en esta regla, la AGJ notificará al contribuyente que ha incurrido en alguno de los supuestos anteriores para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, presente escrito libre ante la AGJ, a través del cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el primer párrafo de esta regla.

El centro de destrucción autorizado al que le haya sido revocada su autorización, no podrá obtenerla de nueva cuenta en los doce meses posteriores a aquél en el que le haya sido revocada.

*LA 68, DECRETO DOF 30/10/2003 Décimo Quinto y Décimo Sexto B, RMF 2014 I.10.1.9., I.10.1.12., I.10.1.16., I.10.1.17.*

**Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como centros de destrucción**

**I.10.1.19.** Para los efectos de las reglas I.10.1.9. y I.10.1.18., los centros de destrucción a los que se les haya revocado la autorización por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en dichas reglas, estarán a lo siguiente:

- I. Determinada la irregularidad, que sea causa de revocación de la autorización conferida, el SAT por conducto de la AGJ emitirá una resolución en la que instaurará el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan y procederá a notificarla al centro de destrucción autorizado, de que se trate, requiriéndole para que en un plazo de veinte días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

- II. En la misma resolución en que se instaure el procedimiento, el SAT requerirá al centro de destrucción autorizado que se abstengan de prestar el servicio para llevar a cabo el proceso de chatarrización, hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento.
- III. La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
- IV. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción I, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado emitirá la resolución que proceda.
- V. La resolución del procedimiento se hará del conocimiento al centro de destrucción autorizado personalmente o por buzón tributario. En caso de que la resolución sea en el sentido de revocar la autorización, una vez que ésta sea notificada, el SAT dentro de los cinco días siguientes a través de su página de Internet, dará a conocer los centros de destrucción a los que se les haya revocado la autorización.
- VI. En relación con la fracción anterior, el centro de destrucción autorizado deberá dar aviso a sus clientes de que su autorización fue revocada, en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada personalmente la resolución o a través del Buzón Tributario, a fin de que los contribuyentes y el distribuidor contraten a otro centro de destrucción autorizado

*CFF 130, DECRETO DOF 30/10/2003, RMF 2014 I.10.1.9., I.10.1.18.*

#### **Comprobantes fiscales que emitan los comerciantes de artes plásticas y antigüedades**

##### **I.10.2.4.** .....

*CFF 29, 29-A, DECRETO 31/10/94 Décimo*

#### **Requisitos a cumplir tratándose de donación de obras a museos**

##### **I.10.2.6.** Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo y en particular, de las donaciones de obras a museos propiedad de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:

- I. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, deberán presentar, dentro de los tres primeros meses del año, mediante escrito libre dirigido a la AGR, la siguiente información relativa a los artistas que les hubieren donado obras en el año de calendario inmediato anterior, y de las obras donadas:
  - a) Currículum vitae actualizado y firmado por el artista, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes datos: nombre, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfono, lugar de nacimiento y nacionalidad.
  - b) Título de la obra, fecha del comprobante fiscal, medidas sin marco y la técnica empleada. En el caso de la obra gráfica se requerirá el número de serie. Asimismo, se requerirá una fotografía profesional en 35 mm a color, con negativo, de cada una de las obras donadas.

Asimismo, los artistas inscritos en el Programa de Pago en Especie deberán informar a la AGR, mediante escrito libre, la relación de las obras donadas.

- II. Las obras deberán exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general, dedicadas a la difusión de la plástica contemporánea, con espacios de exposición permanente que cumplan con las condiciones museográficas, curatoriales y de almacenamiento propias para su resguardo y exhibición.

*DECRETO DOF 31/10/94 TERCERO*

**Pago del ISR e IVA de los artistas que opten por donar su obra a la Federación, Estados o Municipios**

- I.10.2.7.** Para efectos del artículo Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando un artista done a la Federación, a un Estado o Municipio, una colección de obras de artes plásticas de su producción, o de bienes con valor artístico o histórico de su propiedad, que constituyan un museo o una parte significativa del mismo, el valor de dichas obras o bienes, podrá utilizarse para pagar el ISR y/o el IVA determinado a su cargo en el ejercicio o periodo de que se trate, y en caso de obtener un remanente a su favor, se podrá aplicar en los siguientes ejercicios o periodos fiscales hasta agotarlo.

Para determinar el valor de dichas obras o bienes, el artista deberá obtener una constancia emitida por autoridad competente o especialista certificado, en la que se exprese el valor de las obras o bienes.

La dependencia o entidad que reciba la donación, deberá emitir una constancia de aceptación de la obra en el valor asignado.

El artista deberá presentar su declaración anual del ISR o del periodo del IVA, mediante escrito libre que ingrese a la ALR que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando la constancia de aceptación de la obra o bien.

El citado remanente a favor del artista, en ningún caso dará derecho a devolución, en términos del artículo 22 del CFF.

*DECRETO DOF 31/10/94 NOVENO*

**Requisitos de la autorización para llevar a cabo una fusión posterior**

- II.2.1.5.** .....

*CFF 14-B, LISR 24, LGSM 128, RCFF 24, 30, RISAT 20*

**Documentos emitidos en el extranjero para representación de particulares, autoridades nacionales y extranjeras, y organismos internacionales**

- II.2.1.8.** Para los efectos de los artículos 19 del CFF y 13 de su Reglamento y sin perjuicio de los tratados internacionales que México tenga en vigor, respecto de las promociones presentadas por los contribuyentes ante las autoridades fiscales que vienen acompañadas de documentos emitidos en el extranjero, se estará a lo siguiente:

.....

*CFF 19, LISR 153, 163, 166, RCFF 13*

**Aviso para eximir de responsabilidad solidaria**

- II.2.1.10.** Para los efectos de los artículos 26, fracción XIV del CFF y 21 de su Reglamento, el aviso para eximir de la responsabilidad solidaria a las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, se deberá presentar mediante escrito libre ante la ACFI.

*CFF 26, RCFF 21*

**Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales**

- II.2.1.15.** Para los efectos de los artículos 19, primer párrafo, segunda oración del CFF y 13 de su Reglamento, la representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público, salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

*CFF 19, RCFF 13*

**Devolución de saldos a favor del IVA****II.2.2.1.**

Los contribuyentes que cuenten con la certificación en materia del IVA e IEPS, en los términos del artículo 28-A de la Ley del IVA y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA e IEPS, en la que se otorga la citada Certificación, únicamente respecto de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA que cumplan con lo siguiente:

- a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014;
- b) Se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la Certificación; y
- c) Que el periodo que se solicite, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

Para efectos del párrafo anterior, la devolución se realizará en los siguientes plazos:

| MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN | VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN | PLAZO MAXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA |
|----------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| A                          | 1 AÑO                     | 20 DIAS                            |
| AA                         | 2 AÑOS                    | 15 DIAS                            |
| AAA                        | 3 AÑOS                    | 10 DIAS                            |

El contribuyente deberá seleccionar al momento de ingresar la solicitud de devolución el tipo de certificación que le otorgaron a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

La facilidad administrativa a que se refiere ésta regla, se otorgará siempre que esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los Requisitos Generales de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que concedieron la certificación originalmente.

*CFF 22, RMF 2014 II.2.2.5.*

**Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet****II.2.2.3.**

Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través de la página de Internet del SAT, eligiendo la opción "Trámites/Consultas/Declaraciones y trámites". Para acceder a la consulta citada será indispensable que los contribuyentes cuenten con su clave en el RFC y su FIEL o, en su caso, con su Contraseña.

*CFF 22*

**Devolución o compensación del IVA por una institución fiduciaria****II.2.2.4.**

*CFF 22, 22-C, 23, RCFF 22, RLIVA 74, RMF 2014 I.2.4.6., II.2.2.1., II.2.2.5., II.2.3.1.*

**Formato de solicitud de devolución****II.2.2.5.**

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de FIEL. Tratándose de personas físicas que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$40,000.00, no será necesario que cuenten con el citado certificado, por lo cual dichas cantidades podrán ser solicitadas a través de los módulos de servicios tributarios de las ALSC que correspondan a su domicilio fiscal.

*CFF 22, 22-C, LISR 97, RMF 2014 I.2.3.1.*

**Inscripción en el RFC**

- II.2.3.1.** Para los efectos del artículo 22 del Reglamento del CFF, la inscripción en el RFC se realizará en los términos siguientes:

.....

*RCFF 22*

**Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC**

- II.2.3.2.** .....

*CFF 27, RCFF 29*

**Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC**

- II.2.3.3.** Para los efectos de los artículos 27, octavo párrafo del CFF y 28, segundo párrafo de su Reglamento, el aviso para informar que el contribuyente no proporcionó la clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal se presentará a través del programa electrónico "DeclaraNOT", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la escritura o póliza, utilizando el apartado correspondiente a "Identificación de Socios o Accionistas", el llenado se realizará de acuerdo con el instructivo que se encuentra contenido en la citada página electrónica, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano desconcentrado; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico a través de la citada página electrónica.

.....

*CFF 27, RCFF 28*

**Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público**

- II.2.3.4.** .....

Las personas morales a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento del CFF, que se constituyan ante un fedatario público que no esté incorporado al "Sistema de Inscripción de personas morales en el RFC" a través de medios remotos, podrán solicitar su inscripción en los términos señalados en la ficha 45/CFF "Inscripción en el RFC de personas morales en la ALSC del SAT" del Anexo 1-A.

*CFF 27, RCFF 22, 23*

**Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP'S**

- II.2.3.5.** Para los efectos de los artículos 15-C, 27 y 32-B, fracciones V y IX del CFF, las entidades financieras a que se refiere el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como las SOCAP'S deberán verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el RFC, con base en los datos y el procedimiento descritos en las especificaciones técnicas que serán publicadas en la página de Internet del SAT. Para tales efectos, por cuentahabiente o socio se entenderá a la persona física o moral que tenga abierta por lo menos una cuenta con la entidad financiera o SOCAP, o bien, que tenga alguna relación financiera como usuario de los servicios que brindan las entidades que se mencionan en la presente regla.

Para la verificación de la totalidad de registros de sus cuentas, entre otros datos las entidades financieras y SOCAP'S proporcionarán al SAT el nombre, denominación o razón social, domicilio y la clave en el RFC de los cuentahabientes o socios, tratándose de datos definidos para personas morales, con la opción de entregar la CURP en lugar de la clave del RFC cuando al momento de la apertura de la cuenta no se hubiere proporcionado esta última, o bien, los datos del género (Hombre/Mujer) y fecha de nacimiento del cuentahabiente o socio. Esta información corresponderá al titular de la cuenta.

Cuando exista discrepancia entre la clave en el RFC proporcionada por los contribuyentes obligados y la registrada ante el SAT o en los supuestos de cuentahabientes o socios no inscritos al RFC, dicho órgano desconcentrado proporcionará la clave que tenga registrada en sus bases de datos de los referidos contribuyentes, a fin de que se realice la corrección a los registros correspondientes, dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente en que el SAT les notificó el resultado de la verificación; en caso de que no exista tal discrepancia o la clave del RFC se genere a partir los datos proporcionados por las entidades financieras y SOCAP'S, las modificaciones a dichos registros deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días.

La verificación de datos prevista en esta regla, se efectuará con base en la siguiente segmentación establecida en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México:

- I. Para las entidades financieras y SOCAP'S que cuentan con segmentación regulatoria:
  - a) No se verificarán las cuentas de depósito a la vista en las que, en términos de las disposiciones aplicables a las entidades respectivas, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no pueden exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS, incluyendo aquéllas que eventualmente reciban el depósito del importe de microcréditos hasta por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIS, siempre y cuando el nivel transaccional habitual de dichas cuentas no exceda el límite antes mencionado.
  - b) Las cuentas de depósito a la vista en las que, en términos de las disposiciones aplicables a las entidades respectivas, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no puedan exceder el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIS, se verificarán a partir del tercer trimestre de 2015.
  - c) Las cuentas de depósitos a la vista, no comprendidas en los incisos anteriores, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2014.
- II. Para las entidades financieras y SOCAP'S que no cuentan con segmentación regulatoria:
  - a) No se verificarán las cuentas que reciben depósitos hasta por el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por cuenta mensuales, en el transcurso de un mes de calendario.
  - b) Las cuentas que reciban depósitos, no comprendidas en el punto anterior se verificarán a partir del primer trimestre de 2015.
- III. Disposiciones para todo tipo de entidades financieras y SOCAP'S:
  - a) No se verificarán los créditos comerciales o garantizados o de consumo cuyo saldo al último día del mes calendario, sea hasta por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIS.
  - b) Los demás créditos, no comprendidos en el punto anterior, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2015.
- IV. Para las Casas de Bolsa y Operadoras de Sociedades de Inversión:

Los contratos de intermediación que cuenten con inversiones se verificarán a partir del tercer trimestre de 2014.
- V. Para las entidades de Seguros:

Sólo será aplicable para las cuentas de planes personales de retiro mencionadas en el artículo 151, fracción V de la Ley del ISR, se verificarán a partir del tercer trimestre de 2014.
- VI. Para las entidades Afianzadoras:

Entregarán al SAT la información relativa a la clave en el RFC o CURP de los fiados por fianzas correspondientes tanto al ramo administrativo como al ramo de crédito, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2015.

Para los efectos de la presente regla se entiende por:

1. Créditos comerciales: los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los préstamos interbancarios menores a 3 días, a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebrados con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.
2. Créditos garantizados: los créditos que otorguen las entidades financieras con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles.
3. Créditos de consumo: los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades financieras.

Para determinar los importes en UDIS, se considerará el valor de la UDI del último día del mes calendario.

*CFF 27, 32-B, LISR 7, 15-C, 151*

#### **Vigencia del sistema de inscripción y avisos al RFC a través del fedatario público por medios remotos**

- II.2.4.1.** Para los efectos del artículo 23, primer párrafo del Reglamento del CFF, la incorporación al “Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos”, se realizará de conformidad con la ficha de trámite 91/CFF “Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos” del Anexo 1-A y estará vigente hasta en tanto el fedatario público solicite su desincorporación al citado sistema, o bien, que el SAT realice la cancelación correspondiente al referido sistema, notificándole dicha situación al fedatario público.

.....

*CFF 27, RCFF 23*

#### **Presentación de avisos en el RFC**

- II.2.4.2.** Para los efectos del artículo 29 del Reglamento del CFF, los avisos al RFC se presentarán en los términos que establezcan las siguientes fichas del Anexo 1-A:

.....

*RCFF 29*

#### **Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes vendedores de gasolina y diesel**

- II.2.4.3.** Los contribuyentes que soliciten su inscripción al RFC o presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refieren los artículos 29, fracción VII y 30, fracción V del Reglamento del CFF y derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS a que se refiere el artículo 2-A, fracción II de la Ley del IEPS, deberán manifestar en su solicitud o aviso la actividad económica: “Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel”.

*CFF 27, RCFF 29, 30, LIEPS 2-A*

**Declaraciones y avisos para el pago de derechos****II.2.6.1.1.**

| No. | Oficina autorizada                                  | Derecho                                                                                                                                             |
|-----|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ... | .....                                               | .....                                                                                                                                               |
| 17. | El Banco de México, sus agencias y corresponsalías. | Derechos por los servicios de vigilancia que proporciona la Secretaría tratándose de estímulos fiscales, a que se refiere el artículo 27 de la LFD. |
| ... | .....                                               | .....                                                                                                                                               |

.....

*CFF 31, LFD 3, 5, 8, 27, 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A, 31-A-1, 91, 93, 94, 150-C, 154, 158, 158-Bis, 159, 169, 184, 191, 192, 192-A, 192-B, 192-C, 194-F, 194-F1, 194-G, 195-P, 195-Q, 199, 199-A, 199-B, 211-B, 232, 232-C, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 289, 291, RMF 2014 I.2.8.4., II.2.6.7.1., II.2.6.7.2., II.2.6.8.1., II.2.6.8.2.*

**Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua****II.2.6.1.2.**

Para los efectos del artículo 31 del CFF, los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, utilizarán el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", que se encuentra disponible en la página de Internet <http://www.conagua.gob.mx>, para lo cual deberán estar a lo siguiente:

**III. Capturar los datos solicitados en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de "Declar@gua".**

Una vez que la declaración haya sido requisitada, firmada y enviada a la Comisión Nacional del Agua, se entregará a los contribuyentes el FCF, el cual deberá contener al menos, el número de folio, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar, el FCF contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Las personas físicas tendrán la opción de hacer el pago en ventanilla bancaria o vía Internet, y las personas morales deberán hacer el pago vía Internet, a través de la banca electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D. Una vez que se haya realizado el pago, las instituciones de crédito autorizadas emitirán como comprobante el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales.

.....

*CFF 31, LCMOPFIH 14*

**Procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales de contribuciones federales****II.2.6.2.1.****I.**

.....

El programa DeclaraSAT Tradicional podrá utilizarse por las personas físicas con obligación de presentar declaraciones anuales complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal del ejercicio 2012 y anteriores

.....

*CFF 20, 31, LISR 79, 80, 165, RMF 2014 II.2.6.5.*

**Presentación de declaraciones anuales de personas físicas vía Internet y realización de pago por ventanilla bancaria**

- II.2.6.3.1.** Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, cuando a las personas físicas les resulte impuesto a cargo en lugar de aplicar el procedimiento establecido en la fracción IV de la regla II.2.6.2.1., podrán efectuar el pago correspondiente con las hojas de ayuda que emite el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT tradicional), previo envío de la declaración por Internet, de acuerdo con lo establecido en la propia regla.

.....

Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, los contribuyentes utilizarán el programa DeclaraSAT tradicional.

.....

*CFF 20, 31, RMF 2014 II.2.6.2.1.*

**Medios electrónicos (FIEL y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa**

- II.2.6.3.3.** .....
- Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 109/CFF "Obtención del Certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de la presentación de las declaraciones, a que se refiere la regla II.2.6.2.1., fracciones I, II y III, así como las declaraciones anuales complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla II.2.6.2.2. Las personas físicas que en los términos de la regla I.2.3.1., soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$40,000.00, deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la FIEL.

*CFF 17-D, 32 RMF 2014 I.2.3.1., II.2.6.2., II.2.6.2.1., II.2.6.2.2., II.2.6.3., II.2.6.3.1.*

**Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2012**

- II.2.6.3.5. (Se deroga)**
- Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos**
- II.2.6.5.1.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas y morales realizarán la presentación de los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA o IEPS, así como retenciones, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

.....

*CFF 20, 31, RCFF 41, RMF 2014 II.2.3., II.2.4.*

**Declaración de personas físicas del ejercicio 2013**

- II.2.6.5.5.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas realizarán la presentación de la declaración del ejercicio fiscal de 2013, a través de la aplicación electrónica DeclaraSAT 2013.

*CFF 20, 31, RCFF 41*

**Procedimiento para efectuar la presentación de Declaraciones Complementarias Esquema Anterior**

- II.2.6.6.6.** Los contribuyentes a que se refiere el penúltimo párrafo de la regla II.2.6.5.1., que hubieren presentado declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio y deban presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de periodos anteriores a la fecha de incorporación al Servicio de Declaraciones y Pagos, deberán de efectuarlo a través de dicho servicio, seleccionando la opción "complementaria esquema anterior".

.....

*RMF 2014 II.2.6.5.1.*

**Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas**

**II.2.6.6.7.** Para los efectos de la presentación de declaraciones del ejercicio de personas físicas con el tipo de declaración complementaria y las opciones “Modificación de obligación”, “Dejar sin efecto obligación” u “Obligación no presentada”, en la aplicación electrónica DeclaraSAT 2013, se estará a lo siguiente:

- I. La declaración complementaria de “Modificación de obligaciones” deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones.
- II. En el caso de la declaración complementaria “Dejar sin efecto obligación” se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- III. Respecto a la declaración complementaria de “Obligación no presentada”, únicamente podrá presentarse, cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.

*CFF 32, RMF 2014 II.2.6.5.1.*

**Capítulo II.2.7. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición**

**(Se deroga)**

**Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006**

**II.2.7.1. (Se deroga)**

**Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2006**

**II.2.7.2. (Se deroga)**

**Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009**

**II.2.7.3. (Se deroga)**

**Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos**

**II.2.8.2.** Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, no será aplicable lo dispuesto en la fracción III del artículo 66-A del ordenamiento antes citado, a los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, siempre que efectúen los pagos en los montos y las fechas en que se les haya autorizado.

*CFF 66, 66-A*

**Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario**

**II.2.8.3.** Para los efectos del artículo 17-K del CFF y las reglas I.2.1.4. y I.2.2.5., el Buzón Tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

*CFF 17-E, 17-K, 134, LSHEUM 3, RMF 2014 I.2.1.4., I.2.2.5.*

**Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero****II.2.8.6.**

.....

La inscripción en el RFC que se realice en los términos del párrafo anterior, se efectuará sin la asignación de obligaciones periódicas o de un régimen específico para los contribuyentes, mismos que en cualquier momento podrán acudir a la ALSC a actualizar su situación y características fiscales cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento del CFF.

.....

*CFF 27, RCFF 29, RMF 2014 II.2.8.1., II.2.8.4.*

**Opción para recibir notificación electrónica de documentos digitales****II.2.8.7.****Cuarto y Quinto párrafos (Se derogan)**

*CFF 12, 13, 17-K, 134, 135, Decreto 09/12/13*

**Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación****II.2.8.9.**

.....

*CFF 66, RCFF 65, RMF 2014 II.2.10.2.*

**Independencia de la solicitud de autorización de pago a plazos en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, en relación con el derecho de presentar pruebas dentro de visita o gabinete****II.2.8.10.****(Se deroga)****Notificación electrónica a través del Buzón Tributario****II.2.8.11.**

Para los efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I y 134, fracción I del CFF, 11 de su Reglamento y Segundo Transitorio, fracción VII de las Disposiciones Transitorias del CFF, el SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del horario hábil siguiente.

*CFF 12, 13, 17-K, 134, 135, RCFF 11, Decreto 09/12/13*

**Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos****II.2.9.2.**

Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF y 53, segundo párrafo del RCFF, se entenderá como organismos certificadores, a aquellas agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional, los cuales deberán presentar a través del sistema informático contenido en la página de Internet del SAT, la información relativa a los contadores públicos inscritos que obtuvieron su refrendo o recertificación, la cual se enviará dentro del mes siguiente a la fecha en la que los contadores públicos registrados obtuvieron dicho refrendo o recertificación.

.....

*CFF 52, RCFF 53*

**Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros****II.2.9.7.**

Para los efectos del artículo 52 del Reglamento del CFF, los contadores públicos que deseen obtener la inscripción para dictaminar fiscalmente a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF, podrán solicitar dicha inscripción a través del sistema informático contenido en la página de Internet del SAT.

La documentación que deberá enviarse de manera electrónica es la que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 52 del Reglamento del CFF, así como la constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por su colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal, la anterior documentación se enviará de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 52, fracción VII del Reglamento del CFF, el contador público deberá acreditar su experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales, mediante escrito o escritos firmados por contador público con registro renovado, en el que bajo protesta de decir verdad se indique el tiempo que el contador público solicitante de la inscripción, tiene participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, último párrafo del Reglamento del CFF, los contadores públicos que cambien los datos contenidos en su solicitud, deberán informar de dicha situación, a través de escrito libre dirigido a la AGAFF.

*CFF 52, RCFF 52*

#### **Renovación del registro de Contador Público**

##### **II.2.9.10.**

- I. Que el contador público a la fecha de su solicitud deberá tener vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;

*CFF 32-D, 53, RCFF 52, DECRETO 09/12/2013, Segundo Transitorio*

#### **Solicitud para pago a plazos**

##### **II.2.10.1.**

Para los efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 de su Reglamento, la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará mediante escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días inmediatos siguientes a aquél en que se efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos de acuerdo con el artículo 66, fracción II del CFF, y en los términos de la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido" contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 66, 66-A, RCFF 65*

#### **Garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo, prenda e hipoteca**

##### **II.2.10.4.**

Para los efectos de los artículos 141, fracción V del CFF y 86 de su Reglamento, la solicitud mediante la cual los contribuyentes ofrezcan como garantía del crédito fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación, al Formato de Garantías del interés fiscal deberá acompañarle el escrito que contenga la leyenda "bajo protesta de decir verdad" y ser firmado por el propio contribuyente o por quien tenga conferida su representación, la cual deberá derivar de un poder para actos de dominio para esta garantía, debiéndose acompañar el documento en el que consten dichas facultades.

*CFF 141, 178 RCFF 86*

#### **Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud formal, en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF**

##### **II.2.10.5.**

#### **Segundo párrafo (Se deroga)**

*CFF 66*

**Escrito de solicitud de pago a plazos en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF****II.2.10.6. (Se deroga)****Cálculo de las parcialidades que se autoricen en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF****II.2.10.7. (Se deroga)****Plazo menor al solicitado, autorizado en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF****II.2.10.8. (Se deroga)****Solicitud de instituciones de crédito para ser incluidas en el registro de emisoras de cartas de crédito**

**II.2.11.3.** Para los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento del CFF y de la regla I.2.15.5., en relación con lo dispuesto por el artículo 46, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal, presentarán ante la AGR escrito libre en el que soliciten su inclusión en el registro de instituciones de crédito autorizadas para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal. En el escrito libre se deberá señalar, acreditar y anexar lo siguiente:

.....

Las instituciones de crédito que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 79 del Reglamento del CFF y la presente regla, se incluirán en la página de Internet del SAT, en el apartado "Carta de Crédito", como instituciones de crédito registradas para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal.

*CFF 18, 19, RCFF 78, 79, LIC 46, RMF 2014 I.2.15.5.*

**Recepción y aceptación de posturas****II.2.12.1. ....**

Asimismo, para los efectos de los artículos 183, segundo párrafo del CFF y 106 de su Reglamento, la hora establecida para la subasta será la hora de la zona centro de México y los postores podrán verificar en la página de Internet del SAT las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo que establece el artículo 183 antes señalado, utilizando su Clave de Identificación de Usuario (ID).

*CFF 183, RCFF 106, RMF 2014 II.2.12.7.*

**Subasta de bienes embargados vía Internet**

**II.2.12.4.** Para los efectos del artículo 104 del Reglamento del CFF, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate, en la página de Internet del SAT, eligiendo la opción "SubastaSat".

.....

*CFF 176, RCFF 104, LCF 13*

**Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos**

**II.2.12.5.** Para los efectos del artículo 105 del Reglamento del CFF los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con la Clave de Identificación de Usuario (ID de usuario) a que se refiere el artículo 105, fracción I del Reglamento del CFF, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

.....

IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 105, fracción II del Reglamento del CFF, a través de la página de Internet del SAT.

.....

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III de la presente regla, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CFF.

*CFF 181, RCFF 105*

#### **Entrega del bien rematado**

- II.2.12.6.** Para los efectos del artículo 107 del Reglamento del CFF, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico para que éste se presente ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad a que se refiere el Anexo 1-A, según corresponda, ya sea persona física o moral.

*RCFF 107*

#### **Reintegro del depósito en garantía**

- II.2.12.7.** Para los efectos de los artículos 108 y 109 del Reglamento del CFF, el postor podrá solicitar el reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, inclusive el derivado de la cancelación o suspensión del remate de bienes.

.....  
*CFF 181, RCFF 108, 109*

#### **De la entrega de excedentes que se generen en las adjudicaciones al fisco federal**

- II.2.12.9.** (Se deroga)

#### **Solicitud de condonación de multas**

- II.2.13.1.** .....

##### **I.** .....

- b)** Multas impuestas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.

.....  
*CFF 18, 18-A, 19, 74*

#### **Solicitud de pago a plazos de las multas condonadas**

- II.2.13.5.** .....

- I.** Deberá presentar su solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 66-A del CFF, 65 de su Reglamento, así como de la regla II.2.13.1.

.....  
*CFF 66, 66-A, 74, RCFF 65, RMF 2014 II.2.13.1.*

#### **Infracción por no atender el requerimiento para proporcionar el archivo electrónico del CFDI**

- II.2.13.6.** Para los efectos del artículo 83, fracción VII del CFF, se entiende que el requerimiento a que se hace referencia es el contemplado en el artículo 29, fracción V del referido ordenamiento legal.

*CFF 29, 83*

#### **Aviso de actividades destinadas a influir en la legislación**

- II.3.5.6.** (Se Deroga)

#### **Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes**

- II.5.2.8.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en relación con la regla II.5.2.6., cuando existan defectos o faltantes en los marbetes o precintos recibidos, los contribuyentes podrán solicitar su sustitución o la entrega de los faltantes dentro de los 30 días inmediatos siguientes a aquél en el que se hayan recibido, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 11/IEPS "Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes" contenida en el Anexo 1-A.

.....

Asimismo, cuando los contribuyentes requieran la sustitución de marbetes o precintos por causas distintas a las señaladas en el primer párrafo de la presente regla, la solicitud podrá realizarse ante la autoridad fiscal en cualquier tiempo fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior, mediante escrito libre en el que señalen el motivo por el que solicitan su sustitución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ficha de trámite 11/IEPS denominada "Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes" contenida en el Anexo 1-A.

Las solicitudes a que se refiere la presente regla estarán sujetas a valoración de la autoridad y serán resueltas en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

*LIEPS 19, RMF 2014 II.5.2.6.*

#### **Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC**

##### **II.5.2.20.**

.....

V. Presente alguno de los avisos de cancelación en el RFC, a que se refieren las fracciones XII a XVI del artículo 29 del Reglamento del CFF.

.....

*RCFF 29, LIEPS 19, RMF 2014 II.2.1.13., II.5.3.1.*

#### **Título II.6. Contribuciones de mejoras (Se deroga)**

##### **Actualización de contribuciones de mejoras**

##### **II.6.1. (Se deroga)**

#### **Título II.7. Derechos (Se deroga)**

**Remisión de adeudos determinados por las dependencias encargadas de la prestación de los servicios o de la administración de los bienes del dominio público de la Federación**

##### **II.7.1. (Se deroga)**

**Pago de derechos en oficinas del extranjero en dólares de los EUA**

##### **II.7.2. (Se deroga)**

**Pago de derechos migratorios**

##### **II.7.3. (Se deroga)**

**Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones**

##### **II.7.4. (Se deroga)**

**Pago de derechos migratorios y aprovechamientos (multas no fiscales), a través de recibo electrónico**

##### **II.7.5. (Se deroga)**

**Pago de derechos migratorios en días inhábiles o en lugares distintos a las oficinas migratorias**

##### **II.7.6. (Se deroga)**

**Aprovechamientos (multas no fiscales)**

##### **II.7.7. (Se deroga)**

**Procedimiento para consultar vía Internet, el estado que guardan los consumos de agua**

##### **II.7.8. (Se deroga)**

**Título II.8. Impuesto sobre automóviles nuevos (Se deroga)****Formas para el pago provisional y definitivo del ISAN****II.8.1. (Se deroga)****Requisitos para la exención del ISAN en la importación de vehículos en franquicia****II.8.2. (Se deroga)****Lugar, forma y plazo para proporcionar la clave vehicular de vehículos que serán enajenados****II.8.3. (Se deroga)****Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular****II.8.4. (Se deroga)****Integración de los 4o. y 5o. caracteres de la clave vehicular****II.8.5. (Se deroga)****Título II.9. Ley de Ingresos de la Federación (Se deroga)****Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diesel sector primario"****II.9.1. (Se deroga)****Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT****II.9.2. (Se deroga)****Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia****II.9.3. (Se deroga)****Capítulo II.10.1. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008****(Se deroga)****Procedimiento para verificar que los vehículos usados fueron utilizados en el servicio público de autotransporte federal de carga o pasajeros****II.10.1.1. (Se deroga)****Documentación que deberá recabarse del adquirente****II.10.1.2. (Se deroga)****Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT****II.10.1.3. (Se deroga)****Requisitos adicionales que deben cumplir los centros de destrucción al realizar una apertura de establecimiento****II.10.1.4. (Se deroga)****Entrega del vehículo al centro de destrucción****II.10.1.5. (Se deroga)****Emisión del certificado de destrucción de vehículo en los centros autorizados****II.10.1.6. (Se deroga)****Relación de la documentación que se proporciona al SAT de cada vehículo destruido****II.10.1.7. (Se deroga)**

**Trámite de baja y alta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez destruido el vehículo**

**II.10.1.8. (Se deroga)**

**Entrega de vehículo y conservación de copia certificada del alta y de la tarjeta de circulación**

**II.10.1.9. (Se deroga)**

**Aviso de destrucción de los centros autorizados por el SAT**

**II.10.1.10. (Se deroga)**

**Aviso que deben presentar los centros de destrucción para continuar con la autorización otorgada por el SAT**

**II.10.1.11. (Se deroga)**

**Capítulo II.10.2. Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007**

**(Se deroga)**

**Requisitos a cumplir tratándose de donación de obras a museos**

**II.10.2.1. (Se deroga)”**

**SEGUNDO.** Se modifican los Anexos 1, 1-A, 11, 15 y 18 de la RMF para 2014 y se dan a conocer los Anexos 2, 3, 6, 14, 22, 23 y 24 de la RMF para 2014.

**TERCERO.** Se reforma el Artículo Vigésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

**“Vigésimo.** Para los efectos del artículo 161, décimo y décimo primer párrafos de la Ley del ISR y la regla I.3.17.18., los intermediarios del mercado de valores podrán dejar de efectuar la retención y el entero del impuesto correspondiente a los residentes de los países con los que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición a que se refieren dichos párrafos y regla, exclusivamente por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del 2014, siempre que a más tardar el 1 de abril de 2014, dichos intermediarios obtengan de los residentes en el extranjero, respecto de los cuales se dejó de efectuar la retención y entero del impuesto, el escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el décimo primer párrafo del artículo indicado. En el supuesto de que los intermediarios del mercado de valores no obtengan el referido escrito estarán a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I del CFF.”

**CUARTO.** Se reforma el Glosario de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

**Glosario**

.....

47. SOCAP, a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

48. SENEAM, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

49. VSM, Veces el Salario Mínimo.

**QUINTO.** Se aclara el contenido de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

En la Primer Sección, página 37, en el artículo Décimo Octavo Transitorio, segundo párrafo, último renglón, dice:

presentación de declaraciones Anuales de Personas Físicas (DeclaraSAT 2013).

Debe decir:

presentación de declaraciones Anuales de Personas Físicas (DeclaraSAT Tradicional).

**SEXTO.** Se reforma el artículo Cuadragésimo Primero Transitorio de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

**“Cuadragésimo Primero.** Lo dispuesto en la regla I.3.19.1., entrará en vigor el 1 de octubre de 2014, mientras tanto las empresas maquiladoras podrán considerar que la totalidad de sus ingresos califican como ingreso proveniente de su actividad de maquila, siempre y cuando lleven los registros contables que permitan diferenciar cada tipo de ingreso, así como los costos y gastos asociados a dicho ingreso”.

**SEPTIMO.** Se reforma el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la RMF, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, para quedar de la siguiente manera

**“Vigésimo Octavo.** Las facilidades contenidas en la Sección I.2.7.4. denominada “De los prestadores de servicios de generación de CFDI del Sistema Producto”, que comprende las reglas I.2.7.4.1. a I.2.7.4.2., y la Sección II.2.5.3. denominada “De los prestadores de servicios de generación de CFDI del Sistema Producto” que comprende las reglas II.2.5.3.1. a II.2.5.3.4., serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014”.

#### Transitorios

**Primero.** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo dispuesto en la regla I.3.17.18., será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

**Segundo.** Las autorizaciones otorgadas durante el ejercicio fiscal 2014, a emisores de monederos electrónicos de vales de despensa, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, en tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó su autorización y sigan cumpliendo los requisitos y obligaciones aplicables a la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.

Los emisores autorizados a que se refiere el párrafo anterior, que deseen renovar su autorización por el ejercicio fiscal 2016, deberán presentar en el mes de agosto de 2015, el aviso por el cual declaran “bajo protesta de decir verdad” que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos de vales de despensa.

**Tercero.** Para efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, tratándose de personas obligadas a realizar pagos definitivos de derechos en los términos de la regla II.2.6.1.2., la presentación de la declaración y del pago que correspondan exclusivamente al primer trimestre de 2014 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán llevarse a cabo hasta el 31 de mayo de 2014.

**Cuarto.** Para los efectos del artículo Quinto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2014, la presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo durante el mes de julio de mismo año, mientras que la presentación de las declaraciones que correspondan al segundo y tercer bimestre de 2014, opcionalmente podrán presentarse en julio, siendo obligatoria su presentación en el mes de agosto de 2014.

Las declaraciones señaladas en el párrafo anterior, deberán corresponder exclusivamente a cada uno de los bimestres de 2014, sin abarcar ningún otro bimestre.

**Quinto.** La regla I.2.3.5., entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2014 y será aplicable únicamente respecto de las solicitudes de devolución que correspondan a saldos a favor del IVA que se generaron a partir del mes de enero del citado año.

**Sexto.** La obligación prevista en la regla I.3.9.16., se presentará con la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al ejercicio 2014, conforme a la ficha de trámite 20/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

**Séptimo.** Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, en relación con el artículo 14, primero y sexto párrafos del mismo ordenamiento legal, las instituciones, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza u organizadas con fines deportivos que deban cumplir las obligaciones del Título II de la Ley del ISR a partir del 1 de enero de 2014, podrán optar por no efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, al ser el primer ejercicio por el que tributan en dicho Título y tampoco estarán obligadas a presentar la declaración a que se refiere la regla II.2.6.5.2. por dicho ejercicio.

En caso de que los citados contribuyentes no ejerzan la opción prevista en el párrafo anterior, podrán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en términos del artículo 14 de la Ley del ISR, para lo cual determinarán el coeficiente de utilidad considerando como utilidad fiscal del ejercicio anterior, el remanente distribuible que hubieran obtenido, conforme al artículo 93 de la Ley del ISR, vigente en 2013, el cual considerará los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos fiscales para su deducibilidad de conformidad con la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, pagarán el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, en términos del artículo 9 de la Ley del ISR y presentarán la declaración que corresponda de conformidad con el procedimiento establecido en la regla II.2.6.2.1.

**Octavo.** Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, cuando los socios o integrantes de las sociedades o asociaciones a que se refiere dicha fracción, reciban en efectivo o en bienes, el remanente distribuible generado hasta el ejercicio fiscal de 2013, considerarán como ingreso acumulable dicho remanente y efectuarán el cálculo del impuesto correspondiente, para lo cual aplicarán la tasa o tarifa según sea el caso, que estuvo vigente en dicho ejercicio fiscal. Para estos efectos, las personas morales que entreguen el remanente distribuible generado hasta 2013, retendrán como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 96 de la Ley del ISR vigente a partir de 2014.

**Noveno.** Para los efectos de los artículos 27, fracción I, último párrafo de la Ley del ISR y Noveno, fracción XXII de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley, las sociedades o asociaciones a que se refiere la citada disposición, que en el ejercicio fiscal de 2014, determinen el monto total de donativos deducibles, considerarán como utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior el remanente distribuible correspondiente a 2013, manifestado en la declaración presentada de conformidad con el artículo 101, fracciones III y penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

No procederá la deducción de los donativos entregados a donatarias autorizadas cuando no se hayan presentado pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio fiscal de 2014.

**Décimo.** Se deroga la forma oficial "Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago" (Avisos en ceros) del rubro A) numeral 1 "Código" del Anexo 1.

**Décimo**

**Primero.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A, último párrafo del CFF, con relación al Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RMF para 2014, aquellos contribuyentes a quienes se les hayan expedido comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014, podrán deducir o acreditar las cantidades que amparan los mismos, siempre que dichos comprobantes cumplan con los requisitos que las disposiciones fiscales señalan para el tipo de comprobante de que se trate.

**Décimo****Segundo.**

Para efectos de la regla I.3.8.4., último párrafo, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el 31 de julio de 2014, el caso de aclaración a que alude dicha regla.

Asimismo, los contribuyentes que ejerzan la opción de referencia y que no hubiesen presentado sus declaraciones de pagos provisionales conforme al régimen "De los Coordinados", deberán presentar declaraciones complementarias para corregir las mismas, a más tardar el 31 de julio de 2014.

**Décimo****Tercero.**

Lo dispuesto en las reglas I.2.8.7. y I.2.8.8., resultará aplicable para las personas morales a partir del mes de julio de 2014; no obstante lo anterior, la información a que se refiere la regla I.2.8.7., fracción II o segundo párrafo, según corresponda, referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

| Balanza de comprobación del mes de: | Mes de entrega: |
|-------------------------------------|-----------------|
| Julio                               | Octubre 2014    |
| Agosto                              | Noviembre 2014  |
| Septiembre y Octubre                | Diciembre 2014  |
| Noviembre y Diciembre               | Enero 2015      |

Para los efectos de la regla I.2.8.6., en su fracción I, la información deberá ser entregada a la autoridad en el mes de octubre de 2014.

Para los efectos de la regla I.2.8.8., en el caso de que la autoridad solicite información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses de julio a diciembre del 2014, respecto a la solicitud o trámite de devolución o compensación, de conformidad con los artículos 22 y 23 del CFF, la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas en el cuadro anterior para las balanzas de comprobación.

Asimismo, las autoridades fiscales, en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir del periodo o ejercicio 2015.

Ahora bien, la información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015, deberán ser enviados por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.7.

**Décimo****Cuarto.**

Para los efectos del Artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la RMF para 2014, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, las modificaciones al Anexo 18, así como la obligación de sellar con CSD el archivo a que hace referencia la regla 18.9 del mismo Anexo, entrarán en vigor a partir del 15 de enero de 2015.

El procedimiento para el sellado del archivo se dará a conocer en la página de Internet del SAT.

**Décimo****Quinto.**

La adición de las reglas I.6.1., segundo párrafo; I.7.32.; I.7.33.; I.7.34.; I.7.35.; I.7.36.; I.7.37.; I.7.38.; I.7.39.; I.8.4.; I.8.5.; I.8.6.; I.8.7.; I.9.9.; I.9.10.; I.9.11. y I.10.2.6.; así como la derogación de los Títulos II.6., denominado "Contribuciones de mejoras", que comprende la regla II.6.1.; II.7., denominado "Derechos", que comprende las reglas II.7.1. a la II.7.8.; II.8., denominado "Impuesto sobre automóviles nuevos", que comprende las reglas II.8.1. a la II.8.5.; II.9., denominado "Ley de Ingresos de la Federación", que comprende las reglas II.9.1. a la II.9.3. y el Capítulo II.10.2., denominado "Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007", que comprende la regla II.10.2.1., entrará en vigor a partir de los dos meses siguientes a su publicación en el DOF.

**Décimo****Sexto.**

Para efectos de lo previsto en la regla II.2.2.1., las solicitudes de devolución presentadas entre la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución de certificación en materia del IVA e IEPS, en la que se otorga la citada certificación y la entrada en vigor de la presente regla, que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán en un plazo máximo de 20 días siempre y cuando no haya mediado requerimiento de información, ni se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, conforme al artículo 22, sexto y noveno párrafos del CFF, respectivamente.

**Décimo****Séptimo.**

La reforma a la regla I.2.7.1.25., entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**DÉCIMA Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

**DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013 Y SUS ANEXOS 1, 22 Y 30.**

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el **DOF** el 30 de agosto de 2013:

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 3.8.14. párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo.
- 3.8.15. fracción I.
- 5.2.13. primer párrafo, apartados A, fracciones I, III y VI; y B, fracción I, inciso f).
- 5.2.14. primer párrafo, apartados B y C, fracciones V y X.
- 5.2.15. párrafos primero y tercero.
- 5.2.16. primer párrafo, fracciones III, V, VI, VII y X.
- 5.2.17.
- 5.2.18. párrafos segundo y tercero.
- 5.2.19.
- 6.1.1. párrafos primero y quinto.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.4.3.
- 2.1.4.
- 3.1.36.
- 4.5.31. con un tercer párrafo.
- 5.2.13. con un segundo párrafo a la fracción I y una fracción II al Apartado B.
- 5.2.16. con una fracción XI.
- 5.2.20.
- 5.2.21.
- 6.1.1. con un séptimo párrafo.

**C.** Se deroga la siguiente regla:

- 5.2.13. segundo y tercer párrafos del apartado B; el apartado E y el segundo párrafo de la regla, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo y así sucesivamente.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.4.3.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, fracción VI de la Ley, las personas que obtengan patente de agente aduanal, podrán designar a los mandatarios que se encontraban autorizados en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal de cuya patente obtienen, siempre que el mandatario se encuentre autorizado conforme al procedimiento establecido en la regla 1.4.2., para lo cual el agente aduanal deberá cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3."
- 2.1.4.** Para los efectos de los artículos 18 de la Ley y 8 del Reglamento, con la finalidad de ofrecer un óptimo desempeño en los servicios aduanales inherentes al despacho de las mercancías y con ello promover mayor eficiencia en el flujo del comercio internacional hacia nuestro país, tratándose de las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del Capítulo 89, de las partidas 84.29., 84.30, 84.32, 84.33, 87.11 y 87.16, o en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 87.02.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02, de la TIGIE, se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 9:00 a 12:00 horas, para la entrada al territorio nacional por las aduanas de la frontera norte del país.
- 3.1.36** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y en el Anexo 30, deberán declarar la información relativa a la marca, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, lo cual deberá realizarse en el bloque de identificadores con la clave y complemento que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- 3.8.14.** Para efectos de lo señalado en el numeral 4.2 del formato denominado "Perfil de la empresa" a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, las empresas de auto transporte terrestre que se dediquen al traslado de mercancías de comercio exterior, podrán solicitar su certificación como Socio Comercial ante la AGA, siempre que presenten el formato denominado "Solicitud para Socio Comercial Certificado", y cumplan con lo siguiente:

.....

La AGA emitirá la resolución correspondiente a la solicitud que se refiere el primer párrafo de la presente regla en un plazo no mayor a 140 días a partir de la fecha de recepción de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. En caso de que se haya requerido al promovente, el plazo comenzará a partir de que el requerimiento haya sido atendido.

.....

La certificación a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará con vigencia de un año, misma que podrá ser renovada de forma anual, siempre que las empresas presenten ante la AGA, dentro de los 30 días anteriores a que venza su certificación, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se le otorgó la certificación como Socio Comercial Certificado no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos iniciales, mediante el formato denominado "Aviso de renovación de Socio Comercial Certificado", y anexen la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovada la certificación.

La AGA podrá cancelar la certificación a que se refiere la presente regla, por un plazo de cinco años, en los siguientes casos:

.....

Para efectos del párrafo anterior, la AGA emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan, ordenando la suspensión como Socio Comercial Certificado, y otorgándole un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

La AGA deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la AGA puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la certificación y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o esperar a que se dicte la resolución.

**3.8.15.**

- I. La AGA mantendrá un listado de los Socios Comerciales Certificados, el cual se publicará, bajo consulta restringida y con previa autorización de las empresas, en la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), para efectos de compartirlo con las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas.

**4.5.31.**

Lo dispuesto en la regla 2.1.4. no será aplicable a las operaciones que realicen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

**5.2.13.**

Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la LIVA y 15-A, primer párrafo de la LIEPS las empresas que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, podrán obtener la certificación en materia de IVA e IEPS a que refieren los artículos antes mencionados bajo la modalidad A, AA o AAA que le sea autorizada, para lo cual se deberá cumplir lo siguiente:

**A.**

- I. Ingresar y requisitar en la Ventanilla Digital la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS" en la página [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) conforme al instructivo para requisitar la Solicitud de Certificación en Materia de IVA e IEPS.

- III. Presentar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de la solicitante, los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso, prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF.

- VI. Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior a su solicitud, mediante el comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE), o comprobante de pago que sea acorde con la información del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

En el caso de subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, adicionalmente deberán acreditar que las empresas cuenten con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como acreditar que estas últimas cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

**B.****I.**

- f) Conforme al instructivo de la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS", describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno.

Para las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE, o que tengan operando menos de un año el programa, podrán cumplir con el requisito general señalado en el Apartado A, fracción VI de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de los empleados ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y tampoco estarán sujetas al requisito general de la fracción VIII del mismo Apartado A, ni al señalado en el Apartado B, fracción I, inciso d) de la presente regla, salvo que se trate de las empresas señaladas en la fracción siguiente.

II. Además de lo establecido en el Apartado B, fracción I, incisos a), b), c), e), f) y g) de la presente regla, las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

- a) Haber realizado operaciones al amparo del programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.
- b) Acreditar que durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, con cambios de régimen o a la que se le prestó un servicio durante dicho período representa al menos el 80 % del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.
- c) Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de los tres últimos bimestres anteriores a su solicitud, realizados a través de línea de captura mediante el comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE), o comprobante de pago que sea acorde con la información del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), de por lo menos 20 empleados adicionales a los señalados en el Apartado A, fracción VI de la presente regla.

En el caso de subcontrataciones de trabajadores efectuadas en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, adicionalmente deberán acreditar que las empresas cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como acreditar que estas últimas cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- d) Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.
- e) Contar con un capital social o, en su caso, con maquinaria y equipo de al menos 4 millones de pesos.

**E. Se deroga.**

La ACALCE resolverá la solicitud de certificación en un término de 40 días contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito le requerirá vía electrónica por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E de la Ley.

- 5.2.14.** Las empresas que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios:

**B. Modalidad AA:**

- I. Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con el Anexo 22.
- II. Obtendrá la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Código.
- III. Si previo al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, el contribuyente acude ante la ACALCE y presenta un escrito libre en el que describa irregularidades detectadas y, en su caso, realice la determinación de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, dicha autoridad otorgará un plazo de 30 días para que en términos de las disposiciones legales corrija su situación conforme al artículo 73 del Código, concluido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera ejercido dicho derecho, la autoridad procederá de conformidad con sus facultades de comprobación.
- IV. Cuando la autoridad aduanera previo al inicio de las facultades de comprobación, detecte la presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior, podrá hacerlas del conocimiento del contribuyente a través de una carta invitación. En caso de que el contribuyente no atienda la carta invitación o no subsane la totalidad de las irregularidades señaladas en el plazo que se le conceda dicha autoridad podrá iniciar en cualquier momento el ejercicio de facultades de comprobación.
- V. En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y padrón de exportadores sectorial previstas en la regla 1.3.3., independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá el registro y se deberá seguir el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.
- VI. La vigencia de la certificación será de dos años, misma que será renovada en términos de la regla 5.2.15.

**C.**

- V. En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y/o padrón de exportadores sectorial previstas en la regla 1.3.3., independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá el registro y se deberá seguir el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.

- X. La vigencia de la certificación será de tres años, misma que será renovada en términos de la regla 5.2.15.

- 5.2.15.** Las empresas que hubieran obtenido la certificación en términos de las reglas 5.2.13. y 5.2.20., deberán presentar su solicitud de renovación 60 días antes de que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que siguen cumpliendo con los requisitos necesarios para la certificación, y las obligaciones previstas en la regla 5.2.16. Por tal motivo deberán de ingresar

la "Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS" a través de la Ventanilla Digital, para lo cual la ACALCE resolverá la solicitud de renovación en un término de 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, y la notificación se sujetará a lo previsto en el capítulo de notificaciones electrónicas de la Ley. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto se entenderá favorable la resolución respectiva.

El plazo de 40 días para resolver la solicitud por parte de la ACALCE, se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos antes mencionados.

- 5.2.16.** Las personas morales que obtengan la certificación a que refieren las reglas 5.2. 13. y 5.2.20., estarán sujetas al cumplimiento permanente de las siguientes obligaciones:

III. Reportar mensualmente a la ACALCE, las modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

V. Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la ACALCE con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión, y a la empresa que subsista no le será aplicable el beneficio de la renovación automática, debiendo solicitar la renovación bajo la modalidad que corresponda.

VI. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación en materia de IVA e IEPS vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a la ACALCE una nueva solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.13. y 5.2.20.

VII. Los contribuyentes que cuenten con un programa IMMEX deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan pedimentos de transferencia virtuales, así como los datos del RFC de las empresas con las que realizan procesos de sub-maquila, conforme a las reglas publicadas por el SAT para tales efectos.

X. Estar permanentemente al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

XI. Transmitir sus operaciones conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT para llevar el control del crédito fiscal otorgado en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la LIVA y 15-A, primer párrafo de la LIEPS.

- 5.2.17.** La ACALCE podrá cancelar la certificación otorgada en términos de las reglas 5.2.13. y 5.2.20. por cualquiera de las siguientes causas:

I. Impedir el acceso al personal de la autoridad aduanera, a la inspección inicial así como a las de supervisión de cumplimiento.

II. Una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y padrón de exportadores sectorial no hubiera sido factible desvirtuar o subsanar la irregularidad.

III. No acreditar durante las inspecciones que se cuenta con infraestructura necesaria para realizar la operación de manufactura o maquila, al proceso industrial o de servicio de conformidad con la modalidad de su programa.

- IV. Cuando derivado de las facultades de comprobación no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o, se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.
- V. Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa IMMEX en los domicilios autorizados.
- VI. Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de 100,000 pesos y no se cubra el crédito fiscal determinado por el SAT.
- VII. Cuando derivado del inicio de un procedimiento de cancelación de la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a certificación, la resolución sea su cancelación definitiva.
- VIII. Presente documentación o información falsa al momento de presentar su solicitud o de realizar operaciones de comercio exterior.

Para tales efectos, la autoridad aduanera notificará vía electrónica el inicio del procedimiento señalando las causas que lo motivan, y ordenará la suspensión de los efectos de la certificación otorgada y le concederá un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

Los contribuyentes a los cuales se les haya cancelado la certificación no podrán acceder nuevamente a la misma hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que surta efectos la resolución de cancelación.

Tratándose de aquellas empresas que hayan estado gozando de los beneficios establecidos para la modalidad AAA, a la cual se le cancele la certificación, contarán con un plazo de un año a partir de que se les notifique la cancelación para tener debidamente actualizado el control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley.

**5.2.18.** .....

Para los efectos de la presente regla, se considera que varias empresas pertenecen a un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero; o que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en México o en el extranjero. Para acreditar lo anterior, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en la fracción II de la regla 5.2.13., cuando no se hubiese realizado operaciones en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, se podrá acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del Grupo que haya tenido operaciones en los últimos 12 meses, siempre y cuando ésta última presente ante la ACALCE, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del Código de los créditos fiscales que llegarán a originarse.

**5.2.19.** En aquellos casos en que la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS", se solicite en la modalidad AA o AAA, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para su autorización, la ACALCE, en base a la información obtenida otorgará la modalidad que corresponda.

Las empresas a las que se les hubiese otorgado la autorización bajo la modalidad A o AA, podrán solicitar el cambio a las otras modalidades, siempre y cuando presenten y cumplan los requisitos de la modalidad solicitada.

**5.2.20.** Las empresas que pretendan acceder a los beneficios establecidos para las modalidades AA o AAA, además de los requisitos generales señalados en la regla 5.2.13., deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I.** Bajo la modalidad AA podrán ser certificadas aquellas empresas que adicionalmente acrediten:

- a)** Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como que éstos no se encuentren a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.
- b)** Que durante los últimos cinco años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS, o que durante el ejercicio anterior en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS y/o subcontratados en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, o que su maquinaria y equipo es superior a los 50,000,000 de pesos.
- c)** Que no se les haya determinado ningún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo de la presente regla, o que efectuaron el pago del mismo.
- d)** Que no se les haya emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo, siempre que el monto negado resultante de la aplicación de dicho porcentaje no supere cinco millones de pesos en su conjunto, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

**II.** Bajo la modalidad AAA, podrán ser certificadas aquellas empresas que adicionalmente acrediten:

- a)** Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como que éstos no se encuentren a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.
- b)** Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS, o que durante el ejercicio anterior en promedio contaron con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS y/o subcontratados en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, o que su maquinaria y equipo es superior a los 100,000,000 de pesos.
- c)** Que no se les haya determinado ningún crédito por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo de la presente regla, o en su caso, hayan efectuado el pago.
- d)** Que no se les haya emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo, siempre que el monto negado resultante de la aplicación de dicho porcentaje no supere cinco millones de pesos en su conjunto, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

Las empresas que pretendan acceder a las modalidades AA y AAA, y cuenten con créditos fiscales pendientes de pago, podrán acceder a la certificación siempre y cuando, soliciten la autorización de pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades.

Para la resolución de las solicitudes en las modalidades AA y AAA, se estará a lo dispuesto en la regla 5.2.13., penúltimo y último párrafos.

**5.2.21.** La ACALCE podrá requerir a las empresas, cuando derivado del seguimiento correspondiente a dicha certificación, la autoridad detecte algunas de las siguientes inconsistencias:

- I. La empresa no cuente con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- II. Se ubique en la lista publicada por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.
- III. Hubiere infringido alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del Código.
- IV. No cumpla con la cantidad de empleados requeridos en la modalidad en que se encuentre certificada.
- V. La empresa incumpla con las obligaciones previstas en la regla 5.2.16., con excepción de la fracción X.
- VI. Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional no cuenten con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, según la modalidad en que se encuentre certificada.
- VII. Se le finque un crédito fiscal.
- VIII. Se le emita una resolución de improcedencia de devolución de IVA superior a cinco millones de pesos.

Para tales efectos, la autoridad aduanera notificará vía electrónica el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

Para las empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS en las modalidades AA o AAA y no logren desvirtuar las inconsistencias establecidas en las fracciones IV, VI y VII de la presente regla, y logren el cumplimiento de los requisitos en una modalidad diferente, la ACALCE hará del conocimiento de la empresa la modalidad que se le asigna por dicha situación.

Para el caso de las empresas que cuenten con certificación en la modalidad A y no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la ACALCE procederá al inicio de cancelación contemplado en la regla 5.2.17.

**6.1.1.** Para efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores, podrán solicitar por única vez a la ACNCEA, autorización para efectuar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento o pedimento consolidado que puedan alterar la información de interés nacional, siempre que se acredite documentalmente el error o la justificación de la rectificación, y que en ambos casos no se cause perjuicio al interés fiscal:

.....  
Se entiende por información de interés nacional la que se refiere al régimen aduanero al que se destinen las mercancías, los datos del importador o exportador, la descripción de la mercancía, la cantidad y origen.  
.....

Al momento de presentar la rectificación del pedimento correspondiente se deberá anexar la autorización a que se refiere la presente regla, en los términos de la regla 3.1.29.

**Segundo.** Se modifica el Anexo 1, como sigue:

I. Para modificar el Apartado A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite, como sigue:

a) Del Perfil de la empresa:

1. El segundo párrafo del numeral 5 de las Instrucciones de llenado.
2. El segundo párrafo del numeral 4.2 Requerimientos en seguridad.
3. El primer párrafo de la respuesta de las Notas explicativas del numeral 5.2. Almacenes y centros de distribución.

b) Del Perfil del Auto transportista Terrestre:

1. El segundo párrafo del numeral 6 de las Instrucciones de llenado.
2. El segundo párrafo del numeral 4.2 Requerimientos en seguridad.
3. El tercer párrafo del numeral 7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques.

II. Se modifica el Apartado C. "Instructivos de trámite" del Anexo 1, como sigue:

- a) Para modificar el Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.
- b) Para adicionar el numeral 6. "Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3."

**Tercero.** Se modifica el Anexo 22, como sigue:

I. Para modificar el campo 18 del apartado "PARTIDAS".

II. Para modificar el Apéndice 2, como sigue:

- a) Para modificar el sexto supuesto de aplicación de la clave "A1".
- b) Para adicionar un supuesto de aplicación a las claves "BM", "I1" y "T3".
- c) Para adicionar las claves "G8" y "M5".

III. Para modificar el Apéndice 8, como sigue:

- a) Para modificar el supuesto de aplicación de la clave "CR".
- b) Para adicionar el complemento 2 a la clave "IR".
- c) Para adicionar el identificador "MC" MARCA COMERCIAL.

**Cuarto.** Se adiciona el Anexo 30 "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Comerciales" a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

**Quinto.** Se modifican los párrafos primero, fracción II; segundo y cuarto y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del primer párrafo del Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

"**Quinto.** En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, las personas que al 10 de diciembre de 2013, acrediten ante la AGA haber sido ratificados bajo la figura de agente aduanal sustituto ante dicha autoridad, o bien haber obtenido el Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto hasta antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se podrán acoger al beneficio de concluir los trámites para obtener la patente correspondiente, siempre que el agente aduanal que los designó se retire voluntariamente, y cumplan con los siguientes términos y condiciones:

.....

- II. En términos de la fracción anterior, el SAT reconocerá los resultados aprobatorios de todas aquellas personas que al 9 de diciembre de 2013 ya hubieren aprobado dichos exámenes. Para el caso del examen de conocimientos se reconocerán los resultados que tengan una antigüedad máxima de tres años inmediatos anteriores al 9 de diciembre de 2013, salvo por aquellas personas que hayan fungido como mandatarios del agente aduanal que los designó por un período de tres años inmediatos anteriores al 9 de diciembre de 2013.

Asimismo, se reconocerán los resultados aprobatorios del examen de conocimientos, de aquellas personas que hasta antes del 10 de diciembre de 2015, acrediten haber fungido como mandatarios del agente aduanal que los designó como sustitutos por un período de tres años.

El agente aduanal que los designó, tendrá hasta un plazo de 24 meses contados a partir del 10 de diciembre de 2013 para solicitar y formalizar su retiro voluntario, conforme se señale en el instructivo referido, y a partir de dicha formalización, la autoridad contará con un plazo de 15 días hábiles para otorgar la patente de agente aduanal, en la inteligencia de que se otorgará si el interesado cumplió con todos los requisitos establecidos en la presente disposición a más tardar en la fecha establecida en la fracción I anterior. Si el agente aduanal no se retira en el plazo señalado, no surtirán efectos el beneficio a que se refiere esta disposición. La solicitud y formalización del retiro voluntario no será necesario cuando ya se hubiera realizado.

La ACNA sólo continuará con los trámites de ratificación de agente aduanal sustituto, cuando la designación del sustituto y la solicitud de ratificación o revocación se hubieran ingresado ante la ACNA a más tardar el 9 de diciembre de 2013, fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**Sexto.** Se modifica el cuestionamiento “¿Qué documento se obtiene?” del apartado D Otorgamiento de patente y se deroga el numeral 3 de la “Documentación y requisitos que deberán presentar los interesados en obtener Acuerdo de Patente de Agente Aduanal” del “Instructivo de trámite para expedición de patente en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal”, conforme al Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

***“Instructivo de trámite para expedición de patente en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal”, conforme al Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.***

|                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| .....                                                                                                                                                                                      |
| <b>D. Otorgamiento de patente</b>                                                                                                                                                          |
| .....                                                                                                                                                                                      |
| <b>¿Qué documento se obtiene?</b>                                                                                                                                                          |
| Acuerdo de Patente de Agente Aduanal que le permitirá al interesado actuar en la aduana de adscripción y aduanas adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal al cual se sustituye. |
| .....                                                                                                                                                                                      |
| Documentación y requisitos que deberán presentar los interesados en obtener Acuerdo de Patente de Agente Aduanal:                                                                          |
| .....                                                                                                                                                                                      |
| <b>3. Se deroga.</b>                                                                                                                                                                       |
| .....                                                                                                                                                                                      |

**Séptimo.** Para los efectos del artículo 160, fracción VI de la Ley, los agentes aduanales que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente y cuenten con mandatarios aduanales, deberán presentar ante la ACNA a más tardar el 15 de octubre de 2014, escrito mediante el cual señalen el nombre del mandatario que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, así como el nombre de la aduana ante la cual podrán actuar los demás mandatarios. Dicho escrito deberá contener la firma autógrafa del agente aduanal y de cada uno de sus mandatarios. En el caso de que no se presente el escrito mencionado en el plazo señalado, no se le permitirá al mandatario actuar en representación del agente aduanal, hasta en tanto se hubiera cumplido con lo previsto en esta disposición.

**Octavo.** Cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Para estos efectos, en la página citada se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos.

#### **Artículo transitorio**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 3.1.36., la modificación al campo 18 del apartado "Partidas" del Anexo 22 y el Anexo 30, entrarán en vigor quince días posteriores a la publicación de la presente Resolución.
- II. Para efectos de la fracción XI de la regla 5.2.16. de la presente resolución, se deberá proporcionar al SAT, el reporte de mercancías importadas temporalmente, pendientes de retorno, realizadas por la empresa al 31 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT, dentro de los primeros 15 días de enero de 2015.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de julio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

### **ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013**

#### **Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.**

##### **Contenido**

#### **A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite**

##### **Nombre de la declaración, aviso o formato**

44. Perfil de la empresa.
45. Perfil del Auto transportista Terrestre.

#### **C. Instructivos de trámite**

##### **Nombre del instructivo**

5. Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.
6. Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de julio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Instrucciones de llenado:**

5.

Para efectos de lo manifestado en el numeral 7 de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la AGA podrá realizar una inspección a la instalación aquí señalada, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en este documento.

**4.2 Requerimientos en seguridad.**

Estos requisitos deberán estar basados en el “Perfil de la empresa” establecido por la AGA de manera genérica, o en caso de existir, el “Perfil” específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

**5.2 Almacenes y Centros de distribución.**

| Respuesta: | Notas Explicativas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | De acuerdo al mapeo de procesos de sus mercancías, si en la cadena logística de las mercancías de comercio exterior se considera el trasladarse a un almacén o centro de distribución, estos deben cumplir con los requisitos mínimos en materia de seguridad establecidos por la AGA. De tal forma, que están obligados a requisitar un “Perfil de la empresa” por cada una de estas instalaciones aquí mencionadas. |

.....

**Instrucciones de llenado:**

.....

6. ....

Para efectos de lo manifestado en el numeral 7 de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la AGA podrá realizar una inspección a la instalación aquí señalada, así como a los patios y/o sucursales que es utilicen y resguarden vehículos para el traslado de mercancías de comercio exterior con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en este documento.

.....

**4.2 Requerimientos en seguridad.**

.....

Estos requisitos deberán estar basados en el “Perfil de la empresa” establecido por la AGA de manera genérica, o en caso de existir, el “Perfil” específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

.....

**7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques.**

.....

Si durante el trayecto en la ruta autorizada al destino final, se considera trasladarse a una instalación que se encuentre habilitada como patio de almacenaje para vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques, ya sea de su propiedad o a través de un tercero, la empresa transportista deberá garantizar que dichas instalaciones cumplen los criterios mínimos en materia de seguridad basados en el “Perfil de la empresa” establecido por la AGA, o en su caso, de algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

.....

**Instructivo de trámite para autorización y prórroga  
de mandatarios de conformidad con la regla 14.2.**

| <b>A. AUTORIZACIÓN.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>¿Quiénes lo realizan?</b></p> <p>Agentes aduanales que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>¿Cómo se presenta?</b></p> <p>Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., con la firma autógrafa del agente aduanal, así como la de los aspirantes a ser designados como sus mandatarios.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACNA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>¿Qué documento se obtiene?</b></p> <p>Autorización de mandatario de agente aduanal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>En los casos en que el Agente Aduanal se encuentre interesado en obtener la autorización de los Mandatarios que lo representen para promover y tramitar el despacho.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre completo, RFC y CURP del Agente Aduanal.</li> <li>Número de patente.</li> <li>Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas.</li> <li>Domicilio desde el que transmita para validación de los pedimentos en cada una de las aduanas autorizadas.</li> <li>Nombre de las personas que han fungido como sus representantes o mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron.</li> <li>Domicilio para oír y recibir notificaciones y su dirección de correo electrónico.</li> <li>Nombre completo, RFC, CURP, dirección de correo electrónico y el domicilio particular de cada uno de los aspirantes a mandatarios.</li> <li>En el caso de que los mismos hayan fungido como representantes o mandatarios de otro agente aduanal, se deberá indicar el nombre de éste, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como representantes o mandatarios.</li> <li>Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación.</li> </ol> <p>• <b>Manifestar la opción elegida conforme a lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que su aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o</li> <li>Que su aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica que determine la AGA, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la NTCL, emitida mediante publicación en el DOF por el CONOCER.</li> </ol> <p>De acuerdo a la opción manifestada por el agente aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Quando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 1, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente la ACNA le notifique al agente aduanal. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica, en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto.</li> </ol> |

A fin de sustentar la etapa de conocimientos y, en su caso, la psicotécnica, el aspirante deberá presentar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal que corresponda a cada una de las etapas en los términos del artículo 51, fracción III, incisos a) y b) de la LFD.

- b) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 2, se estará a lo siguiente:

1. La ACNA determinará el nombre de los aspirantes que deberán presentarse ante el SAT a sustentar la etapa psicotécnica, para lo cual se notificará al agente aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa con la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal correspondiente a la etapa psicotécnica a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso b) de la LFD.
2. En los casos en que los aspirantes no sean seleccionados por la ACNA para sustentar la etapa psicotécnica, el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, deberá informar al agente aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes a la ACNA el resultado, así como el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.

• **La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:**

1. Constancia en original, con la cual se acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de tres años y que contenga los datos generales de la persona física o moral que la expide.
2. Currículum vitae actualizado del aspirante a mandatario.
3. Copia de la constancia de relación laboral existente entre el aspirante a mandatario y el agente aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR o bien, del contrato de prestación de servicios.
4. Copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal del aspirante a mandatario.
5. Copia de la CURP del aspirante a mandatario.
6. Copia certificada del poder notarial que le otorgue el agente aduanal a los aspirantes a mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en las aduanas autorizadas que designe, aun cuando lleve a cabo la modificación de sus aduanas adicionales.
7. En los casos en que el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 1 del presente Instructivo, deberá anexar el original del Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, o bien, copia certificada por Notario Público del ejemplar original, el cual deberá haber sido expedido, dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
8. Disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI para el SIREMA en la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

| <b>B. PRÓRROGA.</b>                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Quiénes lo presentan?</b>              | Agentes aduanales que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>¿Cómo se presenta?</b>                  | Mediante escrito libre con la firma autógrafa del agente aduanal, así como la del mandatario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>¿Dónde se presenta?</b>                 | Ante la ACNA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>¿Qué documento se obtiene?</b>          | <b>Prórroga a la Autorización de Mandatario de Agente Aduanal.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>¿Cuándo se presenta?</b>                | <b>Dos meses antes del vencimiento de la última autorización o prórroga otorgada al Mandatario.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Requisitos:</b>                         | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre completo, RFC y CURP del Agente Aduanal.</li><li>2. Número de patente.</li><li>3. Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas.</li><li>4. Domicilio para oír y recibir notificaciones y su dirección de correo electrónico.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Manifestar la opción elegida conforme a lo siguiente:</b><ol style="list-style-type: none"><li>1. Que su mandatario acredita el cumplimiento de la NTCL, para lo cual deberá anexar el original del Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, o bien, copia certificada por Notario Público del ejemplar original, mismo que deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha del vencimiento de la autorización.</li><li>2. Que su mandatario presentará la etapa de conocimientos, para efecto de que la ACNA notifique oportunamente al agente aduanal, la fecha, lugar y hora en que su mandatario deberá presentarse a sustentar dicha etapa, debiendo anexar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho correspondiente a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso a) de la LFD.</li></ol></li><li>● <b>La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:</b><p>Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD.</p></li></ul> |
| <b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b> | Artículo 160, fracción VI de la Ley y reglas 1.2.2. y 1.4.2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>¿Quiénes lo realizan?</b>               | Los agentes aduanales que hubieran obtenido su patente, en virtud del fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal que sustituye, y que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

**¿Cómo se realiza?**

Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., con la firma autógrafa del agente aduanal, así como la del mandatario.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACNA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.

**¿Qué documento se obtiene?**

Autorización de mandatario de agente aduanal.

**¿En qué se presenta?**

Cuando el agente aduanal se encuentre interesado en designar como mandatarios, a las personas que se encontraban autorizadas para fungir como mandatarios, en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal de cuya patente obtienen.

**Requisitos:**

1. Nombre completo, RFC y CURP del agente aduanal.
  2. Número de patente.
  3. Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas.
  4. Domicilio fiscal.
  5. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico.
  6. Nombre completo, RFC, CURP y dirección de correo electrónico del mandatario.
  7. Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación.
- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
    1. Copia certificada del poder notarial que le otorgue el agente aduanal a los mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas, a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en las aduanas autorizadas que designe, aun cuando lleve a cabo la modificación de sus aduanas adicionales.
    2. Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho que corresponda a la fecha de la emisión de la autorización, por concepto de la autorización de mandatario de agente aduanal a que se refiere el artículo 40, inciso n) de la LFD.
    3. Disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI para el SIREMA, en la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículo 160, fracción VI de la Ley y reglas 1.2.2. y 1.4.3.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013  
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

**PARTIDAS**

**18. MARCA.**

Marca de las mercancías que se están importando.  
Tratándose de vehículos o de cualquier otro producto que establezca el SAT.

**APÉNDICE 2  
CLAVES DE PEDIMENTO  
RÉGIMEN DEFINITIVO**

| CLAVE       | SUPUESTOS DE APLICACIÓN                                                                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A1 -</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación y exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul> |

**TEMPORALES**

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>BM -</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                       |
| <b>I1 -</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul> |

**RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS (RFE)**

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>G8 – REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE)</b>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>            |
| <b>M5 – INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE).</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.</li> </ul> |

**TRÁNSITOS**

|             |                                                                                                                                                                                                |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>T3 -</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul> |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**APÉNDICE 8**  
**IDENTIFICADORES**

| Clave                      | Nivel    | Supuestos de Aplicación                                                                                                                      | Complemento 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Complemento 2                                                                                                                                                                                                             | Complemento 3              |
|----------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>CR-</b> .....           | .....    | Identificar el recinto en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para introducción a recinto fiscalizado estratégico. | .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | .....                                                                                                                                                                                                                     | .....                      |
| <b>IR-</b> .....           | .....    | .....                                                                                                                                        | .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Indicar la ubicación del recinto fiscalizado estratégico.<br><b>1.</b> En colindancia con la Aduana.<br><b>2.</b> En la circunscripción de la Aduana.                                                                     | .....                      |
| <b>MC-</b> MARCA COMERCIAL | <b>P</b> | Señalar si la marca que identifica el producto se encuentra registrada                                                                       | <b>1</b> Si el importador es el titular de los derechos marcarios.<br><b>2</b> Si el importador cuenta con la autorización para el uso y distribución de la marca.<br><b>3</b> Cuando la mercancía no ostente ningún signo distintivo o marca.<br><b>4</b> Cuando la mercancía ostente marca comercial sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. | <b>a)</b> En caso de que el importador sea el titular o cuente con la autorización de la marca, se deberá de asentar el número de registro o autorización otorgados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. | No asentar datos. (Vacío). |
| .....                      | .....    | .....                                                                                                                                        | .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | .....                                                                                                                                                                                                                     | .....                      |

Atentamente,

México, D.F., a 2 de julio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 30 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013**

**FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A LA DECLARACIÓN DE MARCAS  
COMERCIALES REGISTRADAS**

| CAPÍTULO 22 |            |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2203.00.01  | 2204.29.99 | 2206.00.99 | 2208.30.01 | 2208.50.01 | 2208.90.04 |
| 2204.10.01  | 2204.30.99 | 2207.10.01 | 2208.30.02 | 2208.60.01 | 2208.90.99 |
| 2204.10.99  | 2205.10.01 | 2207.20.01 | 2208.30.03 | 2208.70.01 |            |
| 2204.21.01  | 2205.10.99 | 2208.20.01 | 2208.30.04 | 2208.70.02 |            |
| 2204.21.02  | 2205.90.01 | 2208.20.02 | 2208.30.99 | 2208.70.99 |            |
| 2204.21.03  | 2205.90.99 | 2208.20.03 | 2208.40.01 | 2208.90.01 |            |
| 2204.21.99  | 2206.00.01 | 2208.20.99 | 2208.40.99 | 2208.90.02 |            |

| CAPÍTULO 30 |            |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 3003.10.01  | 3003.90.10 | 3004.31.01 | 3004.50.99 | 3004.90.19 | 3004.90.39 |
| 3003.20.01  | 3003.90.11 | 3004.31.99 | 3004.90.01 | 3004.90.20 | 3004.90.40 |
| 3003.20.99  | 3003.90.12 | 3004.32.01 | 3004.90.02 | 3004.90.21 | 3004.90.41 |
| 3003.31.01  | 3003.90.13 | 3004.32.99 | 3004.90.03 | 3004.90.22 | 3004.90.43 |
| 3003.31.99  | 3003.90.14 | 3004.39.01 | 3004.90.04 | 3004.90.23 | 3004.90.44 |
| 3003.39.01  | 3003.90.15 | 3004.39.02 | 3004.90.05 | 3004.90.24 | 3004.90.45 |
| 3003.39.02  | 3003.90.16 | 3004.39.03 | 3004.90.06 | 3004.90.25 | 3004.90.46 |
| 3003.39.99  | 3003.90.17 | 3004.39.04 | 3004.90.07 | 3004.90.26 | 3004.90.47 |
| 3003.40.03  | 3003.90.18 | 3004.39.05 | 3004.90.08 | 3004.90.27 | 3004.90.48 |
| 3003.40.04  | 3003.90.19 | 3004.39.06 | 3004.90.09 | 3004.90.28 | 3004.90.49 |
| 3003.40.99  | 3003.90.20 | 3004.39.99 | 3004.90.10 | 3004.90.29 | 3004.90.50 |
| 3003.90.01  | 3003.90.21 | 3004.40.03 | 3004.90.11 | 3004.90.30 | 3004.90.99 |
| 3003.90.02  | 3003.90.99 | 3004.40.04 | 3004.90.12 | 3004.90.31 |            |
| 3003.90.03  | 3004.10.01 | 3004.40.05 | 3004.90.13 | 3004.90.32 |            |
| 3003.90.04  | 3004.10.99 | 3004.40.99 | 3004.90.14 | 3004.90.34 |            |
| 3003.90.06  | 3004.20.01 | 3004.50.01 | 3004.90.15 | 3004.90.35 |            |
| 3003.90.07  | 3004.20.02 | 3004.50.02 | 3004.90.16 | 3004.90.36 |            |
| 3003.90.08  | 3004.20.03 | 3004.50.03 | 3004.90.17 | 3004.90.37 |            |
| 3003.90.09  | 3004.20.99 | 3004.50.04 | 3004.90.18 | 3004.90.38 |            |

| CAPÍTULO 33 |            |
|-------------|------------|
| 3303.00.01  | 3303.00.99 |

| CAPÍTULO 39 |
|-------------|
| 39.26.20.99 |

| CAPÍTULO 42 |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 4202.21.01  | 4202.29.99 | 4202.32.02 | 4202.92.01 | 4202.99.99 |
| 4202.22.01  | 4202.31.01 | 4202.39.99 | 4202.92.02 | 4203.10.99 |
| 4202.22.02  | 4202.32.01 | 4202.91.01 | 4202.92.03 | 4203.30.99 |

| CAPÍTULO 61 |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 6101.20.01  | 6103.43.99 | 6104.51.01 | 6107.19.01 | 6110.19.99 |
| 6101.30.01  | 6103.49.01 | 6104.52.01 | 6107.21.01 | 6110.20.01 |
| 6101.30.99  | 6103.49.99 | 6104.53.01 | 6107.22.01 | 6110.20.99 |
| 6101.90.01  | 6104.13.01 | 6104.53.99 | 6107.29.01 | 6110.30.01 |
| 6101.90.99  | 6104.13.99 | 6104.59.01 | 6107.29.99 | 6110.30.99 |
| 6102.10.01  | 6104.19.01 | 6104.59.02 | 6107.91.01 | 6110.90.99 |
| 6102.20.01  | 6104.19.02 | 6104.59.99 | 6107.99.01 | 6111.20.01 |
| 6102.30.01  | 6104.19.03 | 6104.61.01 | 6107.99.02 | 6111.30.01 |
| 6102.30.99  | 6104.19.04 | 6104.62.01 | 6107.99.99 | 6111.90.99 |
| 6102.90.01  | 6104.19.05 | 6104.62.99 | 6108.11.01 | 6112.11.01 |
| 6103.10.01  | 6104.19.99 | 6104.63.01 | 6108.19.01 | 6112.12.01 |
| 6103.10.02  | 6104.22.01 | 6104.63.99 | 6108.21.01 | 6112.19.01 |
| 6103.10.03  | 6104.23.01 | 6104.69.01 | 6108.22.01 | 6112.19.02 |
| 6103.10.04  | 6104.29.01 | 6104.69.02 | 6108.29.01 | 6112.19.99 |

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6103.10.99 | 6104.29.99 | 6104.69.99 | 6108.31.01 | 6112.31.01 |
| 6103.22.01 | 6104.31.01 | 6105.10.01 | 6108.32.01 | 6112.39.01 |
| 6103.23.01 | 6104.32.01 | 6105.10.99 | 6108.39.01 | 6112.41.01 |
| 6103.29.01 | 6104.33.01 | 6105.20.01 | 6108.39.99 | 6112.49.01 |
| 6103.29.99 | 6104.33.99 | 6105.90.01 | 6108.91.01 | 6113.00.99 |
| 6103.31.01 | 6104.39.01 | 6105.90.99 | 6108.91.99 | 6114.20.01 |
| 6103.32.01 | 6104.39.02 | 6106.10.01 | 6108.92.01 | 6114.30.01 |
| 6103.33.01 | 6104.39.99 | 6106.10.99 | 6108.92.99 | 6114.30.99 |
| 6103.33.99 | 6104.41.01 | 6106.20.01 | 6108.99.01 | 6114.90.01 |
| 6103.39.01 | 6104.42.01 | 6106.20.99 | 6108.99.99 | 6114.90.99 |
| 6103.39.02 | 6104.43.01 | 6106.90.01 | 6109.10.01 | 6117.10.01 |
| 6103.39.99 | 6104.43.99 | 6106.90.02 | 6109.90.01 | 6117.10.99 |
| 6103.41.01 | 6104.44.99 | 6106.90.99 | 6109.90.99 | 6117.80.01 |
| 6103.42.99 | 6104.49.01 | 6107.11.01 | 6110.11.01 | 6117.80.99 |
| 6103.43.01 | 6104.49.99 | 6107.12.01 | 6110.12.01 |            |

**CAPITULO 62**

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6201.11.01 | 6203.23.01 | 6204.33.01 | 6204.69.02 | 6208.22.01 | 6211.43.01 |
| 6201.12.01 | 6203.29.01 | 6204.33.02 | 6204.69.03 | 6208.29.01 | 6211.43.99 |
| 6201.12.99 | 6203.29.99 | 6204.33.99 | 6204.69.99 | 6208.29.99 | 6211.49.01 |
| 6201.13.01 | 6203.31.01 | 6204.39.01 | 6205.20.01 | 6208.91.01 | 6212.10.01 |
| 6201.13.02 | 6203.32.01 | 6204.39.02 | 6205.20.99 | 6208.92.01 | 6212.20.01 |
| 6201.13.99 | 6203.33.01 | 6204.39.03 | 6205.30.99 | 6208.92.99 | 6212.30.01 |
| 6201.19.01 | 6203.33.99 | 6204.39.99 | 6205.90.01 | 6208.99.01 | 6212.90.01 |
| 6201.91.01 | 6203.39.01 | 6204.41.01 | 6205.90.02 | 6208.99.02 | 6212.90.99 |
| 6201.92.01 | 6203.39.02 | 6204.42.99 | 6205.90.99 | 6208.99.99 | 6214.10.01 |
| 6201.92.99 | 6203.39.03 | 6204.43.01 | 6206.10.01 | 6209.20.01 | 6214.20.01 |
| 6201.93.01 | 6203.39.99 | 6204.43.02 | 6206.20.01 | 6209.30.01 | 6214.30.01 |
| 6201.93.99 | 6203.41.01 | 6204.43.99 | 6206.20.99 | 6209.90.01 | 6214.40.01 |
| 6201.99.01 | 6203.42.01 | 6204.44.01 | 6206.30.01 | 6209.90.99 | 6214.90.01 |
| 6202.11.01 | 6203.42.99 | 6204.44.02 | 6206.40.01 | 6210.10.01 | 6215.10.01 |
| 6202.12.01 | 6203.43.01 | 6204.44.99 | 6206.40.02 | 6210.20.01 | 6215.20.01 |
| 6202.12.99 | 6203.43.99 | 6204.49.01 | 6206.40.99 | 6210.30.01 | 6215.90.01 |
| 6202.13.01 | 6203.49.01 | 6204.49.99 | 6206.90.01 | 6210.40.01 | 6216.00.01 |
| 6202.13.99 | 6204.11.01 | 6204.51.01 | 6206.90.99 | 6210.50.01 | 6217.10.01 |
| 6202.19.01 | 6204.12.01 | 6204.52.01 | 6207.11.01 | 6211.11.01 | 6217.90.01 |
| 6202.91.01 | 6204.13.01 | 6204.53.02 | 6207.19.01 | 6211.12.01 |            |
| 6202.92.01 | 6204.13.99 | 6204.53.99 | 6207.21.01 | 6211.20.01 |            |
| 6202.92.99 | 6204.19.01 | 6204.59.01 | 6207.22.01 | 6211.20.99 |            |
| 6202.93.01 | 6204.19.02 | 6204.59.02 | 6207.29.01 | 6211.32.01 |            |
| 6202.93.99 | 6204.19.03 | 6204.59.05 | 6207.29.99 | 6211.32.99 |            |
| 6202.99.01 | 6204.19.99 | 6204.59.99 | 6207.91.01 | 6211.33.01 |            |
| 6203.11.01 | 6204.21.01 | 6204.61.01 | 6207.99.01 | 6211.33.99 |            |
| 6203.12.01 | 6204.22.01 | 6204.62.01 | 6207.99.02 | 6211.39.01 |            |
| 6203.19.01 | 6204.23.01 | 6204.62.99 | 6207.99.99 | 6211.39.02 |            |
| 6203.19.02 | 6204.29.01 | 6204.63.01 | 6208.11.01 | 6211.39.99 |            |
| 6203.19.99 | 6204.31.01 | 6204.63.99 | 6208.19.01 | 6211.42.01 |            |
| 6203.22.01 | 6204.32.01 | 6204.69.01 | 6208.21.01 | 6211.42.99 |            |

**CAPÍTULO 64**

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6401.10.01 | 6402.91.02 | 6403.40.01 | 6403.99.02 | 6404.20.01 |
| 6401.92.01 | 6402.99.01 | 6403.51.01 | 6403.99.03 | 6405.10.01 |
| 6401.92.99 | 6402.99.02 | 6403.51.02 | 6403.99.04 | 6405.20.01 |
| 6401.99.01 | 6402.99.03 | 6403.51.99 | 6403.99.05 | 6405.20.02 |
| 6401.99.02 | 6402.99.04 | 6403.59.01 | 6403.99.06 | 6405.20.99 |
| 6401.99.99 | 6402.99.05 | 6403.59.02 | 6404.11.01 | 6405.90.01 |
| 6402.12.01 | 6402.99.06 | 6403.59.99 | 6404.11.02 | 6405.90.99 |
| 6402.19.01 | 6402.99.99 | 6403.91.01 | 6404.11.03 |            |
| 6402.19.02 | 6403.12.01 | 6403.91.02 | 6404.11.99 |            |
| 6402.19.03 | 6403.19.01 | 6403.91.03 | 6404.19.01 |            |
| 6402.19.99 | 6403.19.02 | 6403.91.04 | 6404.19.02 |            |
| 6402.20.01 | 6403.19.99 | 6403.91.99 | 6404.19.03 |            |
| 6402.91.01 | 6403.20.01 | 6403.99.01 | 6404.19.99 |            |

**CAPITULO 65**

6506.91.01

**CAPITULO 90**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 9003.11.01 | 9003.19.01 | 9004.10.01 | 9004.90.99 |
|------------|------------|------------|------------|

**CAPITULO 91**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 9101.11.01 | 9101.29.99 | 9102.12.01 | 9102.91.01 |
| 9101.19.01 | 9101.91.01 | 9102.19.99 | 9102.99.99 |
| 9101.19.99 | 9101.99.99 | 9102.21.01 |            |
| 9101.21.01 | 9102.11.01 | 9102.29.99 |            |

Atentamente,

México, D.F., a 2 de julio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1671 al ciudadano Moisés Solís Flores, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Moisés Augusto Solís y Ferreyro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2014-0213

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MOISES SOLIS FLORES**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MOISES AUGUSTO SOLIS Y FERREYRO**, titular de la patente número 0552, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y autorización 3188, para actuar en las aduanas de NUEVO LAREDO, TOLUCA Y VERACRUZ; y considerando que el **C. MOISES SOLIS FLORES**, ha cumplido con lo establecido en el Quinto Resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **MOISES AUGUSTO SOLIS Y FERREYRO** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1671** al **C. MOISES SOLIS FLORES**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MOISES AUGUSTO SOLIS Y FERREYRO**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0552, así como la autorización 3188, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. MOISES SOLIS FLORES**, va a actuar en las aduanas de NUEVO LAREDO, TOLUCA Y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1671** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MOISES SOLIS FLORES** y **MOISES AUGUSTO SOLIS Y FERREYRO**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, NUEVO LAREDO, TOLUCA Y VERACRUZ, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. MOISES SOLIS FLORES**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2014.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 392337)

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Enramada, con una superficie aproximada de 353-19-60.000 hectáreas, Municipio de Bacalar antes Othón P. Blanco, Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ENRAMADA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, ANTES OTHON P. BLANCO ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, Dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR 158471, de fecha 4 de octubre de 2013, con número de folio 21089, autorizó a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número FONORDE/130/DE Q.ROO/001053/2014, de fecha 2 de Mayo de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA ENRAMADA", con una superficie aproximada de 353-19-60.000 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bacalar antes Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "5 Hermanos" del C. Pedro Poot y Predio "Villa Socorro" de la C. Rosa M. Torres Suárez.

AL SUR: Predio "La Rumorosa" del C. Gonzalo Ramiro Ceballos Sánchez.

AL ESTE: Laguna de Bacalar.

AL OESTE: Predio "Santa Martha" de la C. Alicia Méndez Andrade.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el periódico informativo local de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, y en los estrados de la presidencia municipal de Bacalar, Quintana Roo, así como en las oficinas del Catastro Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante la suscrita para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en calle Cristóbal Colón Número 171 A, esquina con avenida Héroes, Colonia Centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

A las personas que no presenten sus documentos en el plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 2 de mayo de 2014.- El Perito Deslindador, **Ana Laura Peña Avila**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre de 2014 de los umbrales actualizados para los años 2014 y 2015, conforme a los capítulos de compras respectivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- No. de Oficio Circular: UNCP/309/BMACP/0568/2014.

C.C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES  
EN LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES NO SECTORIZADAS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO EN  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS  
A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO  
Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

| UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO |                              |                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo                                                                                                                                                  | Número del Capítulo o Título | Nombre del Tratado                                                                                                                                                                                                                         |
| Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001                                                                                                          | Capítulo X                   | Tratado de Libre Comercio de América del Norte ( <b>TLCAN</b> )                                                                                                                                                                            |
| Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01                                                                                             | Capítulo VI                  | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel ( <b>TLC México - Israel</b> )                                                                                                                          |
| Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56                                                                                            | Capítulo V                   | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ( <b>TLC México – AELC</b> )                                                                                         |
| Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México                                    | Título III                   | Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. ( <b>TLCUE</b> ) |
| Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119                                                                                             | Capítulo 11                  | Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón ( <b>TLC México-Japón</b> )                                                                                                       |
| Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México                                                                                                             | Capítulo 15 bis              | Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile ( <b>TLC México – Chile</b> )                                                                                                                         |

Tomando en consideración que con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, se informa la conversión en moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2014, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2014, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 2 de junio de 2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 del mismo mes y año, siendo éste de \$12.9108 M.N. (Doce pesos con nueve mil ciento ocho diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014 son los siguientes:

| DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL<br>LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO            |                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE CONTRATACIÓN                                                                                                             | MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO                                                                               |
|                                                                                                                                  | TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile                                        |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública         | \$1'026,499.00<br>(Un millón, veintiséis mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)                                       |
| Contratos de obra pública                                                                                                        | \$133'445,138.00<br>(Ciento treinta y tres millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)    |
| ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL<br>LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO |                                                                                                                                      |
| TIPO DE CONTRATACIÓN                                                                                                             | MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO                                                                               |
|                                                                                                                                  | TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile                                        |
| Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública         | \$5'132,495.00<br>(Cinco millones, ciento treinta y dos mil, cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)                        |
| Contratos de obra pública                                                                                                        | \$164'247,841.00<br>(Ciento sesenta y cuatro millones, doscientos cuarenta y siete mil, ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) |

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República de que se trate.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2014.- El Titular de la Unidad, **Antonio Cárdenas Arroyo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Arsenal de Llantas, S.A.P.I. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-07/2013.

**CIRCULAR No. SFP.113.20142.02.1735.2014**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON ARSENAL DE LLANTAS, S.A.P.I. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, que se dictó en el expediente número S.P. 07/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de Sanción a Proveedor incoado a Arsenal de Llantas, S.A.P.I. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año y tres meses contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 18 de junio de 2014.- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se designa al licenciado Marco Antonio Evaristo Ibarra Lerma, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para suplir las ausencias del licenciado Cristián Rodallegas Hinojosa, Delegado Estatal en Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal Chihuahua.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales  
Con sede en el Estado de Chihuahua;  
Patrones, asegurados y público en general.

### ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 138, 139, 144, 155 fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Chihuahua, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/88.P.DG, de fecha 8 de mayo de 2013 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Marco Antonio Evaristo Ibarra Lerma, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándola para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Chihuahua, Chih., a 25 de abril de 2014.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 392438)

---

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General 17/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica y adiciona al diverso 20/2013, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 17/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DIVERSO 20/2013, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCENTRACIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;



**TERCERO.** El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**CUARTO.** En dos de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley de Amparo, la que entró en vigor al día siguiente, esto es, el tres de mismo mes y año. Dentro de las novedades que presenta la nueva Ley, se advierte que legislador originario además de encargarle la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en su fracción segunda del artículo 13, le confiere la facultad para determinar la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano, bajo los supuesto que enmarca el propio numeral 13;

**QUINTO.** Que ha sido constante el trabajo por parte del Consejo de la Judicatura Federal para dar celeridad a la resolución de los asuntos que son del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que administra, vigila y disciplina, mediante diversas y novedosas acciones que han permitido evitar el congestionamiento de expedientes así como la expedites en la resolución, como son los órganos judiciales auxiliares y la relación de asuntos en un mismo Circuito o Distrito Judicial Federal a través del antecedente inmediato;

**SEXTO.** Que a fin de lograr la expedites en el despacho y resolución de las solicitudes de concentración de asuntos, a que refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Nueva Ley de Amparo, en sesión de diecinueve de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, aprobó el Acuerdo General 20/2013 en el que en uso de sus facultades que confiere la propia ley, dictó las providencias necesarias para la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, el cual entró en vigor el mismo día;

**SÉPTIMO.** Que para ser aún más específicos y con ello facilitar y apoyar el debido cumplimiento del segundo párrafo del artículo en cita, resulta oportuno facultar a los Titulares de los órganos judiciales, para que opinen respecto de la viabilidad de la procedencia en la concentración de asuntos radicados en diversos circuitos judiciales, conforme lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo V, relativo a las "Reglas de Competencia" de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal; en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; en las leyes de la materia de que se trate y en la jurisprudencia emitida por nuestro Máximo Tribunal;

**OCTAVO.** Que se ha cuestionado respecto del trámite para presentar las solicitudes de concentración en cuanto a: cuál es el órgano idóneo para presentar la solicitud de concentración; qué procede cuando el órgano jurisdiccional ante quien se presentó la solicitud de concentración, no se pronuncia al respecto; así como, quién determina el órgano judicial que debe concentrar los expedientes materia de la concentración; por lo que, para mayor claridad y certeza para los justiciables y juzgadores, deberá precisarse en el punto **SEGUNDO, incisos b), c) y d)** que la solicitud podrá presentarse indistintamente en alguno de los juzgados o tribunales en los que se pretenda la concentración, señalándose también que es innecesario se haga en los demás órganos judiciales que se indican en la solicitud de concentración; que el órgano jurisdiccional ante quien se presenta la solicitud de concentración, deberá dar respuesta a la misma, en cumplimiento al Principio de Petición que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en caso contrario, el solicitante lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para

que determine lo conducente, y por último, que es la Comisión de Creación de Nuevos Órganos quién determinará el órgano judicial que debe concentrar los expedientes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se **modifica** el numeral **SEGUNDO**, incisos b), c) y d), y se **adiciona** un numeral **QUINTO** al Acuerdo General 20/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los Órganos Judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO.** ...

...

**b)** La solicitud debe realizarse por escrito, dirigida a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y presentarse, indistintamente en alguno de los juzgados o tribunales en los que se pretenda la concentración, siendo innecesario se haga en los demás órganos judiciales, a más tardar tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia constitucional o que el asunto sea listado para resolución, respectivamente.

**c)** Presentada la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá dar respuesta a la misma, en cumplimiento al Principio de Petición que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de suspender el procedimiento y dar aviso al órgano con el que se pretende concentrar, mediante fax o correo electrónico, a fin de que también lo suspenda, en caso contrario, el solicitante lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para que determine lo conducente.

**d)** La autoridad ante quien se presente la solicitud de concentración deberá recabar de su juzgado y del diverso, la documentación soporte de la solicitud presentada y deberá enviarla a la comisión de Creación de Nuevos Órganos para que determine el órgano judicial que deberá concentrar los expedientes materia de la misma.

...

**QUINTO.** En la concentración de asuntos se atenderá lo dispuesto por el Capítulo V, Sección Primera de la Ley de Amparo, que refiere a las reglas de competencia; el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; la legislación de la materia de que se trate y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los jueces de Distrito ante quienes se presenten las solicitudes de concentración deberán, inicialmente, opinar respecto de la viabilidad de la concentración, atendiendo a los supuestos de competencia.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo general 17/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica y adiciona al diverso 20/2013, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de junio de dos mil catorce, por

unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoz, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9829 M.N. (doce pesos con nueve mil ochocientos veintinueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de julio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3068 y 3.3165 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de julio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**PUNTOS Resolutivos de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 8/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Huiscasdha y La Lechuga, promovido por campesinos radicados en el poblado Llano Largo, Municipio de Huichapan, Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el juicio agrario número 8/2000, que corresponde al expediente administrativo 22/8256, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Huiscasdha y La Lechuga", a ubicarse en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Llano Largo", en el Municipio y Estado antes mencionados, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiuno de febrero de dos mil trece, por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, dentro del expediente auxiliar D-1098/2012, relacionado con el juicio de garantías D.A. 539/2012, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras, al rubro citado, y

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Huiscasdha y La Lechuga".

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Huiscasdha y la Lechuga" o "El Cerrito", una superficie de 150-13-42 (ciento cincuenta hectáreas, trece áreas, cuarenta y dos centiáreas) del predio denominado "Huiscasdha y la Lechuga" que se localiza en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, propiedad de la empresa "San Miguel Proyectos Agropecuarios" y de la Asociación de Colonos "Granjas San Miguel", el cual en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintiuno de febrero de dos mil trece, dentro del expediente auxiliar número D-1098/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región; en relación con juicio de garantías D.A.539/2012, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados que se señalan en el considerando tercero de la presente resolución. Superficie que deberá ser localizada con base al plano proyecto que se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer, así como la zona urbana; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense los puntos de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo inscribanse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese, por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; y con copia certificada de la presente sentencia, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con juicio de garantías D.A.539/2012, así como al Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en vía de informe respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veintiuno de febrero de dos mil trece, dentro del expediente auxiliar número D-1098/2012, así como a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Comisión Nacional del Agua y Comisión Federal de Electricidad, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para la creación del nuevo centro de población, ello en términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-222/1-CNCP-2014, NMX-E-258-CNCP-2014, NMX-K-543-CNCP-2014 y NMX-K-540-CNCP-2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-E-222/1-CNCP-2014 (CANCELA A LA NMX-E-222/1-SCFI-2003), NMX-E-258-CNCP-2014, NMX-K-543-CNCP-2014 (CANCELA A LA NMX-K-543-1982), NMX-K-540-CNCP-2013 (CANCELA A LA NMX-K-540-1982).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o al correo electrónico [cncp@cncp.org.mx](mailto:cncp@cncp.org.mx), o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas Mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales a partir de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-E-222/1-CNCP-2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE DE PARED ESTRUCTURADA LONGITUDINALMENTE CON JUNTA HERMÉTICA DE MATERIAL ELASTOMERICO PARA DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO - SERIE MÉTRICA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-222/1-SCFI-2003) |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente con junta hermética de material elastomérico, superficie externa lisa, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario, no expuestos a la luz solar.<br><br>Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional, con diámetros nominal desde 160 mm hasta 800 mm, serie métrica, que se utilizan en instalaciones subterráneas para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales y que se unen por medio de una campana. Se excluyen los tubos que trabajan a presión. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 21138-2 "Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage-Structured-wall piping systems of unplasticized poli(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 2: Pipes and fittings with smooth external surface, type A", y difiere en los siguientes puntos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

a) La Norma Internacional establece especificaciones y métodos de ensayo para tubos y conexiones de otros materiales como son polipropileno y polietileno (Cláusulas: 4.3, 4.4, 8.2, 8.3, 11 y Anexos B-G) que no son adoptados en la Norma Mexicana, ya que establece las especificaciones para los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente con junta hermética de material elastomérico, superficie externa lisa, incorporando especificaciones y métodos de ensayo que garanticen su desempeño durante su uso y dar cumplimiento a los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba".

b) Las unidades que se establecen en esta Norma Mexicana cumplen con la NOM-008-SCFI-2002 (véase capítulo 10 Bibliografía). Las unidades que se encuentran entre paréntesis se utilizan para fines prácticos.

c) Se rempazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de que las referencias estén adecuadas a las condiciones de operación del sistema nacional y cumplir con lo que se indica en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### Bibliografía

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-001-CONAGUA-2011 | Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012.                                                                                       |
| NOM-008-SCFI-2002    | Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.                                                                                                                                                                        |
| ISO 21138-1-2007     | Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage-Structured-wall piping systems of unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 1: Material specifications and performance criteria for pipe, fittings and system. |
| ISO 21138-2 -2007    | Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage-Structured-wall piping systems of unplasticized poli(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 2: Pipes and fittings with smooth external surface, type A.                        |
| ISO 4435:2003        | Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage--Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U).                                                                                                                                                                   |
| ISO 9967:2007        | Thermoplastics pipes—Determination of creep ratio.                                                                                                                                                                                                                                        |
| ISO 9969:2007        | Thermoplastics pipes—Determination of ring stiffness.                                                                                                                                                                                                                                     |
| ISO 3127:1994        | Thermoplastics pipes-Determination of resistance to external blows-Round-the-clock method.                                                                                                                                                                                                |
| EN 1277-2004         | Sistemas de canalización de materiales plásticos. Sistemas de canalización termoplásticos para aplicaciones enterradas sin presión. Método de ensayo de estanqueidad de las uniones con junta de estanqueidad elastomérica.                                                               |
| UNE-EN-1437-2003     | Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalización enterrados para evacuación y saneamiento. Método de ensayo para la resistencia al ciclo combinado de temperatura y carga Externa.                                                                              |

**NMX-E-258-CNCP-2014**

INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) ORIENTADO (PVC-O) SIN PLASTIFICANTE PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO

#### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) sin plastificante serie inglesa utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego no expuestos a los rayos solares.

### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 16422:2006 Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure—Specifications, y difiere en lo siguiente:

- a) En la Norma Mexicana se modifican las especificaciones dimensionales que se establecen en la Norma Internacional (Capítulo 8); derivado a que la norma mexicana contempla la serie inglesa que es lo que actualmente se maneja en la tubería.
- b) Esta Norma Mexicana no considera la clasificación del material especificada en la Norma Internacional (Capítulo 7, tabla 1 y Subíndice 11.1); derivado a que se tienen que realizar una serie de ensayos a diferentes presiones, tiempos y temperaturas, con esta serie de datos se hace un análisis de acuerdo a lo indicado con la norma internacional ISO 9080 para conocer la resistencia mínima requerida (MRS) del compuesto de cada fabricante para posteriormente conocer el esfuerzo de diseño de acuerdo a lo indicado en la norma ISO 12162.
- c) Las unidades que se establecen en esta Norma Mexicana cumplen con la NOM-008-SCFI-2002 (véase capítulo 11 Bibliografía). Las unidades que se encuentran entre paréntesis se utilizan para fines prácticos.
- d) Esta Norma Mexicana no considera de la Norma Internacional el Apéndice B por que aplica para las conexiones y los Apéndices C–E derivado a que son informativos y sirven de guía para la determinación de especificaciones establecidas.
- e) Se rempazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### Bibliografía

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-008-SCFI-2002 | Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.                                                                                                                                                       |
| ASTM F 1483-2005  | Standard Specification for Oriented Poly(Vinyl Chloride), PVCO, Pressure Pipe.                                                                                                                                                                                           |
| ISO 3:1973        | Preferred numbers--Series of preferred numbers.                                                                                                                                                                                                                          |
| ISO 1167-1:2006   | Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids—Determination of the resistance to internal pressure—Part 1: General method.                                                                                                                  |
| ISO 1167-2:2006   | Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids—Determination of the resistance to internal pressure—Part 2: Preparation of pipe test pieces.                                                                                                 |
| ISO 1628-2:1998   | Determination of the viscosity of polymers in dilute solution using capillary viscometers—Part 2: Poly(vinyl chloride) resins.                                                                                                                                           |
| ISO 2507-1:1995   | Thermoplastics pipes and fittings-Vicat softening temperature-Part 1: General test method.                                                                                                                                                                               |
| ISO 2507-2:1995   | Thermoplastics pipes and fittings-Vicat softening temperature-Part 2: Test conditions for unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) or chlorinated poly(vinyl chloride) (PVC-C) pipes and fittings and for high impact resistance poly (vinyl chloride) (PVC-HI) pipes. |
| ISO 3127:1994     | Thermoplastics pipes-Determination of resistance to external blows - Round-the-clock method.                                                                                                                                                                             |
| ISO 6259-2:1997   | Thermoplastics pipes—Determination of tensile properties—Part 2: Pipes made of unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U), chlorinated poly(vinyl chloride) (PVC-C) and high-impact poly(vinyl chloride) (PVC-HI)                                                        |
| ISO 9080:2003     | Plastics piping and ducting systems—Determination of the long-term hydrostatic strength of thermoplastics materials in pipe form by extrapolation.                                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ISO 9969:2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Thermoplastics pipes—Determination of ring stiffness.                                                                                                                                                                |
| ISO 13844:2000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Plastics piping systems—Elastomeric-sealing-ring-type socket joints of unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) for use with PVC-U pipes—Test method for leaktightness under negative pressure.                    |
| ISO 13845:2000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Plastics piping systems—Elastomeric-sealing-ring-type socket joints for use with unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) pipes—Test method for leaktightness under internal pressure and with angular deflection. |
| ISO 13846:2000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Plastics piping systems—End-load-bearing and non-end-load-bearing assemblies and joints for thermoplastics pressure piping—Test method for long-term leaktightness under internal water pressure.                    |
| ISO 16422:2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure—Specifications.                                                                              |
| UNE ISO 16422:2008                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Tubos y uniones de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) para conducción de agua a presión—Especificaciones.                                                                                                     |
| <b>NMX-K-543-CNCP-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA QUÍMICA-DENTÍFRICO-DETERMINACIÓN DE ABRASIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-543-1982)                                                                                                                |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la abrasión en pastas o cremas, geles dentales, destinados a la limpieza dental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                      |
| NMX-K-543-1982, Dentífricos—Determinación de abrasión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1982.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                      |
| ISO-11609, Odontología-Cremas Dentales-Requerimientos, métodos de prueba y rotulado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NMX-K-540-CNCP-2013</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA QUÍMICA-DENTÍFRICO-DETERMINACIÓN DE FLUORURO-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-540-1982).                                                                                                              |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar fluoruros en pastas o cremas, geles y polvos dentales, destinados a la limpieza dental. Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta norma, se podrán aplicar cualquiera de los métodos descritos. Los fabricantes podrán utilizar métodos alternos en sus operaciones cotidianas. Para fines de verificación se podrá consultar al fabricante para confirmación de la metodología aplicable al producto en particular. |                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                      |
| NMX-K-540-1982, Dentífricos-Determinación de Fluoruro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1982.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                      |

## SECRETARÍA DE SALUD

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.**

---

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUÍZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. HUGO BARRERA MUCIÑO, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 23 de agosto de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. En la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- IV. En la Cláusula NOVENA, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**DECLARACIONES****I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:**

**I.1.** Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:**

**II.1.** Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**III. Las partes declaran conjuntamente:**

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

**III.2.** Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 23 de agosto de 2013, mencionado en el Antecedente II, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

| No.                                                                            | UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN           | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"<br>(Pesos) |                      |              |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|--------------|
|                                                                                |                                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>FEDERALES              | INSUMOS<br>FEDERALES | TOTAL        |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD                                 |                                                  |                                                    |                      |              |
| 1                                                                              | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura         | 555,779.44                                         | 116,041.92           | 671,821.36   |
| 2                                                                              | Escuela y Salud                                  | 294,000.00                                         | 0.00                 | 294,000.00   |
| 3                                                                              | Entorno y Comunidades Saludables                 | 0.00                                               | 0.00                 | 0.00         |
| 4                                                                              | Vete Sano, Regresa Sano                          | 550,000.00                                         | 0.00                 | 550,000.00   |
| Subtotal:                                                                      |                                                  | 1,399,779.44                                       | 116,041.92           | 1,515,821.36 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA                                         |                                                  |                                                    |                      |              |
| 1                                                                              | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica    | 1,770,296.00                                       | 0.00                 | 1,770,296.00 |
| 2                                                                              | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00                                       | 64,603.00            | 1,564,603.00 |
| Subtotal:                                                                      |                                                  | 3,270,296.00                                       | 64,603.00            | 3,334,899.00 |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL                  |                                                  |                                                    |                      |              |
| 1                                                                              | Salud Mental                                     | 650,775.00                                         | 0.00                 | 650,775.00   |
| Subtotal:                                                                      |                                                  | 650,775.00                                         | 0.00                 | 650,775.00   |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES |                                                  |                                                    |                      |              |
| 1                                                                              | Seguridad Vial                                   | 0.00                                               | 0.00                 | 0.00         |
| Subtotal:                                                                      |                                                  | 0.00                                               | 0.00                 | 0.00         |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA                  |                                                  |                                                    |                      |              |
| 1                                                                              | Cáncer de Mama                                   | 7,834,800.00                                       | 0.00                 | 7,834,800.00 |
| 2                                                                              | Cáncer Cervicouterino                            | 2,973,398.00                                       | 6,577,595.20         | 9,550,993.20 |

|                                                                               |                                                            |                      |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 3                                                                             | Arranque Parejo en la Vida                                 | 6,938,629.68         | 1,518,000.00         | 8,456,629.68         |
| 4                                                                             | Planificación Familiar y Anticoncepción                    | 0.00                 | 455,638.00           | 455,638.00           |
| 5                                                                             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 1,162,400.00         | 158,700.00           | 1,321,100.00         |
| 6                                                                             | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2,298,103.00         | 72,971.25            | 2,371,074.25         |
| 7                                                                             | Igualdad de Género en Salud                                | 26,310.00            | 4,236.30             | 30,546.30            |
| <b>Subtotal:</b>                                                              |                                                            | <b>21,233,640.68</b> | <b>8,787,140.75</b>  | <b>30,020,781.43</b> |
| <b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b> |                                                            |                      |                      |                      |
| 1                                                                             | Diabetes Mellitus                                          | 3,985,262.20         | 0.00                 | 3,985,262.20         |
| 2                                                                             | Riesgo Cardiovascular                                      | 3,238,000.00         | 0.00                 | 3,238,000.00         |
| 3                                                                             | Dengue                                                     | 2,983,598.25         | 5,876,864.90         | 8,860,463.15         |
| 4                                                                             | Envejecimiento                                             | 292,157.60           | 0.00                 | 292,157.60           |
| 5                                                                             | Tuberculosis                                               | 0.00                 | 200,613.75           | 200,613.75           |
| 6                                                                             | Paludismo                                                  | 1,394,291.85         | 0.00                 | 1,394,291.85         |
| 7                                                                             | Rabia y otras Zoonosis                                     | 0.00                 | 33,355.20            | 33,355.20            |
| 8                                                                             | Urgencias Epidemiológicas y Desastres                      | 1,323,405.00         | 0.00                 | 1,323,405.00         |
| 9                                                                             | Salud Bucal                                                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 10                                                                            | Cólera                                                     | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 11                                                                            | Lepra                                                      | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 12                                                                            | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector                 | 25,200.00            | 0.00                 | 25,200.00            |
| <b>Subtotal:</b>                                                              |                                                            | <b>13,241,914.90</b> | <b>6,110,833.85</b>  | <b>19,352,748.75</b> |
| <b>X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES</b>  |                                                            |                      |                      |                      |
| 1                                                                             | Prevención y Tratamiento de las Adicciones                 | 12,898,794.00        | 0.00                 | 12,898,794.00        |
| <b>Subtotal:</b>                                                              |                                                            | <b>12,898,794.00</b> | <b>0.00</b>          | <b>12,898,794.00</b> |
| <b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>       |                                                            |                      |                      |                      |
| 1                                                                             | VIH/SIDA e ITS                                             | 0.00                 | 223,284.96           | 223,284.96           |
| <b>Subtotal:</b>                                                              |                                                            | <b>0.00</b>          | <b>223,284.96</b>    | <b>223,284.96</b>    |
| <b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>     |                                                            |                      |                      |                      |
| 1                                                                             | Reducción de la Mortalidad Infantil                        | 1,150,000.00         | 19,782,115.50        | 20,932,115.50        |
| <b>Subtotal:</b>                                                              |                                                            | <b>1,150,000.00</b>  | <b>19,782,115.50</b> | <b>20,932,115.50</b> |
| <b>Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"</b>                |                                                            | <b>53,845,200.02</b> | <b>35,084,019.98</b> | <b>88,929,220.00</b> |

...

Los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$88,929,220.00 (ochenta y ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$53,845,200.02 (cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 02/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 10 de Octubre de 2012".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

Los recursos presupuestales federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos federales, por un monto total de \$35,084,019.98 (treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil diecinueve pesos 98/100 M.N.), serán entregados directamente a LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SEXTA.- ...

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados, así como los rendimientos financieros correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

...

SÉPTIMA.- ...

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

...

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

...

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

...

## ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

### 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO            | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |        |              |                                                 |                                |                 |          |                            |                                           | TOTAL |              |
|---------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|--------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-------------------------------------------|-------|--------------|
|         |                                          | SPPS/INTERVENCIONES                                          |        |              | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |          |                            |                                           |       |              |
|         |                                          | CASSCO                                                       | CAUSES | SUBTOTAL     | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |       | SUBTOTAL     |
| 1       | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 555,779.44                                                   | 0.00   | 555,779.44   | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 555,779.44   |
| 2       | Escuela y Salud                          | 294,000.00                                                   | 0.00   | 294,000.00   | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 294,000.00   |
| 3       | Entorno y Comunidades Saludables         | 0.00                                                         | 0.00   | 0.00         | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 0.00         |
| 4       | Vete Sano, Regresa Sano                  | 550,000.00                                                   | 0.00   | 550,000.00   | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 550,000.00   |
| TOTALES |                                          | 1,399,779.44                                                 | 0.00   | 1,399,779.44 | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 1,399,779.44 |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                    | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |        |              |                                                 |                                |                 |          |                            |                                           | TOTAL |              |
|---------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|--------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-------------------------------------------|-------|--------------|
|         |                                                  | SPPS/ INTERVENCIONES                                         |        |              | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |          |                            |                                           |       |              |
|         |                                                  | CASSCO                                                       | CAUSES | SUBTOTAL     | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |       | SUBTOTAL     |
| 1       | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica    | 1,770,296.00                                                 | 0.00   | 1,770,296.00 | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 1,770,296.00 |
| 2       | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00                                                 | 0.00   | 1,500,000.00 | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 1,500,000.00 |
| TOTALES |                                                  | 3,270,296.00                                                 | 0.00   | 3,270,296.00 | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00  | 3,270,296.00 |

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |            |            |                                                 |                                |                 |              |                            |                                           |          | TOTAL        |
|---------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|--------------|
|         |                               | SPPS/INTERVENCIONES                                          |            |            | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |              |                            |                                           |          |              |
|         |                               | CASSCO                                                       | CAUSES     | SUBTOTAL   | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL     | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |              |
| 1       | Salud Mental                  | 0.00                                                         | 650,775.00 | 650,775.00 | 2,385,066.88                                    | 0.00                           | 0.00            | 2,385,066.88 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 3,035,841.88 |
| TOTALES |                               | 0.00                                                         | 650,775.00 | 650,775.00 | 2,385,066.88                                    | 0.00                           | 0.00            | 2,385,066.88 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 3,035,841.88 |

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |        |          |                                                 |                                |                 |          |                            |                                           |          | TOTAL |
|---------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|----------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|-------|
|         |                               | SPPS/INTERVENCIONES                                          |        |          | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |          |                            |                                           |          |       |
|         |                               | CASSCO                                                       | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEJ | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |       |
| 1       | Seguridad Vial                | 0.00                                                         | 0.00   | 0.00     | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00  |
| TOTALES |                               | 0.00                                                         | 0.00   | 0.00     | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00  |

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                              | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)<br>Ramo 12 |               |               |                                                 |                                |                 |               |                            |                                           |          | TOTAL         |
|---------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|---------------|
|         |                                                            | SPPS/INTERVENCIONES                                       |               |               | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |               |                            |                                           |          |               |
|         |                                                            | CASSCO                                                    | CAUSES        | SUBTOTAL      | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL      | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |               |
| 1       | Cáncer de Mama                                             | 0.00                                                      | 7,834,800.00  | 7,834,800.00  | 6,943,863.64                                    | 0.00                           | 0.00            | 6,943,863.64  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 14,778,663.64 |
| 2       | Cáncer Cervicouterino                                      | 1,763,450.00                                              | 1,209,948.00  | 2,973,398.00  | 3,254,508.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 3,254,508.00  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 6,227,906.00  |
| 3       | Arranque Parejo en la Vida                                 | 0.00                                                      | 6,938,629.68  | 6,938,629.68  | 6,661,163.18                                    | 0.00                           | 10,756,234.55   | 17,417,397.73 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 24,356,027.41 |
| 4       | Planificación Familiar y Anticoncepción                    | 0.00                                                      | 0.00          | 0.00          | 16,636,802.50                                   | 0.00                           | 0.00            | 16,636,802.50 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 16,636,802.50 |
| 5       | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 1,162,400.00                                              | 0.00          | 1,162,400.00  | 1,544,000.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 1,544,000.00  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 2,706,400.00  |
| 6       | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 74,103.00                                                 | 2,224,000.00  | 2,298,103.00  | 814,200.00                                      | 0.00                           | 0.00            | 814,200.00    | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 3,112,303.00  |
| 7       | Igualdad de Género en Salud                                | 26,310.00                                                 | 0.00          | 26,310.00     | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00          | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 26,310.00     |
| TOTALES |                                                            | 3,026,263.00                                              | 18,207,377.68 | 21,233,640.68 | 35,854,537.32                                   | 0.00                           | 10,756,234.55   | 46,610,771.87 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 67,844,412.55 |

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO              | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |              |               |                                                 |                                |                 |               |                            |                                           |          | TOTAL         |
|---------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------|---------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|---------------|
|         |                                            | SPPS/INTERVENCIONES                                          |              |               | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |               |                            |                                           |          |               |
|         |                                            | CASSCO                                                       | CAUSES       | SUBTOTAL      | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL      | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |               |
| 1       | Diabetes Mellitus                          | 2,139,230.00                                                 | 1,846,032.20 | 3,985,262.20  | 5,183,881.00                                    | 0.00                           | 6,266,681.00    | 11,450,562.00 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 15,435,824.20 |
| 2       | Riesgo Cardiovascular                      | 2,229,640.00                                                 | 1,008,360.00 | 3,238,000.00  | 3,026,785.00                                    | 0.00                           | 279,432.00      | 3,306,217.00  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 6,544,217.00  |
| 3       | Dengue                                     | 2,983,598.25                                                 | 0.00         | 2,983,598.25  | 2,445,953.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 2,445,953.00  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 5,429,551.25  |
| 4       | Envejecimiento                             | 278,237.60                                                   | 13,920.00    | 292,157.60    | 410,000.00                                      | 0.00                           | 0.00            | 410,000.00    | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 702,157.60    |
| 5       | Tuberculosis                               | 0.00                                                         | 0.00         | 0.00          | 781,850.00                                      | 0.00                           | 0.00            | 781,850.00    | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 781,850.00    |
| 6       | Paludismo                                  | 1,394,291.85                                                 | 0.00         | 1,394,291.85  | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00          | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 1,394,291.85  |
| 7       | Rabia y otras Zoonosis                     | 0.00                                                         | 0.00         | 0.00          | 124,200.00                                      | 0.00                           | 0.00            | 124,200.00    | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 124,200.00    |
| 8       | Urgencias Epidemiológicas y Desastres      | 1,323,405.00                                                 | 0.00         | 1,323,405.00  | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00          | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 1,323,405.00  |
| 9       | Salud Bucal                                | 0.00                                                         | 0.00         | 0.00          | 8,130,972.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 8,130,972.00  | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 8,130,972.00  |
| 10      | Cólera                                     | 0.00                                                         | 0.00         | 0.00          | 982,475.70                                      | 0.00                           | 0.00            | 982,475.70    | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 982,475.70    |
| 11      | Lepra                                      | 0.00                                                         | 0.00         | 0.00          | 0.00                                            | 0.00                           | 0.00            | 0.00          | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00          |
| 12      | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 25,200.00                                                    | 0.00         | 25,200.00     | 15,714,524.00                                   | 0.00                           | 0.00            | 15,714,524.00 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 15,739,724.00 |
| TOTALES |                                            | 10,373,602.70                                                | 2,868,312.20 | 13,241,914.90 | 36,800,640.70                                   | 0.00                           | 6,546,113.00    | 43,346,753.70 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 56,588,668.60 |

**X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES**

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO              | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |               |               |                                                 |                                |                 |              |                            |                                           |          | TOTAL         |
|---------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|---------------|
|         |                                            | SPPS/INTERVENCIONES                                          |               |               | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |              |                            |                                           |          |               |
|         |                                            | CASSCO                                                       | CAUSES        | SUBTOTAL      | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL     | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |               |
| 1       | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 0.00                                                         | 12,898,794.00 | 12,898,794.00 | 1,081,625.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 1,081,625.00 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 13,980,419.00 |
| TOTALES |                                            | 0.00                                                         | 12,898,794.00 | 12,898,794.00 | 1,081,625.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 1,081,625.00 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 13,980,419.00 |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |        |          |                                                 |                                |                 |              |                            |                                           |               | TOTAL         |
|---------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|----------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|-------------------------------------------|---------------|---------------|
|         |                               | SPPS/INTERVENCIONES                                          |        |          | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |              |                            |                                           |               |               |
|         |                               | CASSCO                                                       | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL     | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL      |               |
| 1       | VIH/SIDA e ITS                | 0.00                                                         | 0.00   | 0.00     | 4,966,962.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 4,966,962.00 | 28,784,812.39              | 3,311,493.00                              | 32,096,305.39 | 37,063,267.39 |
| TOTALES |                               | 0.00                                                         | 0.00   | 0.00     | 4,966,962.00                                    | 0.00                           | 0.00            | 4,966,962.00 | 28,784,812.39              | 3,311,493.00                              | 32,096,305.39 | 37,063,267.39 |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| No.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO       | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |        |              |                                                 |                                |                 |               |                            |                                           |          | TOTAL         |
|---------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|--------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|---------------|
|         |                                     | SPPS/INTERVENCIONES                                          |        |              | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |               |                            |                                           |          |               |
|         |                                     | CASSCO                                                       | CAUSES | SUBTOTAL     | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL      | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |               |
| 1       | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1,150,000.00                                                 | 0.00   | 1,150,000.00 | 7,691,331.30                                    | 39,516,461.50                  | 66,000.00       | 47,273,792.80 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 48,423,792.80 |
| TOTALES |                                     | 1,150,000.00                                                 | 0.00   | 1,150,000.00 | 7,691,331.30                                    | 39,516,461.50                  | 66,000.00       | 47,273,792.80 | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 48,423,792.80 |

**Gran Total**

| No.   | TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS)<br>Ramo 12 |               |               |                                                 |                                |                 |                |                            |                                           |               | TOTAL          |
|-------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|----------------------------|-------------------------------------------|---------------|----------------|
|       |                                           | SPPS/ INTERVENCIONES                                         |               |               | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |                                |                 |                |                            |                                           |               |                |
|       |                                           | CASSCO                                                       | CAUSES        | SUBTOTAL      | ANEXO IV PRORESPPO                              | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL       | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL      |                |
| TOTAL |                                           | 19,219,941.14                                                | 34,625,258.88 | 53,845,200.02 | 88,780,163.20                                   | 39,516,461.50                  | 17,368,347.55   | 145,664,972.25 | 28,784,812.39              | 3,311,493.00                              | 32,096,305.39 | 231,606,477.66 |

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

## ANEXO 3

## Calendario de Ministraciones

(Pesos)

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO            |                     |
|-----|------------------------------------------|---------------------|
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura |                     |
|     | Abril                                    | 555,779.44          |
|     | Subtotal                                 | 555,779.44          |
| 2   | Escuela y Salud                          |                     |
|     | Abril                                    | 294,000.00          |
|     | Subtotal                                 | 294,000.00          |
| 3   | Entorno y Comunidades Saludables         |                     |
|     | Abril                                    | 0.00                |
|     | Subtotal                                 | 0.00                |
| 4   | Vete Sano, Regresa Sano                  |                     |
|     | Abril                                    | 550,000.00          |
|     | Subtotal                                 | 550,000.00          |
|     | <b>Total</b>                             | <b>1,399,779.44</b> |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                    |                     |
|-----|--------------------------------------------------|---------------------|
| 1   | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica    |                     |
|     | Abril                                            | 1,770,296.00        |
|     | Subtotal                                         | 1,770,296.00        |
| 2   | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) |                     |
|     | Abril                                            | 1,500,000.00        |
|     | Subtotal                                         | 1,500,000.00        |
|     | <b>Total</b>                                     | <b>3,270,296.00</b> |

## 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |                   |
|-----|-------------------------------|-------------------|
| 1   | Salud Mental                  |                   |
|     | Abril                         | 650,775.00        |
|     | Subtotal                      | 650,775.00        |
|     | <b>Total</b>                  | <b>650,775.00</b> |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |             |
|-----|-------------------------------|-------------|
| 1   | Seguridad Vial                |             |
|     | Abril                         | 0.00        |
|     | Subtotal                      | 0.00        |
|     | <b>Total</b>                  | <b>0.00</b> |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                              |                      |
|-----|------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1   | Cáncer de Mama                                             |                      |
|     | Abril                                                      | 7,834,800.00         |
|     | Subtotal                                                   | 7,834,800.00         |
| 2   | Cáncer Cervicouterino                                      |                      |
|     | Abril                                                      | 2,973,398.00         |
|     | Subtotal                                                   | 2,973,398.00         |
| 3   | Arranque Parejo en la Vida                                 |                      |
|     | Abril                                                      | 6,693,080.88         |
|     | Septiembre                                                 | 245,548.80           |
|     | Subtotal                                                   | 6,938,629.68         |
| 4   | Planificación Familiar y Anticoncepción                    |                      |
|     | Abril                                                      | 0.00                 |
|     | Subtotal                                                   | 0.00                 |
| 5   | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              |                      |
|     | Abril                                                      | 1,162,400.00         |
|     | Subtotal                                                   | 1,162,400.00         |
| 6   | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género |                      |
|     | Abril                                                      | 2,298,103.00         |
|     | Subtotal                                                   | 2,298,103.00         |
| 7   | Igualdad de Género en Salud                                |                      |
|     | Abril                                                      | 0.00                 |
|     | Junio                                                      | 26,310.00            |
|     | Subtotal                                                   | 26,310.00            |
|     | <b>Total</b>                                               | <b>21,233,640.68</b> |

**O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |              |
|-----|-------------------------------|--------------|
| 1   | Diabetes Mellitus             |              |
|     | Abril                         | 3,985,262.20 |
|     | Subtotal                      | 3,985,262.20 |
| 2   | Riesgo Cardiovascular         |              |
|     | Abril                         | 3,238,000.00 |
|     | Subtotal                      | 3,238,000.00 |
| 3   | Dengue                        |              |
|     | Abril                         | 2,983,598.25 |
|     | Subtotal                      | 2,983,598.25 |
| 4   | Envejecimiento                |              |
|     | Abril                         | 292,157.60   |
|     | Subtotal                      | 292,157.60   |
| 5   | Tuberculosis                  |              |
|     | Abril                         | 0.00         |
|     | Subtotal                      | 0.00         |
| 6   | Paludismo                     |              |
|     | Abril                         | 1,394,291.85 |
|     | Subtotal                      | 1,394,291.85 |

|              |                                            |                      |
|--------------|--------------------------------------------|----------------------|
| 7            | Rabia y otras Zoonosis                     |                      |
|              | Abril                                      | 0.00                 |
|              | Subtotal                                   | 0.00                 |
| 8            | Urgencias Epidemiológicas y Desastres      |                      |
|              | Abril                                      | 1,323,405.00         |
|              | Subtotal                                   | 1,323,405.00         |
| 9            | Salud Bucal                                |                      |
|              | Abril                                      | 0.00                 |
|              | Subtotal                                   | 0.00                 |
| 10           | Cólera                                     |                      |
|              | Abril                                      | 0.00                 |
|              | Subtotal                                   | 0.00                 |
| 11           | Lepra                                      |                      |
|              | Abril                                      | 0.00                 |
|              | Subtotal                                   | 0.00                 |
| 12           | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector |                      |
|              | Abril                                      | 25,200.00            |
|              | Subtotal                                   | 25,200.00            |
| <b>Total</b> |                                            | <b>13,241,914.90</b> |

**X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES**

|              |                                            |                      |
|--------------|--------------------------------------------|----------------------|
| <b>No.</b>   | <b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>       |                      |
| 1            | Prevención y Tratamiento de las Adicciones |                      |
|              | Abril                                      | 11,916,236.00        |
|              | Agosto                                     | 982,558.00           |
|              | Subtotal                                   | 12,898,794.00        |
| <b>Total</b> |                                            | <b>12,898,794.00</b> |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

|              |                                      |             |
|--------------|--------------------------------------|-------------|
| <b>No.</b>   | <b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b> |             |
| 1            | VIH/SIDA e ITS                       |             |
|              | Abril                                | 0.00        |
|              | Subtotal                             | 0.00        |
| <b>Total</b> |                                      | <b>0.00</b> |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

|              |                                      |                     |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| <b>No.</b>   | <b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b> |                     |
| 1            | Reducción de la Mortalidad Infantil  |                     |
|              | Abril                                | 1,150,000.00        |
|              | Subtotal                             | 1,150,000.00        |
| <b>Total</b> |                                      | <b>1,150,000.00</b> |

|                   |  |                      |
|-------------------|--|----------------------|
| <b>Gran total</b> |  | <b>53,845,200.02</b> |
|-------------------|--|----------------------|

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

# ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA                                 | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                           | DENOMINADOR                                                                                                                           | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                | META ESTATAL |
|-----|------------------------------------------|--------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.1.1  | Componente        | Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta.                              | Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud programados, dirigidos a población abierta                                | 266,460      | Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta.                                                                                                                                                                                          | 4,340        |
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.2.2  | Actividad         | Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes.                                                        | Número de materiales educativos programados para modificar los determinantes.                                                         | 10           | Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas.                                                                                                                                                                           | 10           |
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1  | Actividad         | Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud                                                    | Número total de consultas de primera vez y subsecuente                                                                                | 60           | Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud                                                                                                                                                                                                                | 60           |
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 2.2.2  | Actividad         | Evento de promoción de la salud realizado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.                             | Evento de promoción de la salud programado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.                              | 1            | Cumplimiento de eventos de promoción de la salud con la participación de diferentes sectores u órdenes de gobierno                                                                                                                                                                       | 1            |
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 4.2.1  | Actividad         | Número de eventos de capacitación realizados                                                                                        | Número de eventos de capacitación programados                                                                                         | 27           | Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.                                                                                                                                                                                                    | 1            |
| 1   | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 4.3.1  | Actividad         | Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.   | Número de jurisdicciones programadas.                                                                                                 | 32           | Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud                                                                                                                                                                                                      | 1            |
| 2   | Escuela y Salud                          | 1.2.1  | Actividad         | Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente. | Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente. | 32,907       | Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes. | 45           |
| 2   | Escuela y Salud                          | 3.1.1  | Actividad         | Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.                                                                   | Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.                                                           | 3,860,584    | Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.                                                                                                                                                                                   | 91,680       |
| 2   | Escuela y Salud                          | 4.1.1  | Propósito         | Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud                                                                         | Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud                                                                           | 10,969       | Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.                                                                                                                                                     | 180          |
| 2   | Escuela y Salud                          | 6.2.1  | Actividad         | Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).         | Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).          | 1,097        | Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.                                                                                                                    | 140          |
| 3   | Entorno y Comunidades Saludables         | 1.1.1  | Componente        | Número de cursos impartidos.                                                                                                        | Número de cursos programados.                                                                                                         | 190          | Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.                                                                                                                                                                                                    | 6            |

|   |                                  |       |            |                                                                                                                                                                                |                                                                                                          |       |                                                                                                                                                                                                                                                 |     |
|---|----------------------------------|-------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 3.2.1 | Componente | Núm. total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas.                                                                                                | Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas                            | 1,995 | Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud.                                                                                                                                                                                 | 5   |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 5.1.1 | Actividad  | Número de paquetes distribuidos.                                                                                                                                               | Número de paquetes elaborados.                                                                           | 2,968 | Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.                                                                                                                                                             | 90  |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 7.1.1 | Actividad  | No. de Comités Estatales Activos.                                                                                                                                              | No. de Comités Estatales Formados.                                                                       | 32    | Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.                                                                                                                                                              | 1   |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano          | 1.1.1 | Componente | Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.                                                                         | Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino. | 100   | Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.                                                                                          | 95  |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano          | 1.1.2 | Componente | Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa. | Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.                                 | 70    | Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes. | 70  |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano          | 2.2.1 | Componente | Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.                                                                                                  | Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.                                  | 100   | Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.                                                                                                | 100 |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano          | 6.1.1 | Actividad  | Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas      | Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.       | 100   | Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.                                     | 100 |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA                                      | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                           | DENOMINADOR                                                          | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                              | META ESTATAL |
|-----|-----------------------------------------------|--------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1.2.1  | Actividad         | NuTraVe con indicadores operativos con valor satisfactorio                                          | Total de NuTraVe Registrados x 100                                   | 80           | Porcentaje de NuTraVE con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio. | 80           |
| 1   | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1.2.3  | Actividad         | Número de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados | 3 x 100                                                              | 90           | Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles .        | 3            |
| 1   | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 4.1.1  | Actividad         | Número de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año                                 | Total de Semanas al año ( 52 ) x 100                                 | 85           | Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.                                                                                                                       | 85           |
| 1   | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 5.1.1  | Actividad         | Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología                                           | Personal programado para Diplomado Y Maestría en Epidemiología x 100 | 80           | Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología                                                                                                      | 80           |

|   |                                                  |       |            |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                              |    |                                                                                                                                                                                                     |    |
|---|--------------------------------------------------|-------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica    | 7.3.1 | Actividad  | Unidades de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática                                                                                                                    | Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100 | 60 | Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica. | 60 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.1 | Componente | Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública | Diagnósticos del marco analítico básico en el año                                            | 70 | Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año                                                                                                     | 24 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.2 | Actividad  | Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011                                                                                                                                   | Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011   | 1  | Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública                                                                                                             | 2  |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.3 | Actividad  | Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.                                                                                                                                                 | Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.                              | 95 | Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas                                                                                              | 95 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.4 | Componente | Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública                                                                                                  | Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico          | 90 | Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública                                                                       | 90 |

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA     | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                            | DENOMINADOR                                                                   | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                  | META ESTATAL |
|-----|--------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Salud Mental | 2.1.1  | Propósito         | NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.                                                                                                       | NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.                                               | 1            | Campañas estatales de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS                    | 2            |
| 1   | Salud Mental | 3.1.1  | Componente        | Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.                                | Número de UNEME-CISAME en operación.                                          | 2            | UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.                                | 4            |
| 1   | Salud Mental | 6.1.1  | Componente        | Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.                                                         | Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos. | 2            | Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.                                                         | 4            |
| 1   | Salud Mental | 6.1.2  | Componente        | Número de cursos realizados con respecto a Derechos Humanos                                                                          | Número de cursos programados con respecto a Derechos Humanos                  | 2            | Cursos realizados con respecto a Derechos Humanos                                                                          | 2            |
| 1   | Salud Mental | 7.1.1  | Actividad         | Número de consultas otorgadas 2013                                                                                                   | Número de consultas otorgadas 2012                                            | 70,600       | Consultas de salud mental otorgadas 2012 vs 2013                                                                           | 2,558        |
| 1   | Salud Mental | 8.1.1  | Componente        | Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. | Número total de hospitales psiquiátricos.                                     | 32           | Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. | 1            |
| 1   | Salud Mental | 9.1.1  | Componente        | Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.                 | Número total de hospitales psiquiátricos.                                     | 32           | Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.                 | 1            |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| No. | PROGRAMA       | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                      | DENOMINADOR                                                                                     | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                              | META ESTATAL |
|-----|----------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Seguridad Vial | 3.1.1  | Componente        | No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.                      | No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.                                    | 20           | Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal. | 6            |
| 1   | Seguridad Vial | 3.2.1  | Actividad         | Número de informes de evaluación recibidos                                                     | Número de informes de evaluación programados                                                    | 10           | Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios                                                                        | 1            |
| 1   | Seguridad Vial | 5.3.1  | Actividad         | Número de personas sensibilizadas en seguridad vial                                            | Número personas sensibilizadas en seguridad vial programados.                                   | 891,197      | Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron pláticas de sensibilización en seguridad vial.                                                               | 21,000       |
| 1   | Seguridad Vial | 5.4.1  | Actividad         | Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas. | Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas. | 96           | Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes                                                                                                  | 3            |
| 1   | Seguridad Vial | 7.3.1  | Actividad         | Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.                                        | Número de personas programadas                                                                  | 25,500       | Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico                                                                                                                 | 150          |
| 1   | Seguridad Vial | 7.3.2  | Actividad         | Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes                              | Número de personas programadas                                                                  | 12,750       | Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM                                                                                                               | 600          |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

| No. | PROGRAMA       | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                 | DENOMINADOR                                                                          | META FEDERAL | INDICADOR                                                                              | META ESTATAL |
|-----|----------------|--------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Cáncer de Mama | 1.1.1  | Componente        | Mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica en el último año                                                          | Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la SSA                                    | 12           | Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 39 años              | 10           |
| 1   | Cáncer de Mama | 2.5.1  | Componente        | Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años)                              | Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2                                  | 14           | Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años                           | 20           |
| 1   | Cáncer de Mama | 2.6.1  | Propósito         | Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a vez en dos años) | Total de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud/2 | 19           | Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad. | 18           |
| 1   | Cáncer de Mama | 5.5.2  | Propósito         | Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas                                                    | Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5                                   | 95           | Confirmación diagnóstica a través de biopsia                                           | 95           |
| 1   | Cáncer de Mama | 5.5.3  | Propósito         | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento                                                      | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer                                           | 90           | Cobertura de tratamiento                                                               | 90           |
| 1   | Cáncer de Mama | 5.5.4  | Actividad         | Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5                                                                       | Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100                                   | 1            | Índice de anormalidad específico                                                       | 1            |
| 1   | Cáncer de Mama | 5.5.5  | Actividad         | Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico       | Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100                   | 40           | Congruencia radiológica - histológica                                                  | 40           |

|   |                                               |        |            |                                                                                                                                            |                                                                                                         |           |                                                                                                                                                                                                                                                               |        |
|---|-----------------------------------------------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 2.1.1  | Propósito  | Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a vez en 3 años                                                                                  | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA/3                                                     | 49        | Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años                                                                                                                                                                                                    | 55     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 2.1.2  | Propósito  | Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año                                                                       | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5                                                     | 56        | Tamizaje con prueba de VPH                                                                                                                                                                                                                                    | 95     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 2.1.3  | Propósito  | Porcentaje de mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva que cuentan con citología complementaria                                  | Mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva                                                      | 95        | Citología complementaria en mujeres con resultado positivo en la prueba de VPH                                                                                                                                                                                | 95     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 3.3.1  | Propósito  | Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcópico                                              | Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología                  | 95        | Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopia en mujeres con lesión de alto grado                                                                                                                                                                      | 95     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 3.3.2  | Propósito  | Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor     | Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia                     | 95        | Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión                                                                                                                                                    | 95     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 6.2.1  | Propósito  | Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer en tratamiento en clínica de colposcopia                                 | Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer                                       | 95        | Tratamiento y seguimiento en clínica de colposcopia de mujeres con confirmación diagnóstica de lesiones de alto grado                                                                                                                                         | 95     |
| 2 | Cáncer Cervicouterino                         | 6.2.2  | Propósito  | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico                                          | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor                                                      | 90        | Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor                                                                                                                                                              | 90     |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida                    | 2.1.1  | Componente | Número de emergencias obstétricas atendidas                                                                                                | Total de emergencias obstétricas esperadas                                                              | 100       | Cobertura en la atención de emergencia obstétrica                                                                                                                                                                                                             | 100    |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida                    | 9.5.1  | Actividad  | Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud.                                                 | Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabencia formal.                      | 100       | Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.                                                                                                                                                                                                              | 100    |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida                    | 14.1.1 | Actividad  | Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada analizadas.                                      | Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.              | 100       | Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.                                                                                                                                                                         | 100    |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción       | 4.3.1  | Actividad  | Porcentaje de usuarias activas                                                                                                             | Mujeres en edad fértil unidas.                                                                          | 3,791,356 | Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.                                                                                                                                                                                                             | 70,727 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción       | 5.2.1  | Actividad  | No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.                                                                            | Total de PERSONAS programadas                                                                           | 350       | Capacitación de los prestadores de salud.                                                                                                                                                                                                                     | 200    |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción       | 6.1.1  | Actividad  | No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.                                                                 | Total de vasectomías programadas.                                                                       | 18,172    | Porcentaje de vasectomías realizadas.                                                                                                                                                                                                                         | 168    |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.1  | Propósito  | Número de mujeres menores de 20 años aceptantes de un método anticonceptivo posevento obstétrico (incluyendo el puerperio), en el periodo. | Total de mujeres menores de 20 años atendidas por un evento obstétrico en el periodo.                   | 70        | Porcentaje de mujeres menores de 20 años que aceptaron un método anticonceptivo posterior a la atención de un evento obstétrico, antes del egreso o durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico. | 64     |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2  | Propósito  | Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud              | Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud. | 384,933   | Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años                                                                                                                                                                                   | 9,716  |

|   |                                                            |       |            |                                                                                                                                                  |                                                                                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                      |        |
|---|------------------------------------------------------------|-------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.2.1 | Componente | Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo                                                               | Total de servicios amigables registrados                                                                               | 1,055     | Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 64     |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 4.1.1 | Actividad  | Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.                                                             | Total de personas programadas a capacitar en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.                       | 4,000     | Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.                                                                                                                                             | 322    |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.1.1 | Actividad  | Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.                            | Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.      | 573,624   | Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.                                                                                                                           | 18,895 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.1.2 | Componente | Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.                                | Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.                                            | 1,905,889 | Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.                                                                                                                         | 54,140 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.2.1 | Actividad  | Número de cursos taller impartidos                                                                                                               | Número de cursos taller programados                                                                                    | 215       | Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.                                                                                     | 10     |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.1 | Actividad  | Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.      | Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa. | 964,854   | Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional                                                                                                                        | 27,209 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.3 | Actividad  | Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.                                                                                | Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.                                                   | 608       | Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados                                                                                                                                                                 | 32     |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.4 | Actividad  | Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.                                | Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.          | 214,412   | Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.                                                                                                                                            | 6,802  |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.6 | Actividad  | Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud. | Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.                                      | 150,088   | Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.                                                                                                         | 4,761  |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.5.1 | Actividad  | Número de visitas de supervisión realizadas                                                                                                      | Número de visitas de supervisión programadas                                                                           | 284       | Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género                                                                                                                                                    | 6      |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 4.1.2 | Actividad  | Número de material impreso de promoción y difusión distribuido                                                                                   | Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.                                         | 7         | Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido                                                                                                                                                                           | 7      |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 6.3.1 | Actividad  | Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención                                                                                     | Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención                                                             | 3         | Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.                                                    | 3      |
| 7 | Igualdad de Género en Salud                                | 1.1.1 | Actividad  | Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.                                                                | Número total de programas prioritarios.                                                                                | 3         | Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.                                                                                                                                                | 3      |

|   |                             |       |           |                                                                                |                                                |       |                                                                                                   |    |
|---|-----------------------------|-------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.1 | Actividad | Número de personal de salud capacitado.                                        | Número total de personal de salud a capacitar. | 7,922 | Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos. | 51 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.2 | Actividad | Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud. | Número total de directores a capacitar         | 38    | Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.              | 4  |

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA              | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                                                                                        | DENOMINADOR                                                                                                                                                                                                       | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                                                          | META ESTATAL |
|-----|-----------------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Diabetes Mellitus     | 4.1.1  | Fin               | Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.                                                                                                                                                                     | Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.                                                                                                                                                             | 114          | Expresa el porcentaje de unidades con funcionamiento adecuado en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.                                                                                                                | 6            |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 7.4.1  | Actividad         | Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC | Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC | 44,204       | Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC | 1,087        |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 7.5.1  | Actividad         | Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC                                                                                                                      | Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC                                                                                                | 15,189       | Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática $\leq 126$ mg/dl y/o HbA1c $\leq 6.5\%$ ) y UNEMES (HbA1c $< 7\%$ )                                     | 218          |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 7.5.2  | Actividad         | Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.                                                                                                                         | Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.                                                                                                             | 28,560       | Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.                                                                                                                           | 523          |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 7.5.3  | Propósito         | Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control                                                                                                                            | Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento                                                                                                                                    | 317,938      | Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico de entre 70 y 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada $< 7\%$                                                  | 10,121       |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 8.1.1  | Actividad         | Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados                                                                                                                                                                      | Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar                                                                                                                                                        | 568          | Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua                                                                                                                                  | 7            |
| 1   | Diabetes Mellitus     | 9.1.1  | Actividad         | Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes                                                                                                                   | Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes                                                                                                     | 9,978,948    | Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.                                                                                                                       | 263,784      |
| 2   | Riesgo Cardiovascular | 5.1.1  | Componente        | Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.                                              | Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.                                              | 25,774,798   | Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.                                     | 547,967      |
| 2   | Riesgo Cardiovascular | 6.3.1  | Actividad         | Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.                                                                                                      | Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.                                                                                                                      | 428,586      | Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.                                                                                   | 11,844       |

|   |                       |       |           |                                                                                                        |                                                                                      |         |                                                                                                                                                                                             |       |
|---|-----------------------|-------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 7.1.1 | Actividad | Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.        | Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención. | 350,662 | Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.                  | 2,513 |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 7.4.1 | Actividad | Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.                                 | Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.          | 10,237  | Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control. | 112   |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 7.4.2 | Actividad | Total de pacientes con dislipidemia bajo control en UNEMEs EC.                                         | Total de pacientes en tratamiento con dislipidemia en UNEMEs EC.                     | 4,811   | Se refiere al porcentaje de pacientes con dislipidemia bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.          | 67    |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 7.4.3 | Actividad | Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMEs EC.                                             | Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMEs EC.                         | 4,429   | Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.              | 45    |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 9.2.1 | Actividad | Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud. | Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.            | 151,749 | Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.                                                             | 6,264 |
| 3 | Dengue                | 1.1.1 | Propósito | Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.                                           | Número de localidades prioritarias.                                                  | 263     | Vigilancia entomológica con ovitrampas.                                                                                                                                                     | 1     |
| 3 | Dengue                | 1.3.1 | Propósito | No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.                                       | No. de manzanas programadas para control larvario.                                   | 628     | Cobertura de control larvario.                                                                                                                                                              | 12    |
| 3 | Dengue                | 1.3.2 | Propósito | Casos probables con tratamiento focal.                                                                 | Casos probables notificados.                                                         | 100     | Cobertura de atención focal.                                                                                                                                                                | 100   |
| 3 | Dengue                | 1.3.3 | Propósito | No. de manzanas nebulizadas.                                                                           | No. de manzanas programadas para nebulización.                                       | 628     | Cobertura de Nebulización en ULV                                                                                                                                                            | 15    |
| 3 | Dengue                | 1.4.1 | Propósito | No. de semanas con reporte de acciones en Plataforma                                                   | No. de semanas en el periodo                                                         | 48      | Semanas con reporte de acciones en Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector                                                                                      | 48    |
| 3 | Dengue                | 1.6.1 | Propósito | No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).                   | No. de capacitaciones programadas en el estado.                                      | 32      | Capacitación para personal de control de vectores.                                                                                                                                          | 1     |
| 3 | Dengue                | 6.3.1 | Propósito | No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.                                       | No. de Municipios prioritarios.                                                      | 39      | Participación Municipal.                                                                                                                                                                    | 5     |
| 3 | Dengue                | 8.5.1 | Propósito | No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.                                              | No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.                           | 128     | Gestión Intersectorial.                                                                                                                                                                     | 5     |
| 4 | Envejecimiento        | 1.2.1 | Actividad | Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos                                               | Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos                            | 6       | Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable                 | 6     |
| 4 | Envejecimiento        | 2.1.1 | Actividad | Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.                                     | Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento                   | 4       | Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.                                                                                                                                    | 4     |

|   |                |       |            |                                                                                                                     |                                                                                                                                        |           |                                                                                                                                                                                                           |        |
|---|----------------|-------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 4 | Envejecimiento | 5.2.1 | Actividad  | Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.                           | Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados                                              | 30        | Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados                                                                                                                                                 | 30     |
| 4 | Envejecimiento | 7.3.3 | Actividad  | Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados        | Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados                          | 50        | Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados                                                                                                             | 50     |
| 5 | Tuberculosis   | 1.1.1 | Componente | Número de sintomáticos respiratorios identificados                                                                  | Número de sintomáticos respiratorios programados                                                                                       | 285,121   | Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.                                                                                                                                    | 15,000 |
| 5 | Tuberculosis   | 1.1.3 | Propósito  | Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.                | Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.                                             | 8,137     | Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario                                                                                            | 550    |
| 5 | Tuberculosis   | 1.2.1 | Actividad  | Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.                                                       | Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.                                                                         | 156       | Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.                                                                                                                                    | 4      |
| 5 | Tuberculosis   | 1.4.1 | Actividad  | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.                                 | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.                                                   | 854       | Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.                                                                                                                          | 24     |
| 5 | Tuberculosis   | 4.4.1 | Componente | Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea. | Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea. | 234       | Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.                                                                                                                      | 7      |
| 6 | Paludismo      | 1.3.1 | Actividad  | No. de localidades trabajadas con EMHCAS.                                                                           | No. de localidades programadas a trabajar.                                                                                             | 3,000     | Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.                                                                                   | 110    |
| 6 | Paludismo      | 1.4.1 | Actividad  | No. de casos y convivientes tratados.                                                                               | No. de casos y convivientes registrados                                                                                                | 20,100    | Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta un año y medio anteriores, a los casos y convivientes                                                                           | 1,225  |
| 6 | Paludismo      | 3.4.1 | Actividad  | No. de acuerdos ejecutados con municipios.                                                                          | No. de acuerdos gestionados.                                                                                                           | 87        | Acuerdos de gestión con municipios                                                                                                                                                                        | 4      |
| 6 | Paludismo      | 5.2.1 | Componente | No. de reuniones del Comité para la Certificación.                                                                  | No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.                                                                             | 24        | Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.                                              | 1      |
| 6 | Paludismo      | 7.2.1 | Actividad  | No. de promotores comunitarios capacitados.                                                                         | No. de promotores comunitarios programados a capacitar.                                                                                | 386       | Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.                                                                                                                                                   | 54     |
| 6 | Paludismo      | 7.6.1 | Actividad  | No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.             | No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.                               | 30,000    | Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).                                                                                                                                 | 1,400  |
| 6 | Paludismo      | 9.1.1 | Propósito  | No. de muestras tomadas y procesadas.                                                                               | No. de muestras programadas para toma y procesamiento.                                                                                 | 1,400,000 | Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa. | 35,000 |
| 6 | Paludismo      | 9.2.1 | Actividad  | No. de localidades con pesquisa.                                                                                    | No. de localidades programadas a pesquisa.                                                                                             | 1,435     | Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.                                                                                                               | 60     |

|   |                                       |        |            |                                                                                                        |                                                                                               |            |                                                                                                                |         |
|---|---------------------------------------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 6 | Paludismo                             | 10.1.1 | Actividad  | No de capacitaciones realizadas.                                                                       | No. de capacitaciones programadas.                                                            | 32         | Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente. | 1       |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 1.1.1  | Actividad  | Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible                                           | Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado      | 30,056     | Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento                | 400     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 1.3.1  | Componente | Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.                                                | Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.                                               | 17,519,482 | Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.                                                        | 272,675 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 4.1.1  | Actividad  | Dosis de vacuna antirrábica humana distribuida por CENAPRECE + la adquirida por los Estados            | Dosis de vacuna antirrábica humana estimada para la atención de personas agredidas.           | 85,830     | Vacuna antirrábica humana disponible                                                                           | 800     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 4.1.2  | Actividad  | Fascos de Inmunoglobulina antirrábica humana distribuida por CENAPRECE + la adquirida por los Estados. | Fascos de Inmunoglobulina antirrábica humana estimada para la atención de personas agredidas. | 29,888     | Inmunoglobulina Antirrábica Humana disponible.                                                                 | 250     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 4.2.1  | Actividad  | Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas                                                       | Números de vacunas antirrábicas disponible                                                    | 85,830     | Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.                                                             | 250     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 4.2.2  | Actividad  | Número de fascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas                                       | Números de fascos de inmunoglobulina antirrábica disponible                                   | 29,888     | Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.                                                    | 40      |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 4.2.3  | Propósito  | Número de personas que inician el tratamiento antirrábico                                              | Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia                                   | 31,455     | Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.                                                             | 250     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 9.2.1  | Actividad  | Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.               | Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.     | 85,326     | Muestras de perro examinadas.                                                                                  | 320     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 10.1.1 | Actividad  | Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.                          | Total de esterilizaciones realizadas.                                                         | 150,000    | Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.                         | 3,100   |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 10.2.1 | Actividad  | Número de esterilizaciones realizadas.                                                                 | Número de esterilizaciones programadas.                                                       | 333,806    | Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.                                                   | 6,200   |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 11.2.1 | Actividad  | Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.                                             | Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.                                 | 680,705    | Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.                                                    | 4,000   |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 14.1.1 | Componente | Casos de brucelosis tratados.                                                                          | Casos de brucelosis diagnosticados                                                            | 1,775      | Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.                                                               | 100     |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 14.1.2 | Actividad  | Perros tratados con fipronil-metopreno                                                                 | Total de perros censados                                                                      | 90         | Cobertura de ectodesparasitación en perros                                                                     | 90      |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis                | 14.1.3 | Actividad  | Perros tratados con Ivermectina                                                                        | Total de perros censados                                                                      | 90         | Cobertura de ectodesparasitación en perros con Ivermectina                                                     | 90      |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.4.1  | Actividad  | Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.  | 4 reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.             | 4          | Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.                    | 4       |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.4.2  | Actividad  | Número de refugios temporales revisados.                                                               | Número de refugios temporales programados para revisar.                                       | 10         | Porcentaje de refugios temporales revisados.                                                                   | 222     |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 2.2.1  | Actividad  | Número de notas de monitoreo realizadas.                                                               | Número de días del año (365)                                                                  | 365        | Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.                                                                   | 365     |

|    |                                       |        |            |                                                                                                                                 |                                                                                                                                  |            |                                                                                                                                                             |           |
|----|---------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 8  | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 4.1.1  | Actividad  | Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.                                       | Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.                                  | 2          | Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres                                                                                                     | 2         |
| 8  | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 5.1.1  | Propósito  | Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados.                              | Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados.            | 3          | Kits de insumos y medicamentos conformados.                                                                                                                 | 2         |
| 8  | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 6.1.1  | Propósito  | Emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.                                                                                     | Número de emergencias en salud registradas.                                                                                      | 3          | Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs. (brotes y desastres)                                                                                     | 10        |
| 8  | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 6.2.1  | Actividad  | Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.                                                                               | Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.                                                                    | 2          | Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.                                                                                                       | 6         |
| 9  | Salud Bucal                           | 1.5.1  | Fin        | Unidades aplicativas con material de promoción.                                                                                 | Total unidades aplicativas con servicio de odontología                                                                           | 4,560      | Promoción de la Salud Bucal.                                                                                                                                | 125       |
| 9  | Salud Bucal                           | 7.3.1  | Actividad  | Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.                                                                                 | Actividades Curativas Asistenciales Programadas.                                                                                 | 21,045,020 | Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).                                                                                                            | 1,501,734 |
| 9  | Salud Bucal                           | 11.1.1 | Actividad  | Cursos de capacitaciones realizados.                                                                                            | Cursos de capacitación programados                                                                                               | 64         | Cursos de capacitación Odontológica.                                                                                                                        | 4         |
| 9  | Salud Bucal                           | 12.2.1 | Actividad  | Consultas Odontológicas Realizadas.                                                                                             | Consultas Odontológicas programadas.                                                                                             | 8,984,963  | Consultas Odontológicas.                                                                                                                                    | 298,385   |
| 9  | Salud Bucal                           | 13.3.1 | Actividad  | Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.                                                                            | Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.                                                                            | 4,560      | Supervisión del programa de Salud Bucal.                                                                                                                    | 4         |
| 10 | Cólera                                | 4.1.1  | Actividad  | Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad | Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad | 2          | Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.                                   | 2         |
| 10 | Cólera                                | 5.1.1  | Actividad  | Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.                         | Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.                | 2          | Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i> | 2         |
| 10 | Cólera                                | 6.1.1  | Actividad  | Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.         | Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.         | 4          | Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.                                            | 4         |
| 10 | Cólera                                | 7.1.1  | Actividad  | Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.                                | Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.                                  | 2          | Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.                                                                   | 2         |
| 10 | Cólera                                | 8.2.1  | Actividad  | Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.                                                    | Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.                                                    | 4          | Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.                                     | 4         |
| 10 | Cólera                                | 9.1.1  | Actividad  | Campaña de prevención de diarreas realizada.                                                                                    | Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.                                                           | 2          | Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.                                                                                   | 2         |
| 11 | Lepra                                 | 1.1.1  | Actividad  | Número de eventos de capacitación en lepra realizados.                                                                          | Número de eventos de capacitación en lepra programados.                                                                          | 65         | Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.                                                                                             | 3         |
| 11 | Lepra                                 | 1.2.1  | Componente | Casos nuevos de Lepra diagnosticados                                                                                            | Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la enfermedad en los últimos 5 años       | 140        | Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.                                                                                      | 20        |

|    |                                            |        |            |                                                                                                                                                 |                                                                                                     |         |                                                                                                                                                  |       |
|----|--------------------------------------------|--------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 11 | Lepra                                      | 2.1.1  | Propósito  | Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención. | Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento. | 155     | Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.                                                                                  | 20    |
| 11 | Lepra                                      | 5.4.1  | Componente | Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.                                                                    | Total de casos de lepra Multibacilar registrados.                                                   | 2,150   | Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.                                                                         | 340   |
| 11 | Lepra                                      | 6.1.1  | Actividad  | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas                                                                     | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.                       | 236     | Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.                                                                        | 6     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 7.3.1  | Actividad  | Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.                                                                              | Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.                          | 640     | Cobertura de Vigilancia Entomológica de Triatominos                                                                                              | 8     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 8.3.1  | Actividad  | Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas realizados.                                                     | Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas programados.        | 26      | Capacitación integral de Enfermedad de Chagas                                                                                                    | 3     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 8.5.1  | Actividad  | Número total de casos de enfermedad de Chagas con tratamiento supervisado.                                                                      | Número total de casos de enfermedad de Chagas tratados.                                             | 720     | Cobertura de tratamiento supervisado para enfermedad de Chagas.                                                                                  | 10    |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 8.5.2  | Componente | Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.                                                                                               | Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.                                                | 240     | Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.                                                                                                | 10    |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 11.2.1 | Actividad  | Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis realizados.                                                            | Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis programados.               | 18      | Capacitación para atención de la leishmaniasis. 1 Curso –Taller sobre actividades básicas (entomología, tratamiento y laboratorio) del programa. | 1     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 13.4.1 | Actividad  | Número de casos tratados de leishmaniasis.                                                                                                      | Número de casos registrados de la leishmaniasis.                                                    | 441     | Cobertura de tratamiento de leishmaniasis.                                                                                                       | 4     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 13.4.2 | Actividad  | Número de casos curados de leishmaniasis.                                                                                                       | Número de casos tratados de leishmaniasis.                                                          | 441     | Cobertura de seguimiento de casos de leishmaniasis.                                                                                              | 5     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 13.4.3 | Actividad  | Número de casos confirmados por laboratorio de leishmaniasis.                                                                                   | Número de casos registrados de leishmaniasis.                                                       | 392     | Cobertura de confirmación por laboratorio de casos de leishmaniasis.                                                                             | 5     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.1.1 | Propósito  | Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados.                                                                | Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados.                   | 32      | Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo.                                                                                     | 1     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.4.1 | Componente | Número total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo                                                       | Número total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo          | 64      | Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo                                                                               | 4     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.5.1 | Componente | Número de casos tratados con faboterápico.                                                                                                      | Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán                             | 296,392 | Cobertura de tratamiento con faboterápico.                                                                                                       | 1,800 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 18.1.1 | Componente | Número de localidades trabajadas con rociado domiciliario.                                                                                      | Número de localidades programadas para rociado domiciliario.                                        | 2,223   | Localidades con rociado domiciliario                                                                                                             | 10    |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 22.1.1 | Actividad  | Número de reuniones realizadas del comité intersectorial EVON.                                                                                  | Número de reuniones programadas del comité intersectorial EVON.                                     | 64      | Comité Intersectorial EVON activo.                                                                                                               | 4     |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 22.8.1 | Actividad  | Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos realizadas en los sitios centinela.                                           | Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos programadas.                      | 124     | Vigilancia epizootológica del VON.                                                                                                               | 4     |

**X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES**

| No. | PROGRAMA                                   | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                            | DENOMINADOR                                                                    | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                      | META ESTATAL |
|-----|--------------------------------------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 1.1.1  | Actividad         | Número de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco                                                        | Número de personas programadas para ser capacitadas                            | 100          | Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco                                                            | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.1 | Actividad         | Número de docentes de educación básica capacitados                                                                                   | Número de Docentes de educación básica del país                                | 100          | Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.2 | Actividad         | Número de COMCAS instalados y operando                                                                                               | Número de COMCAS programados                                                   | 100          | Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando                                                                     | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.3 | Actividad         | Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención                                                       | Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país                                | 100          | Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.                                           | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.4 | Actividad         | Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención                                                           | Número de Personas de 18 a 34 años del país                                    | 100          | Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones.                                               | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.5 | Actividad         | Número de personas capacitadas                                                                                                       | Número de personas que integran los CECA's y los CNV                           | 100          | Capacitar al 100% del personal del CECA y CNV                                                                                  | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.1 | Actividad         | Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados                                          | Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos | 100          | Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos.                                             | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.2 | Actividad         | Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos                                                                       | Número de Establecimientos de Atención Residencial censados                    | 100          | Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009                         | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.3 | Componente        | Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio                                                                 | Número de tratamientos programados                                             | 100          | Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones                                                             | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 15.1.1 | Actividad         | Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones | Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país                           | 100          | Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones                             | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.2 | Actividad         | Número de pruebas de tamizaje completas                                                                                              | Número de pruebas de tamizaje programadas                                      | 100          | Pruebas de tamizaje realizadas                                                                                                 | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.3 | Componente        | Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV                                                                             | Número de personas detectadas en riesgo                                        | 100          | Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida                                                                 | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.4 | Componente        | Número de consultas de primera vez otorgadas en CNV                                                                                  | Número de consultas de primera vez programadas                                 | 100          | Consultas de primera vez en CNV                                                                                                | 100          |
| 1   | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.5 | Componente        | Número de tratamientos breves concluidos                                                                                             | Número de tratamientos breves iniciados                                        | 100          | Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida                                                                                  | 100          |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

| No. | PROGRAMA       | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                          | DENOMINADOR                                                                                    | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                | META ESTATAL |
|-----|----------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.1.1  | Componente        | Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.                                       | Meta de detecciones de VIH a realizar en población general                                     | 1,611,900    | Porcentaje de detecciones de VIH en población en general                                                                 | 56,699       |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1  | Componente        | Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.                             | Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud. | 59,787,327   | Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.                                               | 863,882      |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.3.1  | Componente        | Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.                                             | Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud                                  | 1,083,039    | Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas                                                                          | 24,496       |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 2.1.1  | Componente        | Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.                                         | Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud                                  | 1,083,039    | Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.                                                                     | 24,496       |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 2.2.1  | Actividad         | Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR | Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS         | 100          | Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales | 100          |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 2.3.1  | Componente        | Consultas de ITS subsecuentes.                                                                                     | Consultas de ITS de primera vez.                                                               | 352,266      | Porcentaje de seguimiento de las ITS.                                                                                    | 2,988        |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1  | Propósito         | Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable            | Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.           | 36,250       | Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.                                                         | 491          |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.2.1  | Componente        | Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.             | Total de personas registradas con TB y SIDA                                                    | 472          | Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.                      | 24           |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| No. | PROGRAMA                            | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                  | DENOMINADOR                                                                                                           | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                    | META ESTATAL |
|-----|-------------------------------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.1.2  | Componente        | Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.                                                                   | Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.                                                                       | 90           | Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.                                                                                       | 90           |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.1  | Componente        | Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".               | Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C). | 90           | Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".                   | 90           |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.2  | Componente        | Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDA's, y que recibieron tratamiento con plan "B o C"           | Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B y C)               | 10           | Porcentaje de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's), que reciben tratamiento con plan "B o C" | 10           |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.3  | Componente        | Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratada en Plan "A" y "B" de hidratación oral. | Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B                                      | 3            | Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.                                                                    | 3            |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.4  | Componente        | Total de madres capacitadas por EDA's.                                                                                                     | Total de madres capacitadas en niños menores de 5 años                                                                | 90           | Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS                                                                              | 90           |

|   |                                     |        |            |                                                                                                                                                                |                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                          |    |
|---|-------------------------------------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.5  | Componente | Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción                                                        | Número total de niños menores de 5 años                                                                                   | 3     | Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción                                                                                                    | 3  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.4.1  | Componente | Número de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.                                              | Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA.                                         | 10    | Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.                                                     | 10 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.4.3  | Componente | Total de madres capacitadas por IRA's.                                                                                                                         | Total de madres capacitadas en niños menores de 5 años                                                                    | 90    | Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA)              | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.4.4  | Componente | Número de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático por IRA.                                                   | Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA.                                         | 10    | Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático por IRA.                                                         | 10 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1  | Propósito  | Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa. | Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.     | 90    | Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.                                                                                 | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.2  | Propósito  | Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.                                       | Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.     | 95    | Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.                                                                                                | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.4  | Componente | Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.                                                                                 | Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.                                        | 90    | Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.                                                                        | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.5  | Componente | Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.                                                                  | Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.                            | 95    | Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad. | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.6  | Actividad  | Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas                                                             | Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas                         | 100   | Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.                                                               | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.8  | Propósito  | Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas                                                      | Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas | 95    | Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.                                                                   | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.9  | Propósito  | Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad                                                                    | Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad                           | 95    | Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad                                                              | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.10 | Propósito  | Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad                                                             | población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.                                   | 95    | Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más                                                               | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.11 | Propósito  | Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas                                                                                                                    | Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud                                                | 95    | Porcentaje de cobertura con vacuna Tdpa en mujeres embarazadas                                                                                                           | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.1  | Componente | Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados.                                                                                              | Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud).                | 1,177 | Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados anualmente.                                                                                              | 10 |

|   |                                     |        |            |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                             |     |
|---|-------------------------------------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.2  | Componente | Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia.                                                                          | Total de Jurisdicciones Sanitarias existentes.                                                                                                                                                        | 236       | Realizar la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en el total de las Jurisdicciones Sanitarias del País.                                                              | 6   |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.3  | Actividad  | Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.                                                                                                        | Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (mínimo en el 10% de las consultas de 1a. vez otorgadas en el año a población adolescente).                                      | 630,775   | Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente                                                                                           | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.4  | Actividad  | Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas.                                                                              | Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas (mínimo 8 en el año).                                                                                  | 256       | Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA                                                                                     | 8   |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.6  | Actividad  | Número de campañas de difusión realizadas en el año.                                                                                                                        | Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.                                                                                                                                    | 2         | Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.                                                                                 | 2   |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.10 | Componente | Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos.                                                                                                             | Total de Unidades Médicas existentes.                                                                                                                                                                 | 2,675     | Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos en las Unidades Médicas que realizan actividades de información entre sus pares.                             | 10  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.11 | Componente | Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud acreditados.                                                                                     | Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos.                                                                                                                   | 5,350     | Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud acreditados.                                                                                     | 23  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.12 | Actividad  | Total de detecciones de violencia en adolescentes realizadas.                                                                                                               | Total de detecciones de violencia en adolescentes programadas (mínimo en el 5% de consultas de 1a. vez en el año, otorgadas a adolescentes).                                                          | 315,388   | Total de detecciones de violencia en adolescentes.                                                                                                                          | 780 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.13 | Actividad  | Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional.                                                                                                             | Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional programados (100% de los adolescentes que acuden a consulta de 1a. vez en el año).                                                     | 6,307,755 | Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional.                                                                                                             | 310 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.14 | Actividad  | Total de dosis de Hierro otorgadas a adolescentes.                                                                                                                          | Total de dosis de Hierro programadas a adolescentes (mínimo 1% de incremento a lo reportado en el 2011).                                                                                              | 93,012    | Ministración de Hierro a población adolescente.                                                                                                                             | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.1  | Componente | Total de personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.                                                                                   | Total de personal de salud programado a capacitar en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia (mínimo un personal de salud por Unidad Médica y uno del nivel Jurisdiccional).                  | 12,003    | Total del personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.                                                                                  | 236 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.2  | Componente | Total de personal de salud de las Unidades Médicas capacitado en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes.                                   | Total de personal de salud de las Unidades Médicas programado a capacitar en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes (mínimo un personal de salud por Unidad Médica). | 11,767    | Total del personal de salud de las Unidades Médicas capacitado en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes.                                  | 236 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.3  | Componente | Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS). | Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional programado a capacitar en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).               | 3,499     | Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS). | 53  |

|   |                                     |        |            |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                      |       |                                                                                                                                                                                             |     |
|---|-------------------------------------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.5  | Actividad  | Total de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er. nivel de atención en contacto con el paciente, capacitados en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años durante el año a evaluar | 20% de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er. nivel de atención en contacto con el paciente pertenecientes a la Secretaría de Salud Estatal, reportados en el SINERHIAS del año previo a evaluar | 20    | Capacitar a Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras en 1er. nivel de atención pertenecientes a la Secretaría de Salud, en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años | 30  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.6  | Actividad  | Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CeCI.                                                                                                            | Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.                                                                                                                                                  | 20    | Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CeCI.                                                                                                                    | 20  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.8  | Actividad  | Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.                                                                                                                        | Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.                                                                                                                          | 100   | Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.                                                                          | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.9  | Componente | Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.                                                                                                                                                                 | Población programada en Semanas Nacionales de Salud.                                                                                                                                                                 | 90    | Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.                                                                                                                                        | 90  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.10 | Propósito  | Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud                                                                                                                                                  | Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.                                                                                                                                                  | 100   | Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)                     | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.13 | Propósito  | Número de aulas a reforzar                                                                                                                                                                                         | Número de aulas reforzadas                                                                                                                                                                                           | 100   | Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital                                                                                                   | 6   |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.1  | Actividad  | Total de visitas de supervisión y asesoría realizadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.                                                                                               | Total de visitas de supervisión y asesoría programadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.                                                                                                | 1,408 | Total de visitas de supervisión y asesoría al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.                                                                                   | 15  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.2  | Actividad  | Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.                                                                                                              | Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.                                                                                                               | 25    | Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.                                                                                | 25  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.3  | Actividad  | Número de supervisiones realizadas a las UMA's en el año.                                                                                                                                                          | Número de supervisiones programadas a las UMA's en el año (2 mínimo por unidad) .                                                                                                                                    | 100   | Porcentaje de supervisiones realizadas a las unidades médicas acreditadas para la atención de niños y adolescentes con cáncer.                                                              | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.4  | Actividad  | Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal                                                                                                                                                       | Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa                                                                                                                                                                 | 90    | Porcentaje de supervisiones realizadas                                                                                                                                                      | 90  |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.6  | Actividad  | Recursos ejercidos para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.                                                                                                 | Recursos asignados para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.                                                                                                   | 100   | Porcentaje de recursos ejercidos en la adquisición de equipo de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.                                                               | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.7  | Actividad  | Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.                                                                                                                                       | Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.                                                                                                                                         | 100   | Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.                                                         | 90  |

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

## ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

### 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No.           | PROGRAMA                                 | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                            | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD  | TOTAL (PESOS)     |
|---------------|------------------------------------------|---------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------|-------------------|
| 1             | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Impresión de documentos oficiales<br>Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad | 2.39            | 14,514.00 | 34,688.46         |
| 1             | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Impresión de documentos oficiales<br>Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Mujeres de 20 a 59 años de edad      | 2.45            | 6,930.00  | 16,978.50         |
| 1             | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Impresión de documentos oficiales<br>Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud del Adulto Mayor de 60 años y más    | 2.57            | 5,142.00  | 13,214.94         |
| 1             | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Impresión de documentos oficiales<br>Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud de Hombres de 20 a 59 años de edad   | 2.39            | 7,300.00  | 17,447.00         |
| 1             | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Impresión de documentos oficiales<br>Descripción complementaria: Cartilla nacional de salud de 0 a 9 años                           | 2.42            | 13,931.00 | 33,713.02         |
| <b>TOTAL:</b> |                                          |         |                          |                                                                                                                                     |                 |           | <b>116,041.92</b> |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No.           | PROGRAMA                                         | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                      | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)    |
|---------------|--------------------------------------------------|---------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|------------------|
| 2             | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.4.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Reactivos laboratorio<br>Descripción complementaria: Medios de cultivo, medios de transporte, antígenos y biológicos en general a solicitud del Laboratorio Estatal de Salud Pública. Sinaloa | 64,603.00       | 1.00     | 64,603.00        |
| <b>TOTAL:</b> |                                                  |         |                          |                                                                                                                                                                                               |                 |          | <b>64,603.00</b> |

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA              | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------|---------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|
| 2   | Cáncer Cervicouterino | 2.1.2.3 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Kit para la detección del Virus del Papiloma Humano, VPH. (Captura de Híbridos)<br>Descripción complementaria: Estuche para 96 pruebas (88 efectivas) en microplaca de hibridación de ácido nucleico mediante el uso de amplificación de señal quimioluminiscente para detección cualitativa de VPH de alto riesgo | 14,949.08       | 440.00   | 6,577,595.20  |

|   |                                         |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |           |            |
|---|-----------------------------------------|----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|------------|
| 3 | Arranque Parejo en la Vida              | 9.5.1.5  | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.<br>Solicitar por número de pruebas.<br>Equipo para mínimo 96 pruebas.<br>RTC. | 7.00   | 34,500.00 | 241,500.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida              | 9.5.1.5  | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas.<br>Equipo para mínimo 96 pruebas.<br>RTC.                             | 10.00  | 34,500.00 | 345,000.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida              | 9.5.1.5  | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.<br>Solicitar por número de pruebas.<br>Equipo para mínimo 96 pruebas.<br>RTC.                                          | 7.50   | 34,500.00 | 258,750.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida              | 9.5.1.5  | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.<br>Solicitar por número de pruebas.<br>Equipo para mínimo 96 pruebas.<br>RTC.                                        | 8.00   | 34,500.00 | 276,000.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida              | 9.5.1.5  | Ramo 12-Apoyo Federal | PAPELES. Para prueba de TSH.<br>Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos puntuados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados.<br>Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.                                  | 11.50  | 34,500.00 | 396,750.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8  | Ramo 12-Apoyo Federal | Muestrarios métodos p.f.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 37.04  | 300.00    | 11,112.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8  | Ramo 12-Apoyo Federal | Disco criterios elegibilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 12.33  | 1,200.00  | 14,796.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8  | Ramo 12-Apoyo Federal | Tripticos<br>Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2.01   | 6,000.00  | 12,060.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8  | Ramo 12-Apoyo Federal | Tripticos<br>Descripción complementaria: Tríptico informativo sobre vasectomía sin bisturí                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2.01   | 7,000.00  | 14,070.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.12 | Ramo 12-Apoyo Federal | Mantas<br>Descripción complementaria: Banner acrílico de vasectomía sin bisturí                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 400.00 | 6.00      | 2,400.00   |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.12 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material de difusión y promoción de acciones de salud<br>Descripción complementaria: Bolsa ecológica con mensaje impreso                                                                                                                                                                                                                                             | 15.00  | 2,000.00  | 30,000.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.15 | Ramo 12-Apoyo Federal | LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA<br>Cada comprimido o tableta contiene:<br>Levonorgestrel 0.750 mg<br>Envase con 2 comprimidos o tabletas.                                                                                                                                                                                                                        | 12.50  | 4,000.00  | 50,000.00  |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.19 | Ramo 12-Apoyo Federal | Parche dérmico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 152.00 | 2,000.00  | 304,000.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.20 | Ramo 12-Apoyo Federal | Simulador clínico para cuidado del varón (dildo)<br>Descripción complementaria: Producto de madera y/o plástico                                                                                                                                                                                                                                                      | 120.00 | 80.00     | 9,600.00   |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.25 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico<br>Descripción complementaria: Modelo de órganos pélvicos femeninos, sección coronal del útero, ovarios y fimbrias. El útero debe estar cubierto por ventana de plástico transparente que permita visualizar la colocación del DIU.                                                                                                               | 400.00 | 19.00     | 7,600.00   |

|               |                                                            |         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |           |                     |
|---------------|------------------------------------------------------------|---------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|---------------------|
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico<br>Descripción complementaria: Cartel ser adolescente.                                                                                                                                                                                                                  | 6.00     | 10,000.00 | 60,000.00           |
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico<br>Descripción complementaria: Mandil versión femenina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos                                                                                                                                                             | 49.00    | 50.00     | 2,450.00            |
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico<br>Descripción complementaria: Mandil versión masculina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos                                                                                                                                                            | 49.00    | 50.00     | 2,450.00            |
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud<br>Descripción complementaria: Consistente en: Políptico combo anticonceptivo y carpeta con calculadora                                                                                                            | 250.00   | 80.00     | 20,000.00           |
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud<br>Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx y libreta pasta gruesa                                                                                                                          | 130.00   | 100.00    | 13,000.00           |
| 5             | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud<br>Descripción complementaria: Consiste en: Políptico de derechos sexuales y reproductivos con pulsera y mochila                                                                                                   | 608.00   | 100.00    | 60,800.00           |
| 6             | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.4.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.<br>Descripción complementaria: ATRIPLA | 2,516.25 | 29.00     | 72,971.25           |
| 7             | Igualdad de Género en Salud                                | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión<br>Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 número 1                                                                                                           | 47.07    | 30.00     | 1,412.10            |
| 7             | Igualdad de Género en Salud                                | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión<br>Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11 Núm. 2                                                                                                             | 47.07    | 30.00     | 1,412.10            |
| 7             | Igualdad de Género en Salud                                | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión<br>Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11. Núm. 3                                                                                                            | 47.07    | 30.00     | 1,412.10            |
| <b>TOTAL:</b> |                                                            |         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |           | <b>8,787,140.75</b> |

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA               | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|------------------------|---------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|
| 3   | Dengue                 | 1.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.                                                                                     | 190.00          | 2,284.00 | 433,960.00    |
| 3   | Dengue                 | 1.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Alcohol etoxilado MMF tambo de 203 litros                                                                                        | 46,400.00       | 6.00     | 278,400.00    |
| 3   | Dengue                 | 1.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.                                                             | 36.90           | 1.00     | 36.90         |
| 3   | Dengue                 | 1.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Insecticida de acción residual polvo humectable                                                                                  | 5,568.00        | 46.00    | 256,128.00    |
| 3   | Dengue                 | 1.3.3.2 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado en base oleosa Tambos 208 litros                                                          | 89,000.00       | 26.00    | 2,314,000.00  |
| 3   | Dengue                 | 1.3.3.2 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Plaguicidas (insecticidas)<br>Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado base agua                                                                                 | 12,180.00       | 213.00   | 2,594,340.00  |
| 5   | Tuberculosis           | 4.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Antibióticos<br>Descripción complementaria: Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente                              | 40,122.75       | 5.00     | 200,613.75    |
| 7   | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Carteles<br>Descripción complementaria: CARTEL "Informativo sobre prevención y control de la rabia" modelo 1. Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs | 3.21            | 250.00   | 802.50        |

|               |                        |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |          |        |                     |
|---------------|------------------------|----------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|---------------------|
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales<br>Descripción complementaria: Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional y de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canina y Felina 2013      | 1,875.00 | 2.00   | 3,750.00            |
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal | Carteles<br>Descripción complementaria: CARTEL "Informativo sobre prevención y control de la rabia" modelo 2. Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs                                                                 | 3.07     | 250.00 | 767.50              |
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal | Carteles<br>Descripción complementaria: CARTEL "Informativo sobre prevención y control de la rabia" modelo 3. Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs                                                                 | 3.21     | 250.00 | 802.50              |
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | PENICILINA-LA: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.                                                                                            | 283.80   | 13.00  | 3,689.40            |
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)<br>Descripción complementaria: Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml.                                                                                                                                       | 102.85   | 50.00  | 5,142.50            |
| 7             | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)<br>Descripción complementaria: Tiletamina - Zolazepam 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml. | 149.60   | 123.00 | 18,400.80           |
| <b>TOTAL:</b> |                        |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |          |        | <b>6,110,833.85</b> |

### X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA       | ÍNDICE   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                            | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------|----------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1.4  | Ramo 12-Apoyo Federal    | JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza.<br>Descripción complementaria: Para PUDI's | 4.81            | 4,166.00 | 20,038.46     |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1.11 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Prueba rápida de VIH<br>Descripción complementaria: Cajas con 25 pruebas                                                                                                                                                                            | 1,899.50        | 82.00    | 155,759.00    |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 1.3.1.6  | Ramo 12-Apoyo Federal    | Prueba rápida de VIH<br>Descripción complementaria: Cajas con 25 pruebas cada una                                                                                                                                                                   | 1,899.50        | 25.00    | 47,487.50     |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4  | FPGC-Fideicomiso         | LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA<br>Cada tableta contiene:<br>Lopinavir 200 mg<br>Ritonavir 50 mg<br>Envase con 120 tabletas                                                                                                                             | 2,696.75        | 1,347.00 | 3,632,522.25  |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4  | FPGC-Fideicomiso         | EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. | 2,516.25        | 2,092.00 | 5,263,995.00  |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4  | FPGC-Fideicomiso         | LAMIVUDINA SOLUCIÓN<br>Cada 100 ml contienen:<br>Lamivudina 1 g<br>Envase con 240 ml y dosificador.                                                                                                                                                 | 843.54          | 135.00   | 113,877.90    |
| 1   | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4  | FPGC-Fideicomiso         | TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil<br>Envase con 30 tabletas.                        | 2,012.00        | 298.00   | 599,576.00    |

|   |                |         |                  |                                                                                                                                                                                                                                                            |           |          |              |
|---|----------------|---------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|--------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | DARUNAVIR TABLETA<br>Cada tableta contiene:<br>Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir<br>Envase con 60 tabletas.                                                                                                                         | 6,024.62  | 142.00   | 855,496.04   |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO<br>Cada comprimido contiene:<br>Efavirenz 600 mg<br>Envase con 30 comprimidos recubiertos.                                                                                                                                 | 431.15    | 978.00   | 421,664.70   |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA<br>Cada tableta contiene:<br>Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir<br>Lamivudina 300 mg<br>Envase con 30 tabletas.                                                                                              | 1,407.47  | 1,226.00 | 1,725,558.22 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO<br>TABLETA RECUBIERTA<br>Cada tableta recubierta contiene:<br>Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil<br>Emtricitabina 200 mg<br>Envase con 30 tabletas recubiertas. | 2,161.36  | 1,957.00 | 4,229,781.52 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | NEVIRAPINA SUSPENSIÓN<br>Cada 100 mililitros contienen:<br>Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina<br>Envase con 240 ml con dosificador.                                                                                                  | 339.60    | 2.00     | 679.20       |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE<br>Cada tableta contiene:<br>Didanosina 100 mg<br>Envase con 60 tabletas.                                                                                                                                                    | 500.00    | 10.00    | 5,000.00     |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ATAZANAVIR CÁPSULA<br>Cada cápsula contiene:<br>Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir.<br>Envase con 30 cápsulas.                                                                                                                       | 2,821.00  | 1,296.00 | 3,656,016.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA<br>Cada tableta contiene:<br>Lamivudina 150 mg<br>Zidovudina 300 mg<br>Envase con 60 tabletas.                                                                                                                               | 1,743.36  | 1,048.00 | 1,827,041.28 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ENFUVIRTIDA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene:<br>Enfuvirtida 108 mg. Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas<br>humedecidas con alcohol.                                                        | 22,449.79 | 11.00    | 246,947.69   |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ABACAVIR TABLETA<br>Cada tableta contiene:<br>Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir.<br>Envase con 60 tabletas.                                                                                                                             | 810.23    | 67.00    | 54,285.41    |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | TIPRANAVIR CÁPSULA<br>Cada cápsula contiene:<br>Tipranavir 250 mg<br>Envase con 120 cápsulas.                                                                                                                                                              | 3,328.56  | 10.00    | 33,285.60    |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EMTRICITABINA CÁPSULA<br>Cada cápsula contiene:<br>Emtricitabina 200 mg<br>Envase con 30 cápsulas.                                                                                                                                                         | 900.00    | 50.00    | 45,000.00    |



# R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA                            | ÍNDICE   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD   | TOTAL (PESOS) |
|-----|-------------------------------------|----------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|---------------|
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.<br>Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 91.00           | 8,000.00   | 728,000.00    |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.2  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.<br>Descripción complementaria: VACUNA ANTIHEPATITIS B 10 µg                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10.50           | 81,600.00  | 856,800.00    |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.3  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE<br>Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertussis purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D<br>Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.<br>Descripción complementaria: VACUNA PENTAVALENTE (DPaT+VIP+Hib) | 131.60          | 105,450.00 | 13,877,220.00 |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.9  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE<br>Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:<br>Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.<br>Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 179.50          | 497.00     | 89,211.50     |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.5.1  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE<br>Cada dosis de 0.5 ml contiene:<br>Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg.<br>Envase con frasco ampula de 0.5 ml<br>Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 475.20          | 1,795.00   | 852,984.00    |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.11.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.<br>Descripción complementaria: VACUNA Tdpa EN MUJERES EMBARAZADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 120.00          | 26,740.00  | 3,208,800.00  |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.9.1  | Ramo 12-Apoyo Federal    | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE<br>Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).<br>Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100.00          | 1,691.00   | 169,100.00    |
| 1   | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.5  | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN Cada dosis de 2 ml contiene:<br>Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI<br>Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI<br>Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI<br>Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI<br>Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI<br>Envase con un tubo de plástico con 2 ml.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 64.67           | 84,010.00  | 5,432,926.70  |

|               |                                     |          |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |           |                      |
|---------------|-------------------------------------|----------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|----------------------|
|               |                                     |          |                          | Descripción complementaria: VACUNA CONTRA ROTAVIRUS.<br>EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |           |                      |
| 1             | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.6  | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE.<br>Cada dosis de 0.5 ml contiene:<br>Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos<br>1 - 2.2 µg<br>3 - 2.2 µg<br>4 - 2.2 µg<br>5 - 2.2 µg<br>6A - 2.2 µg<br>6B - 4.4 µg<br>7F - 2.2 µg<br>9V - 2.2 µg<br>14 - 2.2 µg<br>18C - 2.2 µg<br>19A - 2.2 µg<br>19F - 2.2 µg<br>23F - 2.2 µg<br>Proteína diftérica CRM197 32 µg<br>Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.<br>Descripción complementaria: VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA CONJUGADA.<br>EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES. | 183.82 | 78,250.00 | 14,383,915.00        |
| 1             | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.8.1  | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE<br>Cada dosis de 0.5 ml contiene:<br>Proteína L1 Tipo 16 20 µg<br>Proteína L1 Tipo 18 20 µg<br>Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.<br>Descripción complementaria: VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 168.06 | 36,330.00 | 6,105,619.80         |
| 1             | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.9.1  | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).<br>Descripción complementaria: FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.                                                                                                                    | 560.00 | 14,565.00 | 8,156,400.00         |
| 1             | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.10.1 | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).<br>Descripción complementaria: FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.                                                                                                                     | 560.00 | 9,710.00  | 5,437,600.00         |
| <b>TOTAL:</b> |                                     |          |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |           | <b>59,298,577.00</b> |

|                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| <b>Gran total</b> | <b>103,385,293.87</b> |
|-------------------|-----------------------|

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

## APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

### Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

| No.                                                                            | UNIDAD RESPONSABLE/<br>PROGRAMA DE ACCIÓN        | SPPS RAMO 12                       |            | SUBTOTAL     | RAMO 33                                       | APORTACIÓN ESTATAL   | OPORTUNIDADES        | OTRA                 | SUBTOTAL     | CNPSS                                              |                                                                   | TOTAL        |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--------------|-----------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------|
|                                                                                |                                                  |                                    |            |              |                                               |                      |                      |                      |              | ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO |              |
|                                                                                |                                                  | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS    |              | RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS |              | RECURSOS FINANCIEROS                               |                                                                   |              |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD                                 |                                                  |                                    |            |              |                                               |                      |                      |                      |              |                                                    |                                                                   |              |
| 1                                                                              | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura         | 555,779.44                         | 116,041.92 | 671,821.36   | 336,000.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 336,000.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 1,007,821.36 |
| 2                                                                              | Escuela y Salud                                  | 294,000.00                         | 0.00       | 294,000.00   | 140,000.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 140,000.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 434,000.00   |
| 3                                                                              | Entorno y Comunidades Saludables                 | 0.00                               | 0.00       | 0.00         | 229,963.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 229,963.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 229,963.00   |
| 4                                                                              | Vete Sano, Regresa Sano                          | 550,000.00                         | 0.00       | 550,000.00   | 200,000.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 200,000.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 750,000.00   |
| Total:                                                                         |                                                  | 1,399,779.44                       | 116,041.92 | 1,515,821.36 | 905,963.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 905,963.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 2,421,784.36 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA                                         |                                                  |                                    |            |              |                                               |                      |                      |                      |              |                                                    |                                                                   |              |
| 1                                                                              | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica    | 1,770,296.00                       | 0.00       | 1,770,296.00 | 1,421,445.00                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 1,421,445.00 | 0.00                                               | 0.00                                                              | 3,191,741.00 |
| 2                                                                              | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00                       | 64,603.00  | 1,564,603.00 | 525,050.00                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 525,050.00   | 0.00                                               | 0.00                                                              | 2,089,653.00 |
| Total:                                                                         |                                                  | 3,270,296.00                       | 64,603.00  | 3,334,899.00 | 1,946,495.00                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 1,946,495.00 | 0.00                                               | 0.00                                                              | 5,281,394.00 |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL                  |                                                  |                                    |            |              |                                               |                      |                      |                      |              |                                                    |                                                                   |              |
| 1                                                                              | Salud Mental                                     | 650,775.00                         | 0.00       | 650,775.00   | 2,520,667.60                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 2,520,667.60 | 2,385,066.88                                       | 0.00                                                              | 5,556,509.48 |
| Total:                                                                         |                                                  | 650,775.00                         | 0.00       | 650,775.00   | 2,520,667.60                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 2,520,667.60 | 2,385,066.88                                       | 0.00                                                              | 5,556,509.48 |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES |                                                  |                                    |            |              |                                               |                      |                      |                      |              |                                                    |                                                                   |              |
| 1                                                                              | Seguridad Vial                                   | 0.00                               | 0.00       | 0.00         | 1,619,105.00                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 1,619,105.00 | 0.00                                               | 0.00                                                              | 1,619,105.00 |
| Total:                                                                         |                                                  | 0.00                               | 0.00       | 0.00         | 1,619,105.00                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 1,619,105.00 | 0.00                                               | 0.00                                                              | 1,619,105.00 |

| No.                                                                    | UNIDAD RESPONSABLE/<br>PROGRAMA DE ACCIÓN                  | SPPS RAMO 12                       |              | SUBTOTAL      | RAMO 33       | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL      | CNPSS                                              |                                                                   | TOTAL         |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|------|---------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|
|                                                                        |                                                            |                                    |              |               |               |                    |               |      |               | ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO |               |
|                                                                        |                                                            | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS      |               |               |                    |               |      |               | RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA      | RECURSOS FINANCIEROS                                              |               |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA          |                                                            |                                    |              |               |               |                    |               |      |               |                                                    |                                                                   |               |
| 1                                                                      | Cáncer de Mama                                             | 7,834,800.00                       | 0.00         | 7,834,800.00  | 824,407.24    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 824,407.24    | 6,943,863.64                                       | 0.00                                                              | 15,603,070.88 |
| 2                                                                      | Cáncer Cervicouterino                                      | 2,973,398.00                       | 6,577,595.20 | 9,550,993.20  | 936,571.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 936,571.00    | 3,254,508.00                                       | 0.00                                                              | 13,742,072.20 |
| 3                                                                      | Arranque Parejo en la Vida                                 | 6,938,629.68                       | 1,518,000.00 | 8,456,629.68  | 1,110,043.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 1,110,043.00  | 17,417,397.73                                      | 0.00                                                              | 26,984,070.41 |
| 4                                                                      | Planificación Familiar y Anticoncepción                    | 0.00                               | 455,638.00   | 455,638.00    | 248,536.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 248,536.00    | 16,636,802.50                                      | 0.00                                                              | 17,340,976.50 |
| 5                                                                      | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes              | 1,162,400.00                       | 158,700.00   | 1,321,100.00  | 1,096,998.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 1,096,998.00  | 1,544,000.00                                       | 0.00                                                              | 3,962,098.00  |
| 6                                                                      | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2,298,103.00                       | 72,971.25    | 2,371,074.25  | 405,654.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 405,654.00    | 814,200.00                                         | 0.00                                                              | 3,590,928.25  |
| 7                                                                      | Igualdad de Género en Salud                                | 26,310.00                          | 4,236.30     | 30,546.30     | 132,234.01    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 132,234.01    | 0.00                                               | 0.00                                                              | 162,780.31    |
| Total:                                                                 |                                                            | 21,233,640.68                      | 8,787,140.75 | 30,020,781.43 | 4,754,443.25  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 4,754,443.25  | 46,610,771.87                                      | 0.00                                                              | 81,385,996.55 |
| O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES |                                                            |                                    |              |               |               |                    |               |      |               |                                                    |                                                                   |               |
| 1                                                                      | Diabetes Mellitus                                          | 3,985,262.20                       | 0.00         | 3,985,262.20  | 7,098,054.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 7,098,054.00  | 11,450,562.00                                      | 0.00                                                              | 22,533,878.20 |
| 2                                                                      | Riesgo Cardiovascular                                      | 3,238,000.00                       | 0.00         | 3,238,000.00  | 938,253.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 938,253.00    | 3,306,217.00                                       | 0.00                                                              | 7,482,470.00  |
| 3                                                                      | Dengue                                                     | 2,983,598.25                       | 5,876,864.90 | 8,860,463.15  | 5,418,707.10  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 5,418,707.10  | 2,445,953.00                                       | 0.00                                                              | 16,725,123.25 |
| 4                                                                      | Envejecimiento                                             | 292,157.60                         | 0.00         | 292,157.60    | 386,000.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 386,000.00    | 410,000.00                                         | 0.00                                                              | 1,088,157.60  |
| 5                                                                      | Tuberculosis                                               | 0.00                               | 200,613.75   | 200,613.75    | 1,487,487.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 1,487,487.00  | 781,850.00                                         | 0.00                                                              | 2,469,950.75  |
| 6                                                                      | Paludismo                                                  | 1,394,291.85                       | 0.00         | 1,394,291.85  | 4,945,851.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 4,945,851.00  | 0.00                                               | 0.00                                                              | 6,340,142.85  |
| 7                                                                      | Rabia y otras Zoonosis                                     | 0.00                               | 33,355.20    | 33,355.20     | 3,645,737.10  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 3,645,737.10  | 124,200.00                                         | 0.00                                                              | 3,803,292.30  |
| 8                                                                      | Urgencias Epidemiológicas y Desastres                      | 1,323,405.00                       | 0.00         | 1,323,405.00  | 727,782.60    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 727,782.60    | 0.00                                               | 0.00                                                              | 2,051,187.60  |
| 9                                                                      | Salud Bucal                                                | 0.00                               | 0.00         | 0.00          | 1,199,360.00  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 1,199,360.00  | 8,130,972.00                                       | 0.00                                                              | 9,330,332.00  |
| 10                                                                     | Cólera                                                     | 0.00                               | 0.00         | 0.00          | 648,852.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 648,852.00    | 982,475.70                                         | 0.00                                                              | 1,631,327.70  |
| 11                                                                     | Lepra                                                      | 0.00                               | 0.00         | 0.00          | 668,589.00    | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 668,589.00    | 0.00                                               | 0.00                                                              | 668,589.00    |
| 12                                                                     | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector                 | 25,200.00                          | 0.00         | 25,200.00     | 2,170,316.50  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 2,170,316.50  | 15,714,524.00                                      | 0.00                                                              | 17,910,040.50 |
| Total:                                                                 |                                                            | 13,241,914.90                      | 6,110,833.85 | 19,352,748.75 | 29,334,989.30 | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 29,334,989.30 | 43,346,753.70                                      | 0.00                                                              | 92,034,491.75 |
| X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES  |                                                            |                                    |              |               |               |                    |               |      |               |                                                    |                                                                   |               |
| 1                                                                      | Prevención y Tratamiento de las Adicciones                 | 12,898,794.00                      | 0.00         | 12,898,794.00 | 0.00          | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 0.00          | 1,081,625.00                                       | 0.00                                                              | 13,980,419.00 |
| Total:                                                                 |                                                            | 12,898,794.00                      | 0.00         | 12,898,794.00 | 0.00          | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 0.00          | 1,081,625.00                                       | 0.00                                                              | 13,980,419.00 |

| No.                                                                | UNIDAD RESPONSABLE/<br>PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12                       |               | SUBTOTAL      | RAMO 33       | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL      | CNPSS                                              |                                                                   | TOTAL          |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|------|---------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                                    |                                           | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS       |               |               |                    |               |      |               | ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO |                |
|                                                                    |                                           |                                    |               |               |               |                    |               |      |               | RECURSOS FINANCIEROS                               | RECURSOS FINANCIEROS                                              |                |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA   |                                           |                                    |               |               |               |                    |               |      |               |                                                    |                                                                   |                |
| 1                                                                  | VIH/SIDA e ITS                            | 0.00                               | 223,284.96    | 223,284.96    | 6,284,359.52  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 6,284,359.52  | 4,966,962.00                                       | 32,096,305.39                                                     | 43,570,911.87  |
| Total:                                                             |                                           | 0.00                               | 223,284.96    | 223,284.96    | 6,284,359.52  | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 6,284,359.52  | 4,966,962.00                                       | 32,096,305.39                                                     | 43,570,911.87  |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA |                                           |                                    |               |               |               |                    |               |      |               |                                                    |                                                                   |                |
| 1                                                                  | Reducción de la Mortalidad Infantil       | 1,150,000.00                       | 19,782,115.50 | 20,932,115.50 | 27,434,408.66 | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 27,434,408.66 | 47,273,792.80                                      | 0.00                                                              | 95,640,316.96  |
| Total:                                                             |                                           | 1,150,000.00                       | 19,782,115.50 | 20,932,115.50 | 27,434,408.66 | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 27,434,408.66 | 47,273,792.80                                      | 0.00                                                              | 95,640,316.96  |
| Gran Total:                                                        |                                           | 53,845,200.02                      | 35,084,019.98 | 88,929,220.00 | 74,800,431.33 | 0.00               | 0.00          | 0.00 | 74,800,431.33 | 145,664,972.25                                     | 32,096,305.39                                                     | 341,490,928.97 |

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**SEGUNDA.-** Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

**CUARTA.-** Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.-** El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a 4 de diciembre de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruíz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Prevención de Lesiones, STCONAPRA, **Hugo Barrera Muciño.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **San Luis Potosí****ANEXO IV  
CONCEPTOS DE GASTO  
2014****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2014**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos y en especie transferibles en el ejercicio 2014, serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

**B. CONCEPTOS DE GASTO****1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema**

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% del total de los recursos federales líquidos y en especie del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2014, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto, no obstante todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación durante el primer trimestre del año. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

En términos del artículo 77 bis 16 de la LGS, la veracidad de la información será responsabilidad de "EL ESTADO".

Para determinar al personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema, la Comisión emitirá plantillas de personal de acuerdo al tipo de unidad o lugar de adscripción, "EL ESTADO" deberá ajustarse a dichas plantillas al enviar el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2014, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Adicionalmente, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo los lineamientos a seguir bajo este procedimiento.

Del monto en pesos que resulte del cálculo del porcentaje para la adquisición de hasta el 30% de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del Sistema; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2014, "EL ESTADO" destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2014. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO”, en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo, en los términos del párrafo tercero de este concepto.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa**

“EL ESTADO” podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, conforme lo determina el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2014, y con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2014, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

**5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas**

“EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso b) del PEF 2014, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá contener la información siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso “EL ESTADO” deberá presentar el Detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2014; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, pudiendo en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir, identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

## 6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema

“EL ESTADO”, conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), podrá asignar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2014 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2014.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

## 7. Programa de Caravanas de la Salud

“EL ESTADO” destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

### Cápita anual

(Costo en pesos)

| Tipo de caravana | Intervenciones del CAUSES | Costo Anual por Persona (cápita) |
|------------------|---------------------------|----------------------------------|
| 0                | 121                       | 592.98                           |
| I                | 121                       | 592.98                           |
| II               | 128                       | 613.66                           |
| III              | 128                       | 613.66                           |

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2014. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitales
- b) Programa Operativo Anual

## 8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

“EL ESTADO” podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados

con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Sistema; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente.

#### **9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud**

“EL ESTADO” podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES, al rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales**

Es responsabilidad de “EL ESTADO” efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, “EL ESTADO” podrá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

“EL ESTADO” enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de los Institutos y/u Hospitales, así como los convenios celebrados para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y generalidades del pago.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES**

“EL ESTADO” podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2014, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención “EL ESTADO” no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2014 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2011. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2014.

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre del 2014, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2014, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a “EL ESTADO”.

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, “EL ESTADO” deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 37 del PEF 2014 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011. Artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de marzo de 2014.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de San Luis Potosí: el Director General de los Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de San Luis Potosí, **Leticia Pineda Vargas**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Sinaloa****ANEXO IV  
CONCEPTOS DE GASTO  
2014****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2014**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos y en especie transferibles en el ejercicio 2014, serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

**B. CONCEPTOS DE GASTO****1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema**

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% del total de los recursos federales líquidos y en especie del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2014, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto, no obstante todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación durante el primer trimestre del año. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

En términos del artículo 77 bis 16 de la LGS, la veracidad de la información será responsabilidad de "EL ESTADO".

Para determinar al personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema, la Comisión emitirá plantillas de personal de acuerdo al tipo de unidad o lugar de adscripción, "EL ESTADO" deberá ajustarse a dichas plantillas al enviar el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2014, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Adicionalmente, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo los lineamientos a seguir bajo este procedimiento.

Del monto en pesos que resulte del cálculo del porcentaje para la adquisición de hasta el 30% de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del Sistema; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2014, "EL ESTADO" destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2014. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo, en los términos del párrafo tercero de este concepto.

#### **4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa**

"EL ESTADO" podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, conforme lo determina el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2014, y con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2014, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

#### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas**

"EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso b) del PEF 2014, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá contener la información siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso “EL ESTADO” deberá presentar el Detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2014; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, pudiendo en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

## 6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema

“EL ESTADO”, conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), podrá asignar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2014 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2014.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

## 7. Programa de Caravanas de la Salud

“EL ESTADO” destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

### Cápita anual

(Costo en pesos)

| Tipo de caravana | Intervenciones del CAUSES | Costo Anual por Persona (cápita) |
|------------------|---------------------------|----------------------------------|
| 0                | 121                       | 592.98                           |
| I                | 121                       | 592.98                           |
| II               | 128                       | 613.66                           |
| III              | 128                       | 613.66                           |

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2014. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitales
- b) Programa Operativo Anual

## 8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

“EL ESTADO” podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados

con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Sistema; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente.

#### **9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud**

“EL ESTADO” podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES, al rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales**

Es responsabilidad de “EL ESTADO” efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, “EL ESTADO” podrá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

“EL ESTADO” enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de los Institutos y/u Hospitales, así como los convenios celebrados para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y generalidades del pago.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES**

“EL ESTADO” podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2014, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2014 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2011. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2014.

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre del 2014, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2014, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, "EL ESTADO" deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 37 del PEF 2014 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011. Artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de marzo de 2014.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Sinaloa: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Sinaloa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa: la Directora de Financiamiento y Protección Social en Salud en el Estado de Sinaloa, **Eva Luz Cerón Castro**.- Rúbrica.

# INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

## **ESTATUTO Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 18 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Consejo Directivo de este Instituto, en su trigésima cuarta sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del dos mil catorce, por Acuerdo número CD 16-270214, tuvo a bien aprobar el siguiente:

### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

#### **ÍNDICE**

|              |                                                                                                   |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título I     | Disposiciones Generales                                                                           |
| Título II    | De la Estructura                                                                                  |
| Título III   | Del Consejo Directivo                                                                             |
| Título IV    | Del Personal Directivo                                                                            |
| Capítulo I   | Del Director General                                                                              |
| Capítulo II  | De los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y Abogado General                   |
|              | Sección Primera Director General Adjunto de Crédito y Finanzas                                    |
|              | Sección Segunda Director General Adjunto Comercial                                                |
|              | Sección Tercera Subdirector General de Finanzas                                                   |
|              | Sección Cuarta Subdirector General de Crédito                                                     |
|              | Sección Quinta Subdirector General de Recuperación y Cartera                                      |
|              | Sección Sexta Subdirector General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados |
|              | Sección Séptima Subdirector General Comercial                                                     |
|              | Sección Octava Subdirector General de Administración de Riesgos                                   |
|              | Sección Novena Subdirector General de Tecnologías de la Información                               |
|              | Sección Décima Subdirector General de Administración                                              |
|              | Sección Décima Primera Abogado General                                                            |
| Capítulo III | Directores Comerciales Regionales                                                                 |
| Capítulo IV  | Directores Estatales y de Plaza                                                                   |
| Capítulo V   | De las Coordinaciones                                                                             |
|              | Sección Primera Coordinador Técnico                                                               |
|              | Sección Segunda Coordinador de Gestión y Planeación Institucional                                 |
|              | Sección Tercera Director de Comunicación Social                                                   |
| Título V     | De los Comités de Apoyo del Instituto                                                             |
| Capítulo I   | Disposiciones Generales                                                                           |
| Capítulo II  | Comité de Operaciones                                                                             |
| Capítulo III | Comité de Crédito                                                                                 |
| Capítulo IV  | Comité de Auditoría, Control y Vigilancia                                                         |
| Capítulo V   | Comité de Administración Integral de Riesgos                                                      |
| Capítulo VI  | Comité de Recursos Humanos                                                                        |
| Título VI    | Comités Internos                                                                                  |
| Título VII   | Del Control, Vigilancia y Evaluación                                                              |
| Título VIII  | Del Ejercicio de las Atribuciones                                                                 |
| Título IX    | De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos                                             |
| Título X     | De la Difusión                                                                                    |
| Transitorios |                                                                                                   |

### **Título I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de **estructura básica** que lo integran y de sus servidores públicos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley del Instituto y su Reglamento y, además se entenderá por:

- I. Estatuto**, el presente Estatuto Orgánico;
- II. Consejo**, el Consejo Directivo u Órgano de Gobierno del Instituto;
- III. Presidente**, el Presidente del Consejo;
- IV. Secretario**, el Secretario del Consejo;
- V. Secretaría de Agricultura**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI. Comité de Recursos Humanos**, el Comité de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 3.-** En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Manual General de Organización y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizará sus actividades de manera planificada y organizada, fortaleciendo la gestión del Control Interno Institucional.

### **Título II De la Estructura**

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I.** Consejo Directivo;
- II.** Dirección General;
- III.** Comités de Apoyo siguientes:
  - a)** De Operaciones;
  - b)** De Crédito;
  - c)** De Auditoría, Control y Vigilancia;
  - d)** De Administración Integral de Riesgos, y
  - e)** De Recursos Humanos.
- IV.** El Comité Directivo y los otros que constituya el Director General;
- V.** Las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se señalan:
  - a)** De Crédito y Finanzas, y
  - b)** Comercial
- VI.** Las Subdirecciones Generales que a continuación se señalan:
  - a)** De Finanzas;
  - b)** De Crédito;
  - c)** De Recuperación y Cartera;
  - d)** De Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados;
  - e)** Comercial;
  - f)** De Administración de Riesgos;
  - g)** De Tecnologías de la Información;
  - h)** De Administración.
- VII.** Abogado General;

**VIII.** Direcciones Comerciales Regionales;

**IX.** Direcciones Estatales y de Plaza;

**X.** Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefes de Departamento, contenidas en los Manuales de Organización General y Específicos del Instituto.

### **Título III Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 6.-** La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros del Consejo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar, con la representación de éste en actos políticos partidistas.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;
- II.** Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- III.** Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- IV.** Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;
- V.** Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;
- VI.** Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;
- VII.** Aprobar el Código de Conducta del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;
- VIII.** Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;
- IX.** Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;
- X.** Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;
- XI.** Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XII.** Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;
- XIII.** Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, tomando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y
- XIV.** Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Las remuneraciones que correspondan a los miembros integrantes del Consejo deberán fijarse considerando la evolución de las remuneraciones para los integrantes de los Consejos Directivos de otras instituciones del sistema financiero mexicano.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo para su funcionamiento, además de lo señalado en la Ley y su Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I.** Los Consejeros suplentes y los invitados no podrán designar suplente o representante para que en su nombre o lugar asista a las sesiones del Consejo.
- II.** A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, por sí o a propuesta del Director General del Instituto, quienes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

- III. Indefectiblemente deberá el Secretario pedir votación a los integrantes con derecho a voto del Consejo.
- IV. En caso de que por alguna razón, al inicio de la propia sesión, no asistan el Secretario ni el Prosecretario designados por el Consejo, los Consejeros con derecho a voto, asistentes a la sesión convocada, podrán designar a propuesta del Presidente, un Secretario o a propuesta del Director General un Prosecretario, sólo para la sesión de que se trate, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, respecto de esa sesión, que el Secretario titular del Consejo, debiendo entregar a este último los documentos y el informe sobre esa sesión, así como el acta respectiva debidamente firmada por el propio Secretario designado en dicha sesión.

**ARTÍCULO 11.-** En las sesiones del Consejo deberá respetarse el contenido del orden del día fijado en la convocatoria respectiva, procurando evitar al máximo tratar asuntos generales, salvo que los mismos revistan suma importancia. De existir este supuesto, y teniendo al menos el 25% de los miembros a favor de abordar un asunto, al inicio de la sesión deberá proponerse al Consejo para que resuelva si se incluyen o no en dicha sesión.

**ARTÍCULO 12.-** Las resoluciones tomadas con la aprobación de los Consejeros, sin que haya una reunión física tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria si se confirman por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos, el Comisario y el Secretario, debiendo este último hacerla constar en el libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario además de las señaladas en el Reglamento, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Integrar los documentos relativos a los asuntos que en su caso propongan para que formen parte del orden del día respectivo y que le remitan el Presidente, los Consejeros, el Director General, con diez días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la siguiente sesión, la entrega de, para ser sometidos al propio Consejo para su desahogo; en el caso de los Consejeros, deberán contar con la aprobación de al menos 25% de los mismos para someter los asuntos a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día que será propuesto en cada sesión de acuerdo con las instrucciones del Presidente, mismo que será enviado a los Consejeros y Comisario con la convocatoria respectiva;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- IV. Asentar en las actas, los actos, hechos y comentarios relevantes expresados en la sesión por los miembros del Consejo y, en su caso, por los demás asistentes, no pudiendo adicionar o modificar los mismos a petición o a propuesta de los Consejeros, Director General o Comisario una vez cerrada la sesión, si dicha petición o propuesta no se realizó en el seno y en el acto de la sesión. Cuando uno o varios Consejeros, el Director General o el Comisario, soliciten fuera de sesión, se modifique un acuerdo o el acta misma, una vez aprobados, el Secretario someterá esa solicitud al Pleno del Órgano de Gobierno en la siguiente sesión, como nota aclaratoria o adicional, pero sin modificar el acta;
- V. Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo;
- VI. Recibir y entregar al Prosecretario en resguardo los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los invitados, y verificar la permanente integración del Consejo, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de los Consejeros, para que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del propio Órgano de Gobierno, antes de la siguiente sesión. Actuará de la misma forma en relación a la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento a dicho Órgano de Gobierno;
- VIII. Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo, y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

**ARTÍCULO 14.-** Cada una de las organizaciones de patrones y de trabajadores, designará al Consejero suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del consejero propietario, dentro de la organización. Los Consejeros suplentes fungirán como Consejeros con todas las facultades de sus respectivos propietarios en las ausencias de estos últimos y, en caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz ni voto.

**Título IV Del Personal Directivo**

**ARTÍCULO 15.-** El presente Estatuto establece las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

**Capítulo I Del Director General**

**ARTÍCULO 16.-** EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;
- II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;
- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;
- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;
- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y
- VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.

**Capítulo II De los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y Abogado General**

**ARTÍCULO 17.-** Los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos relativos a la materia;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o con el Director General;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Contar como mínimo con estudios de licenciatura y estudios en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 18.-** La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Dirección General Adjunta, Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.

**ARTÍCULO 19.-** Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir los programas y controlar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, que deberán ser congruentes con la planeación institucional;
- II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea superior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y cuyas áreas usuarias estén adscritas a la Dirección General Adjunta, a la Subdirección General u Oficina del Abogado General a su cargo. En caso de estar involucradas las dos Direcciones Generales Adjuntas o dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Dirigir la integración de los anteproyectos de programas y presupuestos en el marco del programa estratégico y los programas operativo y financiero anuales;

- IV. Dirigir la elaboración de los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por el Consejo o autoridades;
- V. Efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especialistas, asesores, peritos, consultores, así como la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia;
- VI. Dar atención y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades correspondientes;
- VII. Suscribir previa opinión del Abogado General, los convenios y contratos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Participar en uso de sus atribuciones en los Comités correspondientes para facilitar la toma de decisiones y resolución de los asuntos de su competencia, así como ser el responsable de la coordinación de los Comités de Apoyo y de los internos en los que participe, debiendo de proporcionar y, en su caso, generar la información y documentación que se requiera para su funcionamiento;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste o que le correspondan por suplencia;
- X. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la esfera de su competencia, y de las áreas de su adscripción;
- XI. Observar las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en las unidades de su adscripción;
- XII. Gestionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información relacionada al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Representar al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por acuerdo del Director General;
- XIV. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de administración y, en su caso, para pleitos y cobranzas, o de dominio;
- XV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto, previa autorización de las instancias competentes, sin que dichas autorizaciones deban ser acreditadas ante terceros;
- XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Director General Adjunto, Subdirector General o Abogado General;
- XVII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo, y
- XVIII. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Cada Director General Adjunto, Subdirector General, el Abogado General y el Director de Comunicación Social, para el desempeño de sus atribuciones y facultades contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual General de Organización y los Manuales de Organización Específicos que regulen la estructura aprobada, respectivamente.

#### **Sección Primera Director General Adjunto de Crédito y Finanzas**

**ARTÍCULO 21.-** El DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CRÉDITO Y FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Determinar la normatividad interna y su alineación a los organismos reguladores de la operación financiera y el proceso de crédito;
- II. Dirigir la creación de estrategias relacionadas con las subdirecciones generales de finanzas y de recuperación y cartera que apoyen la automatización de la operación financiera y del proceso de crédito, y la viabilidad económica y financiera del Instituto a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a mediano y largo plazo;

- III. Autorizar el desarrollo de los proyectos de mejora operativa y nuevos productos de cada una de las subdirecciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben de realizar para el logro de éstos;
- IV. Evaluar y autorizar las opciones de diversificación de las fuentes de fondeo que contribuyan a la viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de disponer de la mayor cantidad de líneas de crédito posibles para su correcto funcionamiento;
- V. Diseñar la planeación de estrategias financieras y crediticias que respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;
- VI. Dirigir el análisis de las opciones de bursatilización de cartera con la finalidad de asegurar la obtención y uso de recursos financieros más eficientes que ayuden a mejorar la calificación crediticia del Instituto;
- VII. Fomentar la generación de información base para la obtención de indicadores relacionados con el otorgamiento y recuperación del crédito FONACOT, que sirvan de base para evaluar el desempeño y como herramienta para el seguimiento de metas de cada una de las Direcciones Comerciales;
- VIII. Diseñar estrategias que permitan la aplicación de normas operativas que ayuden a mejorar la capacidad de respuesta de las Direcciones Comerciales para con los clientes y socios estratégicos del Instituto;
- IX. Suscribir los informes para la atención de auditorías que se realicen a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, así como las respuestas a las solicitudes de información en el ámbito de su competencia;
- X. Propiciar que la operación del Instituto se realice en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Segunda Director General Adjunto Comercial**

**ARTÍCULO 22.-** El DIRECTOR GENERAL ADJUNTO COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Acordar con el Director General, las directrices del Programa Estratégico a corto, mediano y largo plazo a fin de transmitir las al resto de la organización a su cargo para su implementación y alineamiento;
- II. Conducir el desarrollo de los planes y programas para las áreas Comercial y Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercado, supervisando que las estrategias, lineamientos, políticas y procedimientos cumplan con los objetivos institucionales;
- III. Generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales, buscando que las estrategias de planeación, mercadotecnia y operación converjan con los objetivos del Programa Estratégico;
- IV. Promover la creación de productos y programas que respondan a las estrategias del Instituto y a la demanda del mercado;
- V. Supervisar que la promoción de la oferta de productos y servicios que se ofrecen a los mercados meta, estén alineados a lo establecido en el Programa Estratégico, con la finalidad de que se cumpla con los indicadores y en consecuencia, con los objetivos definidos para el Instituto;
- VI. Buscar, en coordinación con los responsables de las demás áreas, el cumplimiento de los objetivos en el Programa Estratégico a fin de que lo planeado concuerde con lo logrado revisando y ajustando periódicamente los planes y programas;
- VII. Promover y negociar con Establecimientos Comerciales y Centros de Trabajo afiliados con los grandes corporativos, beneficios para los trabajadores a fin de desarrollar convenios y contratos que promuevan el cumplimiento de las metas comerciales establecidas en el Programa Estratégico;
- VIII. Establecer alianzas con otras instituciones públicas y privadas generando convenios y contratos de colaboración que beneficien los intereses comerciales tanto del Instituto como los de la organización participante;

- IX. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Tercera Subdirector General de Finanzas**

**ARTÍCULO 23.-** El SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Determinar la normatividad interna y su alineación a los organismos reguladores de la operación financiera y el proceso de crédito;
- II. Dirigir la creación de estrategias relacionadas con las direcciones de planeación financiera, de tesorería, de contabilidad y de financiamiento que apoyen la automatización de la operación financiera, y la viabilidad económica del Instituto a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a mediano y largo plazo;
- III. Fomentar el desarrollo de proyectos de mejora operativa y nuevos productos de las direcciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben de realizar para el logro de éstos;
- IV. Proponer opciones de diversificación de las fuentes de fondeo que fortalezcan la viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de disponer de la mayor cantidad de líneas de crédito para su correcto funcionamiento;
- V. Instrumentar las estrategias financieras y crediticias que respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;
- VI. Proponer opciones de bursatilización de cartera con la finalidad de asegurar la obtención y uso de recursos financieros más eficientes que ayuden a mejorar la calificación crediticia del Instituto;
- VII. Suscribir los informes para la atención de auditorías que se realicen a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, así como las respuestas a las solicitudes de información en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Cuarta Subdirector General de Crédito**

**ARTÍCULO 24.-** El SUBDIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar el desarrollo de la normatividad y políticas de crédito así como, la generación de mecanismos y estrategias que permitan planear, administrar, analizar y evaluar el proceso crediticio de la institución.
- II. Establecer los esquemas de evaluación del crédito y dirigir el diseño de indicadores para la evaluación del proceso crediticio.
- III. Definir previo análisis, las propuestas de modificación y actualización al Manual de Crédito Institucional a presentar a consideración de los Comités y Consejo Directivo y coordinar su difusión a nivel institucional.
- IV. Supervisar la definición y atención de instrucciones a nivel nacional para atender inconsistencias e incertidumbres que se deriven de la brecha entre el manual de crédito y la práctica cotidiana.
- V. Dirigir la investigación de las mejores prácticas bancarias, utilizadas en las instituciones financieras del país, para propiciar su alineamiento con la normatividad del Instituto y cumplir con el reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VI. Dirigir la generación de información base para la obtención de indicadores relacionados con el otorgamiento y recuperación del crédito FONACOT, que sirvan de base para evaluar el desempeño y como herramienta para el seguimiento de metas de cada una de las Direcciones Comerciales;
- VII. Participar en las actualizaciones normativas al Manual de Crédito;

- VIII. Coordinar los informes de auditorías que se realicen a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, así como las respuestas a las solicitudes de información en el ámbito de su competencia.
- IX. Participar en los Comités de Apoyo e Internos en el ámbito de su competencia.
- X. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Quinta Subdirector General de Recuperación y Cartera**

**ARTÍCULO 25.-** El SUBDIRECTOR GENERAL DE RECUPERACIÓN Y CARTERA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Difundir la normatividad interna y su alineación a los organismos reguladores de la operación financiera y el proceso de crédito;
- II. Coordinar la generación de estrategias relacionadas con las subdirecciones generales de finanzas, y de recuperación y cartera, que apoyen la automatización de la operación financiera y del proceso de crédito, y la viabilidad económica del Instituto a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a mediano y largo plazo;
- III. Presentar y dirigir el desarrollo de proyectos de mejora operativa y nuevos productos de cada una de las direcciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben realizar para el logro de éstos;
- IV. Promover y proponer opciones de diversificación de las fuentes de fondeo que contribuyan a la viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de disponer de la mayor cantidad de líneas de crédito posibles para su correcto funcionamiento;
- V. Diseñar la planeación de estrategias financieras y crediticias que respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;
- VI. Dirigir la generación de informes para la atención de auditorías que se realicen a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, así como las respuestas a las solicitudes de información en el ámbito de su competencia;
- VII. Fomentar el desarrollo del personal del área de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Sexta Subdirector General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados**

**ARTÍCULO 26.-** El SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE NEGOCIO, PRODUCTOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Acordar con el Director General Adjunto Comercial los resultados de la identificación de necesidades de trabajadores y Centros de Trabajo, a fin de generar estrategias para el desarrollo de productos y servicios, a fin de incrementar las operaciones del Instituto FONACOT en el mercado;
- II. Acordar con el Director General Adjunto Comercial el diseño de estrategias de investigación de mercado, promoción y colocación de los productos y servicios del Instituto;
- III. Coordinar la elaboración de informes y estudios estadísticos relativos a programas Institucionales;
- IV. Proponer al Director General Adjunto Comercial, la implantación, control y evaluación del Sistema de Control de Calidad de los procesos vinculados a la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza;
- V. Establecer los criterios y metodologías para atender de manera oportuna los requerimientos de información, aclaraciones o solicitudes del Buró de Crédito y de la CONDUSEF;
- VI. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo;

- VII. Dirigir el proceso de producción, distribución y promoción de la tarjeta FONACOT y otros medios de disposición del crédito que faciliten a los trabajadores el uso del mismo, a fin de dar cumplimiento a las metas de colocación del instituto.
- VIII. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus facultades

#### **Sección Séptima Subdirector General Comercial**

**ARTÍCULO 27.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer las estrategias para la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, incluyendo los programas de promoción y afiliación de trabajadores y Centros de Trabajo, que permitan difundir la oferta de productos y servicios del Instituto, a fin de incrementar la colocación de créditos en el ámbito nacional y generar confianza pública respecto del quehacer institucional, de conformidad con el marco legal vigente en la materia;
- II. Promover y negociar, con los grandes corporativos, dependencias y entidades, los productos y servicios que el Instituto ofrece, a fin de desarrollar en su caso convenios o contratos con los sectores público y privado, que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Establecer y proponer convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas, para procurar incrementar la afiliación de Centros de Trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto;
- IV. Dirigir la implementación de las estrategias que permitan evaluar la productividad y eficiencia de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, a fin de determinar en su caso, la reubicación o apertura de las mismas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos;
- V. Diseñar estrategias que permitan mejorar y optimizar los procesos operativos que llevan a cabo las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, con la finalidad de identificar las acciones a instrumentar;
- VI. Establecer las normas y lineamientos para llevar a cabo la supervisión de los procesos de operación en las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza;
- VII. Coordinar y dirigir la integración de la información estadística, sondeos y análisis de opinión respecto del impacto en el mercado de los nuevos productos o servicios que oferte el Instituto FONACOT;
- VIII. Suscribir convenios y contratos derivados de la actividad sustantiva de sus funciones;
- IX. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Octava Subdirector General de Administración de Riesgos**

**ARTÍCULO 28.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer mecanismos que permitan mitigar los riesgos derivados de las operaciones propias del Instituto;
- II. Coordinar el desarrollo del proceso de administración integral de riesgos, para contribuir al sano crecimiento del Instituto y generar una cultura de prevención de riesgos;
- III. Evaluar los resultados del proceso integral de riesgos a fin de prever la transparencia financiera y operativa del Instituto.
- IV. Evaluar y proponer los límites de exposición al riesgo así como los niveles de tolerancia aceptable identificando el origen o causa, para determinar alternativas de acción que permitan el sano desarrollo del Instituto.
- V. Conducir el cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales que faciliten la participación del Instituto en el mercado.

- VI. Emitir y presentar reportes periódicos al Consejo Directivo, a la Dirección General y a las áreas de negocio, así como autoridades internas y externas que permitan cuantificar la exposición al riesgo de la Institución.
- VII. Participar con voz y voto según corresponda en las sesiones de los Comités de Apoyo del Instituto.
- VIII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Novena Subdirector General de Tecnologías de la Información**

**ARTÍCULO 29.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de la infraestructura tecnológica del Instituto con el propósito de optimizar y sistematizar los procesos sustantivos a fin de agilizar el servicio que se brinda a los clientes, socios estratégicos que permitan impactar en la mejora de indicadores de productividad;
- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicables para el uso innovador de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que se proporcionan;
- IV. Emitir dictámenes técnicos sobre las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones así como de proyectos de informática y de desarrollo e implementación de sistemas de automatización;
- V. Normar en materia de Seguridad informática coadyuvando a la implantación de las políticas que se generan dentro del Instituto;
- VI. Establecer el uso de tecnologías de la información para innovar procesos en las diversas áreas del Instituto con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;
- VII. Normar los procedimientos conducentes y desarrollar los productos informáticos para la atención a los usuarios;
- VIII. Definir, dirigir y presentar al Comité Directivo las estrategias de desarrollo tecnológico que soporten los procesos sustantivos y adjetivos del Instituto con el objetivo de optimizar y agilizar las operaciones en beneficio de los clientes y de los resultados del negocio;
- IX. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Décima Subdirector General de Administración**

**ARTÍCULO 30.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Emitir en apego a las instrucciones del Director General las políticas, lineamientos y directrices relativas al ingreso, administración, desarrollo y profesionalización en materia de recursos humanos del Instituto FONACOT;
- II. Autorizar las acciones que permitan al Instituto fomentar una cultura de Responsabilidad Social mediante programas que integren a los diferentes actores (Trabajadores, Clientes, proveedores, autoridades y sociedad) con la finalidad de que las acciones realizadas por el Instituto cumplan con los requerimientos de los diferentes programas federales;
- III. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los dos primeros niveles, así como vigilar o imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral o administrativo, y

- IV. Diseñar, proponer y ejecutar las estrategias que sirvan de base para conducir las relaciones laborales del Instituto, y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el propósito de garantizar la consecución de las mismas así como la operación del Instituto;
- V. Dirigir la integración y permanente actualización de la estructura orgánica básica y no básica del Instituto FONACOT, así como de las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y requisitos para el otorgamiento de incentivos y compensaciones para la evaluación del desempeño; las políticas de reclutamiento, selección, contratación y profesionalización, así como los criterios de separación, con el fin de garantizar que las tareas vinculadas a la administración de los recursos humanos se realicen en el marco de la normatividad aplicable;
- VI. Proponer al Titular las medidas técnicas y administrativas que permitan la modernización y mejora continua de las tareas institucionales, así como el fortalecimiento y control interno estableciendo los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, los perfiles de puestos, competencias laborales y planes de carrera a efecto de conducir a la mejora organizacional y funcionamiento del Instituto;
- VII. Dirigir las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal para asegurar que las modificaciones a éstas no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadenas de mando, tramos de control y distribución de cargas trabajo;
- VIII. Coordinar y dirigir la integración del presupuesto anual del Instituto FONACOT, así como implantar los mecanismos de control, ejecución, adecuación y evaluación que permitan promover el aumento de la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y calidad en el ejercicio de los recursos;
- IX. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y afecten su patrimonio o su presupuesto interno y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos e instrucciones específicas que fije el Titular, para garantizar el cumplimiento y término de los mismos en beneficio del Instituto;
- X. Dirigir la integración, ejecución y evaluación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como el de bienes muebles y mantenimiento a muebles e inmuebles del Instituto FONACOT, Obra Pública y servicios relacionados con la misma para garantizar el apoyo permanente a las funciones sustantivas del Instituto;
- XI. Proponer las políticas, bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenación, baja y destino final de bienes muebles, administración de inmuebles, Obra Pública y servicios relacionados con la misma, con el propósito de conducir las tareas en el marco de la normatividad vigente aplicable;
- XII. Aprobar políticas sobre la utilización, conservación, salvaguarda y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio o se encuentren en uso del Instituto FONACOT;
- XIII. Dirigir y coordinar la prestación de los recursos materiales y servicios generales administrados y en administración que faciliten y den el soporte a la operación del Instituto FONACOT;
- XIV. Instrumentar, resolver y ejecutar, en coordinación con el área jurídica del Instituto los procedimientos de rescisión, terminación anticipada, cancelación y suspensión que se implementen en el Instituto, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos, y demás normatividad aplicable;
- XV. Aprobar las políticas, directrices y procedimientos de seguridad institucional, vigilancia y protección civil con el fin de salvaguardar la integridad de personas, así como bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto;
- XVI. Determinar y dirigir las acciones en materia de administración de archivos, control y clasificación, así como las de distribución de documentos oficiales de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación.

Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**Sección Décima Primera Abogado General**

**ARTÍCULO 31.-** El ABOGADO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto, con la personalidad inherente al puesto al ser el apoderado de la Institución, en todos los actos que así se le requieran;
- II. Firmar como responsable de la información legal proporcionada para la emisión de certificados bursátiles, en aquellos asuntos que así se le soliciten;
- III. Planear y determinar las estrategias y procesos jurídico-Administrativos que lleva a cabo el Instituto, con el fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio institucional;
- IV. Asegurar los intereses de la Institución mediante la asesoría legal a todas las áreas del Instituto que lo soliciten, evaluando desde el punto de vista jurídico las decisiones tomadas al interior de los Comités de los cuales forma parte, destacando por su relevancia el Comité Directivo y que se le pongan a su consideración;
- V. Dirigir desde el punto de vista jurídico laboral las negociaciones con el Sindicato del Instituto, principalmente en las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Definir y dirigir el desarrollo de instrumentos jurídicos y normativos que se le soliciten, en que se plasmen derechos u obligaciones del Instituto;
- VII. Dictaminar y verificar que los casos presentados al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos sean procedentes;
- VIII. Controlar el otorgamiento y revocación de poderes al resto de los servidores públicos, revisando las facultades que les serán conferidas por medio del mandato respectivo;
- IX. Decidir los aspectos jurídico-administrativos inherentes a esta área y que, en su caso, requieran darse a conocer al Director General;
- X. Resolver sobre sanciones a Centros de Trabajo o empleados que incumplen con la normatividad del Instituto, así como en su caso las inconformidades en contra de dichas sanciones;
- XI. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**Capítulo III Directores Comerciales Regionales**

**ARTÍCULO 32.-** Los DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES adscritos a la Subdirección General de Operación, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y dirigir los planes y programas de trabajo en la región a su cargo, así como mantener los controles operativos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la normatividad aplicable;
- II. Dirigir la implementación de las estrategias de promoción a Centros de Trabajo de la región a su cargo, a fin de asegurar la difusión y promoción necesaria para dar a conocer los programas y servicios del Instituto, procurando incrementar la colocación de crédito así como la recuperación de la cartera y con ello, cumplir con las metas establecidas;
- III. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a la afiliación, otorgamiento y recuperación de crédito a través de las Direcciones Estatales y/o de Plaza, para impulsar los planes operativos y de mercado, asegurando el cumplimiento de la normatividad y el logro de las metas institucionales;
- IV. Dirigir y coordinar los procesos de recuperación de los créditos otorgados en la región a su cargo, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios con los deudores y apoyar en la gestión de los despachos externos de cobranza contratados por la Institución, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable y procurar optimizar el retorno de la inversión;
- V. Promover y establecer convenios o contratos con entidades gubernamentales y Centros de Trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto en la región a su cargo;
- VI. Dar seguimiento a las irregularidades detectadas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los Centros de Trabajo, así como en su caso referentes a la operación de las oficinas a su cargo, a fin de asegurar que se subsanen y proporcionar un servicio de calidad a los trabajadores con crédito FONACOT o en su caso, supervisar la aplicación de las sanciones correspondientes;

- VII. Coordinar el soporte administrativo necesario a cada una de las Direcciones Estatales y/o de Plaza a su cargo, con la finalidad de proporcionar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;
- VIII. Establecer la relación con los Gobiernos Estatales y Municipales representando al Instituto en la región, a fin de generar estrategias conjuntas que permitan dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IX. Dirigir la aplicación de la normatividad aplicable, incluyendo los Manuales de Operación y de Crédito por parte de todo el personal de la región a su cargo, con el objeto de otorgar el mejor servicio posible al usuario final, así mismo dar seguimiento y dirigir la atención de las observaciones del Órgano Interno de Control y en general de cualquier autoridad u organismo fiscalizador, que se refieran a los estados u oficinas a su cargo, y
- X. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Capítulo IV Directores Estatales y de Plaza**

**ARTÍCULO 33.-** Los DIRECTORES ESTATALES y DE PLAZA, adscritos a la Dirección Comercial Regional correspondiente, dentro del ámbito de su circunscripción tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer los programas de trabajo en la Estatal a su cargo con base en los lineamientos y planes propuestos por el Director Regional, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos Estatales, tendientes al otorgamiento y recuperación de crédito a trabajadores y asimismo, el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Dirigir y establecer las estrategias para la promoción y afiliación de Centros de Trabajo en la Estatal y en sus Representaciones, a través de la celebración de convenios y contratos respectivos a fin de asegurar la difusión necesaria para dar a conocer los servicios del Instituto y procurar incrementar las afiliaciones y otorgamientos de crédito, con base en los planes de trabajo establecidos por la Dirección Regional;
- III. Dirigir y supervisar el otorgamiento y recuperación de crédito, a fin de asegurar que se realice de acuerdo a la normatividad establecida garantizando su recuperación en tiempo y forma;
- IV. Supervisar en apoyo a las gestiones que realice el área jurídica del Instituto FONACOT, la recuperación de cartera de las sucursales a su cargo e implementar estrategias que apoyen la recuperación de los créditos otorgados en la Región a su cargo, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios con los deudores y gestión de despachos externos de cobranza, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable y procurar optimizar el retorno de la inversión;
- V. Brindar la atención correspondiente a las irregularidades y quejas detectadas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los Centros de Trabajo y trabajadores, así como en su caso referentes a la operación de las oficinas a su cargo, a fin de asegurar que se subsanen y proporcionar un servicio de calidad a los trabajadores que sean sujetos de crédito del Instituto, o en su caso, supervisar la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la oficina, con la finalidad de garantizar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;
- VII. Coordinar la implementación de las acciones de capacitación de los diferentes Manuales que regulan la operación sustantiva del Instituto así como de las disposiciones emitidas por las instancias reguladoras para contribuir a la profesionalización y actualización del personal en el marco del Sistema de Gestión de Calidad;
- VIII. Dirigir, supervisar y evaluar que las actividades que se realicen cumplan con la normatividad vigente aplicable;
- IX. Atender y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas del Instituto;
- X. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y

- XI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**ARTÍCULO 34.-** Los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento tienen las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables al Instituto, así como las disposiciones que rijan las funciones generales que se les encomienden;
- II.** Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos y en los cuales sea el área usuaria, requirente o administradora del contrato de conformidad con el acuerdo de delegación que expida el Director General, en caso de estar involucradas dos o más direcciones de área, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III.** Proponer al Subdirector General, según su adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar el desarrollo de sus funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- IV.** Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que les sean autorizados;
- V.** Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo;
- VI.** Acordar con el Director General Adjunto, el Subdirector General, y/o con el Abogado General, según corresponda, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VII.** Las demás atribuciones, que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

#### **Capítulo V De las Coordinaciones**

##### **Sección Primera Coordinador Técnico**

**ARTÍCULO 35.-** EL COORDINADOR TÉCNICO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Coordinar las relaciones interinstitucionales proponiendo estrategias al Director General para la contribuir a los fines y propósitos del instituto.
- II.** Desarrollar estudios o informes sobre temas específicos solicitados por el Director General.
- III.** Coordinar la elaboración de líneas discursivas, proyectos de informes, estadísticas que requieran ser presentados al Director General.
- IV.** Coordinar la respuesta y atención de solicitudes de información recibidas en la Dirección General.
- V.** Dirigir la elaboración de proyectos específicos solicitados por el Director General
- VI.** Coordinar la elaboración de documentos informativos para las giras de trabajo del Director General.
- VII.** Coordinar y dar seguimiento a la atención de los requerimientos formulados por las diferentes autoridades.
- VIII.** Apoyar y asegurar las estrategias que deriven de las decisiones que se acuerden en el Comité de Dirección del Instituto, y
- IX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

##### **Sección Segunda Coordinador de Gestión y Planeación Institucional**

**ARTÍCULO 36.-** LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Apoyar a la Dirección General en el análisis, elaboración y ejecución de programas, políticas y proyectos de desarrollo institucional;
- II.** Coordinar el proceso integral de planeación estratégica y operativa del Instituto;
- III.** Coordinar la generación de información institucional que permita a la alta dirección la toma de decisiones de carácter estratégico y atender requerimientos de entidades internas y externas;

- IV. Dirigir el diseño de las estadísticas e índices de medición a fin de apoyar la toma de decisiones y planteamientos estratégicos sobre el rumbo del Instituto;
- V. Coordinar y participar en el diseño de las estrategias y políticas del Instituto, que permitan la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones;
- VI. Fungir como Prosecretario del Consejo Directivo.
- VII. Participar en la definición y dirigir la integración de los asuntos que deben ser presentados a consideración del Consejo Directivo;
- VIII. Participar en el Consejo Directivo con el objetivo de vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del órgano de gobierno.;
- IX. Participar en la integración del programa de control interno institucional;
- X. Dirigir el desarrollo del personal de la Coordinación de Gestión y Planeación Institucional, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones de la Coordinación citada a corto, mediano y largo plazo, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Sección Tercera Director de Comunicación Social**

**ARTÍCULO 37.-** El DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir las acciones de información que se generan en el Instituto, así como hacer la cobertura de las actividades del Director General y otros funcionarios del mismo a través de la difusión de boletines de prensa, conferencias, entrevistas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas a esta Dirección;
- II. Coordinar la difusión de los resultados anuales del Instituto a través de los medios de comunicación para fomentar el reconocimiento, crear una buena imagen para lograr un mayor posicionamiento a nivel social del Instituto;
- III. Dirigir y supervisar que se lleven a cabo los proyectos de comunicación interna con base en las políticas definidas, a efecto de mantener actualizado e informado al personal del Instituto sobre acciones, programas y asuntos de interés interno, con objeto de fortalecer la identidad institucional;
- IV. Coordinar y asegurar que se lleve a cabo la actualización de la información de los logros así como de los productos crediticios que ofrece el Instituto a través de las redes sociales como parte del programa de difusión para contribuir en el posicionamiento del Instituto;
- V. Administrar los contratos de medios de difusión previa autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Dirección General de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, para cumplir con el programa de difusión anual del Instituto, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

## **Título V De los Comités de Apoyo del Instituto**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 38.-** Los Comités de Apoyo son cuerpos colegiados, que se conformarán de acuerdo a lo previsto en el apartado respectivo del presente Estatuto y estarán integrados por los siguientes miembros:

- I. Presidente del Comité, y
- II. Vocales

Los integrantes contarán con voz y voto.

A las sesiones de los Comités podrá asistir un representante designado por la Secretaría de la Función Pública.

Todos los Comités contarán con un Secretario.

Invitados

**ARTÍCULO 39.-** El Presidente del Comité de que se trate, podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración de cada Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 40.-** Cada Comité celebrará como mínimo una sesión ordinaria por trimestre y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera; todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, o en su defecto, por el Secretario a petición de la mayoría de sus integrantes.

En el supuesto de no existir en un trimestre asuntos a tratar, cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario del Comité deberá informarlo a los Miembros del mismo con objeto de cancelar la sesión programada.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente de cada Comité convocará a los miembros de éste a las sesiones a través del Secretario del Comité respectivo.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el orden del día.

**ARTÍCULO 42.-** El Secretario del Comité de que se trate, será responsable de recibir e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

**ARTÍCULO 43.-** Para las sesiones ordinarias de los Comités se deberá entregar la convocatoria y la carpeta correspondiente a los integrantes, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la carpeta correspondiente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

**ARTÍCULO 44.-** El quórum de las sesiones de los Comités, se conformará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voz y voto.

El Secretario respectivo, verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los asuntos presentados.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité respectivo, o su suplente.

Las resoluciones tomadas por los miembros del Comité, sin que haya una reunión física, tendrán validez para todos los efectos, si se hacen constar por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos y el Secretario, debiendo este último dar fe de ello y hacerla constar en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 45.-** El orden del día de las sesiones ordinarias de cada Comité, contendrá como mínimo, los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 46.-** Los acuerdos del Comité de que se trate, se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cada Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobar las propuestas que se someterán a la consideración del Consejo;
- II. Rechazar, o
- III. Proponer una nueva redacción.

**ARTÍCULO 47.-** El Secretario del Comité respectivo, elaborará el acta correspondiente a cada sesión, asentando los acuerdos tomados, la asistencia de los integrantes y, en su caso, del profesionista independiente, especialistas del sector de los trabajadores e invitados.

Las actas deberán ser remitidas a los miembros asistentes de la sesión que corresponda, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

Las actas de las sesiones de los Comités se presentarán para su aprobación y firma en la sesión inmediata posterior.

**ARTÍCULO 48.-** Los integrantes propietarios de los Comités, en sus ausencias, podrán ser suplidos mediante la designación por escrito, dirigida al Presidente del Comité, de persona que cuente cuando menos con el nivel inmediato inferior al del Titular. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General; y para el caso de los del Instituto, el de Director de Área.

Los invitados no podrán nombrar suplente.

**ARTÍCULO 49.-** Las facultades de los integrantes dependerán del Comité en el que participen y para lo cual deberán observar lo previsto en el apartado correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Los integrantes de los Comités tendrán las obligaciones siguientes:

**I. Presidente del Comité:**

- a) Proponer el orden del día correspondiente a las sesiones;
- b) Convocar a los miembros del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;
- c) Dirigir las sesiones del Comité;
- d) Solicitar a los miembros del Comité la aprobación, rechazo o modificación de las propuestas presentadas;
- e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
- f) Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- g) Presentar un informe de los resultados de su actuación al Consejo, siempre y cuando tenga como antecedente una reunión del Comité correspondiente.

**II. Secretario del Comité:**

- a) Elaborar y entregar las convocatorias, conteniendo el orden del día, y los soportes documentales necesarios;
- b) Remitir a cada integrante del Comité, la carpeta de la sesión a celebrarse, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;
- c) Recopilar las propuestas presentadas por los miembros del Comité;
- d) Registrar los acuerdos del Comité y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria del Comité;
- e) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten fielmente en el acta de cada una de las sesiones y ésta sea suscrita por los miembros asistentes;
- f) Enviar el proyecto de las actas y tomar en consideración los comentarios formulados por los miembros del Comité;
- g) Certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitadas;
- h) Ser depositario de toda la documentación relacionada con el Comité;
- i) Elaborar el informe respectivo para su presentación al Consejo;
- j) Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- k) Las demás que le señale cada Comité.

**III. Vocales:**

- a) Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- b) Asistir a las sesiones del Comité;
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados ante el Comité, y
- d) Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

**ARTÍCULO 51.-** La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración del Comité, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité respectivo, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

**ARTÍCULO 52.-** Los participantes que asistan como miembros e invitados deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de su participación en las sesiones de los Comités.

## Capítulo II Comité de Operaciones

**ARTÍCULO 53.-** El Comité de Operaciones tendrá por objeto opinar y proponer al Consejo sobre las políticas generales o lineamientos relativos a tasas de interés, plazos, garantías, estrategias operativas, y programas tendientes a promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

**ARTÍCULO 54.-** El Comité de Operaciones estará integrado por:

- El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia;
- Un especialista del sector de los trabajadores;
- Director General Adjunto Comercial
- Director General Adjunto de Crédito y Finanzas
- Subdirector General de Crédito
- Subdirector General de Administración de Riesgos;
- Coordinador de Gestión y Planeación Institucional;
- Director de Desarrollo de Nuevos Productos
- Director General
- Director de Supervisión de Operaciones

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Subdirector General de Finanzas.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General Comercial y el Director de Promoción. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

**ARTÍCULO 55.-** El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 56.-** El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 57.-** El Comité de Operaciones, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales o lineamientos respecto a los montos máximos de crédito, plazos, tasas de interés, garantías y comisiones por apertura de crédito;
- II. Proponer a la aprobación del Consejo los nuevos productos y proyectos donde el Instituto pueda otorgar financiamiento o capacitación;
- III. Proponer al Consejo, a través del Director General, de acuerdo a las necesidades y fines del Instituto las políticas generales para la apertura o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales, Direcciones de Plaza, Representaciones u oficinas, así como otras unidades administrativas;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas de afiliación y Centros de Trabajo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas para aplicar las medidas correctivas a Centros de Trabajo;
- VI. Opinar respecto a todos los formatos relacionados con la solicitud, ejercicio y autorización del crédito;
- VII. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- VIII. Las demás que le otorgue el Consejo.

**Capítulo III Comité de Crédito**

**ARTÍCULO 58.-** El Comité de Crédito tendrá por objeto coadyuvar con el Consejo para establecer las bases para la autorización y ejercicio del crédito, así como aprobar las relativas a la autorización de castigos y quebrantos.

**ARTÍCULO 59.-** El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- IV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia crediticia;
- V. Un especialista del sector de los trabajadores;
- VI. El Director General
- VII. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VIII. Director General Adjunto Comercial;
- IX. El Subdirector General de Crédito;
- X. El Director de Crédito, y
- XI. El Director de Cobranza.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

Podrán asistir como invitados el Coordinador de Gestión y Planeación Institucional, el Subdirector General Comercial y el Subdirector General de Finanzas. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

**ARTÍCULO 60.-** El representante de la Secretaría de Hacienda y el de la Secretaría de Agricultura que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por el Consejero designado por dichas dependencias.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Presidente del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 61.-** El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 62.-** El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 63.-** Además de las facultades previstas en la Ley, el Comité de Crédito tendrá las siguientes:

- I. Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales y aprobar las políticas específicas para la autorización de los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento;
- II. Establecer y aprobar las incidencias válidas para que no se efectúen los descuentos y enteros para los abonos de los créditos;
- III. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas y procedimientos para la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, los criterios generales para la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo de Trabajadores, Centros de Trabajo y establecimientos comerciales afiliados que operen programas especiales derivados del otorgamiento de crédito y las políticas y procedimientos para la aplicación de castigos y quebrantos;
- IV. Opinar sobre las políticas para la recuperación de cartera vía administrativa, extrajudicial y judicial;
- V. Opinar sobre las políticas para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores, Centros de Trabajo y establecimientos comerciales que operen programas especiales;

- VI. Opinar respecto a los lineamientos para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los despachos externos de cobranza;
- VII. Definir y proponer al Consejo, a través del Director General, las políticas para realizar operaciones relativas a:
  - a) La enajenación de cartera;
  - b) Descuento;
  - c) Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a financiamientos otorgados a trabajadores;
  - d) Sustitución como acreedor, de aquellos créditos otorgados a los trabajadores directamente por las instituciones financieras o no financieras;
- VIII. Opinar acerca de la calificación de la cartera que se realice con base en la metodología que emita la autoridad correspondiente;
- IX. Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, la normatividad aplicable a la operación del programa de apoyo a los talleres familiares, encomendado al Instituto por parte de la Presidencia de la República;
- X. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- XI. Las demás que le otorgue el Consejo.

#### **Capítulo IV Comité de Auditoría, Control y Vigilancia**

**ARTÍCULO 64.-** El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá por objeto constituirse en una instancia auxiliar del Consejo para garantizar que el Sistema de Control Interno del Instituto cumpla cabalmente sus objetivos, conforme a las normas que en la materia emita la Comisión, y la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente será propósito del Comité supervisar que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones normativas, así como con los principios de contabilidad que le son aplicables y se presenten en tiempo y forma a las instituciones que corresponda, en los términos de las disposiciones vigentes, así como apoyar en la identificación de oportunidades de eficiencia y eficacia operativa, procurando en todo momento la independencia y suficiencia de los servicios de auditores externos. Además, este Comité tendrá la función primordial de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia del buen funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO 65.-** El Comité tendrá acceso irrestricto a la información financiera, operativa y administrativa del Instituto. En relación a ello, dará a conocer las políticas para la identificación y control de las personas autorizadas para tener acceso a la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 66.-** El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia evaluará y dictaminará cualquier servicio que presten las firmas que estén a cargo de las auditorías externas, procurando que en ningún momento se presente o pueda aparecer la existencia de un conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 67.-** El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los trabajadores que cuente con experiencia en la materia de este Comité, quien fungirá como su Presidente y que será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente del mismo;
- II. Un representante de la Secretaría de Economía;
- III. Dos profesionistas independientes con amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno,
- IV. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas y,
- V. El Subdirector General de Finanzas.
- VI. El Subdirector General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados,
- VII. El Subdirector General de Recuperación y Cartera, y
- VIII. El Coordinador de Gestión y Planeación Institucional.

**ARTÍCULO 68.-** El Consejero, el representante de la Secretaría de Economía y los profesionistas independientes que participen como miembros de este Comité, serán designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, con la conformidad del titular de la Secretaría de la Función Pública.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito.

Los miembros del Comité que, a su vez, tengan el mismo carácter en el Consejo, serán suplidos en lo conducente, por las mismas personas que los suplan en el Consejo.

**ARTÍCULO 69.-** El titular del Órgano Interno de Control en el Instituto participará, con voz pero sin voto, como Secretario del Comité y nombrará a su suplente.

El titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de secretario, acordará con el Presidente del Comité los asuntos a tratar en el seno del mismo y lo mantendrá informado, a través de los documentos denominados "informes ejecutivos de auditoría", y podrá inscribir asuntos en el orden del día que considere necesarios.

**ARTÍCULO 70.-** Serán invitados permanentes: el Director General del Instituto, el Director General Adjunto Comercial y el Subdirector General de Administración, así como el titular del área de auditoría interna del Órgano Interno de Control y el Auditor Externo del Instituto.

Podrán asistir como invitados los Subdirectores Generales de Crédito, Administración de Riesgos y el Abogado General. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

Además, se podrá invitar a cualquier otra persona que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 71.-** El Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública participarán en este Comité conforme a sus facultades, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 72.-** Los miembros de este Comité podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada del Presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión.

**ARTÍCULO 73.-** El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, tendrá a su cargo las actividades que a continuación se señalan:

- I. Proponer, para la aprobación del Consejo:
  - a. Los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de control interno, así como sus actualizaciones;
  - b. Los pronunciamientos de carácter ético que normen la conducta de los directivos y demás personal del Instituto, en su interrelación con los clientes de ésta, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
  - c. Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los Estados Financieros, y presentación y revelación de información financiera, a fin de que sea correcta, precisa, íntegra, confiable, oportuna, se apegue a las disposiciones legales y administrativas aplicables y coadyuve a la toma de decisiones, y
  - d. Su manual o reglas de operación, las cuales posteriormente deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública y a la Comisión.
- II. Verificar, con base en el informe del área responsable de la auditoría interna y cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión o la Secretaría de la Función Pública, que el programa de auditoría se esté aplicando de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos, y que las actividades se realicen con efectividad;
- III. Vigilar la independencia de los responsables de las funciones de auditoría interna respecto de las unidades administrativas del Instituto y, en caso de falta de independencia, informarlo a la Secretaría de la Función Pública, así como al Consejo;
- IV. Verificar, con base en las auditorías realizadas al efecto por las instancias competentes para ello, la aplicación del Sistema de Control Interno, que garantice un ambiente de control satisfactorio, y evaluar su eficiencia y efectividad;
- V. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año:
  - a. La situación que guarda el Sistema de Control Interno, mediante la descripción de las deficiencias, desviaciones o aspectos que requieran una mejoría, derivadas de los resultados de las revisiones del Órgano Interno de Control;
  - b. El seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas al interior del Instituto;
  - c. Los resultados de la revisión del dictamen, y
  - d. La valoración del desempeño del Órgano Interno de Control respecto a las funciones de auditoría interna y del auditor externo, lo cual será informado a la Secretaría de la Función Pública; informes, opiniones y comunicados del auditor externo.

- VI. Coadyuvar con el Consejo y la administración del Instituto, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de ésta y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales, para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal;
- VII. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias;
- VIII. Evaluar la situación financiera y resultados del Instituto, como consecuencia del estado que guarde el Sistema de Control Interno, así como que su información financiera y contable cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y se presente en tiempo y forma a las autoridades competentes, todo ello con base en los informes de auditoría del Órgano Interno de Control y del auditor externo, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al Consejo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la agenda del buen gobierno, entendiéndose por tal la publicada por la Presidencia de la República a través de su titular, el 6 de noviembre de 2002 o la que, en su caso, la sustituya;
- X. Autorizar sus políticas, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Comité de Auditoría, en el desempeño de las actividades que se señalan en el presente, podrá establecer criterios, lineamientos y procedimientos que orienten su desempeño. En todo caso, los miembros del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomarán como base para el desempeño de las actividades que les corresponden, la información que elaboren el auditor externo y el área de auditoría interna del Órgano Interno de Control del Instituto.

El Comité de Auditoría, por conducto de su presidente, tendrá la obligación de informar periódicamente del resultado de su actuación, al Consejo.

#### **Capítulo V Comité de Administración Integral de Riesgos**

**ARTÍCULO 74.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá por objeto identificar y administrar los riesgos cuantificables a que se encuentra expuesto el Instituto y, vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como los límites globales de exposición al riesgo.

**ARTÍCULO 75.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista independiente con amplia experiencia en administración de riesgos;
- III. Un especialista del sector de los trabajadores;
- IV. El Director General;
- V. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VI. El Director General Adjunto Comercial, y
- VII. El Subdirector General de Administración de Riesgos.

Los Subdirectores Generales de Finanzas, Comercial, de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados, de Administración, de Crédito, Coordinador de Gestión y Planeación Institucional y el Abogado General podrán asistir como invitados. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 76.-** El responsable de la función de Auditoría Interna del Instituto y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 77.-** El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 78.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer, a través del Director General, para aprobación del Consejo:
  - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
  - b) Los Límites Globales y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición a los distintos tipos de Riesgo, desglosados por la unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  - c) Establecer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas.
  - d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos.
  - e) Los criterios específicos de castigos y quebrantos derivados de créditos, sujetándose al menos a lo previsto por las disposiciones vigentes que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  - f) Los criterios específicos sobre los planes de inversiones de fondos y financiamientos, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Comité de Inversiones
- II. Aprobar:
  - a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
  - b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones.
  - c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la Subdirección General de Administración de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Instituto.
  - d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Instituto pretenda ofrecer al mercado.
  - e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la Subdirección General de Crédito y Riesgos.
  - f) La evaluación técnica de los aspectos de la Subdirección General de Crédito y Riesgos para su presentación al Consejo y a la Comisión.
  - g) Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo de conformidad con las disposiciones vigentes.
  - h) El informe de los resultados de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos.
- III. Designar y remover al Subdirector General de Administración de Riesgos, lo cual deberá ratificarse por el Consejo;
- IV. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- V. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, por la Dirección de Administración de Riesgos;
- VI. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité;
- VII. Opinar sobre la contratación del auditor externo en materia de Administración de Riesgos;
- VIII. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo;
- IX. Autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición al riesgo cuando las condiciones y el entorno del Instituto así lo requieran;
- X. Solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición al riesgo del Instituto;

- XI.** Revisar que el Manual de Crédito del Instituto sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito;
- XII.** Las demás que le otorgue el Consejo.

**ARTÍCULO 79.-** El Comité de Riesgos previa aprobación del Consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando las condiciones y el entorno del Instituto, así lo requiera. En los mismos términos, el Comité podrá solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

#### **Capítulo VI Comité de Recursos Humanos**

**ARTÍCULO 80.-** El Comité de Recursos Humanos tendrá por objeto, opinar sobre los temas inherentes al Factor Humano, tales como: estructura orgánica, relaciones laborales, política salarial, compensaciones y demás prestaciones económicas, formación, desarrollo y administración del personal del Instituto.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité de Recursos Humanos, en adición a lo señalado por el artículo 26 de la Ley, estará integrado por:

- I.** Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- II.** Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III.** Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV.** El responsable del área de Administración del Instituto,
- V.** El Subdirector General de Administración;
- VI.** El Director de Recursos Humanos, y
- VII.** Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de Recursos Humanos.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 82.-** El profesionista independiente fungirá como Presidente del Comité y no podrá contar con suplente.

**ARTÍCULO 83.-** El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

**ARTÍCULO 84.-** Los representantes de las secretarías del Trabajo y de Hacienda, que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por los Consejeros correspondientes y el representante de la Secretaría de la Función Pública, por ésta.

Dichos nombramientos deberán ser comunicados por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 85.-** El responsable del área de Administración del Instituto, a que se refiere el artículo 26, fracción IV, de la Ley, será el Subdirector General de Administración.

**ARTÍCULO 86.-** El Director General, aun con el carácter de invitado, se deberá de abstener de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

**ARTÍCULO 87.-** El Comité de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Opinar y proponer para aprobación del Consejo, a través del Director General, el Manual General de Organización que considere la estructura orgánica básica, los niveles de puestos y las bases generales para la elaboración de tabuladores;
- II.** Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas salariales, para el otorgamiento de incentivos, compensaciones, prestaciones económicas y de seguridad social del personal de estructura del Instituto;
- III.** Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, los manuales para la selección, reclutamiento, capacitación y promoción;
- IV.** Opinar sobre las estrategias de profesionalización del personal del Instituto;
- V.** Proponer al Consejo los lineamientos para la determinación de las remuneraciones de los miembros del Consejo correspondientes a las organizaciones de patrones y de trabajadores, por su participación en las sesiones del Consejo y de los Comités de Apoyo;
- VI.** Opinar sobre los indicadores de evaluación de desempeño del personal del Instituto, y
- VII.** Las demás que le otorgue el Consejo.

### **Título VI Comités Internos**

**ARTÍCULO 88.-** El Director General para su apoyo podrá constituir los Comités Internos distintos al Comité Directivo contemplado en este Estatuto y que estime necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, como son entre otros, el de finanzas, de planeación, de sistemas, y de crédito, castigos y quebrantos.

Estos Comités deberán contar con los manuales que establezcan lo relativo a su objeto, integración, facultades y reglas básicas de operación.

En la integración de estos Comités podrá incluirse a un Consejero quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Comité y que será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

**ARTÍCULO 89.-** El Comité Directivo tendrá por objeto auxiliar al Director General en la dirección técnica y administrativa del Instituto.

**ARTÍCULO 90.-** El Comité Directivo estará integrado por:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. Los Directores Generales Adjuntos;
- III. Los Subdirectores Generales;
- IV. El Abogado General, y
- V. En su caso, un consejero, quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Instituto.

A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente para los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

El Director General, designará a la persona que fungirá como Secretario de actas de este Comité.

**ARTÍCULO 91.-** El Comité Directivo del Instituto es un cuerpo colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo, cuyas facultades son las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los programas estratégico, operativo, financiero y en el presupuesto;
- II. Estudiar los esquemas de apoyo financiero de instituciones, bancarias y no bancarias, ante las que se gestione lo conducente para que los trabajadores obtengan las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios;
- III. Evaluar la conveniencia de celebrar alianzas estratégicas y convenios con otras dependencias, instituciones financieras u organismos internacionales, que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto u operaciones del Instituto;
- IV. Analizar los indicadores institucionales, entre otros, los relativos a los programas de crédito, de ahorro del gasto, de inversión y de mejora tecnológica;
- V. Considerar la conveniencia de establecer Comités Internos, ya sean de carácter permanente o temporal;
- VI. Analizar las diversas alternativas que permitan incrementar la imagen publicitaria y comercial del Instituto;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados respecto a la mejora y certificación de procesos, así como de cualquier otro asunto que someta a su consideración el Director General;
- VIII. Procurar que las condiciones laborales se dirijan hacia la calidad y productividad;
- IX. Proponer grupos de trabajo de alto nivel, a fin de simplificar la normatividad y evitar procesos ineficientes;
- X. Opinar sobre la metodología aplicable para la determinación de las tasas de interés en el crédito FONACOT y analizar esquemas que faciliten la operación y el logro de resultados institucionales con una normatividad interna simplificada, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo.

**ARTÍCULO 92.-** Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley y los señalados en el artículo 102 de este Estatuto, el Instituto contará con los Comités y Subcomités a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.

### **Título VII Del Control, Vigilancia y Evaluación**

**ARTÍCULO 93.-** El Instituto contará con un Comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo. Los Comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 94.-** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

### **Título VIII Del Ejercicio de las Atribuciones**

**ARTÍCULO 95.-** Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, las Subdirecciones Generales o al Abogado General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por los Directores Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza y de área, de la Subdirección General correspondiente o de la oficina del Abogado General.

### **Título IX De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos**

**ARTÍCULO 96.-** Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y, a falta de dicha designación, serán suplidas por el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, el Director General Adjunto Comercial, los Subdirectores Generales de Crédito; de Finanzas; Comercial; de Recuperación y Cartera; de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados; de Administración; de Administración de Riesgos; de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Abogado General, en ese orden.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Abogado General o por alguno de los Directores de la Oficina del Abogado General.

**ARTÍCULO 97.-** Los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, de las Subdirecciones Generales y el Abogado General, serán suplidos entre sí en sus ausencias temporales, indistintamente, previo acuerdo del Director General.

**ARTÍCULO 98.-** Los Directores Comerciales Regionales serán suplidos en sus ausencias indistintamente por los Directores Estatales o de Plaza. Los Directores Estatales y los de Plaza serán suplidos por los Coordinadores.

**ARTÍCULO 99.-** Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, o bien por el que designe el Subdirector General del área que corresponda.

### **Título X De la Difusión**

**ARTÍCULO 100.-** Todos los trabajadores de base y confianza del Instituto, están obligados a conocer y cumplir la normatividad aplicable a su puesto específico y que se encuentre publicada en la Normateca de este Instituto en el portal de Intranet.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente en que se apruebe y registre la estructura orgánica del Instituto FONACOT por la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Solicítese la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**TERCERO.-** Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2012 y se derogan las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

México, D.F., a 25 de junio de 2014.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **César Alberto Martínez Baranda**.- Rúbrica.

(R.- 392406)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 97/2014-I**  
**Quejoso: Héctor Gutiérrez Morales**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO**

**BEATRIZ ADRIANA BORJA ARELLANO, madre de la menor de identidad resguardada M.A.M.B.**

En los autos del Juicio de Amparo **97/2014**, promovido por **HECTOR GUTIERREZ MORALES**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por edictos, quedando a su disposición en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia de la demanda de garantías, se han señalado las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional, se le informa que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o a través de quien su intereses represente.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de mayo de 2014.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Lic. César Santa Cruz Rentería**  
Rúbrica.

**(R.- 390660)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Norma Angélica Rodríguez Brito tercera interesada en el juicio de amparo 1802/2013, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Carlos Talavera Pérez, contra actos del Agente del Ministerio Público en Funciones de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y de otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuatoria de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, a 21 de mayo de 2014.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Naela Márquez Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 391186)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

ALEJANDRA BAUTISTA CAMACHO. En los autos del juicio de amparo 170/2014-II, promovido por ALFREDO VAZQUEZ ALVA, contra actos del Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 23 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez**

Rúbrica.

(R.- 390349)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, David Antonio Pérez Cortés tercero interesado en el juicio de amparo 482/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Rodolfo Salvador Santana Alvarado, representante legal de Mex Tur Transportes Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de veintiséis de mayo de dos mil catorce, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de mayo de 2014.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Naela Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 391204)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **1033/2013**, PROMOVIDO POR **MARTIN ROBLES GAVIÑO**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITO A LA SECRETARIA "A", AMBOS DEL JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; CON FECHA **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO RODRIGO JUAN LUNA MERINO, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITOS ACLARATORIOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE

SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITO A LA SECRETARIA "A", **AMBOS DEL JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, SE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADO A **RODRIGO JUAN LUNA MERINO**, Y PRECISO EL QUEJOSO COMO ACTO RECLAMADO **TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 691/1998**.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Humberto Coria Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 390960)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

En el amparo directo 247/2014 civil, promovido por Héctor Ramírez Alfaro, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 77/2012, por auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Escatuna, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del veinte de junio de dos mil catorce**.

Mexicali, Baja California, 19 de mayo de 2014.  
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Karina Campas Serrano**  
Rúbrica.

(R.- 391299)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

Para notificar a la tercera interesada **ESPERANZA TRUJILLO FLORES**, en el juicio de amparo **155/2014**, promovido por **RAUDEL ARTEAGA RODARTE**, contra actos del Juez Primero Penal del Distrito Federal; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de treinta de abril pasado, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por autorizados que puedan representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición, en la secretaría la copia de la demanda para su traslado.

Atentamente  
México, D.F., a 13 de mayo de 2014.  
Secretaria del Juzgado Decimocuarto  
de Distrito de Amparo en Materia  
Penal en el Distrito Federal  
**Ruby Celia Castellanos Barradas**  
Rúbrica.

(R.- 391777)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

## EDICTO

**PROVEEDORA DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BERNARDO CARDENAS, DAVID FREGOSO Y ENRIQUE RAMIREZ ROMERO.**

En los autos del juicio de amparo 424/2014-VI, promovido por **LUIS ENRIQUE RAMIREZ GONSEN**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Itzia Rangel Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 391820)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Primera Sala Civil  
EDICTO

**ROSA MARIA DIAZ DE CASTRO y GUNTER DECK**

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por **LUIS MANUEL GARCIA VERA**, quien se ostenta como apoderado para pleitos y cobranzas de los quejosos **EMBARCADERO IXTAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AUGUSTO EMILIO RIVERA CASTELLANOS**, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el diez de junio de dos mil diez, en el toca 1269/2006/19, 20 y 21, en los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL seguido por RIVERA CASTELLANOS AUGUSTO EMILIO Y OTRO**, en contra de **NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y OTROS** a efecto de que acudan los terceros perjudicados **ROSA MARIA DIAZ DE CASTRO Y GUNTER DECK**, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno**, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición de la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 16 de junio de 2014.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Mario Alfredo Miranda Cueva**

Rúbrica.

(R.- 391821)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Mediante auto de doce de febrero de dos mil catorce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por **María Elena García Gómez**, contra actos del Presidente Especial de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades; que quedó registrada con el número 270/2014, en la que reclamó la ilegal orden de embargo, derivado del ilegal señalamiento que en ejecución de laudo dictado en el juicio laboral número 41/2006-G, del índice de dicha junta, se tuvo como terceros interesados entre otros, a **María Elena García Gómez**, originaria de Ayotlán, Jalisco, nacida el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y **Pedro Javier Quirarte García**, nacido el cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, en Guadalajara, Jalisco, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha hayan cumplido con ello; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la

última publicación del presente; queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente

“2014, Año de Octavio Paz”

Zapopan, Jalisco, a 4 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Lic. Marcos Estrada Villanueva**

Rúbrica.

(R.- 391207)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

**SE CONVOCAN POSTORES**

En el juicio ejecutivo mercantil 121/2009, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla**, promovido por **GRACIELA SANCHEZ BAEZ POR SU PROPIO DERECHO**, en contra de **SILVIA MELCHUM MENDEZ**, en el cual se señalaron las once horas del día cinco de agosto del dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el **DEPARTAMENTO NUMERO 303 DEL EDIFICIO OCHO MIL TRESCIENTOS TRES, UBICADO EN LA CALLE JARDIN DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE XILOTZINGO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO INMOBILIARIO NUMERO 233117-1**, por medio de tres edictos que se publicaran por tres veces de nueve días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en la tabla de avisos o puerta de los juzgados de Distrito de la Jurisdicción a que pertenece el inmueble a rematar (Ciudad de Puebla), sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, mismo valor que se fijo con base al peritaje rendido por el perito de la parte actora cuyo valor comercial es de \$381,460.00 (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos, cero centavos moneda nacional).

Ciudad de Puebla, Puebla, a 23 de junio de 2014.

El Actuario Judicial Adscrito

**Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias**

Rúbrica.

(R.- 392143)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO

FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 639/2014-V, promovido por Miguel Barrientos Montalvo, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 16 de junio de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito  
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Itzia Rangel Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 392269)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado,  
con residencia en Uruapan, Michoacán**

Blanca Carrillo Madrigal por sí y en cuanto representante del menor de edad Samuel Aparicio Carrillo y José Daniel Ibañez Solís, terceros perjudicados. En el juicio de amparo 420/2012-III, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Belisario Reyes Gómez, en que reclama la orden de aprehensión o arraigo dictada en su contra, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados Blanca Carrillo Madrigal por sí y en cuanto representante del menor de edad Samuel Aparicio Carrillo y José Daniel Ibañez Solís, quienes deberán apersonarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación, señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, se les practicarán por medio de lista; se fijaron las once horas del treinta de junio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría de este juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, a 28 de mayo de 2014.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
**Lic. Mario Alvez Cuevas**  
Rúbrica.

(R.- 392326)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán  
EDICTO**

A la tercera interesada Consuelo Espinoza Ríos

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted emplazarla como tercera interesada en el juicio de amparo 90/2014 promovido por María del Carmen Limón Ruíz y Angel Rodrigo Zatarain Limón, contra actos del Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mazatlán, Sinaloa, y otra autoridad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de revocación o suspensión de la pensión de viudez y orfandad número 10/116124, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diez minutos del dos de julio de dos mil catorce.

Mazatlán, Sinaloa, a 2 de junio de 2014.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán  
**Lic. Martha Rosa Hernández Barboza**  
Rúbrica.

(R.- 392336)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito  
Tepic, Nayarit  
Juicio de Amparo 119/2013-II  
EDICTO**

J.A.I 119/2013  
A: CENOVIA CRUZ VELAZCO y FELIPE LOPEZ DE JESUS.  
(TERCEROS INTERESADOS)

En proveído de veinte de mayo de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 119/2013-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el Defensor Público Federal del quejoso Edgar Eduardo Avitia Martínez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit con sede en el Rincón, municipio de Tepic, que se hace consistir en la resolución dictada en el toca penal 436/2010, de veintiséis de noviembre de dos mil diez, en la que confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra, pronunciado en autos de la causa penal 28/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el

Estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Genovia Cruz Velazco y Felipe López de Jesús, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 22 de mayo de 2014.

El Secretario del Segundo Tribunal

Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

**Lic. Carlos Mauricio Torres Peña**

Rúbrica.

(R.- 391294)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el juicio de amparo 155/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Amada Mirna Pimentel Aguilar, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, consistentes en la orden de aprehensión, detención o privación de libertad girada en su contra, dictados en la causa penal 170/2010 de su índice; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Karla Cecilia Reyes López en representación del menor Emir Alexander Guevara Reyes, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 9 de junio de 2014.

El Secretario

**Lic. Julio César Gallegos Montoya**

Rúbrica.

(R.- 392339)

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A: BENJAMIN FRANCISCO SALINAS SADA.**

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 201/2013/1, deducido del Juicio **Ejecutivo Mercantil** seguido por **Palomera de la Ree Rosa Martha** contra **Graphos Tecnologicos S.A. de C.V. y Benjamin Francisco Salinas Sada**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Benjamin Francisco Salinas Sada**, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por la quejosa **Rosa Martha Palomera de la Ree**, por su propio derecho, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiocho de enero de dos mil catorce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 9 de mayo de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil

del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Elizabeth Villanueva Vidal**

Rúbrica.

(R.- 392344)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: JAVIER CIRINO MARTINEZ CRUZ.**

Se notifica la radicación del juicio de amparo **284/2014**, promovido por **JOSE DANIEL BOBADILLA ORTEGA Y RUBEN BRISEÑO BRISEÑO**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba, ambos del Estado de México**, en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente  
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de junio de 2014.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Azucena Lazalde Iñiguez**  
Rúbrica.

(R.- 392363)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
EDICTO**

Natividad Zelocualtecatl Atriano.  
(Tercero interesado).

En cumplimiento al auto del tres de junio de dos mil catorce dictado en los autos del juicio de amparo número 418/2014-II promovido por Uvaldo Onorato Zelocualtecatl Atriano, contra el oficio de fecha doce de marzo de dos mil catorce emitido por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 13 de junio de 2014.  
Secretaria del Juzgado Tercero de  
Distrito en el Estado de Tlaxcala  
**Lic. Jennifer Bass Herrera**  
Rúbrica.

(R.- 392421)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO**

**ARACELY GALVAN CASTELLON.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Gabriel Varela Carranza**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de diciembre de dos mil cuatro, dentro del toca penal **1767/2004**, por la comisión del delito de homicidio calificado por ventaja; por auto de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **195/2014-1** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 381/2000 de origen, **ARACELY GALVAN CASTELLON**, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte la imposibilidad de emplazar a

la citada tercero interesada en el domicilio señalado en autos; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de **ARACELY GALVAN CASTELLON**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 20 de mayo de 2014.  
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Aurora García Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 391711)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio de amparo** número **943/2013-II**, promovido por **Armando Rodríguez Mejía y Alberto Rodríguez Rubalcaba**, contra actos del Juez Vigésimo Tercero Penal del Distrito Federal y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **BERNARDINA RIVERA DE MANOS**; a quien se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de junio de 2014.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 392436)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**9**  
**Juicio de Amparo 1348/2013-IV**  
**Amparo Indirecto**  
**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A ANGELICA CONSOLACION PELAEZ HERRERA.**

Juicio Amparo 1348/2013 promovido por DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V. contra actos de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco consistentes en la sentencia de 28 de octubre de 2013, dictada en el toca 834/2013; se ordenó emplazar a la tercero interesada ANGELICA CONSOLACION PELAEZ HERRERA quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, a 10 de junio de 2014.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Mónica Alejandra Vargas Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 392460)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En juicio amparo 2512/2012-2, promovido por MIGUEL GARCIA DELGADO, contra actos del JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CIUDAD GUZMAN Y OTRAS AUTORIDADES, se ordena emplazar por edictos a los terceros perjudicados aludidos, de nombres:

- 1.- Juan Carlos Benavides Beatriz.
- 2.- Eva Elena Velarde Partida.
- 3.- Mónica Milagros Salvatierra Velarde.
- 4.- Teresa Velarde Magaña.

A efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento, bajo términos artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica Audiencia Constitucional NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, Periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 19 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Lic. Jorge Moreno López**  
Rúbrica.

(R.- 392470)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Mérida, Yuc.**  
**Sección Amparo**  
**Mesa IV**  
**Exp. 1702/2013**  
**EDICTO**

Benjamín de Dios Ramírez Borbolla.  
Tercero interesado.

En cumplimiento al auto de veintidós de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-1702/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por José Rodrigo Osorio Cáceres, en su carácter de apoderado del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, contra actos del Titular de la Agencia Cuarta de la Fiscalía General del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la negativa tácita a la correcta procuración de justicia dentro de los términos fijados por la ley, por parte de la autoridad señalada como responsable; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Benjamín de Dios Ramírez Borbolla, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 22 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**José Nerio Ojeda Echeverría**  
Rúbrica.

(R.- 391845)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número 1143/2013-3, promovido por Víctor Augusto Vivas Grijalva, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Gerardo Hernández Torres, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado dicho juicio, en el cual se reclama el auto de formal prisión dictado al quejoso el trece de septiembre de dos mil trece, en la causa penal 214/2012 y su acumulada 204/2013, por los delitos de tentativa de homicidio calificado y daño en la propiedad, cometidos en agravios de Gerardo Hernández Torres, Joel Hernández Villeda y Uriel Hernández Anaya, respectivamente. Hágase del conocimiento a Gerardo Hernández Torres, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el día doce de junio de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 4 de junio de 2014.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar**  
Rúbrica.

**(R.- 392226)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO A:**

CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND.

Amparo 74/2014-IV, promovido Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, por conducto de su abogado patrono Armando E. Castaño Buces, contra actos de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del que reclama: substancialmente la sentencia de veinticuatro de septiembre del año en curso, pronunciada por la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el toca 1072/2007, mediante la cual modificó el auto de diez de agosto de dos mil once, emitido por el Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, en el juicio de tramitación especial 3527/1997, por el que se reprobó el remate. Por acuerdo de hoy se ordenó, por ignorarse domicilio tercero interesado Carlos Alberto Romero Bertrand, emplácese por edictos. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículos 26, fracción III y 27 fracción III, inciso b) Ley Amparo vigente.

**Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.**

2014 año de Octavio Paz  
Zapopan, Jalisco, a 24 de junio de 2014.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. María Araceli de la Parra Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 392466)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,  
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370  
EDICTO

**HILDA ACUÑA BRAVO Y ALBERTO FERNANDEZ NAVARRO**

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo **6/2014-III** promovido por **María del Carmen Ortega Zaldívar y Daniel Ojesto Martínez Porcayo**, como apoderados legales de la persona moral **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos de la **Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en el remate y adjudicación llevado a cabo en la audiencia de dieciocho de diciembre de dos mil trece, celebrada en el conflicto laboral 01/2281/05, en favor del actor Abundio Hernández Olivera, el bien inmueble ubicado en Calle Barrio del Capulín, número cinco, segunda sección del fraccionamiento residencial Las Fincas, de Jiutepec, Morelos, con datos registrales: foja 311, tomo CCCLXIII, volumen I, sección I, serie A, bajo el número 46; se les **emplaza** y se hace saber que deberán comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, **a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, a 11 de junio de 2014.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón**  
Rúbrica.

(R.- 392488)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO

AL MARGEN. DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO: **J. MERCED MORENO HERNANDEZ**.

En los autos del juicio de amparo directo administrativo 931/2013, promovido por **J. Merced Moreno Hernández**, contra actos de la **Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado**, con sede en esta ciudad, señaló como tercera perjudicada a **DIGNA PACHECO OLIVOS** y se desconoce su domicilio actual, por lo que con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquélla, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y uno de mayor circulación local**; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este tribunal colegiado de circuito queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los mismos, para que ocurran ante este tribunal colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Morelia, Michoacán, a 24 de junio de 2014.  
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Virginia Sánchez Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 392491)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Baja California  
Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Secretaría General de Acuerdos  
Sección Amparo  
Cuarta Sala  
Toca Penal No. 2321/2013  
EDICTO

**KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM,  
CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG**

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO PENAL NUMERO 294/2014-I, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO **JOSE LUIS HERNANDEZ GALVEZ**, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 118/2010, RELATIVO AL **TOCA PENAL 2321/2013**, Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG** POR MEDIO DE **EDICTOS**, AUTORIZADO POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHOS TERCEROS INTERESADOS; QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZA ANTE EL **H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.-----  
---EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.-----

**\*\*Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana\*\***

Atentamente

Mexicali, B.C., a 26 de mayo de 2014.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California

**Lic. Pedro Ignacio Amaya Rábago**

Rúbrica.

(R.- 392501)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil  
EDICTO

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL.

EXP. SRIA. "A".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas 14 de febrero del año en curso, 26 de noviembre del 2013, así como del 09 de marzo del 2009 y 15 de febrero del 2006, promovido por ALFONSO AGUILAR DIAZ, en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, expediente 139/06, y con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en: PREDIO UBICADO EN EL NUMERO 78-1 HOY 339 DE LA AVENIDA DE SAN FRANCISCO, COLONIA BARRIO SAN FRANCISCO ANTES MAGDALENA, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS DE ESTA CIUDAD, Con Las Siguietes Colindancias Al Noroeste 19.87 Metros Con Terreno Propiedad Del Suscrito, Al Noroeste En 6.97 Metros Con Calle Privada, Al Sur En 5.40 Metros Con Avenida San Francisco, Al Noreste En 6.02 Metros Con Calle Privada, Al noreste en 14.68 metros con calle Privada, Al Noreste 2.60 Metros Con Calle Privada, Al Suroeste En 13.16 Metros Con Parque Público Y Al Sureste En 22.37 Metros Con Avenida San Francisco, a fin de obtener la declaración judicial de propiedad y la inmatriculación del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION CORRESPONDIENTE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y PERIODICO DIARIO DE MEXICO.

México, D.F., a 9 de mayo de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Maribel Aguilar Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 392502)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION.**

En el expediente 13/2014, relativo al procedimiento de concurso mercantil, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, el día trece de junio de dos mil catorce, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil conjuntamente, sin consolidación de masas, a Desarrolladora Homex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Administradora Picsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Aerohomex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Casas Beta del Centro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Casas Beta del Noroeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Casas Beta del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; CT Loreto, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Desarrolladora de Casas del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; Homex Amuéblate, Sociedad Anónima de Capital Variable; Homex Global, Sociedad Anónima de Capital Variable; Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable y Altos Mandos de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, retrotrayendo sus efectos al dieciséis de septiembre de dos mil trece, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados y veinte de diciembre de dos mil doce, para los acreedores que clasifican dentro del grado de subordinados; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de las concursadas, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; designó conciliador a Ernesto Valenzuela Espinoza y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena 2204, del fraccionamiento Bonanza, Culiacán, Sinaloa, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de las concursadas para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2014.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. Claudia Angélica Aispuro Valenzuela**  
Rúbrica.

**(R.- 392468)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de mayo del año en curso, dictado en el juicio de amparo número **1533/2013-II**, promovido por **EDGARDO ROSALES SILVA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **Rafael Cardoso Chávez, por sí y como Director del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscita de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **Edgardo Rosales Silva**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, a quien le reclama: “El acuerdo de 12 de Noviembre de 2013, notificado personalmente 03 de Diciembre del año en curso a mi apoderada jurídica, dictado en el juicio laboral 09999/2011/5, en el que no ordenó ampliar la demanda laboral intentada en contra de la Oficial Mayor, constituyendo así un desechamiento parcial de la demanda laboral, que causa gravamen de imposible reparación no reparable en el laudo.”; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero interesado **Rafael Cardoso Chávez, por sí y como Director del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí**, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 23 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. José Félix Moreno Bravo**

Rúbrica.

(R.- 391483)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

**YEIMI LILI LOPEZ CONTRERAS**, por conducto de su representante legal **GRISELDA MARIA CONTRERAS VALLE**.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **PEDRO MORENO HERNANDEZ**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el once de mayo de dos mil doce, dentro del toca penal **304/2012**, por la comisión de los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual a menores de 14 años agravado; por auto de seis de mayo de dos mil trece, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **399/2013-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 530/2010 de origen, la menor **YEIMI LILI LOPEZ CONTRERAS**, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada por conducto de su representante legal Griselda María Contreras Valle, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de la menor **YEIMI LILI LOPEZ CONTRERAS**, por conducto de su representante legal Griselda María Contreras Valle, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la menor **YEIMI LILI LOPEZ CONTRERAS**, por conducto de su

representante legal Griselda María Contreras Valle, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 13 de mayo de 2014.  
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Aurora García Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 391558)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO: EFIGENIO QUIÑONES ISLAS.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **María de Lourdes Juárez Yáñez, Ignacio Ricardo Méndez Juárez y Héctor Miguel Piña Hernández**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cuatro de octubre de dos mil trece, dentro del toca penal **2800/2013**, por la comisión del delito de privación de la libertad personal agravada por pandillerismo; por auto de esta misma fecha, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **547/2014-I**, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a **EFIGENIO QUIÑONES ISLAS**, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte la imposibilidad de emplazar al citado tercero interesado en el domicilio señalado en autos; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de **EFIGENIO QUIÑONES ISLAS**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 21 de mayo de 2014.  
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Aurora García Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 391698)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MACIAS CALDERON ARTURO EN CONTRA DE RUBEN SARMIENTO RETANA Y PATRICIA JUAREZ FRAGA EXPEDIENTE NUMERO 998/2012 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA EN AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO Y AUDIENCIA DEL VEINTINUEVE DIAS DE ABRIL AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE : ... SE SEÑALAN LAS ONCE EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL PROXIMO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LA PARTE DEMANDADA , CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO LA CALLE DE EDUARDO BUSTAMANTE, MANZANA 17, LOTE 25, EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CAPITAL, VALUADO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES POR LA CANTIDAD DE \$2'224,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE FUE EL AVALUO MAS ALTO Y QUE CORRESPONDE AL ING. OMAR NAVA BRAVO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA TOTALIDAD DEL AVALUO RENDIDO POR DICHO PERITO, SIENDO POSTURA LEGAL PARA LOS LICITADORES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO QUE SIRVIO DE BASE PARA EL REMATE Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR (BANSEFI) BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS Y SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS COMO POSTORES. ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO Y 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA ..... AUDIENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE.. SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA, Y COMO LO SOLICITA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CITA A UNA SEGUNDA ALMONEDA CON UNA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIO DE BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA Y PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO PROXIMO DEBIENDOSE PREPARARSE DICHA SUBASTA TAL Y COMO FUE ORDENADO POR AUTO DICTADO EL DIA DIEZ DE MARZO ULTIMO CON LA SALVEDAD DE QUE LOS EDICTOS QUE FUERON ORDENADOS EN DICHO AUTO SOLO SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR UNA SOLA VEZ TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CON LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, QUE FIRMANDO EN ELLA. - - OTRO AUTO - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA DE LA PARTE ACTORA, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN EL OCURSO QUE SE PROVEE, COMO SE PIDE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA ORDENADA EN EL PRESENTE JUICIO NUEVAMENTE SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO PROXIMO, DEBIENDOSE PREPARARSE DICHA SUBASTA TAL Y COMO FUE ORDENADO EN AUTOS. OTRO AUTO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA DE LA PARTE ACTORA, Y VISTO LO MANIFESTADO EN EL MISMO COMO SE PIDE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, NUEVAMENTE SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DEL MES Y AÑO EN CURSO.- Notifíquese... OTRA AUDIENCIA DE FECHA En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:..... Tomando en consideración lo manifestado con anterioridad, como se pide y con fundamento en el precepto legal antes invocado, cítese para una ULTERIOR ALMONEDA con una reducción del diez por ciento a la cantidad que se realizó en la anterior almoneda, celebrada con fecha veintinueve de abril del presente año, cantidad que asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/M.N. Debiendo de prepararse dicha subasta en términos de lo dispuesto en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenando se publiquen los edictos correspondientes POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y para lo cual se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO PROXIMO... Notifíquese.

**CONVOQUESE POSTORES.**

**PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

La C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. María Susana Leos Godínez**  
Rúbrica.

(R.- 392454)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
PUBLICACION DE SANCION

El 18 de junio de 2014, en el expediente administrativo 001/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **GRUPO LANCELOTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Tecnológico número 34-B altos, colonia Quintas de Guadalupe, C.P. 76806, San Juan del Río, Querétaro, la sanción consistente en: SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/001-11/1685, POR EL TERMINO DE UN MES**, por la contravención a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, Distrito Federal, a 18 de junio de 2014.  
Director General de Seguridad Privada  
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece  
Rúbrica.

(R.- 392511)

---

### FAMCAM, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 25 de Julio del 2014 a las 10:30 hrs. en el domicilio social ubicado en la calle de Veracruz no. 99, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06140, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1. Informe del Consejo de Administración discusión y en su caso aprobación y aplicación de los Balance, Estados de Pérdidas y Ganancias y en general de los Estados Financieros a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de la Sociedad de los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2013.

1. Informe del Comisario de la sociedad por el ejercicio terminado al 31 de diciembre 2013.
2. Elección o en su caso reelección del Consejo de Administración para el ejercicio social 2014
3. Elección o en su caso reelección del Comisario para el ejercicio social 2014.
4. Análisis y discusión para incrementar la rentabilidad de la empresa
5. Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.
- 5a Ratificación o revocación del mandato del señor Iñigo Alejandro Torres
- 5b Designación de encargado para buscar el incremento de la rentabilidad de la empresa

México, D.F., a 27 de junio de 2014.  
Secretario del Consejo de Administración  
**Everardo Camacho Wanless**  
Rúbrica.

(R.- 392475)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
M. 904235 VRIM Y DISEÑO  
Exped. P.C. 1406/2013 (C-443) 14463  
Folio 17416  
NOTIFICACION POR EDICTO

**MEDICA VRIM, S.A. DE C.V.**

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro, correspondiente a la marca 904235 VRIM y Diseño, promovido por FERNANDO DE JESUS HUITRON SAINZ, apoderado de OPERADORA MEDICA VRIM, S.A. DE C.V., en contra de MEDICA VRIM S.A. DE C.V., con fecha 27 de mayo de 2014, mediante oficio con folio de salida 17285, se dictó la resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo se transcribe a continuación:

**“PRIMERO.-** Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 904235 VRIM Y DISEÑO.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

27 de mayo de 2014.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Fernando Soler Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 392407)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

**SAKURA-NAKAYA ALIMENTOS LTDA.**

VS

**GRUPO GI & ES, S.A. DE C.V.**

**M. 1237495 KENKO FROZEN YOGURT SHOP Y DISEÑO**

**Exped. P.C. 1615/2013 (N-434) 16542**

**Folio 18866**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**GRUPO GI & ES, S.A. DE C.V.**

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la nulidad de la marca **1237495 KENKO FROZEN YOGURT SHOP Y DISEÑO**, promovido por **MANUEL MARTIN SOTO GUTIERREZ**, apoderado de **SAKURA-NAKAYA ALIMENTOS LTDA.**, mediante oficio 17898 de fecha 30 de mayo de 2014, se dictó la resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo primero se transcribe a continuación:

**“I.-** Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario **1237495 KENKO FROZEN YOGURT SHOP Y DISEÑO.**

**(...)”**

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de junio de 2014.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Fernando Soler Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 392476)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**PRIMERA PUBLICACION**

Emplazamiento a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.

En virtud de que no fue posible notificar a esa Sociedad el oficio de emplazamiento No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en el último domicilio que reportó a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por ignorar su domicilio actual, así como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1; 2;

fracción I; 17; 26 y 31, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículo 2Bis-1, fracción IV; 108-A, fracción IV; 108, fracción III, primero y segundo párrafos; 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; puntos, Quinto, Décimo Cuarto inciso a) y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracción II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se le notifica por edictos dicho oficio de emplazamiento, cuyo contenido a continuación se resume: México, D.F., a 4 de junio de 2014, Expediente: C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", **ASUNTO:** Se formula emplazamiento. Conresa Intermediario de Reaseguro, S.A., Como resultado de la visita de inspección de carácter especial, ordenada mediante oficio No. 06-367-III-4.2/00221 de fecha 15 de enero de 2014, recibido por ese intermediario de reaseguro el 22 de enero de 2014, para revisar los períodos comprendidos del 1° de abril al 31 de diciembre de 2012 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, se le atribuyen las siguientes conductas infractoras: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir;** al no entregar a las Instituciones Cedentes las confirmaciones de colocación a más tardar al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro intermediados y revisados, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir;** al no incluir en las confirmaciones de colocación remitidas a las Instituciones Cedentes los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como sus números de registro otorgados conforme al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, no identificar la prima o el costo de la cobertura contratada ni desglosar el porcentaje o monto neto de corretaje correspondiente a cada uno de los reaseguradores participantes en las notas de cobertura remitidas a las Instituciones Cedentes, así como que las condiciones que consignan las notas de cobertura no coinciden con las de la oferta de colocación negociadas y aceptadas por las Instituciones Cedentes de los contratos de reaseguro intermediados y revisados; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir;** al confirmar a las instituciones cedentes la colocación de los riesgos intermediados y revisados, sin contar con las confirmaciones formales de los reaseguradores participantes; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** al realizar el pago de la prima a los reaseguradores en forma extemporánea de 2 a 9 días, no obstante que las instituciones cedentes efectuaron el pago en el plazo establecido; por lo que no entregó los recursos económicos dentro de los plazos pactados con los reaseguradores; además al mantener en su poder el pago recibido por parte de las instituciones cedentes de 33 a 44 días, antes de efectuar el pago a los reaseguradores; por lo que no remitió los recursos de manera inmediata a su recepción; asimismo al no acreditar haber realizado el pago de la prima a los reaseguradores de los riesgos intermediados y revisados, por ello, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la fracción V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, hecho que lo podría ubicar en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción V de la Trigésima Segunda, de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** al proporcionar la relación de negocios facultativos intermediados y la integración de los Ingresos por corretaje por riesgo, la cual incluye ingresos por corretaje de riesgos que no fueron informados en la relación de negocios facultativos proporcionada; por lo tanto, presuntamente aportó datos falsos en los documentos que

proporcionó a esta Comisión; por lo que probablemente infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente**; al presentar el capital contable al 31 de diciembre de 2013, menor al capital mínimo requerido de ciento setenta y cinco mil Unidades de Inversión; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la Cuarta fracción IV y en la Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**; al no proporcionar los acuses de recibo de los pagos a los reaseguradores de acuerdo a los montos y porcentajes de participación de los negocios facultativos intermediados y revisados, mismos que se describieron en el Acta No. 10 de la visita antes mencionada, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente, hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**; en virtud de las presuntas irregularidades en que incurrió ese intermediario de reaseguro, descritas en los incisos **a), c), d) y g)**, podría ubicarse en el supuesto de reincidencia, respecto de las conductas infractoras que como resultado de la visita de inspección practicada a ese intermediario del 31 de mayo al 26 de junio de 2012, consistentes en: **"No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo la información y documentación que por su conducto deba recibir", "Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento que no estén en condiciones de cumplir", Remisión de recursos a los reaseguradores"** y **"No proporcionar información durante la visita de inspección"**; mismas que fueron sancionadas mediante oficio No. 06-367-III-4.2/13548 de fecha 9 de septiembre de 2013, recibido por ese intermediario de reaseguro el 13 del mismo mes y año, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en el supuesto de sanción previsto en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que en el citado oficio No. 13548, se le apercibió a dicho intermediario de reaseguro, de que en caso de que incurriera nuevamente en la irregularidad de **"Remisión de recursos a los reaseguradores"**, al mantener en su poder el importe de las primas recibidas por parte de las instituciones cedentes 52 días, antes de la fecha del plazo de pago convenido y 64 días antes de efectuar el pago al reasegurador en forma extemporánea, al no entregar los recursos económicos al reasegurador de manera inmediata a su recepción, tal como lo establece la normativa vigente, podría ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y V de la Trigésima Segunda de las Reglas invocadas. Adicionalmente, a la fecha del presente, no ha comunicado a esta Comisión el cambio de ubicación de sus oficinas, por tal motivo su conducta podría constituir infracción a la Décima Sexta de las aludidas Reglas. Por todo lo expuesto, con fundamento y para los efectos del artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para los efectos de la parte final del primer párrafo del artículo 26 de la citada Ley, en relación con la Trigésima Segunda fracciones III, V, XV, XXII y XXIII de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente y con base en el artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de esta Comisión, así como en la fracción XVIII del artículo 21 del Reglamento Interior de esta Comisión, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, para el ejercicio de la actividad de Intermediario de Reaseguro, por lo que se le emplaza para que dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la última publicación, exponga por escrito a esta Comisión lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que acrediten su dicho, en descargo de las presuntas conductas infractoras que se le notifican, a efecto de que esta Comisión resuelva lo conducente; debiendo presentar su respuesta en Av. Universidad número 1868, Colonia Oxtopolulco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en esta Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, se ponen a disposición de su representante legal, para su consulta y en ejercicio de su derecho de audiencia tanto el referido oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del

4 de junio de 2014, en el que se describen las aludidas conductas infractoras, así como la documentación relativa a la visita de inspección de carácter especial que obra en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", el cual podrá consultar en el mismo horario antes señalado, en las oficinas de esta Dirección General, sitas en el tercer piso de la Torre II Norte del Conjunto Plaza Inn, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, D.F.; apercibido de que en caso de no recibirse su respuesta a este emplazamiento, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión emitirá la resolución que en derecho corresponda, de conformidad con las constancias que obran en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14" en que se actúa. En caso de no contestar este emplazamiento, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en las puertas de acceso de las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de esta Comisión. Fíjense este emplazamiento en las puertas de acceso a las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de la Comisión por todo el tiempo del emplazamiento.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.  
El Director General de Supervisión de Reaseguro  
**Ramón Blanno Jasso**  
Rúbrica.

(R.- 391881)

**LUIS MORENO GONZALEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2014

|                       |   |
|-----------------------|---|
| ACTIVO                |   |
| ACTIVO CIRCULANTE     | 0 |
| BANCOS                | 0 |
| OTROS ACTIVOS         | 0 |
| PASIVO                |   |
| SUMA PASIVO           | 0 |
| CAPITAL               | 0 |
| SUMA PASIVO Y CAPITAL | 0 |

México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2014.  
Liquidador  
**Luis Rodolfo Moreno Aquino**  
Rúbrica.

(R.- 391625)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
DIRECTORIO

|                                                    |                                                                                    |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Conmutador:                                        | 50 93 32 00                                                                        |
| Coordinación de Inserciones:                       | Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081                                                  |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones              | Ext. 35084                                                                         |
| Subdirección de Producción:                        | Ext. 35007                                                                         |
| Venta de ejemplares y Suscripciones:               | Exts. 35003 y 35008                                                                |
| Servicios al público e informática                 | Ext. 35012                                                                         |
| Domicilio:                                         | Río Amazonas No. 62<br>Col. Cuauhtémoc, México, D.F.<br>C.P. 06500<br>México, D.F. |
| Horarios de Atención                               |                                                                                    |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas                                          |
| Venta de ejemplares:                               | de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas                                          |

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C**  
**Dirección General Adjunta de Autorizaciones al Sistema Financiero A**  
**Oficio No.: 312-1/112859/2014**  
**Exp.: CNBV. 312.211.23 (782)**

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.  
CI Banco, S.A.

Institución de Banca Múltiple  
(antes The Bank of New York Mellon, S.A.  
Institución de Banca Múltiple)  
Paseo de las Palmas, No. 215, Piso 4  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.

**At'n: Sr. Mario Alberto Maciel Castro**

Director General

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de esa sociedad celebradas el día 23 de abril del año en curso, se adoptaron diversos acuerdos relativos a (i) la enajenación de las acciones representativas del capital social de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, acto por virtud del cual esa entidad dejó de estar sujeta al régimen de Filial previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, subsistiendo la primera como fusionante con la denominación de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (iii) el aumento y disminución a su capital social.

Como consecuencia de los actos mencionados y teniendo en cuenta que éstos han surtido plenos efectos, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha determinado actualizar las Bases relativas a la organización y operación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actualmente denominada CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya autorización consta en la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-463 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio UBVA/063/2009 emitido por la misma Dependencia el 13 de mayo de 2009 y publicado en el propio Diario el 5 de junio del mismo año, en los siguientes términos:

**"PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEGUNDA.-** Su duración es indefinida.

**TERCERA.-** Su objeto social comprende la realización de las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CUARTA.-** Su domicilio social es la Ciudad de México, D.F.

**QUINTA.-** El importe de su capital social pagado es de \$573'540,983.00 (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100) M.N.

**SEXTA.-** La autorización es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en estas Bases, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2014.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero  
**Lic. José Antonio Bahena Morales**  
Rúbrica.

Director General de Supervisión de  
Grupos e Intermediarios Financieros C  
**Lic. Josué Martínez Galicia**  
Rúbrica.

(R.- 392448)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>“SONIC ADVISORS” S.C.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 18 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Severiano Maldonado Morales</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391731)</b></p>                       | <p align="center"><b>“COMERCIAL GLOBAL INTEGRADORA”<br/>S. DE R.L.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 18 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Alberto Castillo Pantoja</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391734)</b></p>            |
| <p align="center"><b>“CONSULTORIA TOTAL INTEGRADA”<br/>S. DE R.L.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 18 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Alfredo Hernández González</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391736)</b></p> | <p align="center"><b>“CONSULTORIA MX” S.C.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 30 DE OCTUBRE DE 2013</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 18 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Modesta Santiago Caballero</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391739)</b></p>                                   |
| <p align="center"><b>“PUNTO EFICIENTE” S.A. DE C.V.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 18 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Alberto Castillo Pantoja</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391741)</b></p>                 | <p align="center"><b>DISTRIBUIDORA DE MATERIALES E<br/>INSUMOS EMTRIVA S.A. DE C.V.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 31 DE MAYO DE 2014</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 19 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Esperanza Llano El Cid</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391788)</b></p> |
| <p align="center"><b>RESTAURANT MANAGEMENT S.A. DE C.V.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 31 DE MAYO DE 2014</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 19 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Esperanza Llano El Cid</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391789)</b></p>                    | <p align="center"><b>SKANDEN TRUCKS S.A. DE C.V.</b><br/>BALANCE DE LIQUIDACION<br/>AL 31 DE MAYO DE 2014</p> <p><b>Activo</b><br/>Efectivo en caja <u>\$ 0</u></p> <p><b>Pasivo</b></p> <p><b>Capital</b> <u>\$ 0</u></p> <p>México, D.F., a 19 de junio de 2014.<br/>Liquidador<br/><b>Esperanza Llano El Cid</b><br/>Rúbrica.</p> <p align="right"><b>(R.- 391792)</b></p>                                    |

**CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**(ANTES DENOMINADA THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)**  
**AVISO DE FUSION**

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BNYM México") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), ambas celebradas el 23 de abril de 2014 (las "Asambleas de Fusión"), se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como entidad fusionante que subsiste, y la segunda, como entidad fusionada que desaparece, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERA.-** Fusión. Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de CI Banco con BNYM México, la primera de ellas con el carácter de fusionada, y la segunda como fusionante, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá BNYM México y se extinguirá CI Banco.

**SEGUNDA.-** Balances. La fusión se efectuará tomando como base el balance de fusión de la fusionante al 31 de marzo de 2014 y el balance de fusión de la fusionada a esa misma fecha, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

**TERCERA.-** Efectos. La fusión producirá efectos en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC, es decir, cuando se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la escritura pública mediante la cual se protocolicen las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la fusionada y de la fusionante relativas a su fusión, así como el presente Convenio.

**CUARTA.-** Causahabencia Universal. Al llevarse a cabo la fusión, BNYM México absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de CI Banco, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio de CI Banco, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

**QUINTA.-** Capital Social y Acciones. Al ejecutarse la fusión, BNYM México emitirá 1,122'572,287 (mil ciento veintidós millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y siete) nuevas acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de BNYM México, para ser entregadas en canje por fusión a los accionistas de CI Banco. Los accionistas de BNYM México no tendrán derecho a recibir acciones con motivo de la fusión. Al concretarse la fusión, (i) se retirará de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y se cancelará el título correspondiente a las acciones Serie "O" representativas del capital social total de CI Banco; y (ii) se canjeará en Indeval el título correspondiente a las acciones Serie "O" representativas del capital social total de BNYM México por un nuevo título global de acciones de BNYM México de conformidad con los estatutos sociales reformados de BNYM México.

El canje se hará en la fecha y en los términos que la fusionante comunicará a sus accionistas y a los accionistas de la fusionada, mediante uno o más avisos que se deberán publicar en uno o varios periódicos de mayor circulación del Distrito Federal.

El canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, y no se originará pago en efectivo alguno, por ningún concepto, ni a los accionistas de la fusionada, ni a los accionistas de la fusionante, ni a la misma fusionante.

**SEXTA.-** Organos Sociales. Con motivo de la fusión, se ratificarán a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de BNYM México, el cual está integrado por los siguientes miembros:

| <b>Consejeros Propietarios</b>            | <b>Cargo</b>            | <b>Consejeros Suplentes</b>         |
|-------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel | Presidente              | Ernesto Marín Rangel de Alba        |
| Salvador Arroyo Rodríguez                 | Consejero               | Jorge González Ramírez              |
| Norman Hagemeister Rey                    | Consejero               | Luis Alberto Pérez González         |
| Luis Miguel Osio Barroso                  | Consejero               |                                     |
| Manuel Cadena Ortiz de Montellano         | Consejero               | Mario Alberto Maciel Castro         |
| Julián García Sánchez                     | Consejero               | Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba |
| Juan Carlos Pérez Aceves                  | Consejero               |                                     |
| José Luis Garza Alvarez                   | Consejero Independiente | Pedro Alonso Angulo                 |

|                                   |                         |                               |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Fernando Javier Morales Gutiérrez | Consejero Independiente | Julián Javier Garza Castañeda |
| Michell Nader Schekaiban          | Consejero Independiente |                               |
| Rogelio Gasca Neri                | Consejero Independiente |                               |
| Dionisio Sánchez González         | Consejero Independiente |                               |
| Christian Schjetnan Garduño       | Consejero Independiente |                               |

Las personas designadas como consejeros suplentes de los consejeros no independientes podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros propietarios no independientes en sus ausencias. Por otro lado, las personas designadas como consejeros suplentes de los consejeros independientes podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros propietarios (independientes o no) en sus ausencias.

Asimismo, se ratificará al señor Roberto Pérez Estrada en el cargo de Secretario sin ser miembro de dicho consejo.

**SEPTIMA.-** Poderes. Las Partes acuerdan expresamente que todos y cada uno de los poderes que CI Banco haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión; en tanto que los poderes que BNYM México haya conferido con anterioridad a la fecha indicada, subsistirán en sus términos, hasta en tanto BNYM México no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

**OCTAVA.-** Ejercicios Sociales. Las Partes acuerdan que el ejercicio social y fiscal en curso de BNYM México terminará el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de CI Banco terminará anticipadamente en la fecha en que produzca efectos la fusión, de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.-** Estatutos Sociales. Las Partes acuerdan que los estatutos sociales vigentes de BNYM México con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión son los que estarán con pleno vigor y fuerza legales para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA.-** Fiscal. BNYM México se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes y a liquidar los impuestos que pudiese tener pendientes de pago la fusionada, así como cumplir dentro de los términos legales aplicables con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la fusionada.

**DECIMA PRIMERA.-** Gastos. Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por BNYM México.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ley Aplicable. Las Partes acuerdan que en todo lo no expresamente previsto, este Convenio se regirá por las disposiciones de la LIC y la Ley General de Sociedades Mercantiles y, supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

**DECIMA TERCERA.-** Jurisdicción. En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación y/o el cumplimiento de estos acuerdos, CI Banco y BNYM México se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Asimismo, se informa que las Asambleas de Fusión y el convenio de fusión correspondiente quedaron protocolizados en la escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles electrónicos 66,277 y 384,235 precisamente el 23 de abril de 2014.

La publicación de este Aviso de Fusión se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente

Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2014.

Representante Legal

**Roberto Pérez Estrada**

Rúbrica.

(R.- 392446)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Junta Local Ejecutiva en Veracruz**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ENAJENACION**  
**DE BIENES MUEBLES No. LPN-INE-VER-E-01-2014**

De conformidad a la sección decimosegunda del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, convoca a participar a todas las personas interesadas en la Licitación Pública Nacional N° LPN-INE-VER-E-01-2014, con objeto de llevar a cabo la enajenación de mobiliario, equipo diverso, vehículos y material de consumo en un solo lote como sigue:

**LOTE UNICO**

| <b>Control No.</b>                                         | <b>Descripción de los Bienes</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Unidad de Medida</b> |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------|-------------------------|
| 1                                                          | Mobiliario y Equipo Diverso      | 750             | Pieza                   |
| 2                                                          | Automóvil Sedan 2 y 4 Puertas    | 7               | Pieza                   |
| 3                                                          | Camioneta Panel                  | 4               | Pieza                   |
| 4                                                          | Camioneta Pick-Up                | 21              | Pieza                   |
| 5                                                          | Camioneta Redilas Ram 3.5 Ton    | 3               | Pieza                   |
| 6                                                          | Camioneta Econoline              | 1               | Pieza                   |
| 7                                                          | Oficina Móvil Remolque           | 5               | Pieza                   |
| 8                                                          | Material de Consumo              | 449             | Kilogramo               |
| <b>Precio Mínimo de Venta del Lote Unico \$ 508,459.53</b> |                                  |                 |                         |

El Acto se verificará el día 17 de julio de 2014, a las 12:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Junta Local Ejecutiva en Xalapa Enríquez, Veracruz, sita en Avenida Manuel Avila Camacho No. 119, Colonia Centro, C.P. 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz.

Las bases de esta Licitación estarán a disposición de todos los interesados en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en Avenida Manuel Avila Camacho No. 119, Colonia Centro, C.P. 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz, de las 10:00 a las 15:00 horas, así como en Avenida Tláhuac No. 5502, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, C.P. 09850, en México D.F., en la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, durante el lapso comprendido del 4 al 16 de julio de 2014, de las 10:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes y tendrán un costo de \$5.000,00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a través de cheque de caja o certificado (deberá ser con fecha del mes julio de 2014), expedido por una Institución de Crédito a nombre del Instituto Nacional Electoral.

La inscripción de los participantes se realizará en la Sala de Sesiones de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, sita en Avenida Manuel Avila Camacho No. 119, Colonia Centro, C.P. 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz, el día 17 de julio de 2014 de las 11:30 a las 11:55 horas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la Sala de Sesiones de esta Junta Local Ejecutiva en Veracruz, el día 17 de julio de 2014, a las 12:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará al participante que presente la mejor oferta económica por el lote único, siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo de venta y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

**Retiro de los bienes**

El retiro de los bienes adjudicados se deberá efectuar después de obtener la orden de entrega y dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se recibe dicha orden de conformidad a las siguientes fases: Fase 1.- Retiro de bienes muebles y Material de consumo; Fase 2.- Retiro de Vehículos.

**Garantía**

Los participantes deberán presentar como mínimo, una garantía por el 10% o más, del precio mínimo de venta del lote único a enajenar, mediante cheque de caja o certificado expedido por una Institución de Crédito a nombre del Instituto Nacional Electoral.

**Pago total de los bienes**

El pago de los bienes adjudicados será a través de cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional Electoral expedido por una Institución de Crédito.

**Verificación**

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación del recibo que se otorgue por la adquisición de las bases de esta Licitación Pública Nacional y podrán presentarse a la verificación dos personas, en horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes a partir del día 4 de julio y hasta el 16 de julio de 2014, en los lugares que se establecen en las bases.

Atentamente

Xalapa Enríquez, Veracruz, a 4 de julio de 2014.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz

**Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle**

Rúbrica.

(R.- 392510)

**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**ESTAMPILLA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3o. fracción X, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la resolución número RES/237/2014, se publican las tarifas de transporte para el segundo semestre del 2014.

**Vigentes a partir del 1 de julio de 2014**

| Estampillas<br>Pesos/GJ | Servicio Base Firme |               | Servicio Base Firme<br>temporal |               | Servicio Interrumpible |         | Servicio<br>Volumétrico |
|-------------------------|---------------------|---------------|---------------------------------|---------------|------------------------|---------|-------------------------|
|                         | Cargo por Capacidad | Cargo por Uso | Cargo por<br>Capacidad          | Cargo por Uso | Máxima                 | Mínima  |                         |
| Sur                     | 0.96126             | 0.01367       | 0.97493                         | 0.01367       | 0.96541                | 0.01367 | 1.05027                 |
| Centro                  | 1.83180             | 0.02605       | 1.85785                         | 0.02605       | 1.83971                | 0.02605 | 2.00143                 |
| Occidente               | 0.94156             | 0.01339       | 0.95496                         | 0.01339       | 0.94563                | 0.01339 | 1.02876                 |
| Golfo                   | 1.66870             | 0.02373       | 1.69243                         | 0.02373       | 1.67591                | 0.02373 | 1.82323                 |
| Norte                   | 2.70488             | 0.03847       | 2.74336                         | 0.03847       | 2.71658                | 0.03847 | 2.95537                 |
| Itsmo                   | 4.41825             | 0.03719       | 4.45544                         | 0.03719       | 4.41170                | 0.03719 | 5.23514                 |
| Nacional                | 0.00139             | 0.00000       | 0.00139                         | 0.00000       | 0.00138                | 0.00000 | 0.00150                 |

1. La periodicidad de esta estampilla es diaria.

2. El Gas Combustible del SNG para todos los casos es de 0.942% excepto Gloria a Dios a Ciudad Juárez de 0.30%.

3. La Estampilla no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**Nota:** La presente publicación no significa el consentimiento implícito o explícito de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de las resoluciones RES/550/2013 y RES/127/2014, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso G/061/TRA/1999 otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el transporte de gas natural del Sistema Nacional de Gasoductos. Asimismo, tampoco significa el desistimiento o renuncia por parte de Pemex-Gas y Petroquímica Básica al ejercicio de las acciones legales para combatir dichas resoluciones.

México, D.F., a 1 de julio de 2014.  
 El Gerente Comercial de Transporte  
**Lic. Jaime de Pablo Carretero Román**  
 Rúbrica.

(R.- 392474)